REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367ª

Sesión 31ª, en martes 9 de julio de 2019

Ordinaria

(De 16:26 a 19:37)

PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE, Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

		Pág.
I.	**ASISTENCIA**	4478
II.	**APERTURA DE LA SESIÓN**	4478
III.	**TRAMITACIÓN DE ACTAS**	4478
IV.	**CUENTA**	4478
	Acuerdos de Comités	4484

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (11.077-07) (se aprueba en general)..... 4487
Designación de integrante del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos (S 2.073-13) (se aprueba la designación del señor Salvador Millaleo Hernández)..... 4505
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula a las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten (11.934-15) (se aprueba en general)..... 4508
Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... 4528

Anexos

DOCUMENTOS:

1.– Oficio de la Cámara de Diputados con el que informa que tomó conocimiento de que el Senado desechó las enmiendas propuestas por esa Corporación al proyecto de ley que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago, y comunica la nómina de Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta (11.078-03)..... 4530
2.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Día Nacional de la Protección y Fomento de la Lactancia Materna (11.974-24)..... 4531
3.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el 23 de febrero de cada año como el Día Nacional del Rotario (11.759-24)..... 4531
4.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal en materia de tipificación del delito de violación (11.714-07)..... 4532
5.– Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en materia de consulta, administración y uso, por parte del afiliado, de los excedentes de cotización en isapres (11.591-11)..... 4533
6.– Informe de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que facilita a la mujer casada la enajenación de sus bienes adquiridos por sucesión por causa de muerte (12.468-18)..... 4539

7.– Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre suministro ininterrumpido de electricidad para personas electrodependientes (11.338-11 y 11.339-11, refundidos)... 4544

8.– Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (7.678-02)..... 4550

9.– Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (7.678-02)..... 4619

10.– Segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior (11.687-04)..... 4668

11.– Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior (11.687-04)... 4679

12.– Moción de los Senadores señor Letelier, señora Allende y señores Elizalde, Galilea y Montes con la que inician un proyecto que modifica el decreto ley N° 3.516, sobre división de predios rústicos (12.757-01)..... 4694

13.– Moción de los Senadores señor Girardi, señoras Allende y Órdenes y señores Lagos y Quintana con la que inician un proyecto de ley que establece normas medioambientales y de adaptación al cambio climático para la industria alguera (12.758-12)..... 4696

14.– Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Latorre, señoras Allende, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Araya, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Montes, Navarro, Pugh y Quinteros, por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias para implementar una política pública que reintegre al sistema escolar a los menores excluidos de él (S 2.076-12)..... 4701

15.– Certificado de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las aplicaciones de transportes remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten (11.934-15)..... 4704

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
—Allende Bussi, Isabel
—Aravena Acuña, Carmen Gloria
—Araya Guerrero, Pedro
—Bianchi Chelech, Carlos
—Castro Prieto, Juan
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Durana Semir, José Miguel
—Ebensperger Orrego, Luz
—Elizalde Soto, Álvaro
—Galilea Vial, Rodrigo
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Girardi Lavín, Guido
—Goic Boroevic, Carolina
—Guillier Álvarez, Alejandro
—Harboe Bascuñán, Felipe
—Huenchumilla Jaramillo, Francisco
—Insulza Salinas, José Miguel
—Kast Sommerhoff, Felipe
—Lagos Weber, Ricardo
—Latorre Riveros, Juan Ignacio
—Letelier Morel, Juan Pablo
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Navarro Brain, Alejandro
—Órdenes Neira, Ximena
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prohens Espinosa, Rafael
—Provoste Campillay, Yasna
—Pugh Olavarría, Kenneth
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rincón González, Ximena
—Sandoval Plaza, David
—Soria Quiroga, Jorge
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
—Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Defensa Nacional, señor Alberto Espina Otero; Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt Hesse, y de la Mujer y la Equidad de Género, señora Isabel Plá Jarufe.

Asimismo, se encontraban presentes los Subsecretarios General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade, y de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Cuevas Merino.

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:26, en presencia de 28 señores Senadores.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Las actas de las sesiones 29ª, ordinaria, en 2 de julio y 30ª, ordinaria, en 3 de julio de 2019, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensajes

Trece de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

Con el segundo hace presente la urgencia,

calificándola de "suma", para el despacho del proyecto de ley que establece la prohibición gradual de funcionamiento de las máquinas de juego que señala (Boletines N°s 10.811-06; 9.068-06; 11.892-07; 12.028-06; 12.029-06; 12.030-06; 12.119-06; 12.179-06, y 12.194-06).

Con los tercero y cuarto, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.– Sobre migración y extranjería (Boletín N° 8.970-06).

2.– El que modifica la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago (Boletín Nº 11.078-03).

Con el quinto, hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación del proyecto de ley que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias para las personas que indica (Boletín N° 12.345-07).

Con los cinco siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.– La que crea los Tribunales de Familia, estableciendo normas especiales para la representación en juicio de adultos mayores (Boletín N° 7.507-18).

2.– La que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06).

3.– La que modifica el artículo 1182 del Código Civil declarando incapaz para suceder al difunto a quien ejerce violencia con el adulto mayor (Boletín Nº 8.528-32).

4.– La que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (Boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).

5.– La que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (Boletín N° 10.315-18).

Con el undécimo, retira y hace presente la urgencia del párrafo segundo del número 5° del artículo 53 de la Constitución Política para el despacho del Oficio N° 834, mediante el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Ministro del Segundo Tribunal Ambiental a don Cristián Delpiano Lira (Boletín N° S 2.072-05).

Con los dos últimos, retira la urgencia para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.– Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07).

2.– El que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03).

—**Se tienen presentes las calificaciones y los retiros, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes**.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que tomó conocimiento que el Senado desechó las enmiendas propuestas por esa Corporación al proyecto de ley que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago, y comunica la nómina de Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política (Boletín Nº 11.078-03) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

—**Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes**.

Con el segundo, señala que ha aprobado el proyecto de ley que establece el Día Nacional de la Protección y Fomento de la Lactancia Materna (Boletín N° 11.974-24) **(Véase en los Anexos, documento 2)**.

—**Pasa a la Comisión de Salud**.

Con el siguiente, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que establece el 23 de febrero de cada año como el Día Nacional del Rotario (Boletín N° 11.759-24) **(Véase en los Anexos, documento 3)**.

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura**.

Con el último, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de tipificación del delito de violación (Boletín N° 11.714-07) **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

—**Pasa a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género**.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad efectuado respecto del proyecto de ley que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos (Boletín N° 11.818-25).

—**Se manda archivar el documento**.

Pone en conocimiento del Senado la resolución que regula la audiencia que indica en el proceso de oficio sobre la inconstitucionalidad del artículo 126, inciso segundo, parte final, del Código Sanitario.

—**Se toma conocimiento**.

Remite copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1° de la ley N° 18.216.

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.

—**Se manda archivar los documentos**.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículos 1° y 485 del Código del Trabajo.

- Artículo 199, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud.

- Artículo 1° de la ley N° 18.216.

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento**.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Responde al proyecto de acuerdo del Senado mediante el cual se solicita a S.E. el Presidente de la República que disponga la implementación de herramientas para el control in situ de la conducción bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos (Boletín N° S 2.027-12).

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Envía antecedentes sobre sumarios sanitarios realizados a causa del varamiento de carbón en la playa de Las Ventanas, comuna de Puchuncaví; información solicitada por el Honorable Senador señor Latorre.

Del señor Ministro de Salud:

Se refiere a las siguientes consultas del Honorable Senador señor De Urresti:

-Sobre el problema sanitario que aqueja a los vecinos de la Villa Los Castaño, en la comuna de Máfil.

-Relativa a la eventual contaminación de las aguas del Río Bueno.

-Acerca del estado de la solicitud efectuada por la Municipalidad de Paillaco sobre los proyectos de agua potable rural que se gestionan en esa comuna.

Responde a una solicitud de la Honorable Senadora señora Provoste relativa a los pobladores del barrio de emergencia Los Loros, co-

muna de Tierra Amarilla.

Atiende inquietud del Honorable Senador señor Araya relativa a la posibilidad de enviar un proyecto de ley que incluya a los funcionarios de la atención primaria de salud municipal en el beneficio de asignación de zona.

Del señor Ministro de Minería:

Allega antecedentes pedidos por la Honorable Senadora señora Provoste sobre un eventual derramamiento de cloruro ferroso al mar en la comuna de Caldera desde una instalación de la Minera Candelaria.

Del señor Ministro de Energía:

Se refiere a una consulta del Honorable Senador señor Guillier relativa al plan de descarbonización para nuestro país.

Responde a una preocupación expuesta por el Honorable Senador señor Navarro sobre la situación del suministro eléctrico en la isla Mocha.

Contesta consultas del Honorable Senador señor De Urresti sobre recursos destinados a la Región de Los Lagos para implementar el programa Leña más Seca; y sobre los avances de los estudios y evaluaciones que realiza ese Ministerio para la eventual declaración de la leña como combustible.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios:

Informa, a solicitud de la Honorable Senadora señora Provoste, sobre las emanaciones de gases en el sector El Palomar, comuna de Copiapó.

Del señor Superintendente de Pensiones:

Se refiere a una consulta de la Honorable Senadora señora Provoste acera de la situación de los fondos de los cotizantes fallecidos.

Del señor Tesorero General de la República:

Remite antecedentes requeridos por el Honorable Senador señor De Urresti sobre la distribución de los fondos recaudados por patentes correspondientes a derechos de agua no utilizados.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental:

Atiende solicitud de información de la Honorable Senadora señora Provoste sobre la realización de sondajes en el lecho del río Huasco.

Del señor Director del SERVIU de la Región de Antofagasta:

Contesta a una inquietud del Honorable Senador señor Araya sobre la eventual exclusión de la Región de Antofagasta del primer llamado nacional del Programa de Protección al Patrimonio Familiar.

Del señor Director del SERVIU de la Región de Tarapacá:

Responde una pregunta del Honorable Senador señor Soria sobre los socavamientos de terrenos en la comuna de Alto Hospicio.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente:

Se refiere a una consulta de la Honorable Senadora señora Allende sobre el cumplimiento de una sentencia judicial que ordenó a la Municipalidad de Nogales a resarcir el daño ambiental producto del mal funcionamiento de una planta de aguas servidas.

Atiende consulta de la Honorable Senadora señora Provoste sobre el paso de un convoy de camiones con cien toneladas de mercurio desde Argentina hasta el puerto de San Antonio.

Envía antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti sobre entidades con multas impagas por infracciones ambientales.

Del señor Superintendente (S) de Educación:

Explica situación planteada por la Honorable Senadora señora Provoste sobre la situación de los asistentes de la educación que laboran en los establecimientos que indica.

Del señor Director (S) del Servicio de Evaluación Ambiental:

Responde inquietud del Honorable Senador señor Latorre respecto de la línea de transmisión eléctrica Cardones Polpaico.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional:

Envía antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor Guillier sobre dotación de altos oficiales que indica, y reglamentación y convenios internos de las Fuerzas Armadas.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concepción:

Remite documentación solicitada por el Honorable Senador señor Navarro sobre la concesión del sistema de control de estacionamientos en las vías públicas en la comuna de Concepción.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar:

Informa consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre procesos plebiscitarios desarrollados en esa comuna.

Del señor Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Vitacura:

Se refiere a una inquietud del Honorable Senador señor Navarro sobre procesos plebiscitarios desarrollados en esa comuna.

Del señor Director de Tránsito (S) de la Ilustre Municipalidad de Providencia:

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro sobre las denuncias relativas a la empresa Estacionar S.A.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías**.

Informes

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en materia de consulta, administración y uso, por parte del afiliado, de los excedentes de cotización en Isapres (Boletín N° 11.591-11) **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

De la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que facilita a la mujer casada la enajenación de sus bienes adquiridos por sucesión por causa de muerte (Boletín N° 12.468-18) **(Véase en los Anexos, documento 6)**.

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre suministro ininterrumpido de electricidad para personas electrodependientes (Boletines Nºs 11.338-11 y 11.339-11, refundidos) **(Véase en los Anexos, documento 7)**.

Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional y segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (Boletín Nº 7.678-02) (con urgencia calificada de "suma") **(Véanse en los Anexos, documentos 8 y 9)**.

Segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior (Boletín N° 11.687-04) **(Véanse en los Anexos, documentos 10 y 11)**.

—**Quedan para tabla**.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Letelier, señora Allende, y señores Elizalde, Galilea y Montes, con la que inician un proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.516, sobre división de predios rústicos (Boletín N° 12.757-01) **(Véase en los Anexos, documento 12)**.

—**Pasa a la Comisión de Agricultura**.

De los Honorables Senadores señor Girardi, señoras Allende y Órdenes, y señores Lagos y Quintana, con la que inician un proyecto de ley que establece normas medioambientales y de

adaptación al cambio climático para la industria alguera (Boletín N° 12.758-12) **(Véase en los Anexos, documento 13)**.

—**Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales**.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor Latorre, señoras Allende, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer, y señores Araya, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Montes, Navarro, Pugh y Quinteros, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República, que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias para implementar una política pública que reintegre al sistema escolar a los menores excluidos de él (Boletín N° S 2.076-12) **(Véase en los Anexos, documento 14)**.

—**Queda para ser votado en su oportunidad**.

Declaraciones de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señoras Aravena y Rincón, y señor Castro, que modifica la ley N° 19.074 con el objeto de declarar que los títulos profesionales y técnicos obtenidos en Venezuela habilitarán a sus titulares para ejercer sus oficios en Chile.

Moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señoras Provoste y Rincón, y señores Huenchumilla y Quintana, que crea un registro público de pacientes usuarios de cannabis para su tratamiento médico.

—**Se declaran inadmisibles por corresponder ambas a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República**.

Comunicaciones

Del Honorable Senador señor Girardi, por las que informa acerca de los siguientes viajes realizados por él:

-el día 11 de abril de 2019, para concurrir al Encuentro "Obesidad infantil y adolescente: un problema de salud pública. Recomendaciones legislativas", organizado por UNICEF Argentina, Observatorio Parlamentario Agenda 2030 de la Cámara de Diputados y el Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación, Buenos Aires, Argentina.

-entre los días 16 y 17 de mayo de 2019, para concurrir a la Ceremonia de Premiación Ciencia de la Paz de la Fundación Interamericana del Corazón, República Dominicana.

-entre los días 22 y 26 de junio de 2019, para concurrir a la Ceremonia de Premiación Jacques Diouf, de la FAO, realizada en la ciudad de Roma.

-el día 10 de junio de 2019, para concurrir al Encuentro público "Desde Chile al futuro", invitado por la Organizacional Internacional Italo-Latino Americana y la Embajada de Chile en Roma, Italia.

-entre los días 10 y 11 de junio de 2019, para concurrir al Simposio sobre el Futuro de la Alimentación, organizado por la FAO y efectuado en la ciudad de Roma.

De los Honorables Senadores señores Ossandón, Sandoval y Guillier, por las que informa acerca de su participación en la 50ª Sesión de los Órganos Subsidiarios de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, realizada en la ciudad de Bonn, Alemania, entre los días 21 y 26 de junio de 2019.

—**Se toma conocimiento**.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).– En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Certificado

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten (Boletín N° 11.934-15) (con urgencia calificada de "simple") **(Véase en los Anexos, documento 15)**.

—**Queda para tabla**.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).– Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias, señor Prosecretario.

Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Los Comités, en sesión del día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.– Someter a votación, en segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, la designación del integrante del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

2.– Considerar, en cuarto lugar de la tabla de esta sesión, el proyecto de ley que regula las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten (boletín N° 11.934-15), autorizando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones a informar mediante certificado.

3.– Tratar, en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 10 de julio, el proyecto de ley que establece nuevos mecanismos de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (boletín N° 7.678-02).

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias, señor Secretario.

El señor QUINTANA (Presidente).– Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.– Señor Presidente, solo quiero solicitar que se revise la inadmisibilidad del proyecto que **modifica la ley N° 19.074, que Autoriza el Ejercicio Profesional a Personas que Señala que Obtuvieron Títulos o Grados en el Extranjero, en la forma que indica**, que presentamos el pasado miércoles los Senadores Castro, Ossandón, Rincón y quien habla.

Ello, debido a que considero que la mencionada iniciativa es admisible, según se desprende de nuestra Constitución Política, ya que no crea ni determina nuevas competencias o atribuciones a organismos públicos.

Lo que busca este proyecto es introducir una nueva hipótesis de hecho para el ejercicio de una competencia o atribución pública que ya existe -y desde hace muchos años-, por lo que difícilmente podría crear o determinar una nueva competencia. Y esto, por la simple razón de que ella ya ha sido creada previamente, pues "es preexistente a esta iniciativa de ley".

La atribución a que hago alusión para el referido proyecto dice relación con otorgar la convalidación o revalidación de un título obtenido en el extranjero por parte de la Comisión Especial de Reconocimiento, previa presentación del caso por el Seremi de Educación, de acuerdo a la ley N° 19.074.

Además, señor Presidente, debo señalar que la interpretación de la Oficina de Partes del artículo 65 de la Constitución Política es extensiva y sería contraria a una adecuada interpretación de la norma.

En reiterados fallos el Tribunal Constitucional ha sostenido que las materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República son normas de derecho estricto, excepcionales, por lo que su sentido y alcance deben ser fijados restrictivamente.

Así, por ejemplo, dicho Tribunal ha sostenido que: "La iniciativa de ley en Chile está conferida, por regla general, tanto al Presidente como a los miembros de la Cámara de Diputados y del Senado, en su calidad de órganos colegisladores, tal y como se desprende del inc. 1° del art. 65 CPR. La iniciativa exclusiva del Presidente en materia de ley constituye una excepción a dicha regla general, configurando una prohibición para los parlamentarios que, en cuanto tal, sólo puede ser interpretada restrictivamente".

De otro lado, afirma que: "La iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia de ley constituye una excepción a dicha regla general, configurando una prohibición para los parlamentarios que, en cuanto tal, sólo puede ser interpretada restrictivamente. Si así no se entendiera podría llegar a desvirtuarse del todo la función principal del Congreso Nacional y el ejercicio de la soberanía que se cumple a través de él".

En consecuencia, no parece razonable ni ajustado a una interpretación finalista de la Carta Fundamental el extender el concepto de "función, atribución o competencia" a los elementos o materias sobre la cual recaerá.

En tal contexto, creo que sería bueno revisar este asunto y pedir que se vote la admisibilidad de este proyecto.

El señor QUINTANA (Presidente).– Señora Senadora, en opinión de la Mesa, este proyecto de ley amplía las competencias de los órganos que intervienen en esa definición de títulos y grados; el número de beneficiarios, en fin.

En nuestra opinión, es claramente inadmisible conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución Política.

Pero si Su Señoría quiere someter a votación la admisibilidad de dicha iniciativa, corresponde que procedamos a ello.

El señor COLOMA.– Es un proyecto…

El señor QUINTANA (Presidente).– Es claramente inadmisible a juicio de la Mesa.

Tiene la palabra el Senador señor Ossandón.

El señor OSSANDÓN.– Señor Presidente, este proyecto busca solucionar el problema que existe hoy día con los venezolanos, pues renueva una normativa -es copia de ella- que se creó a propósito de la operación retorno de los chilenos que estaban en el exilio, quienes pudieron, con un mecanismo mucho más fácil, revalidar sus títulos para trabajar en sus profesiones.

Eso se estableció mediante una ley.

Por lo tanto, lo que estamos haciendo es presentar una iniciativa que se ocupe del problema que afecta a los venezolanos, de tal forma de apurar el proceso para que aquellos que son profesionales validen sus títulos y puedan trabajar en nuestro país.

Esto fue conversado y trabajado con expertos de la Cancillería.

El señor QUINTANA (Presidente).– Sí, señor Senador. Sin embargo, me parece que el proyecto, además, debió haberse conversado y trabajado con el Ministerio de Educación, porque finalmente requiere patrocinio del Ejecutivo, y no lo tiene.

Ese es el problema.

Creo que todos estamos de acuerdo con el fondo de lo planteado por los Senadores señor Ossandón y señora Aravena. Pero, evidentemente, aquí hay dos normas de la Constitución que, en opinión de la Mesa, se pasan a llevar.

Ahora, entiendo que Sus Señorías están solicitando que se vote la admisibilidad de la iniciativa.

No hay ningún representante del Ejecutivo como para haberle pedido su parecer. No obstante, creo que este asunto debería concitar el patrocinio del Gobierno.

Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.– Señor Presidente, vamos a pedir el patrocinio del Ejecutivo.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, en la Cuenta se hizo mención de un proyecto de varios Senadores relacionado con la creación de un registro público de personas que por cuestiones médicas son usuarias de cannabis.

Se ha declarado inadmisible.

Nosotros vamos a ver otras alternativas que tienen que ver con la modificación del artículo 4° de la Ley de Drogas.

Pero particularmente respecto de esta iniciativa me interesa pedir el patrocinio del Ejecutivo, para poner en discusión un asunto de esta índole.

El señor QUINTANA (Presidente).– Creo que ese es el mejor camino, señor Senador.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, en el número 23 del Orden del Día de hoy figura un proyecto de ley, del cual soy coautor, que modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades respecto de las inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y a concejal.

Entonces, sería útil que los Comités pudieran, en algún minuto, revisar esta materia para los efectos de subir de lugar en la tabla esta iniciativa y poder verla.

Ello lo considero importante, dado que se están acercando las fechas para que los consejeros regionales tomen sus decisiones sobre la posibilidad de ser candidatos a alcaldes y a concejales.

La idea es que los Comités puedan revisar este asunto en su oportunidad.

El señor QUINTANA (Presidente).– Esa es una materia que, como bien sabe Su Señoría, es propia de los Comités. Ellos recién se reunieron y este tema no fue planteado.

Entonces, le pediría que hiciera presente el punto en la próxima sesión de Comités.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, le solicito recabar la autorización necesaria al objeto de ampliar, hasta las 18:30, el plazo para presentar indicaciones al proyecto que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (boletín N° 12.250-25) en la Comisión de Seguridad Pública de nuestra Corporación.

Estamos de acuerdo sobre el particular con el Ejecutivo.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, le solicito que recabe el asentimiento de Sus Señorías al objeto de que se nos autorice a sesionar en paralelo con la Sala mañana. Esto, porque tenemos muchos proyectos pendientes que debemos analizar con el Ejecutivo, y algunos ministros nos han manifestado su deseo de concurrir a dicho órgano técnico para expresar su parecer sobre varios de ellos.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado por el Senador señor Girardi?

Así se acuerda.

El señor QUINTANA (Presidente).– Solicito autorización para que ingrese el Subsecre-

tario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado.

¿Les parece a Sus Señorías?

El señor MONTES.– ¡Sí!

El señor QUINTANA (Presidente).– Acordado.

Asimismo, solicito autorización para que ingrese la Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Cuevas, para que acompañe a la Ministra señora Plá, quien ya se encuentra en la Sala y a la que le damos nuestra bienvenida.

¿Habría acuerdo para ello?

Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El señor QUINTANA (Presidente).– Corresponde continuar la discusión general del proyecto, en segundo trámite constitucional, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con informe de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.077-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 90ª, en 22 de enero de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género: sesión 24ª, en 11 de junio de 2019.

Discusión:

Sesión 25ª, en 12 de junio de 2019 (queda pendiente la discusión en general).

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Cabe recordar que el artículo 31 del proyecto es de *quorum* calificado, por lo que para su aprobación se requieren 22 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 115 a 135 del informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– En la discusión general, tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.– Señor Presidente, esta intervención había quedado suspendida hace ya varias sesiones y me alegro de que podamos iniciar la jornada de hoy finalizando el ciclo de intervenciones y llegando a la tan anhelada votación general del proyecto.

En primer lugar, quiero saludar, por su intermedio, a la Ministra de la Mujer y a la Subsecretaria, quienes han estado permanentemente en la propia Comisión aportando al debate y escuchando a los diversos invitados e invitadas.

"La violencia contra las mujeres no es un fenómeno nuevo en nuestro país. Muy por el contrario, es quizás el reflejo más duro de una cultura discriminatoria que valida relaciones históricamente asimétricas entre hombres y mujeres, marcadas por el abuso". Así comienza el mensaje de este proyecto de ley. Sin duda, se trata de un tipo de violencia que constituye una violación fundamental del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la dignidad, a la igualdad entre hombres y mujeres, a la no discriminación y a la integridad física y mental. No obstante, en pleno siglo XXI estamos todavía muy lejos de erradicar la violencia de género, que sigue afectando a una de cada tres mujeres en Chile.

Evidentemente, nuestro país ha realizado importantes avances en este campo, al ratificar instrumentos del sistema internacional de derechos humanos en los que se compromete a erradicar la violencia contra las mujeres e incorporar marcos conceptuales y recomenda-

ciones en la perspectiva de asegurar a las mujeres y niñas una vida sin violencia. Además de los tratados internacionales, Chile cuenta con un marco jurídico legal sobre prevención y sanción de la violencia hacia las mujeres.

Sin embargo, pese a la existencia de los mencionados avances, la violencia contra las mujeres continúa, invisibilizada en sus diversas expresiones y sostenida en un orden patriarcal que, a través de una multiplicidad de formas y dimensiones, mantiene y recrea una institucionalidad marcada por la jerarquía masculina, que sitúa a las mujeres, de acuerdo con esa lógica, en un estatus inferior. Además, subsisten diversas formas de violencia que no son abordadas por la legislación chilena y que corresponden a la llamada "violencia estructural/institucional contra las mujeres", practicada en el marco de las instituciones del Estado, por sus órganos y por sus agentes. Estas modalidades de violencia se aplican para ejercer control social, elemento que es central, pues el control social incluye -cuando se trata de género- la mantención de estructuras y relaciones de poder, así como de prácticas sociales que se hallan "normalizadas" en el orden de género hegemónico, que no reconoce, discrimina y vulnera derechos, principalmente de las mujeres, pero también de las minorías.

La naturalización de la violencia de género -tortura sexista cotidiana- cobra central relevancia como reflejo de la persistencia del dominio patriarcal. A pesar de la norma jurídica chilena ya citada, la incapacidad de esta indica que la legitimación de la violencia continúa vigente en la formación de la subjetividad masculina y que la tradición patriarcal atraviesa también los códigos y los hace vulnerables. La ley se erige como igualitaria para dirimir conflictos entre iguales, pero lo cierto es que está atravesada por la estructura jerárquica de sexo-género, que la permea por múltiples poros.

Vivir libres de violencia significa mucho más que no vivenciar golpes, humillaciones, violaciones y control abusivo en el cotidiano de la relación de pareja. Implica recuperar el estatus de ciudadanía sin recortes ni opacidades, escapar del miedo y la ansiedad, dejar el lugar de lo ambiguo e instalarse con autonomía en los diversos ámbitos de la vida en sociedad. La apropiación de poder por parte de las mujeres -mediante el conocimiento, la autonomía económica, el protagonismo y el reconocimiento social y la capacidad de decidir libremente- es requisito clave para lograr aquello. También lo es la erradicación de los mitos acerca de la familia, sobre todo aquel que dice que constituye el espacio de máxima protección y seguridad para las mujeres. Las estadísticas evidencian que, por el contrario, la familia es un ámbito de exposición permanente al riesgo de violencia de género, riesgo que también aparece como un continuo en el trabajo, en la calle, en las fronteras, en los establecimientos educacionales, en los medios de comunicación y en la publicidad sexista.

A diferencia de legislaciones de otros países latinoamericanos que han registrado avances sustanciales en la materia, como Argentina y México, la ley chilena no apunta central ni ampliamente hacia lo que se establece como un nudo esencial en la violencia contra las mujeres, sino que se concentra de manera exclusiva, como su nombre lo indica, en una violencia que sucede intrafamiliarmente. La tipificación de la violencia en ese cuerpo legislativo solo recoge las distinciones de violencia física y psicológica, para quien "tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad (…)". El último cambio a la ley, del año 2005, considera la inclusión de la violencia "psíquica". Aunque ello es un avance, resulta claramente insuficiente para proteger a las mujeres de la violencia que sucede en otros ámbitos. Además, la falta de integralidad de esta legislación queda demostrada en los casos de violencia sexual y abuso sexual, ya que son otras las disposiciones legales a las cuales se debe recurrir, las que tienen

un carácter general y carecen de una mirada de género.

Con respecto al femicidio, la promulgación de la ley N° 20.480...

Le pido un minuto adicional, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Ya le hemos dado dos.

Pero le concedemos un minuto más.

El señor PIZARRO.– Dele tres más.

La señora PROVOSTE.– Con respecto al femicidio, la promulgación de la ley N° 20.480 constituyó un avance al reconocerlo como delito, modificando el Código Penal y la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.

Pero, claramente, se requiere aún más.

La ausencia de una política nacional, integral e intersectorial que permita desarrollar acciones consistentes de prevención, protección y reparación de los daños ocasionados por la violencia de género contraviene los acuerdos internacionales suscritos por el Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres, en especial lo señalado en la Convención de Belém do Pará, que en su artículo 8 especifica que para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres los Estados deben adoptar programas y medidas que promuevan la educación pública, la concientización, movilizar a las comunidades, ofrecer servicios y asistencia especializada a las mujeres víctimas de violencia y fomentar una investigación en este campo.

Nos queda aún mucho por avanzar para estar dotados en nuestro país de una institucionalidad plena que proteja a las mujeres de la violencia y las incorpore en igualdad de derechos...

El señor QUINTANA (Presidente).– Ha concluido su tiempo, señora Senadora.

La señora PROVOSTE.– Señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Lo que pasa es que estamos en la segunda discusión. Entonces, si bien se trata de la discusión general y para ella se cuenta con diez minutos, al encontrarnos en segunda discusión baja a cinco minutos el tiempo de las intervenciones.

Tiene un minuto más para redondear la idea.

Le señora PROVOSTE.– Cuando esta discusión comenzó se contaba con diez minutos para intervenir y yo estaba inscrita desde que se otorgaba ese tiempo. Entonces, me parece que…

El señor QUINTANA (Presidente).– Sí, pero es segunda discusión.

La señora PROVOSTE.–… si estamos hablando de estos tipos de violencia invisibilizados, no es posible permitir que aquí se restrinja el tiempo que estaba dado inicialmente para intervenir en el debate.

Señor Presidente, este proyecto de ley, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, significa un avance importante desde el punto de vista de la institucionalidad plena, que garantice una protección para las mujeres respecto de aquellos elementos presentes en la vida cotidiana y que generan claramente una barrera para su inclusión a una ciudadanía plena en nuestro desarrollo social.

Estamos convencidos de que esta iniciativa permite incorporar una lógica de igualdad de derechos a la vida cívica chilena. Y por eso votaré a favor del proyecto.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Gracias, Senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.– ¡Es bien lamentable la situación que se ha producido!

El señor QUINTANA (Presidente).– Insisto en que estamos en segunda discusión respecto de la idea de legislar. Si alguien necesita un minuto más, no hay problema, siempre lo concedemos. Pero quería dejar claro el punto.

Si bien es la discusión general, yo tengo que atenerme al Reglamento. No se trata de entrar a valorizar el tema en discusión, que es muy importante.

Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.– Señor Presidente, seré muy breve.

Como lo he dicho siempre, y lo reitero hoy aquí, en la Sala del Honorable Senado, hay que erradicar efectivamente toda forma de violencia contra las mujeres.

En eso no se pierde ni la UDI, ni el Presidente Piñera, quien lo asumió como compromiso de campaña y de Gobierno, ni la Ministra señora Isabel Plá.

Por tanto, me parece de toda lógica incorporar entre los deberes de los órganos de la Administración del Estado la prevención y represión de las conductas violentas.

En el mismo sentido, toda mejora en la administración de justicia y en la coordinación entre nuestros tribunales, Ministerio Público y policías en resguardo de las víctimas es positiva. Las resoluciones de los tribunales en favor de las víctimas, que con tanta frecuencia se vulneran, no pueden ser ilusorias. Lo mismo, respecto de la coordinación entre las policías. Espero, señor Presidente, que nunca más alguien sea víctima de violencia porque llegó tarde un oficio de una medida de protección.

Es precisamente ahí, en los objetivos del proyecto que compartimos todos, que necesitamos la ayuda de los funcionarios públicos, médicos, nuestras policías y, por cierto, de quienes nos dedicamos a la política.

Aun cuando hay que hacer cambios sustanciales en el articulado, considero que particularmente los Títulos III y IV de la iniciativa van por el camino correcto.

Sin embargo, no puedo estar de acuerdo con el Título I en particular. Para que la discusión de este proyecto de ley sea eficaz, tiene que ser eminentemente técnica. NO puede convertirse en una discusión IDEOLÓGICA, porque si nos detenemos en conceptos como género, violencia, violencia simbólica, violencia indirecta y violencia política, detendremos también el avance de esta iniciativa, que todos queremos que siga adelante.

Se trata de conceptos en los que, además, debo reparar en su carácter eminentemente subjetivo. Porque decir que violencia es toda práctica discriminatoria que de manera activa o por omisión ponga a la mujer en desventaja con respecto de un hombre "basada en el género y ejercida en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales que emanan de los roles diferenciados, asignados a hombres y mujeres, que resultan de una construcción social, cultural, histórica y económica" parece peligroso. Más aún cuando esa definición pueda tener consecuencias jurídico-penales. Lo considero excesivo.

¿Acaso la galantería y la caballerosidad entran en esa definición? ¿Quien el día de mañana me invite a almorzar y quiera pagar la cuenta me estará violentando? ¿Quien me ceda el paso cuando me abre una puerta estará ejerciendo violencia en mi contra? ¿Cómo afecta este tipo abierto a la tipicidad de los delitos ya existentes o que incorpora el proyecto?

No vaya a ser, señor Presidente, que los cuidados del sacristán maten al señor cura y por querer combatir la violencia contra la mujer pretendamos legislar aun contra la realidad y el sentido común.

Espero que este proyecto, en su discusión en particular, mejore, aclare y precise los conceptos que hoy contiene y que son excesivamente subjetivos e ideológicos.

Señor Presidente, me voy a abstener en esta votación en general.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, derechamente y con mayúscula yo creo que este proyecto ES MALO.

Pero, así como yo he criticado a la Nueva Mayoría porque no quiere legislar en algunas materias que son trascendentes para el país, yo voy a legislar.

El señor MONTES.– ¡Bien! ¡Muy bien!

El señor MOREIRA.– Como se ha señalado aquí, el 50 por ciento de los habitantes de este país son mujeres. Según cifras expuestas en la

Comisión, el 31 por ciento de ellas habría sufrido algún tipo de violencia. A ello se suman 40 femicidios anuales.

Si bien nuestras cifras no son superiores a las de otros países de la región, no dejan de ser preocupantes.

Pero debemos empezar por un diagnóstico correcto, para llegar a soluciones duraderas y aceptadas por la inmensa mayoría de la ciudadanía, a fin de que tenga la necesaria legitimidad.

El proyecto tiene partes muy positivas en relación con el acceso a la justicia, la labor del Estado y la intervención de tribunales. Eso hay que rescatarlo.

Sin embargo, temo y lamento el claro sesgo ideológico radical -entre comillas- que trae esta iniciativa en sus conceptos base.

Ya desde la definición planteada en su artículo 2 deja clara una preconcepción muy polarizante y dañina del problema: "La violencia contra las mujeres comprende cualquier **acción u omisión**, sea que tenga lugar en el ámbito público o en el privado, basada en el género y **ejercida en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales que emanan de los roles diferenciados asignados a hombres y mujeres**, que resultan de una construcción social, cultural, histórica y económica, que cause o pueda causar muerte, menoscabo físico, sexual, psicológico, económico **o de otra clase** a las mujeres, **incluyendo la amenaza de realizarlas,** y **en general cualquier conducta que menoscabe o amenace sus derechos**.".

El proyecto, señor Presidente, define violencia no solo como una acción, sino también como la omisión de conducta. La legislación nacional únicamente en contadas ocasiones sanciona la omisión de conducta y siempre ocurre en casos en que existe un deber de cuidado.

La norma parte de un diagnóstico claramente extremista y sesgado al asumir que existen relaciones de poder históricamente desiguales y que emanan de los roles diferenciados asignados a hombres y mujeres; una construcción social, cultural, histórica y económica.

Por lo demás, la ley no es el medio idóneo para establecer verdades históricas, y menos en este caso, donde es al menos discutible.

Pero no solo eso. El artículo determina que el efecto de esa violencia puede ser la muerte, el menoscabo físico, sexual, psicológico, económico, pero también **agrega un vago y genérico "o de otra clase"**.

Aún más, basta la amenaza para que constituya violencia; incluso la amenaza de no realizar una conducta. ¿Cuántos casos conoce la legislación nacional de situaciones en que se sancione la amenaza de omisión de una conducta?

Suma y sigue. Al definir las formas de violencia, establece nueve, entre ellas, la violencia simbólica y la aún más preocupante violencia indirecta, definida como "**toda práctica discriminatoria que mediante conductas activas u omisiones ponga a la mujer en desventaja con respecto al hombre.**".

La redacción del texto es de tal vaguedad que prácticamente todo puede ser considerado "práctica discriminatoria".

Espero, sinceramente, que se hagan correcciones profundas a esta iniciativa.

¡Lamento que la propia Ministra de mi Gobierno no tome atención a lo que está señalando, a lo que está criticando un parlamentario de Gobierno!

Reitero, señor Presidente, que espero que se hagan correcciones profundas a un proyecto que, aunque nació en la Administración de la Presidenta Bachelet, es promovido por mi Gobierno y por la señora Ministra.

Por ello, y para ser consecuente con lo que he señalado en múltiples ocasiones anteriores, anuncio que aprobaré la idea de legislar. Pero queda hecha la advertencia a nuestro Gobierno en el sentido de que de no corregirse este proyecto, el cual estimo con graves errores, lo rechazaré en la votación en particular.

Por último, quiero señalar que aquí se habla mucho de la discriminación, de la defensa y de la dignidad de las personas, pero ¿cuándo se va a legislar con respecto a Twitter?

En Twitter se invoca la libertad de expresión, pero esta termina siendo, estimados colegas, una fuente para amenazar, denostar, injuriar a las personas. Y este Congreso, porque se invoca la libertad de expresión, nunca ha querido legislar al respecto.

Ojalá que las autoridades de nuestro Gobierno corrijan en este Congreso lo que haya que corregir. De lo contrario, si no se cumplen los compromisos contraídos, muchos parlamentarios vamos a votar en contra en la discusión particular.

He dicho.

El señor BIANCHI.– ¡Qué bien!

La señora MUÑOZ.– ¡Muy bien!

El señor BIANCHI.– ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.– Señor Presidente, yo quiero recordar que nuestro Presidente Piñera hizo un compromiso con el tema de violencia en Chile, y principalmente con la violencia hacia las mujeres.

Esto no es una competencia de quién sufre más violencia. Lamentablemente, las mujeres ganamos.

En ese contexto, estamos en deuda con las mujeres de nuestro país.

La violencia, por lo demás, no es un problema de Chile, ni específicamente de ninguna región en particular. De acuerdo con la ONU Mujeres, el 35 por ciento de las mujeres en el mundo han sufrido algún tipo de violencia física o sexual en algún minuto de su vida.

La Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales que llevó a cabo el Ministerio del Interior el 2013 también arrojó una cifra cercana: 32 por ciento de las mujeres han recibido algún tipo de violencia alguna vez.

Quiero dejar instalado en esta Sala que al 31 de mayo del 2019 en Chile ya van 24 femicidios consumados y 49 femicidios frustrados. Y, especialmente, me quiero referir al año pasado, donde muchos de estos femicidios consumados afectaron a mujeres de La Araucanía, mi Región. Hoy día, por respeto, las voy a recordar a ellas y a muchas otras que ya no están: Silvia Roxelia Caro Alarcón, de Labranza; Guillermina Huenul Marín, de Perquenco; Mercedes Vera Arévalo, de Carahue; Sara Riquelme Avilés, de Nueva Imperial; Paola Alvarado Cortez, de Curacautín y, por último, Felisa González Pichipillán, de Pucón.

Efectivamente, estos homicidios o femicidios no han sido, quizá, tan divulgados como el caso de Gabriela Alcaíno, quien murió junto con su madre en manos de su pololo; ni tampoco como el último que ocurrió en Chimbarongo.

Hay un compromiso efectivo de nuestro Presidente y de la Ministra por mejorar este proyecto, en conjunto con los legisladores de la Comisión de la Mujer, y despejar algunas dudas que han manifestado nuestros colegas congresistas en relación con situaciones que no estarían tan claras a la hora de legislar y, finalmente, enjuiciar.

En mi particular opinión, creo que es muy necesario dar una señal a muchas mujeres de Chile y al país en el sentido de que efectivamente necesitamos mejorar el orden jurídico en torno a las medidas cautelares, a la función que tiene el sector público y a muchos otros aspectos que aborda este proyecto.

Más allá de legítimamente tener dudas, creo que es superior la importancia de dar una señal al país de cumplir un compromiso con tantas mujeres que esperan y que no han tenido la justicia que se requiere.

Hace pocos días la Ministra Isabel Plá señaló en una entrevista que casi el 40 por ciento de las mujeres que han muerto habían hecho todo lo que tenían que hacer, y aun así fueron asesinadas.

En ese contexto, voy a dar mi aprobación a este proyecto y a manifestar mi compromiso de hacer todo lo posible, en conjunto con las penalistas, con nuestro Ministerio de la Mujer y su Ministra y con todas las mujeres que integramos hoy día la Comisión, por sacar una ley mucho mejor que la actual para abordar un tema tan complejo, tan importante y tan doloroso para las familias de Chile como es el femicidio.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.– Señor Presidente, esta iniciativa es relevante pues reconoce que la violencia ejercida contra las mujeres toma distintas formas, tales como violencia obstétrica, psicológica, sexual, laboral, simbólica, entre otras.

Establecer por medio de una ley las distintas maneras de violencia constituye un comienzo de solución a esta problemática estructural de una cultura patriarcal. Lo anterior es más necesario aún para aquellas clases de violencias que no tienen repercusiones físicas o palpables, las que no por ser invisibles dejan de existir y de ser objeto de reproche social.

Este proyecto insta a que como sociedad tomemos conciencia sobre la violencia sistemática ejercida contra mujeres, lo cual en sí mismo es una medida de prevención de formas de violencia más intensas sobre la mujer. Es una oportunidad para que el Estado de Chile exija hacerse cargo de estas conductas a quienes las ejercen y no a quienes las padecen. Así se rompe el *statu quo* de las políticas públicas sobre esta materia, las cuales siguen imponiendo cargas a las mujeres, como sucede con la campaña "No lo dejes pasar" que interpela a la mujer agredida y no al sujeto agresor.

Dentro de las medidas concretas que se establecen, cabe destacar las siguientes:

-El rescate de las disposiciones de la Convención de la Organización de Estados Americanos, suscrita y ratificada por Chile en 1996, que encuentran eco en los cuatro primeros artículos del proyecto.

-El establecimiento de deberes a los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, del Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, los cuales tendrán que adoptar medidas tendientes a la protección de los derechos de las mujeres, a incorporar la perspectiva de género, a prevenir la violencia contra las mujeres y a otorgar una respuesta dentro del ámbito de sus competencias frente a su ocurrencia o al riesgo de padecerla.

-El deber de los órganos del Estado de prevenir las violencias ejercidas contra las mujeres.

-Los principios de proactividad en la investigación penal y de prevención de la victimización secundaria, los cuales regirán los procesos judiciales penales y de derecho de familia en los que se ventilen casos de violencia contra las mujeres, cuestión esencial a la hora de dotar de una perspectiva de género a la persecución de tal clase de comportamientos.

-El desarraigar de la actividad judicial la aplicación de atenuantes de la sanción penal basándose en estereotipos que amparen o refuercen la violencia contra las mujeres.

-Dentro del ámbito privado, se busca erradicar la violencia que se ejerce en el contexto de las relaciones de pareja, con o sin convivencia o matrimonio.

Creemos que la iniciativa y el objetivo que persigue son imprescindibles para la construcción de una sociedad en la que no solo no exista violencia contra las mujeres, sino que además no exista sexismo. Sin perjuicio de esto, es necesario perfeccionar algunas de las disposiciones propuestas a fin de lograr efectividad en la consecución de estos objetivos.

Este proyecto ha sido apoyado por algunas organizaciones relevantes en nuestra sociedad. La Corporación Humanas dice que: "Permite superar la conceptualización restringida de violencia intrafamiliar que Chile ha mantenido

vigente por demasiados años, que ha dificultado la comprensión de la violencia contra las mujeres como resultado de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, y la discriminación estructural que les afecta". Por su parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos destaca "la disposición de que el Servicio Nacional de la Mujer y de la Equidad de Género será el encargado de asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de violencia, así como la ampliación de sus facultades para ello".

Estamos en una ola del feminismo, ¡qué duda cabe! El año pasado y el ahora en curso el movimiento feminista ha sido de los más relevantes en la sociedad chilena y -me atrevería a decir- en el mundo occidental. Es hora de actualizar nuestra legislación y avanzar en este proyecto de ley que protege el derecho de las mujeres a vivir en un contexto libre de violencia.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– Me ha pedido la palabra el Senador Francisco Chahuán por un tema de reglamento.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, simplemente para solicitar -hay acuerdo de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en este sentido- que el proyecto de ley que regula las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros pase del tercer al segundo lugar de la tabla.

Se requiere unanimidad de la Sala.

El señor MONTES.– ¡No!

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Carlos Montes.

El señor MONTES.– Señor Presidente, en el segundo lugar está la votación del Instituto de Derechos Humanos.

La señora ALLENDE.– Exacto.

El señor QUINTANA (Presidente).– Me parece que el Senador señor Chahuán se refiere al tercer lugar de la tabla, en reemplazo del proyecto sobre bienestar animal.

El señor MONTES.– Está bien entonces.

El señor QUINTANA (Presidente).– En esos términos, ¿habría acuerdo?

Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.– Señor Presidente, hace casi veinte años, el 25 de noviembre de 1999, las Naciones Unidas establecieron el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en recuerdo de un hecho acontecido en 1960, cuando fueron asesinadas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, las "Mariposas dominicanas".

La dictadura de Trujillo, brutal como la que nos tocó padecer, intentó exterminar la rebeldía eliminando a tres mujeres valientes que nunca se resignaron al horror.

Algunos dirán que el extremo de la violencia política demencial de las dictaduras no tiene comparación con el espacio familiar, pero sabemos que, lamentablemente, no es así. Casos como el de Nabila Riffo, fresco en nuestra memoria; el de Juliana Andrea Acevedo y el de Magaly Carriel Garrido nos señalan lo contrario.

Desafortunadamente, son muchos otros los nombres que podríamos citar.

Son muchos, demasiados los casos en que la violencia contra la mujer ha sido un expediente fácil para someterla, dominarla, situarla en un lugar secundario; demasiados los casos -y demasiado frecuentes- en que la violencia ha sido un recurso naturalizado de subyugación.

Por demasiado tiempo no se identificó la violencia que sufren las mujeres como un problema de derechos humanos, sino como un problema de convivencia de las parejas, o bien, se hizo responsables a las propias mujeres de la violencia ejercida en su contra. ¡Cuán

injustas eran estas apreciaciones!

Es cierto, hemos tenido avances muy importantes en igualdad de género, algunos muy notables, como haber elegido a la primera Presidenta de Chile; a Presidentas en ambas Cámaras del Congreso Nacional. Forman parte de este Senado las Senadoras señoras Adriana Muñoz, quien fue la primera Presidenta de la Cámara de Diputados, e Isabel Allende, quien fue la primera Presidenta del Senado. Tenemos una Presidenta en la Central Unitaria de Trabajadores y mujeres en lugares prominentes en distintas organizaciones estudiantiles.

También crece la participación laboral femenina, más mujeres ingresan a la política y ocupan cargos institucionales, aunque sigue habiendo mucho espacio para avanzar, sobre todo en el campo de la participación política y en el mundo empresarial. Faltan más alcaldesas y parlamentarias, faltan más generalas y almirantas, faltan más directoras en las empresas públicas y privadas.

Pero, aun así, existen hoy mayor conciencia y mayores acuerdos que nos permiten debatir, ya no solo sobre la igualdad de capacidades, la igualdad de derechos en la salud, la educación y la participación laboral y política de las mujeres. De lo que se trata ahora es de que el debate nos lleve a avanzar más rápido en la construcción de un mundo más equitativo para mujeres y hombres, con una efectiva igualdad de género.

Pero, con todos estos avances, el mayor problema que las mujeres siguen enfrentando es el de la violencia de género. Aquí hemos presentado avances legales, pero desafortunadamente muy pocos en la realidad de los hechos.

El año pasado hubo más de cuarenta femicidios, y los años anteriores las cifras fueron similares. Es decir, por más que se haya avanzado, los hechos nos indican que la violencia femicida no disminuye sino que, por el contrario, incluso aumenta.

Tenemos una legislación específica que tipifica y eleva las penas para el femicidio, hemos desarrollado una ley que crea alrededor de cincuenta casas de acogida y más de cien centros de la mujer, hemos formado monitores y monitoras y se han hecho campañas para generar conciencia, pero las cifras continúan siendo desoladoras.

¿Qué más necesitamos hacer? Por de pronto, aprobar esta iniciativa de ley, que es el mayor esfuerzo normativo hecho en la materia, de manera integral y no fragmentaria. Es un gran avance en derecho sustantivo, en lo procedimental y en lo orgánico-administrativo.

Pero nada sustituye la movilización y el protagonismo de las propias mujeres. Nadie puede reemplazar a quienes deben ser autoras de su propia historia. Por eso, vemos con orgullo los movimientos que se han potenciado este año, en que las mujeres, sin duda, han tenido un rol protagónico y en que los hombres hemos tenido que aprender a estar a su lado o detrás de ellas, como corresponde a los tiempos de la historia que estamos viviendo.

Y es sobre la base de ese liderazgo que podremos enfrentar y potenciar cambios que nos permitan construir una sociedad más igualitaria, erradicando toda forma de violencia contra la mujer.

Hace veinticinco años Benazir Bhutto, víctima ella misma de la violencia, dijo en la Conferencia de Beijing: "hoy en día, en la lucha por la liberación de la mujer, no hay cabida para los que no toman partido".

Nosotros, los socialistas, hace mucho tiempo tomamos partido, con claridad, desde lo más profundo de nuestras convicciones, para reafirmar nuevamente: "Ni una menos".

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Moreira para un asunto de reglamento.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, es muy breve: simplemente quisiera pedirle que abra la votación.

La señora MUÑOZ.– ¡Hay una norma de *quorum* especial, señor Presidente!

El señor QUINTANA (Presidente).– Hará

uso de la palabra antes la señora Ministra.

Tiene la palabra, señora Ministra.

La señora PLÁ (Ministra de la Mujer y la Equidad de Género).– Muchas gracias, señor Presidente.

Por su intermedio, saludo a quienes están hoy presentes aquí y agradezco también que la Sala haya permitido el ingreso de Carolina Cuevas, la Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género.

Es importante recordar que, tal como fue comprometido en el programa de Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, y como ha sido reiterado en el último año y medio, una de nuestras prioridades es avanzar hacia una sociedad de tolerancia cero con la violencia que afecta hoy especialmente a las mujeres.

Sabemos que es una prioridad compartida de manera transversal y por un amplio sector de la ciudadanía. Un país que reconoce la dignidad de la persona humana y la igualdad ante la ley no puede dejar pasar, no puede tolerar, no puede justificar ni naturalizar aquello que cruza la dignidad de miles de mujeres y las mantiene atrapadas en un círculo de violencia, no pocas veces con su vida permanentemente bajo amenaza.

Desde que se discutió este proyecto de ley, hace tres o cuatro sesiones, hasta hoy, han perdido la vida víctimas de femicidio Genoveva en Quinta Normal; Yaricsa en Chillán, Hellen en Chimbarongo. Y han estado al borde de ser asesinadas, entre otras, Valeria, en Peñaflor; Silvia, en Buin y Daniela, en Huenchulao, todas víctimas de femicidios frustrados.

La última víctima, señor Presidente, es Hellen, de Chimbarongo, quien, antes de ser asesinada, pasó por una verdadera posta buscando protección y justicia. Hellen denunció ante la Fiscalía que era víctima de violencia el 30 de abril de este año. Desde ahí fue derivada el 8 de mayo al Tribunal de Familia, donde le agendaron una audiencia preparatoria para el 12 de junio. Cuando llegó el 12 de junio, la audiencia que originalmente había sido fijada para esa fecha fue reprogramada para ¡el 16 de julio!

Tenemos que recordar que ella hizo una denuncia el 30 de abril, y fue asesinada el 26 de junio.

Es decir, nunca, desde el 30 de abril hasta el 26 de junio, Hellen tuvo la oportunidad siquiera de plantearle lo que estaba ocurriendo con su vida a un juez, a un tribunal, de explicar bajo qué amenaza estaba viviendo ella y su familia.

¿Y por qué este proyecto de ley tiene una especial preocupación por las mujeres? Porque en los hechos de violencia tanto al interior del hogar como en el contexto de las relaciones de pareja, y también respecto de los delitos sexuales, las mujeres son las principales víctimas. Y en eso yo creo que no hay ninguna novedad; ha sido así desde hace siglos. La noticia es que en Chile, desde hace ya varios años, estos delitos dejaron de ser tolerados, dejaron de ser naturalizados.

Durante el año 2018 ingresaron más de 130 mil denuncias por violencia intrafamiliar a la Fiscalía, de las cuales, en 99.800 casos las víctimas son niñas o mujeres. Es decir, el 77 por ciento de las denuncias por violencia intrafamiliar afectan a mujeres.

Y en materia de delitos sexuales -es decir, abuso sexual, violación o estupro- la mayoría de las víctimas también son niñas o mujeres: 86,8 por ciento.

Respecto de los femicidios, cuya calificación corresponde a la ley N° 20.480, publicada en el año 2010 -estamos hablando del asesinato de una mujer perpetrado por el cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente-, la tasa por cada 100 mil mujeres en Chile es hoy de 0,45.

Aun cuando es una de las tasas más bajas de América Latina, los femicidios corresponden en el país aproximadamente al 6 por ciento de los asesinatos que se registran al año, lo que duplica la tasa de países como Italia, Francia o España.

Y de los 24 femicidios, de acuerdo a la ca-

lificación que ya he mencionado, que se han perpetrado en el año 2019, es importante que la Sala sepa, señor Presidente, que 9 víctimas (38,7 por ciento del total) habían hecho una denuncia en algún momento respecto de la violencia de la cual eran objeto. El 38 por ciento de las personas fallecidas por esta causa ya le habían notificado al sistema, sea por la vía policial, por la vía fiscal o por la vía de un tribunal, que estaban siendo víctima de violencia.

Y una de cada cuatro de ellas era inmigrante. Se trata de mujeres que no tenían redes ni respaldo ni un entorno al cual recurrir.

Esas son consideraciones muy importantes.

El proyecto que se está discutiendo en general hoy día básicamente fija un marco jurídico para una política de prevención de la violencia contra las mujeres; perfecciona el acceso a la justicia; modifica la ley que crea los tribunales de familia, para hacer más efectiva la protección a las víctimas de violencia intrafamiliar; establece deberes de prevención para el Estado y sus funcionarios, y reconoce diferentes formas y espacios de violencia: uno, el que hay al interior de la familia; otro, el que puede tener lugar en la relación de pareja, y un tercero, el que se da fuera de la familia o de la relación de pareja.

Aparte de la Ley de Violencia Intrafamiliar, la iniciativa modifica el Código Penal, la Ley de Tribunales de Familia, al Código Procesal Penal y el decreto ley Nº 3.500.

Tal como lo hemos reiterado durante el transcurso de su tramitación, el proyecto, a juicio del Gobierno, requiere enmiendas importantes para cumplir con su objetivo. En tal sentido, esperamos trabajar con la Comisión Especial de la Mujer y la Igualdad de Género del Senado en un texto sólido que se haga eco de los comentarios que hicieron llegar a dicha instancia, durante seis meses de discusión, distintas instituciones que tienen que ver con la prevención, con la protección de las víctimas y, además, con la persecución de los agresores.

El Presidente Sebastián Piñera va a presentar más de ochenta indicaciones a esta iniciativa de ley, las que modificarán varios aspectos del texto actual y recogerán las observaciones planteadas.

Entre otras, se formularán indicaciones respecto de la definición de "violencia contra las mujeres", para que se plantee en un lenguaje jurídico y sea coherente con nuestra legislación y también con los estándares internacionales establecidos en los tratados que han sido ratificados por Chile.

Asimismo, se buscará precisar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, para que puedan ser identificados no solo por la ciudadanía, sino en especial por la justicia.

Igualmente, las indicaciones incorporarán elementos para contar con una ley integral, a fin de atender, investigar y fallar causas de violencia contra la mujer. Se establecerá, por ejemplo, el procedimiento que se deberá seguir en los tribunales de familia o en los tribunales penales.

Señor Presidente, agradezco a la Comisión Especial de la Mujer y la Igualdad de Género, que preside la Senadora Adriana Muñoz e integran las Senadoras Ena von Baer, Carmen Gloria Aravena, Isabel Allende y Yasna Provoste, por la especial preocupación que han tenido durante estos meses para escuchar la opinión de fiscales, de representantes de Carabineros y de la PDI, de académicas, en fin, de una serie de personas de sectores que están vinculados de alguna u otra manera con esta causa, y por haber recogido sus experiencias y sus observaciones sobre esta materia.

Termino dando gracias por el respaldo a la idea de legislar sobre este proyecto y, desde ya, por los acuerdos a que se llegue para que las enmiendas respecto de las cuales hay un consenso puedan ser realidad. Todo ello nos permitirá seguir adelante con esta iniciativa, terminar su tramitación, para que se convierta efectivamente en ley de la república lo antes posible.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– A usted, señora Ministra.

El señor BIANCHI.– Votemos, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Si le parece a la Sala, se abrirá la votación.

Acordado.

En votación el proyecto en general.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palaba el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, hay muchas formas de violencia en la sociedad: de lenguaje, psicológica, física, económica, obstétrica. Todas ellas son contra la mujer y sabemos que existen.

La violencia es una expresión del uso del poder, lo cual es propio de una sociedad que no reconoce a todos sus integrantes con igualdad de condiciones.

Es evidente que esta ley en proyecto, por desgracia, es necesaria, porque vivimos en una sociedad donde el Estado debe asumir su responsabilidad frente a los hechos de violencia brutales que ocurren en nuestro país.

Varios Senadores han mencionado casos de femicidio. Son innumerables los actos de violencia cotidiana que acontecen.

A partir de lo que mencionaba la Ministra, quiero referirme al caso de la joven veinteañera de Chimbarongo, el de Hellen. La situación es más dramática de lo que dicha autoridad señaló -quizás fueron omitidas ciertas partes de la información que le entregaron-, porque esa muchacha fue objeto de algo que todavía no cubre la Ley de Violencia Intrafamiliar: los actos de violencia cometidos por los convivientes, los pololos…

La señora ALLENDE.– Los convivientes sí están considerados.

El señor LETELIER.– Quiero decir los pololos, las parejas. En estas relaciones hoy en día se genera una gran cantidad de actos de violencia brutales.

Siendo nada más que eso, hago un llamado a una Senadora de las bancas de enfrente a que vote a favor de la idea de legislar, por cuanto la violencia de pololos fue lo que llevó a que a Hellen la apuñalaran 52 veces, ¡52 veces!

La otra parte de la información es que ella sí tenía medidas cautelares: hasta la realización de la audiencia, había visitas de carabineros. Pero cuando le postergaron la audiencia, ¡le levantaron tales medidas! Y fue en ese lapso, en que alguien del Poder Judicial determinó esa postergación por un mes, que la asesinaron.

Pero digamos las cosas como son: ¡las medidas cautelares hoy no sirven!

A miles y miles de mujeres se las protege con medidas cautelares para que el hombre abusador no se acerque. Sin embargo, si no avanzamos hacia medidas que vayan más allá de la visita de un carabinero de vez en cuando, no lograremos brindar protección de manera efectiva.

Al respecto, creo que es tiempo de que abracemos la propuesta de la Senadora Muñoz y de otros colegas en orden a utilizar la tecnología en esta materia: a los responsables de actos de violencia, que en muchos de los casos son hombres, se les debiera poner brazaletes o aplicar medios tecnológicos para hacerles un seguimiento a través de GPS y evitar que se acerquen a las víctimas.

No puede ser que el argumento de algunos sea que ello es muy caro, que el Poder Judicial no cuenta con dinero para que las medidas cautelares tengan mayor eficacia.

Pienso que los dos puntos planteados, incluir a los pololos y establecer mejores medidas cautelares, son más que suficientes para aprobar este proyecto.

Pero esta iniciativa va más allá.

Estoy seguro de que, sin perjuicio de que se consideren ciertos aspectos declarativos o programáticos, en la discusión en particular podremos avanzar de mejor forma para defender a las mujeres del abuso de poder a manos de hombres que creen que tienen el derecho

de ejercer ese poder a través de la violencia contra ellas.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.– Señor Presidente, el proyecto de ley se enmarca en una decisión de política criminal en orden a erradicar de nuestra sociedad toda forma de violencia contra la mujer.

¡Eso es lo que está pidiendo la ciudadanía y la comunidad!

En el mes de abril del presente año, los ariqueños fuimos testigos del horrendo femicidio de Joice Tello Avilés, mujer ariqueña apuñalada cobardemente por su expareja en plena vía pública.

Necesitamos legislar a fin de que nuestro sistema normativo cuente con una herramienta eficaz para prevenir y generar una cultura ciudadana de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres, principalmente su derecho a la vida y a su integridad física y psíquica, libre de toda forma de violencia.

La definición de "violencia contra la mujer" contenida en el proyecto de ley la protege no solo en el ámbito público, sino principalmente en el privado, donde, por diversas circunstancias, se dan con mayor frecuencia situaciones de violencia que quedan en la impunidad.

Por lo tanto, es necesario asumir como legisladores nuestra responsabilidad y generar, con la mayor celeridad posible, un ámbito normativo que no solo castigue conductas que merecen unánime repudio social, sino que también sea oportuno y eficaz para prevenir la violencia, sobre la base de una cultura de respeto y construcción de dignidad.

Sin perjuicio de aquello, lamentablemente este proyecto cuenta con marcados rasgos ideológicos. Así lo refleja la propia definición de "violencia contra la mujer", contenida en su artículo 2, que dice: "La violencia contra las mujeres comprende cualquier acción u omisión, sea que tenga lugar en el ámbito público o en el privado, basada en el género y ejercida **en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales que emanan de los roles diferenciados asignados a hombres y mujeres, que resultan de una construcción social, cultural, histórica y económica**, que cause o pueda causar muerte, menoscabo físico, sexual", etcétera.

La frase "relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres" está contenida en la propia Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Pero no necesariamente por figurar en un instrumento internacional significa que para el Estado chileno nazca la obligación de atenerse íntegramente a lo que dicha Convención mencione e, incluso, que deba adoptar las mismas definiciones que ella contenga y, en este caso concreto, utilizar su lenguaje con un marcado sesgo ideológico.

En este mismo sentido -finalmente nosotros debemos trabajar en este punto; es lo que la comunidad y la ciudadanía nos pide-, la norma obliga a la identificación de situaciones de vulnerabilidad en las cuales se puedan encontrar las mujeres y determina que diversas entidades del Estado se coordinen para proveer un ámbito de protección que permita enfrentar situaciones riesgosas, en especial, para mujeres que han sido víctimas de violencia anterior.

¡Cuántas mujeres, si hubiesen contado con un sistema de protección en consideración a los hechos de violencia de los que ya habían sido víctimas, hoy continuarían con su vida normal en nuestra sociedad!

Dentro de los objetivos que debemos perseguir con la nueva ley, es necesario prevenir aquellas situaciones que provocan una doble victimización. Para ello se deben regular situaciones tan básicas como el hecho de que la mujer que retira sus efectos personales desde el lugar donde sufre violencia sea acompañada, en todo momento, por Carabineros de Chile. Asimismo, cualquier medida cautelar que decreten los jueces de familia debe ser inmedia-

tamente operativa.

Voy a votar a favor, porque así la ciudadanía lo exige.

Sin embargo, quiero notificar a mi Gobierno lo que han expresado la Senadora Ebensperger y el Senador Moreira, en torno a que en la discusión particular será necesario realizar las modificaciones pertinentes con el objeto de perfeccionar este proyecto, para que no se transforme en un texto puramente ideológico y sesgado.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.– Señor Presidente, nunca ha sido fácil el debate de estos temas.

La primera Ley de Violencia Intrafamiliar se promulgó el año 1994 y la segunda, el 2005, y hoy día estamos viendo una iniciativa que surgió en el gobierno anterior y respecto de la cual valoro muchísimo el papel que ha jugado la Ministra Isabel Plá al impulsarla con fuerza.

Este proyecto busca ampliar el concepto de violencia hacia las mujeres; sacarlo del ámbito privado en que ha estado establecido en esas dos leyes anteriores, y definir una serie de acciones de violencia que ellas sufren en la sociedad y que ocurren por el hecho de ser mujeres.

Eso significa la violencia de género: una mujer sufre violencia, es asesinada, es violada por su condición de tal.

Aquí se habla de sesgo ideológico. Me refiero a lo dicho por el Senador Durana y también a cierto malestar que percibí en la intervención del Senador Moreira. Pero no sé cuál es la ideología.

¡Cuál es la ideología!

La vida está hablando por sí misma, por sí sola.

Cuando un hombre asesina a una mujer y comete un femicidio, lo hace porque quiere controlar su vida, pues existe la idea de que, si la mujer lo abandona, él tiene el derecho a asesinarla.

Hasta hace muy poco, hasta el año 2010, cuando se promulgó la Ley de Femicidio, estos hechos eran parte de la crónica roja: "La mataron por arrebato"; "La mataron por celos". La única estadística de femicidio (cuando un hombre asesina a una mujer por razones de género) que teníamos en esa época eran las noticias que aparecían en *La Cuarta*, diario que no sé si existe todavía. De ahí sacábamos los antecedentes para poder estudiar los asesinatos a mujeres que estaban ocurriendo en nuestro país.

Entonces, señor Presidente, no sé cuál es el sesgo ideológico que aquí se percibe.

La definición de violencia de género, contenida en el artículo 2 de este proyecto, es un concepto sociológico, una idea que se extrae de la vida y la vivencia cotidiana de las mujeres.

¡Quién puede negar que existe un desequilibrio de poder entre un hombre y una mujer!

¡Basta mirar esta Sala hoy día, señor Presidente! ¡De un total de 43, somos solo 10 mujeres Senadoras!

¿No hay más mujeres capaces en este país para llegar al Senado?

¿No es violento que nuestros partidos pongan barreras para que más mujeres seamos candidatas?

¿No es violento que cuando vamos a un banco a pedir un crédito para una campaña, si no somos casadas, si no tenemos un marido, no se nos otorgue?

Entonces, señor Presidente, esto no se trata de una cuestión de teoría e ideología: ¡es una realidad!

Cuando un ginecólogo no respeta la situación ginecológica de una mujer, le provoca violencia obstétrica. ¡Es violencia y la vivimos muchas mujeres!

Por lo tanto, señor Presidente, aquí no hay un sesgo ideológico. No es ideología plantear que existe un desequilibrio de poder entre hombres y mujeres: ¡es una realidad!

¡Es una realidad que vivimos todos los días: cuando se busca un empleo, cuando se busca

ingresar a la política, cuando se intenta hablar!

Muchas de las mujeres que estamos acá hicimos un largo recorrido en política. Costaba pedir la palabra y que nos escucharan. Tuvieron que pasar largos períodos, largos ciclos, para que nos pusieran atención. Me acuerdo que en los primeros años como Diputada, cuando empezábamos a hablar las mujeres, los colegas se iban al baño o se ponían a fumar en la Sala, porque en esa época estaba permitido, y había un murmullo generalizado.

¡No nos escuchaban!

Entonces, señor Presidente, existen muchos tipos de violencia cotidiana.

Ayer en un programa de televisión se mostraba el acoso sexual a las mujeres en el Metro. Es violento para una mujer, para una joven, sentir cómo le hace tocaciones humillantes cualquier tipo que se instala a su lado.

¡Si eso es ideología, quisiera ver cómo se resuelve el punto desde el punto de vista conceptual!

Reitero, señor Presidente, que ha sido muy complejo instalar estos temas desde el año 90. La misoginia siempre está presente; es un elemento de la cultura.

Por eso, valoro este proyecto, aunque creo que le faltan dientes a la definición del artículo 2, con relación a lo que es "violencia" y "género". Con todo, en su texto figura un concepto sociológico, y existe la sociología jurídica como un instrumento para plasmar decisiones que el Estado debe tomar y que están vinculadas directa y asociativamente con la sociedad.

Nada de lo que ocurre aquí es baladí. Todo lo recogemos de la vida: la delincuencia en las calles, el abuso a menores. Todo es sociedad, todo es cultura. Son comportamientos que la ley trata de corregir.

Entonces, yo no hablaría despectivamente de ese elemento sociológico; al contrario, lo valoraría muchísimo.

Por último, señor Presidente, creo que existe un defecto en la iniciativa, sobre lo cual hemos conversado con la señora Ministra. Habrá que abordarlo en la discusión en particular.

En realidad, no podemos seguir haciendo leyes híbridas sin instrumentos reales y sin recursos ni presupuesto para los operadores de justicia. Lo señalo, porque las dos leyes anteriores, de las cuales soy autora -no reniego-, dada la dificultad política y cultural que hubo al aprobarlas, hoy día son desmoralizadoras para las mujeres que van a reclamar y a poner denuncias en los tribunales, ya que los operadores no cuentan con instrumentos reales para hacerlas efectivas.

Una mujer recorre un periplo humillante en los tribunales: va de una oficina a otra; se le da una respuesta y luego otra. Finalmente, se le otorga una medida de protección, una cautelar, que no se cumple porque nadie puede controlarla ni realizar el seguimiento correspondiente.

Entonces, creo que las potestades que entrega este proyecto a organismos del Estado, tanto a tribunales como a entidades vinculadas a la educación, a la salud, etcétera, tienen que reflejarse en instrumentos reales para que las mujeres puedan sentirse efectivamente acogidas cuando hacen una denuncia.

Es por eso que voy a votar a favor de esta iniciativa, por cierto con las modificaciones tendientes a mayores exigencias para el Estado.

En mi opinión, señor Presidente, cuando contamos femicidios -solamente los contamos-, no estamos actuando realmente y el Estado está cometiendo notable abandono de deberes en la defensa de la vida de las mujeres. ¡Y eso es muy grave!

No podemos seguir...

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminó su tiempo, señora Senadora.

Dispone de un minuto más.

La señora MUÑOZ.– Concluyo, señor Presidente.

Señalaba que no podemos seguir con una situación en que se hace la denuncia, se pone la cautelar y la mujer termina igualmente ase-

sinada.

Hay un proyecto que hemos reclamado harto. La señora Ministra dice que vamos a ir a Argentina a probar un piloto que existe ahí, no sé si en Mendoza o en Córdoba, pero hasta ahora no hay decisión alguna tendiente a proteger a las mujeres desde el momento en que hacen la denuncia y, producto de ello, reciben medidas cautelares.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Juan Antonio Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, una de las cosas más complejas que uno tiene que hacer en esta Sala es ver cómo se armonizan las ideas que están detrás de unas normas con el contenido de esas mismas normas. Y, de una manera distinta, nosotros siempre debemos generar estructuras que manden, prohíban o permitan y que sean claras para los ciudadanos, claras para los jueces, claras para los fiscales y claras para todos los que tienen el áspero ejercicio de hacer justicia en nuestro país. Y eso es parte del debate parlamentario que aquí debe darse.

En función de esa lógica, el proyecto, llamado "derecho de las mujeres a una vida libre de violencia" -¡quién puede oponerse a esto!-, junto con generar ciertas normas sobre garantías y acceso a la justicia, en mi concepto bien inspiradas, establece otras disposiciones que, a mi juicio, dificultan seriamente la aplicación de aquellas otras.

Voy a leerlas, para que Sus Señorías visualicen dónde está la objeción que desde el punto de vista personal planteo respecto de los objetivos de la ley en proyecto, particularmente cuando se trata de definiciones que constituyen la base de los delitos que posteriormente se configuran.

La definición de violencia, clave en todo el proyecto, dice: "La violencia contra las mujeres comprende cualquier acción u omisión," -sigamos la palabra "omisión"- "sea que tenga lugar en el ámbito público o en el privado," -una omisión privada- "basada en el género" -imagínense lo que significa para un fiscal interpretar dónde hay una omisión, en el ámbito privado, basada en el género- "y ejercida en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales" -se alude a la sociología como parte de la fijación de una conducta que eventualmente puede ser delictual- "que emanan de los roles diferenciados asignados a hombres y mujeres, que resultan de una construcción social, cultural, histórica y económica, que cause o pueda causar" -o sea, una omisión que pueda causar, en el ámbito privado- "muerte, menoscabo físico, sexual, psicológico, económico o de otra clase a las mujeres, incluyendo la amenaza de realizarlas". Por tanto, una omisión en el ámbito privado, donde existiera la amenaza de realizar algo, un tema psicológico, sería eventualmente causal de delito.

Entonces, señor Presidente, yo quiero ser bien responsable entre lo que uno busca, que es una vida libre de violencia, y la armonía que planteaba la Senadora que me antecedió en el uso de la palabra.

Aquí tengo las veinte leyes que hemos aprobado, al menos con mis votos, orientadas a perfeccionar y mejorar las condiciones de acceso a lógicas de igualdad, pero no en función de eso uno va a generar figuras o eventuales tipos de la naturaleza que establece el proyecto. Por ejemplo, respecto de lo que puede ser la violencia simbólica, yo entiendo que, eventualmente, tengamos que colocarnos en situaciones futuras y generarles un texto, pero ¿qué es un ícono o significado que pueda representar o naturalizar relaciones de desigualdad?

Estas, señor Presidente, son leyes; no son declaraciones de voluntad, no son declaraciones de intenciones. Son mandatos: mandatos a los jueces; mandatos -y perdón que mire al señor Secretario- a los fiscales; mandatos a los ciudadanos. Y los mandatos tienen que ser claros, tienen que ser precisos, tienen que configurar las conductas que uno estima que deben ser juzgadas, perseguidas o bien toleradas,

como -y lo dijo la Senadora Ebensperger en su muy buena exposición- puede serlo la galantería. Eso lo dijo ella. Si lo hubiera dicho yo, quizás se hubiera generado algún tipo de repudio.

Por eso, señor Presidente, vayamos más allá de las intenciones.

Y le quiero agregar que la parte final del proyecto me parece bien razonable. Creo que en sí misma está bien construida respecto de una serie de accesos, pero la parte declarativa, la parte conceptual, las definiciones, las formas, que son la clave de todo, están, en mi concepto, en un lenguaje que da para cualquier cosa. ¿Y saben qué pasa? Que, cuando da para cualquier cosa, no sirve para nada. ¡Eso es lo que pasa! ¡No sirve para nada si da para cualquier cosa! Porque una conducta ocurrida en Arica, que conforme a las normas planteadas le genere a alguien una violencia psicológica, puede que en Punta Arenas o en Santiago no tenga las mismas características y los criterios utilizados por los jueces o los fiscales sean distintos.

Entonces, yo los invito -si usted, señor Presidente, me da el minuto que tradicionalmente otorga-...

El señor QUINTANA (Presidente).– ¡Generosamente, señor Senador...!

El señor COLOMA.– ¡Generosamente...!

Gracias, señor Presidente.

Decía que los invito a repensar esta forma de hacer las cosas.

Yo, obviamente, no voy a aprobar la idea de legislar -me voy a abstener-, porque espero -y es lo que me gustaría- que el proyecto vaya a la Comisión de Constitución para una discusión más serena acerca de cómo se conforman ciertas definiciones que no son sociología. ¡Son derecho! Esto genera obligaciones, y genera también expectativas.

Entonces, no pensemos que estamos creando una institución que, finalmente, por su contenido, lo que hará, en la práctica, es desarraigar los resultados de lo esperado.

Por eso, señor Presidente, he querido hacer referencia a un par de normas que, a mi juicio, hablan por sí solas, porque se las he planteado a varios expertos jurídicos, todos los cuales entienden algo distinto de la relación que he planteado.

En conclusión, valoro la parte final del texto, pero creo que en el resto hay que ser mucho más precisos.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.– Señor Presidente, seré muy breve, pues creo que no hay ninguna duda de que debemos legislar en esta materia y, en ese sentido, todavía nos queda -quiero destacarlo- un largo debate particular que permitirá mejorar las normas del proyecto.

Hago presente que este año, tal como indicó la Senadora Aravena, se han registrado -el 2010 se publicó la ley- 24 femicidios. ¿Cuántos frustrados? Y quiero recordar en esta Sala cómo fue la discusión habida en la Cámara de Diputados en ese momento. Estábamos con la Senadora Adriana Muñoz -entonces también Diputada- y fueron las mujeres que llenaron las tribunas las que ejercieron la presión, porque en la Comisión muchos decían "¿Para qué? ¡No necesitamos una ley!". Ahora al menos podemos decir que hay femicidios. Y esos homicidios, que se dan en condiciones distintas, de abuso de poder, hoy se contabilizan, existen.

Estamos hablando de una sociedad que cambia respecto de cómo ve la violencia y que declara que la violencia contra la mujer resulta inaceptable.

Por eso pienso que este proyecto de ley es una tremenda oportunidad, no solo para las mujeres que ese día repletaron las tribunas, sino también para aquellas que tantas veces nos dicen "Tengo que estar con la motosierra al cuello para que me crean", y para aquellas que han sido objeto de medidas cautelares y, a pesar de ello, corren el riesgo de perder la vida.

Esa es la discusión a la que tenemos que apuntar y para la cual necesitamos marcos jurídicos que respondan.

Por eso hoy día, señor Presidente, con gusto voto a favor, después de varias semanas de que este proyecto ha debido esperar su aprobación general. Y los invito -creo que es nuestra tarea y nuestra responsabilidad- a dar la posibilidad de contar con una legislación que garantice un derecho a las mujeres, que coordine nuestra institucionalidad y que dé respuestas efectivas para proteger a aquellas que temen perder sus vidas frente a la violencia, y para erradicar todas las formas de violencia hacia ellas.

Por todo lo anterior, señor Presidente, reafirmo mi voto favorable a la iniciativa.

El señor QUINTANA (Presidente).– A continuación, le ofrezco la palabra a la Senadora señora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.– Señor Presidente, la discusión de un proyecto de ley de esta naturaleza nos convoca a mirarlo de una manera bien amplia. Y voy a hacer la inflexión solo en la década de los noventa.

La gran demanda de la lucha de las mujeres en pos de la democracia fue que existiera una institucionalidad, que se convirtió en el Servicio Nacional de la Mujer, para que el Estado se hiciera cargo de la inequidad de género y se trabajara en políticas públicas que resguardaran la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Ahí aparecen algunas legislaciones que me parece importante mencionar y que ya han nombrado varias de las Senadoras que me han antecedido.

En primer lugar, la Ley de Violencia Intrafamiliar, de 1994, que debió ser perfeccionada porque la figura de la conciliación finalmente terminaba atentando contra el objeto que ella pretendía proteger. Bastaba una mirada, en un espacio de conciliación, para que después de la denuncia generalmente no pasara nada.

Así, fuimos trabajando y perfeccionando la legislación. El año 2010 se produjo un tremendo logro, como fue haber tipificado el femicidio, y espero que prontamente avancemos en la discusión de la "Ley Gabriela", que amplía dicho concepto.

También hay que considerar las estadísticas que se han dado: a la fecha, 24 femicidios que hablan de la expresión más brutal de la violencia contra la mujer.

Pero las legislaciones no lo son todo; son un paso para permear la cultura que ha naturalizado la violencia contra las mujeres. Y, en ese sentido, debemos seguir dando nuevos pasos.

Valoro profundamente esta iniciativa. Y me alegro de que, en general, todas aquellas que estamos en este espacio la defendamos.

Quiero hacer un paralelo haciendo la inflexión en los años noventa. No es casual que la única mujer en el primer gabinete en democracia no tuviera rango de ministra, sino solo de directora nacional de servicio. Ahora tenemos una Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.

Creo que los ámbitos y las expresiones de la inequidad no se pueden eludir. Actualmente estamos en un estado distinto. Ahora ya estamos hablando de legislar sobre acoso sexual, acoso callejero, acoso en el ámbito académico, porque, sin duda, son expresiones más sutiles que, efectivamente, hoy estamos visibilizando.

Al final del día, todas tenemos la experiencia común -hablo desde lo personal- de ser mujeres. Y estoy segura de que todas han sufrido algún tipo de experiencia violenta respecto al acoso sexual. No puede ser que parte de lo que se transmita entre mujeres, de generación en generación, sean casi estrategias de cómo sortear intentos de acoso.

Eso es lo que debe terminar. Y una ley integral como esta lo que hace es ampliar el concepto de violencia, fortalecer las políticas públicas en materia de prevención. ¡Si lo que tenemos que cambiar aquí es la base cultural que permite que estas situaciones de violencia ocurran!

Por eso, y porque además creo que la ini-

ciativa responde al compromiso del Estado de Chile con tratados internacionales sobre derechos humanos, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, ratificada por Chile en 1989, y la Convención Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), voto a favor, esperando que el proyecto cuente con el voto mayoritario de todos los presentes en la Sala.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Castro.

El señor CASTRO.– Señor Presidente, la verdad es que legislar para evitar la violencia contra las mujeres responde a un sentido común tremendamente fácil, diría yo, de entender. Pero también tenemos que entender que nosotros, como sociedad, vivimos en un mundo machista, lo cual se relaciona mucho con la educación.

Me encantaría que, a propósito de este proyecto de ley, que se va a trabajar y en el que todos tenemos que aportar, entendiéramos que en la educación de nuestros niños, en los colegios, debiéramos ser capaces de tener, a lo mejor, los ramos que fueran necesarios para hablar de lo que significa cuidar a nuestras mujeres.

Todos sabemos que hoy en nuestro país hay más cantidad de mujeres que de hombres; todos sabemos que hay mujeres que son jefas de hogar y que son el pilar fundamental en la crianza de los niños, de la familia, y eso debemos valorarlo, ponderarlo y protegerlo.

Sin duda, todas las mejoras que hagamos para proteger a nuestras mujeres son necesarias. Hay que entender que hoy día nuestras mujeres son las dirigentas de los colegios, son las personas que trabajan en las juntas de vecinos, son quienes hoy toman el control de cualquier actividad donde ellas representan a su comunidad. Y por eso debemos tener la responsabilidad de protegerlas, cuidarlas, quererlas, apreciarlas, y de establecer sanciones que sean realmente ejemplares, de tal manera que nadie se atreva a maltratarlas.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (37 votos a favor, 4 abstenciones y un pareo), dejándose constancia de que se reúne el *quorum* constitucional requerido, y se fija como plazo para presentar indicaciones el viernes 26 de julio, a las 12.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, De Urresti, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstuvieron las señoras Ebensperger y Van Rysselberghe y los señores Coloma y Galilea.

No votó, por estar pareado, el señor Chahuán.

El señor QUINTANA (Presidente).– Pasamos al siguiente punto de la tabla.

DESIGNACIÓN DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El señor QUINTANA (Presidente).– Corresponde pronunciarse sobre la designación de un integrante del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos en reemplazo de la señora Carolina Carrera Ferrer, conforme a

lo dispuesto en el artículo 6°, letra b), de la ley N° 20.405, con certificado de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

—Los antecedentes sobre la designación de integrante del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos (S 2.073-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Se da cuenta en sesión 27ª, en 18 de junio de 2019.

Informe de Comisión:

Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (certificado): sesión 28ª, en 19 de junio de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).– Antes de que intervenga el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Senador señor Navarro, le voy a dar la palabra al señor Secretario, porque hay un procedimiento, acordado por los Comités, que hay que explicar.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Señoras y señores Senadores, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía deja constancia de que los candidatos propuestos por el Comité Partido por la Democracia e Independientes (señora Marta Maurás Pérez) y por el Comité Partido Socialista (señor Salvador Millaleo Hernández) cumplen con el requisito para su designación, establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.405, esto es, que se trate de personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Harboe, Latorre y Navarro, la Comisión informa que en la designación se ha dado cumplimiento al requisito previsto por el ordenamiento jurídico en lo que se refiere a la postulación de la señora Maurás y el señor Millaleo para el cargo propuesto.

Cabe tener presente que el acuerdo del Senado requiere el voto favorable de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, esto es, 25 votos.

Conforme a lo resuelto por los Comités el día de hoy, el procedimiento, por tratarse de dos nombres propuestos para una nominación unipersonal, será el siguiente: se someterá a votación los dos nombres propuestos, donde la opción por la señora Marta Maurás estará representada por la abstención, y la opción por el señor Salvador Millaleo, por el pareo.

Las abstenciones efectivas, si las hubiere, se manifestarán mediante mano alzada.

El señor QUINTANA (Presidente).– En votación.

—(Durante la votación)

El señor QUINTANA (Presidente).– Vamos a escuchar al Senador señor Navarro, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, la que, según entiendo, recibió a ambos postulantes.

Tiene la palabra.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, como titular de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, me correspondió escuchar a ambos candidatos.

El señor Secretario ya ha dado cuenta de lo resuelto por dicho organismo, estableciendo que los dos postulantes cumplen plenamente con los requisitos previstos en el artículo 6° de la ley N° 20.405, dada su reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos. Tengo en mis manos parte del informe, el cual da cuenta de los antecedentes de cada uno de ellos.

Voy a mencionarlos, porque pueden orientar o no la votación de los señores Senadores y las señoras Senadoras.

La señora Marta Maurás es una destacada socióloga, que ha tenido una extensa carrera como funcionaria de Naciones Unidas.

Así, se ha desempeñado en diversos cargos técnicos y de alta gerencia de la Unicef.

También, formó parte del equipo de la Oficina Ejecutiva de la Secretaría General de Naciones Unidas, en la época en que fue dirigida por Kofi Annan.

Posteriormente llegó a la Cepal, donde ejer-

ció el cargo de Secretaria de la Comisión en Chile, asumiendo las relaciones políticas, las comunicaciones y los temas de mujer y género.

Asimismo, en el año 2009 fue elegida como experta independiente del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, y se desempeñó como su Vicepresidenta hasta el año 2013.

Entre los años 2014 y 2018, fue designada como Embajadora Representante Permanente de Chile en Ginebra, adoptando posiciones proactivas en la defensa de derechos fundamentales con un enfoque constructivo basado en el diálogo y en el intercambio de experiencias.

Por su parte, el señor Salvador Millaleo Hernández es abogado y licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile (donde ejerció como profesor de la Facultad de Derecho), y doctor en Filosofía de la Facultad de Sociología de la Universidad de Bielefeld, Alemania.

Se ha destacado en el área de la docencia y de la academia, impartiendo cursos de pregrado, como Introducción al Derecho, Teoría Social, Teoría Crítica del Derecho, Metodología de la Investigación Jurídica. En posgrado, ha participado como docente en el magíster de Derecho y Nuevas Tecnologías; el doctorado en Derecho; el diplomado en Lenguas y Culturas Indígenas, y el diplomado Interdisciplinario en Derechos Humanos. También ha sido profesor de la Academia Judicial en el curso sobre el Convenio N° 169, de la OIT.

Cuenta con un sinnúmero de investigaciones, entre las cuales se pueden mencionar sus trabajos sobre *Culturas indígenas y propiedad intelectual: Protección jurídica de los conocimientos tradicionales y conocimientos vinculados al acceso a recursos genéticos de los pueblos indígenas,* y *Una constitución de los pueblos indígenas en Chile: Para una legitimidad plurinacional de una asamblea constituyente.*

También trabajó como editor e investigador del *Anuario de Derechos Humanos 2018*, del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, y en varias oportunidades para el Instituto Nacional de Propiedad Industrial en el proyecto *Protección legal del conocimiento tradicional e indígena*, y para Anide-Unión Europea, en el proyecto *Estudio de la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y la Ley Antiterrorista a niñas, niños y adolescentes mapuche en el contexto del conflicto entre su pueblo y el Estado de Chile por la recuperación de tierras ancestrales*.

La Comisión ha acordado de manera unánime que ambos candidatos cumplen los requisitos establecidos por la ley.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Terminada la votación.

El señor QUINTANA (Presidente).– Falta un voto.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, esta votación ha sido bien sui géneris y entiendo la lógica de por qué se hace. Pero no podemos dejar de cumplir con los ritos que tenemos, como el relativo a la consulta de la Mesa, antes de cerrar la votación, acerca de si alguno de los señores Senadores no ha emitido su voto.

Yo estaba esperando eso, pero me encontré con que ya estaba cerrada la votación. Y quiero registrar mi voto.

El señor QUINTANA (Presidente).– Señor Secretario, es cierto que faltó la advertencia.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor PIZARRO.– Yo, señor Presidente.

Voto por el pareo.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Ahora hay 25 votos.

El señor QUINTANA (Presidente).– Termi-

nada la votación.

Resultado de la votación: 25 pareos y 16 abstenciones.

Votaron por el señor Salvador Millaleo Hernández, opción pareo, las señoras Allende, Aravena, Goic, Provoste y Rincón y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Galilea, García, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh y Quinteros.

Votaron por la señora Marta Maurás Pérez, opción abstención, las señoras Ebensperger, Muñoz, Órdenes y Von Baer y los señores Araya, Coloma, Durana, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Lagos, Moreira, Pérez Varela, Quintana, Sandoval y Soria.

—(Aplausos en la Sala).

El señor QUINTANA (Presidente).– En consecuencia, queda aprobada la designación del señor Salvador Millaleo Hernández para integrar el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Ahora, pasamos a la iniciativa relativa a Uber.

REGULACIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS DE APLICACIONES DE TRANSPORTE

El señor QUINTANA (Presidente).– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que regula las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten, con certificado de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y urgencia calificada de "simple".

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.934-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 8ª, en 9 de abril de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones (certificado): sesión 31ª, en 9 de julio de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– El principal objetivo del proyecto es actualizar los marcos normativos vigentes aplicables al transporte remunerado de pasajeros, en un contexto de economía colaborativa.

Asimismo, se regula el trato entre los taxis tradicionales y las empresas de aplicaciones de transportes, estableciendo los requisitos que deben reunir estas últimas para el ejercicio de sus actividades, para lo cual se crea un registro a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

De igual modo, se disponen determinados requisitos para los conductores asociados a tales plataformas, el principal de los cuales es que deban contar con licencia profesional. A su turno, se faculta a dicha Secretaría de Estado a fin de contemplar medidas para el acceso, la calidad y la cobertura de los servicios de transportes.

Por último, se pretende contrarrestar eventuales impactos en la congestión vehicular, mediante el establecimiento de un catálogo de infracciones y sus correspondientes sanciones, tanto para las Empresas de Aplicación de Transportes (EAT) como para los conductores, además de la creación de las herramientas administrativas de carácter regulatorio destinadas al mismo fin.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones discutió este proyecto solamente en general, y aprobó la idea de legislar por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Senadores señor Chahuán, señora Goic y señores Letelier y Soria, y en contra el Senador señor García-Huidobro.

Cabe tener presente que el artículo 11; el inciso cuarto del artículo 12, y el inciso segundo del artículo 13 del proyecto tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por

lo que requieren para su aprobación 25 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 26 a 34 del certificado de la respectiva Comisión.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, algunos señores Senadores están pidiendo que se recabe el acuerdo de la Sala para abrir la votación.

El señor MOREIRA.– No.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– No hay acuerdo.

El señor CHAHUÁN.– *Okay.*

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Puede continuar, Su Señoría.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, Honorable Sala, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, vengo en destacar que la iniciativa en discusión, ya aprobada por la Cámara de Diputados, tuvo su origen en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, quien funda su presentación en la necesidad de regular las condiciones en que deberán operar las plataformas digitales de transportes.

En tal sentido, la iniciativa pretende considerar a dichas compañías como empresas de aplicaciones de transportes, entendiendo que la plataforma o aplicación forma parte de un servicio global cuyo elemento principal es una prestación de transporte.

Así, se propone que las empresas tengan la obligación de inscribirse en un Registro de Empresas de Aplicación de Transporte, a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el que se consigne información de las empresas y también de los vehículos y conductores asociados. Lo anterior, con miras a garantizar la transparencia a los usuarios de este ámbito, facilitando la fiscalización de las exigencias fijadas en este contexto.

A su turno, para que las empresas de aplicaciones de transportes puedan prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros, se establece la obligación de que deban estar constituidas en Chile, mantener un canal oficial para que los usuarios puedan efectuar consultas o presentar reclamos y contratar seguros de responsabilidad civil para los conductores y pasajeros.

En cuanto a su operación, deben entregar al usuario información suficiente que le permita optar por el mejor servicio disponible.

Asimismo, con el fin de velar por la seguridad de los pasajeros, se establece que los conductores han de contar con una licencia profesional. A su vez, se delegan en un reglamento los requerimientos técnicos, de antigüedad, de seguridad y de capacidad de los vehículos.

Además, el proyecto de ley busca promover el uso de las tecnologías por parte de los taxis, en cualquiera de sus modalidades, permitiéndoles, de ese modo, utilizar aplicaciones de transporte tanto para contactar pasajeros como para utilizarlas como mecanismo de cobro distinto al taxímetro.

Con esto se busca igualar el trato entre los taxis tradicionales y las empresas de aplicaciones de transportes, fijándoles a estas últimas exigencias sobre seguridad y calidad de los vehículos, pero también incentivando a los taxis para incorporarse a las tecnologías, de manera de internalizar sus beneficios.

De igual forma, para adoptar decisiones adecuadas en materia de movilidad y transporte, se establece la obligación de las empresas de aplicaciones de transportes de remitir al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones información adecuada para dichos objetivos. En la misma línea, se faculta a la referida Secretaría de Estado a consignar medidas para el acceso, la calidad y la cobertura de los servicios de transportes, así como para contrarrestar eventuales impactos de congestión.

Finalmente, se establece un catálogo de infracciones y de sus correspondientes san-

ciones, tanto para las empresas de aplicaciones de transportes como para los conductores, que busca incentivar la correcta prestación del servicio y el cumplimento de las normas sobre seguridad vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se consiga que el debate de la iniciativa en la Comisión tuvo un carácter eminentemente público y transparente, bajo la modalidad de puertas abiertas, lo que posibilitó que cualquier organización gremial o empresarial que solicitara exponer en dicha instancia fuese efectivamente escuchada.

De ese modo, se recibió a más de cincuenta agrupaciones, las que señalaron sus diversos posicionamientos respecto del particular, posturas que deberán ser analizadas para que, eventualmente, sean tratadas mediante indicaciones durante el debate en particular de la iniciativa.

Cabe resaltar que muchas de las aprensiones manifestadas en la discusión dicen relación con la protección laboral en el rubro, en el sentido de evitar que las plataformas traspasen abusivamente sus costos de operación a los conductores, dejándolos en una significativa precarización.

Asimismo, se debe velar por que la promesa de igualdad de trato sostenida por el Presidente de la República efectivamente se materialice, por lo que se debe resguardar que las exigencias que el proyecto establezca a los vehículos y trabajadores adscritos a las plataformas ciertamente den cuenta de aquello.

En efecto, parece lógico, para tales propósitos, que se disponga de una regulación que al menos utilice los mismos parámetros y criterios a los que se sujeta el gremio de taxis, lo que será debidamente examinado en la discusión del articulado del proyecto.

En esa línea, cuestiones tales como la licencia profesional con la que deberán contar los conductores, la cilindrada y la calidad del vehículo, además de las formas de identificarlo como asociado a una plataforma, deberán ser aspectos de reflexión.

A su turno, es de vital importancia que las compañías respeten a cabalidad la normativa tributaria, laboral y administrativa aplicable a esta actividad, ya que, de lo contrario, no se estarán fijando reglas equitativas, sino que situando a las aplicaciones en una posición ventajosa que puede traer efectos negativos para el desarrollo del transporte y la movilidad de las personas.

De igual modo, y en palabras de la propia Ministra, se debe subrayar que el centro de la regulación debe estar en otorgar un servicio de calidad a los usuarios, cuestión que se debe conciliar adecuadamente con los intereses del gremio, respetando el notable esfuerzo que han desarrollado por décadas miles de taxistas a lo largo del territorio de nuestro país.

Para ello, y como declaración de principios, no se debe permitir que se establezca una competencia desleal con los taxis y taxis colectivos, ni posibilitar una especie de *dumping* de las aplicaciones a costa de los propios trabajadores, quienes, en muchas ocasiones, son explotados por ellas. En esta misma línea, no se debe permitir…

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Señor Senador, le hemos dado tres minutos extras. Ya ha concluido su tiempo.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, estoy informando como titular de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– ¿Cómo Presidente de la Comisión?

Perdón, Su Señoría, tiene la palabra para que nos siga informando.

El señor CHAHUÁN.– Decía que no se debe permitir que existan empresas dedicadas al transporte de pasajeros disfrazadas de compañías de aplicaciones, sino que se debe hacer que estas tributen y se constituyan legalmente en Chile, respetando integralmente la normativa laboral aplicable.

En tal sentido, debo destacar que impulsaré con fuerza el proyecto, del cual soy coautor

junto con el Senador Alejandro Guillier, que regula la relación laboral que existe entre los conductores y las plataformas, las que, en este caso, son empresas de transportes.

En la misma orientación, destaco enérgicamente que el transporte público debe ser seguro para el usuario, por lo que presentaré una indicación, recogiendo lo sostenido por la Fundación Emilia Silva Figueroa, que impida inscribirse como conductores de plataformas a los condenados por delitos de carácter sexual, siendo importante la relación del proyecto, en este punto, con los registros que actualmente existen para advertir tales situaciones. En efecto, ello solo vendrá a reponer algo incorporado originalmente en el mensaje.

Por último, estimo necesario que este proyecto dialogue directamente con la iniciativa, también aprobada en general por la Comisión que presido, que prorroga en cinco años más el congelamiento del parque de taxis.

Lo anterior, tomando en cuenta que los Senadores miembros de esta instancia han legislado estos tópicos, considerando el impacto vial de las medidas que se estudian, y que han concordado en estimar como inapropiada la existencia de un mercado completamente liberalizado.

Por tales razones, anuncio mi voto a favor del proyecto de ley en referencia, haciendo eco de las observaciones que han planteado distintos gremios del transporte público menor, de taxis y taxis colectivos, en términos de evitar la competencia desleal.

Del mismo modo, como he señalado, hago presente la idea de regular adecuadamente que estas empresas de aplicaciones de transportes deban estar legalmente constituidas en Chile y tributar como le corresponde a cualquier empresa en nuestro país, y que sus conductores han de estar sujetos a las mismas condiciones que los conductores de taxis o taxis colectivos.

Todas y cada una de las más de cincuenta agrupaciones que concurrieron a la Comisión de Transportes formularon aprensiones y propuestas, las cuales fueron recogidas en un apartado, que nos va a permitir, cuando se vote en particular cada uno de los artículos de la iniciativa, presentarlas como indicaciones.

Creemos que es inédito el proceso que se llevó a cabo en la discusión legislativa, no solo porque logramos que todas las sesiones fueran efectivamente publicitadas y, además, televisadas, sino porque adicionalmente conseguimos que todas las organizaciones pudieran incorporar propuestas para mejorar esta iniciativa legal.

De igual forma, la idea es que abramos, dentro del plazo para presentar indicaciones, la posibilidad de que la propia ciudadanía presente propuestas a fin de ir mejorando un proyecto de ley que es de la mayor importancia.

Por todo lo anterior, y haciéndonos eco de que -como señalé- también presentamos una iniciativa para la prórroga del congelamiento del parque de taxis básicos y colectivos (se votó conjuntamente con el proyecto que nos ocupa y fue firmado por todos los miembros de la Comisión y liderado por el Senador Juan Pablo Letelier), esperamos que el Gobierno, y el Ministerio en particular, finalmente entiendan que esta es una señal política para la tramitación de este proyecto de ley.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Me han solicitado abrir la votación.

¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

En votación general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, estimados colegas, hoy estamos discutiendo y votando en general el proyecto que regula a las empresas de transportes que usan plataformas digitales. Algunos lo llaman “Ley Uber”, pero también podría ser Ley Uber, Ley Cabify o Ley Didi.

Son empresas que han irrumpido en la vida

colectiva no solo en Chile, sino también a nivel planetario, donde existen varias materias que requieren ser normadas, pues hoy día ellas operan en la más absoluta ilegalidad, e ilegalidad en varios planos.

Lo cierto es que, en el caso de las que vamos a hablar, se trata de empresas que intermedian en el transporte privado de pasajeros. Y lo que se busca con esta iniciativa es regular ese proceso de intermediación entre los ciudadanos que quieren transportarse y los vehículos que los trasladan.

El modelo de negocio que han desarrollado esas empresas ha llevado a que, por una parte -y esa es una de las cuestiones que aborda este proyecto-, se les establezcan las mismas condiciones a quienes van a ser conductores y operadores de sus vehículos que las que por ley se les exigen a quienes realizan transporte privado de pasajeros: taxis básicos, taxis vinculados al turismo o taxis ejecutivos.

¿En qué sentido se determinan las mismas condiciones? Mínimo de cilindraje de los automóviles, revisiones técnicas, licencia profesional para conducir. ¿Para garantizar qué? Seguridad en el vehículo, que es algo básico, pues aquí se cumple una función de naturaleza pública, pero que es realizada mediante contratos entre privados.

Por ende, señor Presidente, se plantea una serie de exigencias. Algunos eso lo consideran como barreras de entrada. Yo diría que son exigencias mínimas para garantizar que los que operan como socios -dicen ellos-, colaboradores on las plataformas, den garantías a los usuarios. A esto se une el hecho de que, como se ha dicho, las empresas que se constituyan en Chile van a tener ciertas exigencias básicas.

¿Dónde se fue generando una dificultad, que a mi juicio son tres y que vamos a tener que despejar en el debate en particular?

Primero, el modelo de negocio de las empresas de plataformas tiene una manera de irrumpir en el mercado donde las tarifas que se cobran, que son bajas, no garantizan necesariamente la reposición de la inversión del dueño del vehículo. A este le sirve para ganar ingresos mensuales. Estas empresas le cobran un porcentaje del valor de los viajes que realizan, pero no logra -esa fue una de las denuncias que se hicieron en la Comisión- recuperar lo invertido.

Existe el problema de si debe haber o no tarificación mínima para evitar un *dumping* en este sector de la economía y para que el día de mañana miles de chilenos no nos vengan a reclamar porque autorizamos el funcionamiento de estas empresas.

Lo segundo tiene que ver con las relaciones laborales.

En el mundo laboral hay una tremenda duda en el sentido de si el chofer o el dueño del vehículo tienen o no contrato con las plataformas, y si lo poseen, qué tipo de contrato es. ¿Es un contrato solo comercial o es de otra naturaleza? Esta inquietud es fundamental, porque estas empresas son las que autorizan quién puede entrar o quién no; cuándo son sancionados o cuándo no.

En esta nueva economía hay, en parte, una relación de subordinación y dependencia que se genera con las plataformas para que puedan operar.

Lo último se halla vinculado al conflicto con otros actores.

En particular existe un problema con respecto a las otras modalidades de transporte menor de pasajeros. Recordemos que hay dos divisiones: taxis colectivos versus taxis básicos, taxis para turistas y taxis ejecutivos.

En esta iniciativa hemos garantizado que en la acción de regular a estos nuevos tipos de taxis no se contamine la labor que realizan en todo el país los taxis colectivos, que tienen otro tipo de regulación. Por ende, se establece que no podrán hacer *carpooling* ni cambiarse de modalidad.

Finalmente, quiero señalar que hay muchos temas que debemos afinar en la discusión particular. Pero, evidentemente, es absurdo no re-

gular. Porque entre hacerlo o no, es preferible establecer una regulación.

Mañana tendremos que ver en el Código Laboral muchas cuestiones relacionadas con el nuevo trabajo que va a surgir con las plataformas digitales.

Con el Senador Allamand y la Senadora Goic participamos en una gira para conocer la nueva economía que viene.

Necesitamos reflexionar más allá de nuestros cánones históricos sobre cómo entendemos las relaciones laborales. Eso no se aborda en este proyecto. Pero lo que sí es cierto es que la ciudadanía usa plataformas para moverse. Por ello debemos asegurarles a las personas que esta va a ser una oferta disponible, que tendrán conductores responsables y un sistema de empresa que les garantice transparencia.

Por eso, voto a favor.

El señor DE URRESTI (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, considero muy interesante la discusión sobre las plataformas digitales, porque esta es la punta del iceberg. En el fondo, constituye un desafío para la democracia regular ámbitos, estructuras o capas en que no había ninguna experiencia.

Porque las plataformas tienen una característica: para funcionar no necesitan Estados, no necesitan leyes, no necesitan fiscalización. Actúan con relación a otro parámetro, que es una economía distinta, la de la reputación, que es virtual y que se construye en la representación digital que cada individuo tiene en la red.

Las personas están trabajando cada vez más, 24/7, su dimensión reputacional. De modo que hay un factor de exposición inmenso a través de los datos, donde todos somos autogestores de nuestra propia identidad, pues ese será el elemento de transacción más importante en la economía que viene.

Por eso Uber funciona: el chofer evalúa al pasajero y el pasajero al conductor.

¿Por qué es relevante esto? Porque lo que está ocurriendo con Uber va a ser la tendencia. Ya tenemos Airbnb, Booking, que han ido en cierta manera disruptando espacios de la economía tradicional muy importantes, como lo eran las agencias de viajes.

Aquello nos enfrenta a otro desafío: la precarización. Porque con Uber un chofer puede estar muy contento por su libertad y autonomía, lo cual es muy respetable; sin embargo, eso no se halla asociado a un elemento tradicionalmente significativo en el siglo XX: la seguridad social. Esas personas no tienen contrato de trabajo, no cotizan para salud, no cuentan con previsión para la vejez, y sienten que ello no es relevante.

Lo que viene es que el concepto de "plataforma" va a ser el gran suministrador de trabajo a través de tareas en el siglo XXI. Ya las empresas no necesitarán contratos de trabajo, porque los costos de transacción, que eran convenientes en el siglo XX, no lo serán en el siglo XXI. Entonces, tendremos que enfrentar una precarización desde el punto de vista de que a futuro cada vez menos las personas van a tener garantizados contratos de trabajo, cotizaciones de salud y previsionales. Y eso debiéramos incorporarlo a la hora de pensar, por ejemplo, en reformas del sistema previsional.

Las plataformas van a transformar profundamente el concepto de "trabajo". Y si uno lo asocia a la inteligencia artificial y a la sustitución de las personas por ella, verá que se presenta un escenario totalmente distinto.

Ahora, yendo al tema del sector que nos ocupa, creo que corresponde disminuir las exigencias que se aplican a quienes trabajan con los taxis convencionales y aumentárselas a aquellos que están laborando en las plataformas digitales de transportes, porque hay una asimetría allí. Porque concuerdo con el hecho de que acá debe haber un trato equivalente.

En segundo término, pienso que es un error mantener el sistema tradicional del taxímetro. Creo que debiera ser obligatorio que todos los modos de transporte funcionen con platafor-

mas digitales, porque son más seguras, porque son más transparentes y porque permitirían contar con un sistema de gestión de ciudad.

Yo les pediría al Estado o a los gobiernos metropolitanos que operaran con plataformas tecnológicas. ¿Para qué? Para hacer gestión de transporte. Por ejemplo, que en una plataforma estuvieran contemplados no solo los taxis, sino también todos los medios de transporte.

Así, si salgo de mi casa podría saber, a través de mi aplicación celular, cuánto debo caminar hasta el Metro; o si voy en bicicleta, a qué hora va a pasar el tren metropolitano; o si necesito tomar un segundo transporte, cuándo va a pasar el bus, y si quiero hacer un último tramo en Uber o en un taxi, cuánto va a demorar en llegar. Tendría todo ello incorporado.

Ahora, si además el sistema central contara con todos esos datos, sería factible efectuar una excelente gestión de transporte público. Tal vez ese sea el sistema inteligente que alguna vez se habló en materia de transporte estatal. Pero esto no solo debiera ser para los buses: también tendría que contemplar a todos los modos de transporte.

Creo que aquí hay una oportunidad muy importante e interesante. Pero los que no tengan plataforma digital van a ser disruptados, como ocurrió con Kodak: dejarán de existir.

A mi juicio, ¿cuál es el único factor limitante? Yo estoy de acuerdo -y pondría atención en ello- con que hay que pagar impuestos y que deben existir restricciones de seguridad: por ejemplo, personas sancionadas por delitos sexuales.

Creo que lo relevante acá es el control de los datos.

¿Qué es una plataforma? Es un sistema de inteligencia artificial.

¿Dónde está el valor de la plataforma? No está en los taxis (no tienen ninguno) ni en los autos, sino en los datos.

Entonces, los datos…

El señor QUINTANA (Presidente).– Puede continuar, señor Senador.

El señor GIRARDI.–… constituyen la riqueza de los sistemas de plataforma: la inteligencia artificial y los datos. Y el Estado, señor Presidente, debiera garantizar ser usuario de esos datos, independientemente de que la plataforma sea de Uber o de los mismos taxis (hoy día no la usan), o que la provea, como yo pienso que tendría que ocurrir, el Gobierno regional, que podría ser proveedor de una plataforma integral precisamente para hacer gestión de ciudad.

El valor que está ahí presente lo constituyen los datos que generan las personas, y estos debieran ser un bien público que tendría que manejar la ciudad para realizar una buena gestión de transporte.

Pienso que a nosotros nos sería factible hacer mucho más eficiente el sistema; podríamos disminuir de manera muy importante la contaminación y la congestión vehicular si tuviéramos un sistema inteligente a partir de una supraplataforma o de la agregación de todas las plataformas, pero con la integración de los datos en un sistema de inteligencia artificial.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Señor Presidente, en primer lugar, creo que debiéramos estar legislando para todas las plataformas y no solo respecto de las de transporte público y de transporte menor.

Me parece que el Ministerio de Transportes no ha cumplido con su misión de fiscalizar el transporte público, y ha permitido durante mucho tiempo que se perfore -y cada vez más- el congelamiento del parque de taxis y taxis colectivos.

En ello ha habido una responsabilidad de esa Cartera de muchos años, a través de distintos gobiernos.

Sin duda, también irrumpieron las plataformas digitales, lo que es parte de la realidad de hoy.

Por ello, pienso que se está llegando dema-

siado tarde al legislar solo sobre la plataforma de transporte público. Creo que hay que establecer una regulación respecto de todas las plataformas que hoy existen en nuestro país y que van a seguir apareciendo.

Asimismo, tenemos que pensar que luego habrá -y lo estamos viendo en otros países- vehículos sin conductores; buses autónomos, sin choferes. De modo que estamos frente a una realidad muy distinta de la tradicional.

Por lo general llegamos tarde. Y en este caso también. Porque aquí se va a crear un conflicto -lo advertí en la Comisión-, pues todos van a quedar disconformes: primero, quienes hoy día son regulados por la ley respectiva, los dueños y los choferes de taxis y taxis colectivos, porque se les perforó el congelamiento de su parque vehicular; en segundo lugar, quienes trabajan hoy día en Uber, porque las restricciones que habrá y las condiciones que se les exigirán serán prácticamente las mismas que se establecen para los taxis y taxis colectivos, por lo que un porcentaje muy importante de ellos quedará fuera del mercado. A raíz de eso, lo más factible es que quienes no puedan cumplir con esas exigencias y tengan un vehículo seguirán laborando en forma pirata.

Entonces, en vez de solucionar un problema, este se va a acrecentar.

La ley que establece el congelamiento del parque de taxis y taxis colectivos rige hasta noviembre del 2020. Pero estamos discutiendo un proyecto para perforar esa normativa el 2019. Y lo más probable, si están los votos necesarios en el Senado y en la Cámara, es que sea ley de la república.

En consecuencia, creo que se está dando una señal compleja, y a la larga no sé si en definitiva esto vaya a crear más conflictos que los que existen hoy día en nuestras calles, donde se ha generado violencia entre conductores de taxis y choferes de Uber.

Lo importante acá es que debemos legislar sobre todo lo relativo a aplicaciones ahora, para que paguen los impuestos pertinentes.

Otra de las cuestiones que se plantearon en la Comisión, fundamentalmente por parte de los conductores de Uber, tiene que ver con la falta de previsión, con la ausencia de contratos, es decir, con la situación laboral de inseguridad de estos trabajadores.

Eso no está regulado en este proyecto. Y es algo fundamental, pues resulta trascendente seguir avanzando en materia de seguridad laboral y en aquello que requieren quienes trabajan en este sector.

De otro lado, considero muy relevante tener en cuenta que estamos legislando sobre plataformas de transporte público, cuando hoy día tenemos el decreto N° 212, que fija el reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros.

Entonces, nos vamos a encontrar con dos modalidades: con el decreto N° 212 y con una normativa superior al decreto, que es el proyecto de ley que ahora estamos votando. Y quienes estarán en desventaja serán los que se hallen regulados por el referido decreto.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que esta iniciativa, en vez de solucionar los problemas que tenemos en materia de transporte público, incrementará los conflictos, y en definitiva quedará sin resolver la dificultad que existe hoy día.

Estamos pasando por encima de una legislación; estamos pasando por sobre quienes se han dedicado una vida entera a ser profesionales del servicio público de transporte. Sin duda que con este proyecto se los pasa a llevar.

No se ha cumplido con la normativa vigente en la materia. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha actuado de manera absolutamente irresponsable al no fiscalizar el transporte público, cuestión que ha sido esencial. Acá se hizo la vista gorda.

Estamos en un escenario que colapsó el sistema, y a larga -y a la corta también- vamos a tener incrementado un conflicto que no se solucionará con esta iniciativa.

Por eso, la voy a votar en contra.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene a continuación la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, me resulta preocupante, como acabo de escuchar, la intervención del Senador García-Huidobro, en el sentido de que sería bien lamentable que no fuésemos capaces, en la discusión en particular, de generar los instrumentos necesarios para el objetivo que se persigue, que en definitiva es mejorar un servicio global de transporte que hoy día está instalado y que usa esta modalidad de aplicación, que llegó para quedarse. Por cierto, debemos avanzar en cuanto a regular las condiciones de trabajo, regular la seguridad para el pasajero, regular las condiciones para la gente que labora en este tipo de plataformas, a la cual, lamentablemente, como decía también el Senador Letelier, a lo mejor ni siquiera le alcanza para renovar su vehículo. Utilizan sus automóviles como una forma para acceder a un ingreso que requieren, pagan por la intermediación y no sé si consiguen reunir lo suficiente para renovar -reitero- su propio vehículo, lo que tampoco deja de ser.

Ahora bien, resulta fundamental que regulemos este sistema. Es cierto que estamos llegando bastante tarde, pero más vale que empecemos ahora, porque no hacerlo sí que sería mucho peor.

Y hemos visto en las calles algo muy lamentable, porque obviamente para el taxista básico, que toda su vida ha trabajado en el rubro del transporte, ha constituido una amenaza y ha significado merma en los pasajeros que puede capturar. Pero ello es evidente, porque en este tipo de servicios, a través de plataformas, existe una conexión directa con el usuario; hay distintas modalidades de pago; la persona sabe de antemano los minutos que se va a demorar, el recorrido que va a realizar. Es decir, el sistema muestra una serie de beneficios. Y lo que uno debería buscar, obviamente, es que nuestros taxis básicos y colectivos recibieran el suficiente apoyo y facilidades para que puedan implementar tecnología como la descrita, en el sentido de que se pudiera aplicar para todos el mismo tipo de trabajo y no seguir con el uso del taxímetro, que presenta además la serie de problemas que se han mencionado.

Es imposible no regular la situación. Resulta imposible desconocer las cifras que entregó -entiendo- la propia Ministra, en el sentido de que el 80 por ciento de los usuarios utiliza estas aplicaciones para trasladarse. Y solo Uber suma más de 2 millones de personas, y no es la única aplicación.

Entonces, claramente, el sistema muestra un crecimiento exponencial, pero con todos los problemas que aquí estamos señalando. Cabe pensar en las condiciones de trabajo de los conductores -sin previsión, sin un contrato formal- y en que las empresas no pagan impuestos. Entiendo que ahora, con la reforma tributaria, tendrán que pagar impuestos, pero no resulta suficiente. Necesitamos, obviamente, el registro que se va a implementar y la obligación de contar con licencia profesional, porque eso va a ayudar a que el sistema presente más seguridad.

Esta es una fuente de trabajo para muchas personas, pero no podemos ignorar la precariedad laboral. Un tercio de los conductores a veces trabaja más de cincuenta horas. Y con un ingreso de 500 mil pesos, como decíamos, les resulta imposible renovar sus vehículos.

Por otra parte, a veces quienes manejan no necesariamente son los que se hallan inscritos en la aplicación. Por lo tanto, no existe la certeza de una de las supuestas ventajas que presentaría el sistema, en el sentido de que habría una identificación y el usuario tendría la seguridad de que se cumplen los requisitos para manejar.

Finalmente, considero que debemos regular el sistema, exigirles que cumplan las condiciones básicas, pero también dar un salto cualitativo. Y ya lo he dicho: no quisiera ver el espectáculo que hemos estado presenciando en el último tiempo, en que se manifiestan

dificultades, incluso peleas, entre conductores de taxis básicos y usuarios de este tipo de plataformas, cosa que no corresponde.

Por lo tanto, como país, lo menos que debemos plantearnos es dar un salto cualitativo para decir: "Ojalá que nos pongamos al día con esta tecnología; que regulemos el sistema; que podamos no solo instaurar el registro, sino también establecer las exigencias y las condiciones pertinentes". Al final, lo que queremos es un buen servicio global de transporte, algo de lo que todavía nuestro país carece.

Señor Presidente, aprovecho de saludar por supuesto a la Ministra, quien está presente en la Sala.

Y, además, quiero recordar que justamente en la Región de Valparaíso tenemos graves dificultades. Todavía no ha salido la postergada licitación del transporte público; estamos con carencias de conectividad, en que tenemos muchos lugares donde no hay acceso porque la única modalidad de que se dispone es el taxi colectivo y no siempre llega a los sectores más altos de la población. Piensen ustedes ahora en invierno lo que significa esa condición...

El señor QUINTANA (Presidente).– Ha concluido su tiempo, señora Senadora.

Dispone de un minuto adicional.

La señora ALLENDE.– Estoy señalando hechos reales que ocurren en nuestra Región, y claramente debemos avanzar en su solución.

Por supuesto, voy a votar a favor del proyecto. Estamos pronunciándonos en general, y entiendo que en el debate en particular se podrán analizar muchos detalles en los cuales se puede mejorar el texto.

Evidentemente, quisiéramos ver un país que se pone al día en esta materia. La electromovilidad ha sido una gran noticia. Resulta algo gratificante ver esos buses eléctricos limpios, nuevos, recorriendo la ciudad. Solo que debemos mejorar mucho más y disponer de mucha más cantidad de buses, y ojalá no solo para la Región Metropolitana. Espero que el resto de nuestras regiones puedan acceder a un buen transporte público, que tanta falta nos hace. Particularmente, no contamos con el nivel de inversión que significa el Metro en la Región Metropolitana, que es cuantiosísimo. Entonces, ¿qué pasa en nuestras regiones?, ¿cómo mejoramos el transporte público?, ¿cómo hacemos que haya más calidad?, ¿qué hacemos con nuestros usuarios...

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene un minuto más, señora Senadora.

La señora ALLENDE.– No puedo dejar de mencionar, señor Presidente, algo que venimos diciendo hace mucho rato: esperamos una conducta proactiva en relación con nuestros adultos mayores.

En verdad, resulta injusto que, por lo menos en la Región de Valparaíso, solo cuenten con acceso subsidiado a Merval, en el caso de aquellos que reciben una pensión básica solidaria. No existe ningún otro tipo de beneficio para los adultos mayores que necesitan y deben transportarse.

Creemos que eso es tremendamente injusto y que ha llegado la hora de tomar medidas. Y espero que esto sea una realidad y que podamos hacernos cargo de la necesidad de generar algún tipo de apoyo o de subsidio para los adultos mayores en relación con el transporte público.

Voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene a continuación la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, el 13 de junio del 2018 Chile entero y la comunidad internacional vieron cómo un carabinero disparaba dos veces contra un conductor de Uber en el aeropuerto internacional de Santiago. Eso pudo haber terminado de la peor manera.

En verdad, ese fue un llamado de atención para decir "algo está mal, algo ha fallado, tenemos un problema", problema que nadie había enfrentado hasta ese momento. Es decir, cuando se llega a que un carabinero dispare sobre

un conductor de Uber en el principal aeropuerto internacional de Chile es porque algo anda mal.

La plataforma Uber se instaló y desformalizó absolutamente el transporte público, compitió y compite deslealmente con los taxis, con el sistema de transporte regulado y público, y se ha convertido en una forma de empleo alternativo sin ningún riesgo para el dueño de la plataforma y con todos los riesgos para los conductores.

Es decir, el peor de los escenarios: competencia desleal para los taxistas, que tienen en su vehículo un medio de subsistencia y deben cumplir con todos los requisitos de la ley; e inseguridad absoluta para el conductor de Uber, que pone su vehículo al servicio de una plataforma que no le garantiza, por cierto, una adecuada remuneración, pero sí un ingreso inmediato o de corto plazo.

Está claro que debe haber regulación. La verdad es que todavía me pregunto -no he sido parte de la Comisión- cómo vamos a pretender que esa plataforma internacional se inscriba como una empresa jurídica en el país, que es la exigencia que impone el proyecto de ley. ¿Cómo vamos a obligar a esa plataforma a conformar una personalidad jurídica empresarial en Chile, de tal manera que se ajuste a la legalidad vigente?

Creo que el debate en particular va a arrojar mayores luces sobre aquello. Pero lo que sí está claro es que si queremos establecer igualdad de condiciones y los taxis básicos quieren competir, ellos no pueden financiar la plataforma pertinente ni la pueden crear, por lo que debe haber apoyo del Estado.

Si al Transantiago le metemos 1.100 millones de dólares y es un mal servicio, mal diseñado, mal implementado, durante décadas, no veo por qué el Estado no puede poner recursos para el transporte público conformado por los taxis básicos.

Tenemos subsidio para los taxis colectivos, forma parte de la chatarrización; existe subsidio para los taxibuses en las regiones; hay subsidio para las empresas internacionales, que no solo hacen mal la pega, sino que demandan al Estado de Chile, como lo ha hecho Alsacia por 360 millones de dólares (y ahí estamos compitiendo en los tribunales internacionales para salvarnos de una demanda millonaria).

Entonces, cabe preguntarse: ¿Este es un proyecto en el cual el Estado va a asumir responsabilidades o solo se trata de regulaciones?, ¿va a apoyar a los taxistas y también a los conductores de Uber, a fin de que puedan competir lealmente?

¡Yo estoy por la competencia leal!

Muchos de los hijos, nietos de quienes están aquí, jóvenes, usan Uber. Yo pregunto: ¿Quién llega a la casa a buscar a tu hija, a tu sobrina, a tu nieta a bordo de un Uber? ¿Sabemos quién es?

Llegan jóvenes de 21 años que recién aprendieron a manejar, con licencia clase B, en vehículos en donde no hay nada que pudiera establecer la seguridad para el usuario ni para el conductor del Uber: los asaltan al igual que a los taxistas. Tampoco tienen seguro para accidentes contra terceros.

Entonces, uno dice: "La regularización que proponemos tiene que establecer medidas de seguridad para todos". Pero no se puede abandonar el hecho de que, si queremos una adecuada participación en el mercado, el Estado tiene que administrar una plataforma pública, en la que puedan estar los taxistas. Es la única manera de equiparar la desventaja, la deslealtad, la competencia internacional que viven estos pequeños empresarios en Chile.

Se habla de un máximo de dos vehículos: me parece muy bien.

¿Hay que poner recursos del Estado para regular? ¡Pongámoslos!

Por otro lado, ¿hay investigación de mercado que establezca cómo se comportan los Uber?

Lo único que señalo es que la situación de Uber en cualquier momento va a estallar, por-

que efectivamente hay graves irregularidades. Por ello, les hemos dicho a los gremios de taxistas: "¡Renovarse o morir!".

Esa es la base. Yo espero que lo hayan entendido. Y veo que lo están entendiendo, porque quieren participar. Pero hasta ahora no hay una oferta del Estado que les garantice esa adecuada competencia.

Voto a favor. Y en el debate en particular discutiremos paso a paso este proyecto de ley.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Castro.

El señor CASTRO.– Señor Presidente, el Senado debe legislar sobre un asunto que, sin duda, lo necesita.

Ahora bien, este es un mal proyecto, porque todos sabemos cómo los taxistas -los queremos y apreciamos mucho- operan y cómo son responsables de su desprestigio.

Hoy, para mí, el servicio de taxis es una actividad que está un poco obsoleta.

Esa es la verdad, y hay que decirlo por su nombre.

Luego, aparecen las plataformas digitales, y señalamos: "Hay que regular".

Sin duda, es muy fácil conseguir que una plataforma digital se transforme en una empresa que tribute en Chile y que genere recursos para el Estado. ¡Esto se puede hacer!

Los autos que trabajan de Uber tienen revisión técnica por obligación; cuentan con seguro de daños contra terceros; muchos de ellos tienen seguros totales. También se les puede exigir algún seguro adicional. ¡Esto se puede hacer!

La aplicación Uber es una de las más exitosas que existen. Ha llegado a modificar el transporte en nuestro país.

¿Por qué creo que el Estado de Chile tiene una obligación de aceptarla? Porque la tecnología va creciendo más rápido. Cada día que pasa se transforma en una necesidad.

Y también hay una necesidad social. Debemos entender que hay mucha gente -la conocemos- que no tiene trabajo, y sabemos lo desesperante que eso es. Ante ello, aparece el papá diciéndole a su hijo, casado y con dos o tres hijos: "Anda, usa el auto y gánate unas lucas".

¿Por qué el Estado de Chile puede cuestionar eso? El Estado debe garantizar que todos los chilenos tengan una actividad económica.

Y Uber hoy día ayuda mucho a padres a que alimenten a sus hijos; a jóvenes a hacer unas lucas para seguir estudiando; a mujeres jefas de hogar, que también lo hacen. Ninguno de ellos está buscando renovar su auto, porque muchas veces -como dije- es un auto prestado, o es su propio auto y al quedar sin trabajo igual deben pagar una cuota y tienen que ganarle a la vida. Y esta aplicación tecnológica ayuda a eso.

¿Por qué el Estado se podría negar? Lo que el Estado debe hacer es regular. Y regular esta actividad es demasiado fácil.

Pero no les podemos colocar exigencias a estas personas para que tengan una licencia de conducir un poco más cara; para que tengan un auto regulado, lo que puede ser muy difícil, porque quedar sin trabajo significa que no poseen los recursos para comprarlo.

Esta tecnología llegó para quedarse; y si no la regulamos, va a seguir funcionando de la misma forma.

Esta aplicación seguirá rentabilizando con el trabajo que hacen muchos chilenos.

Por lo tanto, hay que regular. Y cobrar impuestos me parece superrazonable. Pero también hay que dar una oportunidad a muchas personas que quieren sacar a sus familias adelante, y esta es una de las mejores herramientas que existen hoy cuando no se tiene trabajo.

Por eso, estoy de acuerdo en que legislemos, en que regulemos, pero no en que vengamos a cambiar un destino que ya está escrito, porque la tecnología no la vamos a parar nosotros. Al contrario, hay que subirse a este carro.

Es importante legislar para hacer las cosas bien y ayudar a muchos chilenos.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, de los proyectos que estamos tratando en el Senado, este debe de ser el más complejo sobre el que nos tocará legislar. Y lo es porque, curiosamente, lo que busca es regular el funcionamiento de las aplicaciones de transporte de pasajeros.

Y eso es lo más raro que hay, porque el transporte de pasajeros ya está regulado en el país. Existe una decisión en cuanto a entregar el servicio de taxis básicos a operadores que tienen una serie de normas, de obligaciones y también algunos derechos establecidos por el Estado de Chile.

Sin embargo, nos vemos obligados a legislar respecto de otros operadores que están dando el mismo servicio, pero que no tienen ninguna regulación ni exigencia.

No es fácil armar esta ecuación, porque todos los argumentos que se han entregado hacen mucho sentido.

Las plataformas, aprovechando las tecnologías, contactan a un usuario que requiere un servicio de transporte con un operador, que en este caso es el dueño de un vehículo. Entonces, unen la necesidad del servicio por parte del usuario con la posibilidad de entregar dicho servicio por parte del operador.

Eso es lo que hace la plataforma. Es lo que hoy día está operando en nuestro país y que ha significado un cambio fundamental en relación con el servicio de transporte de pasajeros.

¿Por qué ha tenido éxito? Algo se ha dicho acá: por la responsabilidad de los propios operadores del sector regulado. Porque el servicio otorgado -o que el Estado pretendía garantizar entregándoselo a operadores que debían cumplir determinados requisitos- no era suficiente, pues la demanda quizás era mayor que la oferta que se podía brindar. ¿Por qué? Porque el sector regulado tiene un parque limitado y fórmulas o mecanismos a través de los cuales se da el servicio que lo hacen mucho más rígido.

Estas plataformas, en definitiva, otorgan este servicio al usuario y le dan, por lo que indican los estudios, mayor seguridad, una tarifa más baja -al final, es lo que le interesa al pasajero- y un menor tiempo de espera y de desplazamiento, lo que es muy importante.

Curiosamente, esos son tres de los elementos que el sector regulado debería garantizarles a los usuarios.

Esto ha revolucionado completamente el mercado y su funcionamiento, y hay una distorsión evidente.

¿Y por qué digo que esto es lo más complejo para nosotros hoy día? Porque se trata de equilibrar los derechos que tienen los operadores, a los cuales el Estado les ha entregado la operación de un mercado -llamémoslo así- "cautivo", en donde deben cumplir con una serie de exigencias que van desde el tipo de vehículos, los años, las licencias de conducir de los choferes hasta materias de seguridad. Además, se les establece y garantiza una tarifa mínima que opera a través de los sistemas de taxímetros.

Bueno, ese sistema claramente está siendo superado por la realidad. Pero, a diferencia de lo que dijo recién un colega, me parece que el Estado tiene una responsabilidad con esos operadores, porque no en vano se les entrega una suerte de concesión y de la noche a la mañana se cambian las reglas del juego o se permite que otros operen sin ninguna regla del juego.

Eso es lo complejo.

Lo que nos va a pasar aquí, señor Presidente, es que vamos a estar legislando -como alguien también señaló- desfasados en el tiempo, desfasados por la realidad que significan estas aplicaciones.

Estas aplicaciones, además, no tributan de manera clara ni transparente, porque, si bien se trata de empresas que brindan un servicio de transporte, no son empresas de transporte, no tienen una relación laboral con quienes realizan la operación, que en este caso -y en forma

voluntaria- son dueños de vehículos o gente que cumple un trabajo parcial, así como también operadores que creyeron que se trataba de un buen negocio y se metieron en inversiones: compraron vehículos, armaron flotas de transportes, y hoy día se hallan endeudados porque la operación no les resulta rentable…

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Terminó su tiempo, señor Senador.

La señora ALLENDE.– Dele más, Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene un minuto adicional.

El señor PIZARRO.– Seré breve, señor Presidente, pues no quiero abusar de la paciencia.

Pero me interesa plantear acá, con toda claridad, que debemos ser capaces en este Senado de construir con los operadores que hoy día están regulados por parte del Estado: en este caso, las organizaciones, los gremios de taxis básicos y también los de taxis colectivos.

Yo quiero hacer aquí una aclaración. Esto está pensado o planteado solamente para los taxis básicos que transportan pasajeros. Pero en las regiones son los taxis colectivos los que cubren, en algunos casos, el 50 o 60 por ciento del servicio de transporte de pasajeros de la locomoción pública.

Entonces, vamos a necesitar mucha objetividad, mucha frialdad, mucha creatividad para poder buscar un cierto equilibrio que, francamente, veo difícil de lograr. Pero, al menos, debemos llegar a acuerdos a fin de tener pisos mínimos que den garantías a quienes hoy día operan y ya están regulados. Asimismo, habrá que darles la posibilidad de acceder a estas tecnologías que operan en el país -y lo van a seguir haciendo, pues cada día la modernización avanza más en esa línea que hacia la regulación- y garantizar que existan los tributos adecuados y que se establezcan las relaciones comerciales, al menos, entre las plataformas y sus operadores.

A través de esa relación comercial habrá que plantearse de qué manera también hay un mínimo de protección, desde el punto de vista laboral-previsional para esos operadores, porque ese es uno de los reclamos que han formulado. Del mismo modo, hay que entrar a ver el tema de las licencias de conducir y de quiénes están en condiciones de desarrollar esta actividad.

Señor Presidente, hemos recibido a mucha gente y todos tienen argumentos válidos. Por tanto, vamos a requerir de una buena dosis de inteligencia para hacer algo razonable que garantice los derechos de todos.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.– Señor Presidente, las plataformas digitales llegaron a nuestro país y la verdad es que tendremos que ser muy acuciosos e inteligentes para poder legislar en función de la modernidad.

El proyecto de ley en debate intenta regular en Chile una actividad económica que se ha masificado a nivel global, poniendo de relieve la necesidad de legislar respecto de las actividades de servicios y de comercio que se realizan sobre la base de plataformas digitales, que son, en la práctica, de muy difícil fiscalización por los mecanismos públicos tradicionales.

La iniciativa se refiere a "vehículos de transporte menor de pasajeros", en circunstancias de que hoy las plataformas digitales que permiten la prestación de este tipo de servicios cuentan con vehículos de las más variadas características y condiciones o deficiencias de seguridad.

El proyecto plantea la creación de un registro de estas plataformas, de la nómina de conductores que prestarán el servicio, de la vigencia de los seguros de responsabilidad civil para vehículos y pasajeros y de vida para el conductor, además de los requisitos técnicos, de seguridad y de antigüedad que se determinen.

Asimismo, se exige que los choferes cuenten con licencia profesional y se abre la posibilidad de que los actuales taxis puedan adscribir a dichas plataformas digitales.

Yo voy a aprobar en general este proyecto, pero, obviamente, hay dudas que resulta necesario resolver durante la discusión en particular. Entre ellas están:

-La situación en que quedan los actuales taxistas, quienes con mucho sacrificio y a través de la contratación de créditos han invertido en sus patentes de taxis, y que hoy verán, en la práctica, cómo la creación de un nuevo registro permitirá que cientos, incluso miles de vehículos se incorporen al transporte público de pasajeros.

-Cuál será el sistema de tributación para la presentación de este tipo de servicios, fundamentalmente en lo que significa la regulación impositiva de las plataformas digitales.

-La suspensión de la licencia por seis meses para quienes sean sorprendidos sin estar registrados, junto con el retiro de sus vehículos, aparece como una medida menor frente al impacto que estos tendrán en el comercio del transporte formalizado.

-La forma en que, como Estado, podemos garantizar que estas plataformas digitales, no obstante esta norma, sigan proliferando al margen de la ley.

Son temas que tendremos que definir con mucha cautela, porque, efectivamente, hoy día la gente está con el servicio Uber porque puede pagar con tarjeta de crédito, sin necesidad de tener efectivo; porque puede conocer o identificar si el conductor tiene una buena evaluación, y le quedan los antecedentes de la patente del vehículo, la cual incluso puede ser monitoreada desde la misma familia. Es decir, hay sistemas de seguridad que, a mi juicio, son importantes en nuestra Ley de Uber y que, lamentablemente, los taxistas no los desarrollaron. En muchos reportajes se los ha visto adulterando los taxímetros o, a veces, realizando paseos muy largos.

La verdad es que este proyecto de ley es muy necesario, porque tenemos la responsabilidad, el Gobierno y los legisladores, de ofrecer todas las seguridades. Ya no solo estamos legislando para los taxistas, para los conductores, para este tipo de actividad económica, sino, fundamentalmente, para los usuarios, para darles seguridad a los chilenos y las chilenas que se movilizan permanentemente a través de un medio de locomoción.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra, a continuación, el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.– Señor Presidente, este proyecto define qué se entiende por empresa de aplicaciones de transportes; crea un registro de ellas y los requisitos para inscribirse como conductor; limita el número de vehículos que una persona puede inscribir y obliga al conductor a contar con una licencia profesional; regula que las empresas estén constituidas en Chile y que cuenten con el giro de empresas de transporte remunerado de pasajeros; añade la obligación de contar con un seguro de vida para el conductor y otro de accidentes para los pasajeros, y agrega especificaciones técnicas para el funcionamiento de los vehículos y su mantención.

En principio, estos son algunos de los aspectos positivos del proyecto de ley.

Sin embargo, no contiene una regulación tope del mercado, tanto de vehículos como de conductores que puedan inscribirse, lo que producirá un incremento descontrolado y desregulado en la oferta de plataformas digitales, introduciendo una suerte de competencia desleal con los taxis, puesto que el parque automotor y de patentes en aquel mercado está debidamente regulado.

En seguida, la iniciativa no contempla regulación de tarifa por el servicio y alguna forma de determinarlo, lo que habría constituido un elemento positivo *antidumping*.

El proyecto no se hace cargo del aspecto laboral que implican las relaciones a través de aplicaciones. No regula condiciones laborales, remuneraciones, condiciones de salud e higiene en el trabajo, cotizaciones para la salud y seguridad social, vínculo de subordinación y

dependencia, derecho a sindicalización y duración de la jornada laboral, entre otros.

Obviar aquello no es menor, puesto que supone una forma de explotación moderna, bajo el eslogan de la economía colaborativa, en la cual se trasladan todos los costos de las relaciones laborales a los trabajadores, pasando estos a entenderse como "trabajadores independientes" o "pequeños empresarios", cuando en verdad siempre han sido y serán trabajadores que prestan servicios bajo una relación de subordinación y dependencia. No debemos confundir incorporación de tecnologías a las relaciones económicas y al mercado laboral con desregulación y precarización laboral.

Esta iniciativa solo viene a solventar una parte del gran problema de operación desregulada que ha significado la incorporación de aplicaciones de transporte de pasajeros, introduciendo algunas disposiciones para normalizar la relación. No obstante, es completamente insuficiente.

Además, cabe destacar el tremendo *lobby* que hacen algunas empresas de comunicación estratégica que han contratado Uber y otras empresas multinacionales para introducir su negocio en nuestros mercados, generando, en el fondo, una competencia desleal con el taxi.

Por esta razón, creo que es imperativo regular, pero el proyecto, así como está, me parece absolutamente insuficiente, por lo que prefiero abstenerme.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.– Señor Presidente, a mí me parece que este proyecto, llamado "Ley Uber" -aunque, como se decía, va mucho más allá de esa empresa, pues se aplica a Cabify, Didi y otras más que puedan venir-, resulta interesante de abordar, porque aquí estamos frente a un cambio de paradigma en un rubro específico, como lo está viviendo la hotelería a través de Airbnb y otras aplicaciones.

Son cambios de paradigma que afectan a sectores enteros de la economía y, por lo tanto, resulta particularmente interesante concentrarse e intentar hacer una buena legislación al respecto.

Y el cambio de paradigma, a mi juicio, obedece a varias cosas. Lo primero es que hay bajísimas barreras de entrada para este servicio. Habitualmente, el mundo del transporte ha sido un sector hiperregulado: en recorridos, en tarifas, en condiciones de los conductores, en medidas de seguridad, etcétera. Y acá nos enfrentamos, repentinamente, a un sistema de transporte con bajísimas barreras de entrada.

Hay otro cambio de paradigma relevante, que es la evaluación. Nosotros estamos muy acostumbrados, particularmente en el mundo hispano, a que lo que es bueno es lo que la autoridad dice que es bueno. Si usted tiene un carné que dice que es profesional, entonces es bueno, suficiente. Si usted tiene un hotel que logró calificar con determinado número de estrellas, ¡ah!, entonces es bueno.

Pero el cambio de paradigma viene por una completa democratización de la definición de quién es bueno y quién es malo. Cada usuario de cada vehículo de estas plataformas, califica. Y, además, cada usuario recibe la información del conductor: edad, foto, tiempo que lleva manejando en esa plataforma, cómo lo han calificado los antecesores, qué auto usa, de qué año es. Uno puede elegir un modelo de auto más baratito, uno un poco más caro o de lujo, en fin. Es un cambio de paradigma absolutamente total. Por eso, plantea desafíos que, para mi gusto, son relevantes.

En primer lugar, habría que legalizar esto, porque, en principio, el transporte de pasajeros en Chile es una actividad que está regulada, tiene una ley específica, y acá estamos como en una tierra de nadie. Así que me parece muy buena idea legislar sobre la materia, para que esta duda de legalidad o ilegalidad, que más bien se cargaba para la ilegalidad, quede definitivamente sancionada y esta sea una actividad legal.

En seguida, tenemos que resolver los temas tributarios. Hace algún tiempo conversábamos con el Presidente de la República, con el Ministro de Hacienda -parte de eso está recogido en la reforma de modernización tributaria-, quienes nos decían: "Bueno, todas estas plataformas finalmente, si no las regulamos de manera adecuada, van a terminar causando un tremendo forado en las arcas fiscales, ¡tremendo!".

Yo he sido usuario de algunas de estas plataformas: a uno le cobran desde cualquier país del mundo y de eso por Chile no pasa nada. Por lo tanto, para preservar los ingresos fiscales es necesario que exista la obligación de que se constituyan en el país, paguen impuestos en Chile, etcétera. Me parece que eso también es relevante.

Otra cosa que hay que abordar es la relación con los conductores, que no creo que vaya por el lado de la subordinación y dependencia, como señalaba un Senador que me antecedió en el uso de la palabra. Porque así como en Airbnb uno no podría, de ninguna manera, considerar que existe subordinación y dependencia de nadie, acá pienso que ocurre algo similar: no hay horarios, no hay nada.

Pero, siguiendo la ruta de lo que hemos hecho en temas de seguridad social, sí me parece que debiera establecerse que cuando una de estas plataformas le ha de pagar a uno de sus conductores, tenga la obligación, por ejemplo, de destinar una retención para la seguridad social de ese mismo trabajador, para no dejar a la persona en la inopia cuando llegue a la vejez.

También hay que analizar el modelo tarifario. El proyecto de ley establece correctamente que se debe informar cuál será el trayecto y más o menos el precio que se va a cobrar. Hoy día, como hay un algoritmo que maneja a la perfección cuánta gente está pidiendo un vehículo Uber y, además de ello, sabe exactamente cuántos vehículos Uber andan en un perímetro determinado, es muy fácil manejar de manera, no solo arbitraria, sino que quizá abusiva, el precio que finalmente se cobra. Son muchos los testimonios de personas que, para un mismo trayecto, han llegado a pagar tres veces el valor.

Un algoritmo se puede manejar abusivamente. Por lo tanto, el hecho de que se tenga que informar antes del viaje cuánto va a salir, me parece también una alternativa correcta.

Lo del registro, lo de la exigencia de la patente profesional, creo que se debe fundar en la evidencia empírica de si la medida efectivamente trae seguridad a este nuevo uso de plataformas. Me decía la Ministra de Transportes que la evidencia es muy concluyente en ese sentido, así que yo no puedo más que apoyar algo que resulta evidente en la experiencia práctica.

Por lo mismo, señor Presidente, voy a votar a favor del proyecto, sin perjuicio de presentar las indicaciones que me parecen pertinentes, pero creo que es un gran avance, algo muy importante, que debemos aprobar.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Por último, tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.– Señor Presidente, varios señores parlamentarios han señalado que estas plataformas tecnológicas vinculadas al transporte llegaron para quedarse. Yo no solamente estoy de acuerdo con ese concepto, sino que creo que hay que decir: llegaron para quedarse y van a seguir creciendo.

Si uno le da una rápida revisada a las cifras, advierte que estas plataformas hoy día mueven más de tres millones de personas mensualmente, que están disponibles en lugares donde no hay cobertura de locomoción colectiva, que tienen un tiempo de espera promedio de cinco minutos. Como algunos señores Senadores han destacado, desde el punto de vista de los precios y del servicio que prestan, son incluso más convenientes para la ciudadanía que lo que podríamos denominar "el transporte tradicional".

Por otra parte, no hay que dejar de tener

en cuenta que estamos hablando de ¿cuánto?, ciento veinte, ciento treinta, ciento cuarenta mil conductores activos, entre los cuales hay una gran diversidad: mujeres, personas de tercera edad, estudiantes, profesionales y un porcentaje de desempleados o de personas que obtienen, a través de estas plataformas, ingresos complementarios.

Entonces, frente a una realidad tan maciza, creo que no corresponde ninguna de las dos posiciones extremas que de alguna manera se insinuaron en esta sesión. Hay algunos a los que les gustaría, más o menos solapadamente, detener este fenómeno y, de alguna manera, prohibirlo o restringirlo. Y, por otra parte, hay quienes quisieran dejarlo en completa libertad, sin ninguna regulación.

Por mi parte, creo que el camino del equilibrio y de la regulación es, sin duda, el que tiene que adoptar este Congreso, teniendo en cuenta, como han señalado diversos señores Senadores, de que es una materia particularmente compleja: estamos frente a paradigmas nuevos; estamos frente a realidades emergentes; estamos frente a la necesidad de equilibrar sectores tradicionales, que de alguna manera parecen irse quedando atrás, con estos sectores emergentes tan pujantes.

Pero también es cierto que la experiencia internacional nos muestra que todos los países -estas plataformas existen hoy día en más de cien naciones- están avanzando hacia la regulación.

Dicho lo anterior, señor Presidente, creo que hay que pensar en cuál debiera ser la tendencia de esta regulación.

Esto podría ser mirado bidireccionalmente. Es posible decir, por ejemplo: "Intentemos que las plataformas de transporte a las que nos estamos refiriendo se parezcan al transporte tradicional". O, al revés, se podría señalar: "No, el camino es el inverso: hay que generar incentivos, ayudas, respaldos para que precisamente el transporte tradicional se vaya moviendo hacia los parámetros y los paradigmas de estos servicios emergentes".

Está claro cuál es la tendencia del mundo y cuáles son las preferencias de los consumidores.

Por supuesto, habrá que buscar un equilibrio razonable entre esos dos impulsos; pero no cabe duda de que es necesario poner arriba de la mesa la orientación que debe tener esta propuesta legislativa. Si yo tuviera que escoger una orientación, me inclinaría por una que, preferentemente, tienda a la modernización del sector tradicional, hacia estas nuevas formas de funcionar, y no a la inversa.

Pretender que los sectores emergentes, que tienen todas esas características y ventajas, retrocedan hacia modalidades de funcionamiento que se van quedando atrás es simplemente ser poco realista. Pareciera que hay que avanzar en la línea contraria.

Dicho lo anterior, señor Presidente, quiero señalar un par de cosas en forma muy breve.

El proyecto, que establece, por ejemplo, la imposibilidad del *carpooling*, que es una cosa absolutamente correcta, me genera enormes dudas en cuanto a la exigencia de licencia profesional para los conductores de estas plataformas. No sé si hoy día se justifican las diferencias entre las licencias Clase B y Clase A1 desde el punto de vista de sus requisitos. Pero lo que sí tengo claro es que bajo ninguna circunstancia esa exigencia puede transformarse en una barrera de entrada que, en la práctica, termine por hacer imposible que estas plataformas funcionen.

Hoy día se observa una enorme cantidad de dificultades para obtener esas licencias.

Por lo tanto, ahí surge un punto crucial que deberá ser abordado durante la discusión en particular.

Por supuesto que puede haber mecanismos distintos, como considerar una fórmula de certificación que resulte adecuada. Pero, como expresó el Senador Girardi, también es posible pensar, más que en ampliar las exigencias para los conductores de estas plataformas, en

reducir los requisitos para los choferes tradicionales.

Deseo reiterar, señor Presidente, que el tema de las licencias no puede transformarse en una barrera de entrada para el funcionamiento de estas aplicaciones.

Por último, hago presente que me merece muchas dudas otro aspecto que de alguna manera se plantea en el proyecto. Me refiero a una suerte de congelamiento del parque desde el punto de vista de las licencias y, en definitiva, la imposibilidad de que nuevos partícipes accedan a estas plataformas.

En consecuencia, voto favorablemente.

En la discusión en particular presentaré indicaciones en la línea de las preocupaciones que he manifestado.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– No hay más señores Senadores inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (31 votos a favor, uno en contra y 3 abstenciones), dejándose constancia de que se cumple el *quorum* constitucional exigido, y se fija el 30 de agosto, a las 12 horas, como plazo para presentar indicaciones.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh y Sandoval.

Votó por la negativa el señor García-Huidobro.

Se abstuvieron los señores Latorre, Quinteros y Soria.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora HUTT (Ministra de Transportes y Telecomunicaciones).– Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero partir agradeciendo la votación y el respaldo al proyecto y a su discusión, que dice relación probablemente con uno de los temas más candentes que tiene el Ministerio en este momento para modernizar su política pública.

Solo quiero reforzar algunos objetivos que a nosotros nos motivan para llevar adelante esta iniciativa.

En primer lugar, están el bienestar, la libertad de elección y la seguridad de los pasajeros.

En esta materia hay fuerzas encontradas. Uno observa, por ejemplo, que existe bastante argumentación, la cual se expresa con mucha pasión y dedicación, por parte de los gremios de taxis, que ven alteradas las condiciones en las que han operado durante largo tiempo. Y se ve la misma pasión e igual dedicación desde las empresas, lo que revela que vamos por buen camino, porque nosotros estamos defendiendo el interés de los usuarios y no el de algún gremio en particular.

Creemos, además, que este proyecto nos abre una oportunidad importante para enfrentar los nuevos desafíos de la tecnología.

Si hay un sector que se va a beneficiar de las oportunidades que ofrece el mundo digital, es el del transporte. Recolectar información en este ámbito ha sido siempre costoso, lento, difícil y con muchos errores. Contar con datos directos de viajes, por ejemplo, nos cambiará completamente el escenario de planificación y la posibilidad de reaccionar y de gestionar mucho mejor los sistemas de transporte.

Con este proyecto estamos respondiendo a una necesidad evidente de la población.

Sobre el particular, hay un estudio realizado el año 2018, en el que participó la Universidad Católica, que indica lo siguiente: frente a la pregunta "¿Qué espera usted que el Gobierno haga respecto a los servicios que se proveen por plataformas?", un 87,1 por ciento responde que espera que se regulen y un 0,6 por ciento,

que se prohíban.

Es evidente la voluntad mayoritaria de las personas, porque es clara la forma en que desean viajar. Cuando uno mira las generaciones más jóvenes, ve que esa es la manera en que organizan sus desplazamientos.

Creemos también que esta modernización, tan necesaria, tan oportuna y tan contundente en materia de regulación de transporte, que cambia completamente el modo en que hemos llevado adelante la planificación en el sector, no puede concretarse sacrificando lo avanzado.

En este caso, la intención es proteger el interés de los usuarios a través de las normas regulatorias que estamos imponiendo con este proyecto de ley.

En muchos sectores los usuarios tienen a alguien que protege sus intereses, una entidad encargada de supervisar que se preste el servicio de manera adecuada. Pues bien, en esta iniciativa también se considera tal aspecto.

Ahora, respecto de las exigencias de seguridad, consideramos que hay suficiente evidencia que respalda el hecho de que la seguridad ha sido un avance difícil en el caso de Chile. Seguimos estando penúltimos en el *ranking* OCDE en cuanto a fallecidos en accidentes de tránsito. Ha habido leyes importantes, como la denominada de "Tolerancia Cero al Alcohol", que muy marginalmente han logrado cambiar esa situación. Seguimos en los últimos lugares.

En este sentido, cabe señalar que para todo el mundo la exigencia de licencia profesional está asociada al transporte de pasajeros. No conozco casos en que se haya retrocedido en esa dirección. En general, el requisito de una conducción con experiencia y con una buena capacitación es necesario para proteger el interés de los usuarios.

Uno de los desafíos más importantes que enfrentamos en este proyecto es cómo mantener la flexibilidad que caracteriza a estos servicios con una regulación que proteja el interés de los usuarios y sin usar la misma forma con que se ha regulado durante muchos años. Es muy claro que la regulación vigente, de la manera en que se ha producido y ejecutado, no ha sido consistente con las necesidades nuevas.

No queremos sobrerregular, pero sí reconocer los cambios sociales.

También nos importa utilizar adecuadamente la información que se genera producto de este tipo de viajes. Es algo que nunca habríamos tenido disponible.

La cantidad de datos, su precisión, la posibilidad de segmentar y contar con información sobre los horarios, por ejemplo, y la forma en que se mueven las personas en la ciudad nos permiten hacer un uso mucho más eficiente de la infraestructura y una mejor planificación de todos los demás servicios.

Podemos mejorar la movilidad con una integración digital de muy alto nivel.

Quiero dedicar unos pocos segundos a describir que en los países más desarrollados -en particular, en la ciudad de Viena- los sistemas de integración para la planificación de los viajes son totales. Están conectados, incluso, a la agenda electrónica de las personas. El sistema automáticamente vincula todos los tipos de viajes; selecciona la mejor combinación; compra los *tickets,* y entrega la ruta.

Estamos caminando hacia una dirección de mayor vanguardia. Es hacia donde queremos avanzar.

Las relaciones laborales no se consideran en este proyecto. En realidad, estas no se cubren en ninguna de las normas regulatorias del Ministerio de Transportes. Ellas están incorporadas en el Código del Trabajo, ámbito que no le corresponde revisar a esta Cartera. Me parece que esa es una materia importante, pero no cabe resolverla a través de esta iniciativa.

Vuelvo a recalcar el interés del Ministerio por modernizar la gestión de transporte y su planificación; usar las nuevas tecnologías; favorecer el interés de los usuarios, y diversificar la oferta: que las personas tengan muchos modos de viaje para elegir; que ellas mismas determinen qué servicio es mejor, más eficien-

te y más seguro.

Vuelvo a agradecer el apoyo entregado al proyecto en su discusión general y espero que en el debate en particular lleguemos a acuerdos y brindemos a los usuarios las mejores condiciones, que es lo que todos queremos.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A usted, señora Ministra.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor BIANCHI:

Al Contralor General de la República, pidiéndole que instruya **INVESTIGACIÓN RESPECTO DE FALLECIMIENTO, OCURRIDO EL 2 DE JULIO PASADO, DE MENOR DE OCHO MESES DERIVADO DE HOSPITAL DE PUERTO NATALES A HOSPITAL CLÍNICO DE PUNTA ARENAS.**

Del señor DE URRESTI:

Al Ministro de Defensa Nacional, para que remita información sobre **PÉRDIDA DE ARMAMENTO EN EJÉRCITO Y EN OTRA RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE 2010 A LA FECHA**.

Al Ministro de Vivienda y Urbanismo, consultándole por **ALTERNATIVAS QUE SE EVALÚAN PARA ADQUIRIR TERRENO A FIN DE EJECUTAR PROYECTO DE COMITÉ DE VIVIENDA RENACER DEL CALLE CALLE, VALDIVIA.**

Al Ministro de Agricultura y al Director Nacional del SAG, requiriéndoles antecedentes acerca de **PROHIBICIÓN TARDÍA DE IMPORTACIÓN Y FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS EN BASE A METAMIDOFÓS.**

Y al Ministro de Agricultura y al Director Ejecutivo de la Conaf, solicitándoles **COPIA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE CONAF Y EJÉRCITO PARA RESTAURAR Y RECUPERAR ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO Y ARBORIZAR RECINTOS MILITARES.**

De la señora GOIC:

Al Ministro de Salud, pidiéndole informar sobre **TÉRMINOS DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO EN CASO DE MENOR ETHAN CÁRCAMO JARA Y MEDIDAS QUE ADOPTARÁ ANTE DENUNCIA DE PRESUNTA NEGLIGENCIA MÉDICA EN SU TRATAMIENTO.**

De la señora ÓRDENES:

A la Directora del Servicio de Salud de Aysén, para que informe respecto de **DOTACIÓN DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE HOSPITAL DE PUERTO AYSÉN, ESPECIALIDADES DE MÉDICOS Y RÉGIMEN CONTRACTUAL DE CADA UNO DE ELLOS**; y acerca de **PROGRAMAS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA PACIENTES DE HOSPITALES DE PUERTO AYSÉN Y COYHAIQUE; PROTOCOLO DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL, Y SU IMPLEMENTACIÓN EN AMBAS COMUNAS.**

Y a la Directora Regional de Aysén del SAG, consultándole por **MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR BIENESTAR ANIMAL EN LA REGIÓN.**

Del señor PUGH:

Al Subsecretario del Interior, requiriéndole considerar y adoptar medidas necesarias para **CONCESIÓN DE PENSIONES DE GRACIA DE LEY N° 18.056 A GRUPO DE EXTRABAJADORES PORTUARIOS DE VALPARAÍSO.**

Del señor SANDOVAL:

Al Ministro de Agricultura y al Director Nacional del Indap, recabándoles todos los antecedentes disponibles en cuanto a **IMPLEMENTACIÓN DE SEGURO GANADERO BOVINO EN REGIÓN DE AYSÉN.**

Y al Gobierno Regional de Aysén, solicitándole enviar toda la información disponible relacionada con **PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, ESPECÍFICAMENTE PARA COMUNA DE CHILE CHICO.**

Del señor SORIA:

Al Ministro de Bienes Nacionales, requiriéndole **NÓMINA ÍNTEGRA DE PREDIOS CONSISTENTES EN BIENES FISCALES EN REGIÓN DE TARAPACÁ, CON INDICACIÓN DE ROLES, LÍMITES, UBICACIÓN Y CABIDA.**

A la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, pidiéndole **ESTUDIO DE CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ INCENDIO DE DEPÓSITO DE AZUFRE EN COMUNA DE ALTO HOSPICIO EL 22 DE JUNIO PASADO; TOMA DE CONOCIMIENTO DE PROCESOS E INVESTIGACIONES PENALES INCOADAS, Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE HACERSE PARTE DE ESTOS.**

Y al Director del Servicio de Salud de Iquique, solicitándole informar sobre diversos aspectos referidos a **ACOPIO DE AZUFRE Y OPERACIONES DE PLANTA AZUFRERA EN COMUNA DE ALTO HOSPICIO.**

—Se levantó la sesión a las 19:37.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE INFORMA QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE QUE EL SENADO DESECHÓ LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR ESA CORPORACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO POR OPERACIONES REALIZADAS CON TARJETAS EXTRAVIADAS, HURTADAS O ROBADAS, EN LO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO Y DEL EMISOR EN CASOS DE USO FRAUDULENTO DE ESTOS MEDIOS DE PAGO, Y COMUNICA LA NÓMINA DE DIPUTADOS QUE CONCURRIRÁN A LA FORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
(11.078-03)

Oficio N° 14.853
VALPARAÍSO, 4 de julio de 2019

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados ha tomado conocimiento que el H. Senado rechazó algunas de las enmiendas propuestas por esta Corporación al proyecto de ley que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago, correspondiente al boletín N° 11.078-03.

En razón de lo anterior, en sesión de esta fecha, acordó que la diputada y los diputados que se indican a continuación, concurran a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política:

- don Alejandro Bernales Maldonado
- don Joaquín Lavín León
- don Miguel Mellado Suazo
- don Jaime Naranjo Ortiz
- doña Joanna Pérez Olea

Lo que pongo en conocimiento de V.E, en respuesta a vuestro oficio N° 163/SEC/19, de 3 de julio de 2019.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Ma. Loreto Carvajal Ambiado, Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

2

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA
(11.974-24)

Oficio Nº 14.847
VALPARAÍSO, 4 de julio de 2019
Tengo a honra comunicar a V.E que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que establece el Día Nacional de la Protección y Fomento de la Lactancia Materna, correspondiente al boletín N° 11.974-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Declárase el 1 de agosto de cada año como el Día Nacional de la Protección y Fomento a la Lactancia Materna." .
Dios guarde a V.E.
(Fdo.): Ma. Loreto Carvajal Ambiado, Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

3

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE EL 23 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL ROTARIO
(11.759-24)

Oficio Nº 14.848
VALPARAÍSO, 4 de julio de 2019
Tengo a honra comunicar a V.E que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que establece el 23 de febrero de cada año como el Día Nacional del Rotario, correspondiente al boletín N° 11.759-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Declárase el 23 de febrero de cada año como el Día Nacional del Rotario." .
Dios guarde a V.E.
(Fdo.): Ma. Loreto Carvajal Ambiado, Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

4

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN (11.714-07)

Oficio N° 14.854

VALPARAÍSO, 4 de julio de 2019

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de tipificación del delito de violación, que corresponde al boletín N° 11.714-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Reemplázase el artículo 361 por el siguiente:

"Artículo 361.- El acceso carnal o la acción sexual que consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, incluyendo otras partes del cuerpo ya sea por vía vaginal, anal o bucal, o cuando se utilizaren animales en ello, sin el consentimiento de la víctima, constituye violación y será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, en los siguientes casos:

1° Cuando se usa de fuerza o intimidación o cuando exista coacción.

2° Cuando se aprovecha de la privación de sentido de la víctima o de su incapacidad o imposibilidad para oponerse. Se entenderá especialmente que hay incapacidad o imposibilidad para oponerse cuando la víctima haya sido coaccionada por la participación de más de una persona en la perpetración de los hechos.

3° Cuando se abusa de la enajenación, trastorno, anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima.

Se aplicará la misma pena a quien, para realizar la conducta descrita en el inciso primero, obtenga el consentimiento abusando de una situación de vulnerabilidad de la víctima, de una relación de dependencia o una condición de subordinación a la autoridad, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral; así como también en los casos en que se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima o valiéndose de engaño.

Cuando la víctima sea una persona menor de 14 años, la pena asignada al delito será la de presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna.

La mera inacción o falta de oposición de la víctima no constituye manifestación de consentimiento.".

2.- Deróganse los artículos 362, 363, 365 y 365 bis.

3.- En el artículo 366:

a) Sustitúyense en su inciso primero las palabras "enumeradas en el" por el vocablo "del".

b) Elimínase su inciso segundo.

4. En el inciso tercero del artículo 366 quáter:

a) Reemplázase la frase "del numerando 1° del" por la expresión "contempladas en el".

b) Elimínase la frase "o de las enumeradas en el artículo 363".".

5. Suprímese el inciso final del artículo 369.
6. Derógase el artículo 375.".
(Fdo.): Ma. Loreto Carvajal Ambiado, Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

5

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN MATERIA DE CONSULTA, ADMINISTRACIÓN Y USO, POR PARTE DEL AFILIADO, DE LOS EXCEDENTES DE COTIZACIÓN EN ISAPRES
(11.591-11)

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Loreto Carvajal Ambiado, Cristina Girardi Lavín y señores Manuel Monsalve Benavides y Víctor Torres Jeldes, y de los ex diputados señores Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Daniel Farcas Guendelman, Marco Antonio Núñez Lozano y Karla Rubilar Barahona.

El texto que se propone a la Sala en el presente informe está conformado por un artículo permanente y un artículo transitorio.

El proyecto no contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación y no afecta a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Este proyecto de ley propone permitir a los afiliados a las Isapres, dentro del marco establecido, regulado y permitido por la ley, disponer libremente y en línea de sus excedentes de cotizaciones, así como optar libremente en cuáles prestadores emplear esos excedentes.

ANTECEDENTES DE DERECHO

- De la Constitución Política de la República, ordinal 9° del artículo 19.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, es el siguiente:

"Artículo único.- Incorpórase en el inciso quinto del artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

"Para ello, cada Institución de Salud Previsional deberá habilitar un sistema en línea que permita a los afiliados, verificar sus excedentes y determinar su uso y destino libremente entre todas las alternativas descritas en este artículo. Con todo, cada afiliado siempre podrá optar libremente por el prestador con el cual harán uso de sus excedentes, sin que la Institución de Salud Previsional pueda limitar o restringir esa decisión. Los prestadores, tendrán derecho a recibir en línea el pago de estas prestaciones, con cargo al saldo disponible que cada afiliado posea en su cuenta individual de excedentes.".

Artículo transitorio.- Las Instituciones de Salud Previsional que no tuvieren establecido un sistema en línea para el uso de excedentes de sus afiliados y/o teniéndolo, éste fuere restringido para ciertos prestadores, deberán ajustarse a la norma dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de esta ley.".

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el Honorable Senador señor Quinteros señaló que la moción contempla la posibilidad para el afiliado de disponer de los excedentes de cotizaciones de manera libre e informada a través de un sistema en línea.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe consultó por la forma en que operaría el sistema.

Los asesores legislativos del Ministerio de Salud, expresaron que algunas Isapres, adelantándose al proyecto de ley, ya están devolviendo a sus cotizantes los excedentes, depositándolos en sus cuentas corrientes, desde donde los titulares pueden hacer libre uso de los mismos. Sin embargo, el proyecto en debate no innova sobre el objeto a que se pueden aplicar los excedentes; el único cambio es la posibilidad de operar en línea, cuestión que eventualmente no requeriría de ley y podría implementarse mediante una circular de la Superintendencia de Salud.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe señaló que el sistema actual es engorroso. Si una persona paga con sus recursos un sistema de salud y lo ha hecho en exceso generando excedentes, ese dinero le pertenece, sin embargo, se la obliga a aplicar esos dineros a determinados ítems.

El Honorable Diputado señor Juan Luis Castro informó que la ley vigente establece las condiciones de uso del excedente. Se genera como resultado una suma: si el valor del plan más el precio de la prima GES es menor al 7% de cotización obligatoria, se genera una diferencia positiva a favor del usuario, que se acumula en una cuenta sobre la cual tiene libre disponibilidad.

En los últimos meses del año 2017 se produjo un hecho muy importante, con implicancias en la salud pública y privada: la cancelación del registro de la Isapre Mas Vida. Esa situación impulsó la presentación de este proyecto de ley al inicio del año 2018.

Comentó que ante la insolvencia de la Isapre Más Vida, una cantidad importante de sus afiliados quiso migrar a otras Isapres y otros optaron por hacer uso de sus excedentes acumulados, lo que puso en evidencia la falta de claridad en cuanto a la aplicación de los excedentes.

En esa oportunidad intervino la Superintendencia de Salud, que determinó que los excedentes acumulados no se podían asignar libremente, pues en la práctica las Isapres celebran convenios con cadenas de farmacias, clínicas o centros médicos, donde es posible aplicar los excedentes al pago de prestaciones recibidas, lo que da lugar a dos situaciones:

si el cotizante recurre a una red en convenio con la Isapre, puede hacer libre uso de sus excedentes y aplicarlos directamente al pago de la prestación; pero, cuando no hay convenio, la persona tiene que pagar directamente la prestación y posteriormente solicitar el reembolso a la Isapre, la que cuenta con dos días hábiles para calificar si acepta o no esa acción.

A raíz de ocurrido, se presentó este proyecto de ley, que impone a las Isapres el deber de habilitar un sistema en línea que permita a los afiliados verificar sus excedentes y determinar qué uso darles, dentro de las alternativas que están descritas en el mismo artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, que se describe a continuación.

El citado artículo 188 señala que el excedente se puede utilizar para cubrir cotizaciones en caso de cesantía, copagos; financiar prestaciones de salud no cubiertas por el contrato; pagar cuotas de los préstamos de salud que la Isapre hubiere otorgado al afiliado; enterar cotizaciones adicionales voluntarias; financiar un plan de salud cuando el afiliado reúna los requisitos que la ley establece para pensionarse.

El proyecto de ley propone agregar que las Isapres habilitarán un sistema que permita verificar los excedentes en línea, para que cada afiliado determine su uso y destino libremente, en cualquiera de las alternativas descritas en la norma. Indicó que actualmente los usuarios no conocen el monto de sus excedentes fácilmente y deben realizar un trámite para poder indagar sobre ellos.

Señaló el señor Diputado que esta modificación es una llave que hace posible destrabar las redes cerradas de prestadores y avanzar hacia la libre disponibilidad del excedente por parte del afiliado. Ello tiene que ver con un tema de fondo, que es la propiedad de la cotización.

Explicó que el artículo transitorio establece de manera precisa que el sistema se debe implementar en el plazo de seis meses, desde la entrada en vigencia de la ley.

Agregó finalmente que tanto la Superintendencia de Salud como la Asociación de Isapres, manifestaron su opinión favorable sobre el proyecto de ley en el debate habido en la Cámara de Diputados, donde fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Salud y de la Sala.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que el 7 de noviembre del año 2017 la Isapre Más Vida pasó a ser administrada por la Superintendencia de Salud. Según un dictamen de la Corte Suprema, se encuentran retenidos, en poder de la Superintendencia $18.000.000.000 correspondientes a excedentes no cobrados, de propiedad de más de 100.000 chilenos. La Corte dictaminó que el dinero es de propiedad de las personas afiliadas a la Isapre y tienen la calidad de inembargables.

Consultó la fecha en la que estarán a disposición de las personas que son dueñas de esos dineros.

El Superintendente de Salud (S), señor Patricio Fernández señaló que desde que asumió el cargo, en calidad de subrogante, uno de los temas de su preocupación ha sido culminar con el proceso de liquidación de la Isapre Más Vida.

Se determinó un orden de prelación para el pago, con cargo a la garantía de la Isapre Más Vida, que es de un monto cercano a $58.000.000.000. Con esos recursos se debe pagar créditos provenientes del subsidio por incapacidad laboral y proceder a la devolución de exceso de cotizaciones, excedentes y reembolsos. El pago efectivo se ha visto retardado por una disputa judicial entre la Isapre Nueva Más Vida y la Superintendencia de Salud, respecto de las finalidades a las cuales se debe destinar un monto de $ 18.000.000.000 de pesos provenientes de la mencionada garantía.

Informó que actualmente existen tres recursos de protección y un recurso de reclamación que no han sido resueltos en primera instancia por la Corte de Apelaciones de Santiago y en cada uno de los primeros existe orden de no innovar. En vista de lo ocurrido, la

Superintendencia está realizando un análisis legal, en busca de alternativas satisfactorias para las personas afectadas.

En noviembre de 2017 se canceló el registro de la Isapre Más Vida, porque presentaba problemas de solvencia y liquidez; se le impuso el régimen especial de supervigilancia y control por la Superintendencia de Salud, contemplado en la ley, y más tarde se designó a un administrador provisional.

En el proceso de auditoría efectuado a la Isapre, se constató que no había una clara aplicación de los excedentes y que los usuarios no los pueden asignar libremente dentro del listado que contempla el propio artículo 188. Explicó que los excedentes son inembargables y se mantienen en una cuenta corriente que genera intereses y cobros.

Señaló que una forma de remediar esta situación y empoderar adecuadamente al usuario que tiene excedentes, es una adecuación de los sistemas de información e informáticos de las Isapres, que permita a los afiliados conocer y decidir libremente en línea en qué utilizar sus excedentes, conforme a las finalidades previstas en el artículo 188.

Comentó que a marzo del año 2019, se registran 1.174.160 personas con excedentes acumulados, que en total ascienden a $89.246.000.000.

Sostuvo que de acuerdo a la norma administrativa vigente, el afiliado puede hacer uso de sus excedentes de cotización para los fines establecidos en el artículo 188, en cualquier momento y en un establecimiento que otorgue prestaciones de salud y cuente con autorización sanitaria. Respecto de los prestadores con convenio, la solicitud se hace en línea y se puede utilizar inmediatamente los excedentes acumulados, para pagar un medicamente, insumo o material clínico. Respecto a los prestadores sin convenio, el afiliado debe utilizar los excedentes a través de una solicitud de reembolso, presentada ante la Isapre, la que deberá resolver a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes, de acuerdo al saldo disponible que tenga el cotizante en su cuenta corriente individual.

Añadió que independiente de lo que se resuelva en la tramitación del proyecto de ley, la Superintendencia de Salud tiene una regulación en esta materia. En ejercicio de sus facultades instruyó a las Isapres por vía administrativa, para que implanten una aplicación en línea que permita al afiliado, mediante su clave secreta, verificar la existencia y monto de los excedentes acumulados en su cuenta corriente individual. Este sistema existe actualmente y fue verificado en todas las Isapres.

Añadió que la mayoría de las Isapres cuenta con el sistema de uso en línea de los excedentes, aun cuando ello no fue requerido por la Superintendencia de Salud, por no ser materia de fiscalización.

Señaló que lo que ha provocado algún problema interpretativo y ha sido objeto de discusión judicial, generado a partir de la situación de la Isapre Más Vida, es el artículo 188, en lo referido al financiamiento de "prestaciones de salud no cubiertas por el contrato". El disenso se produce respecto de qué debe entenderse por financiamiento de "prestaciones de salud no cubiertas por el contrato"; ha habido discusión sobre si su alcance se puede extender, por ejemplo, a compra de pañales, sustitutos de leche materna u otro tipo de productos o medicamentos.

Esa discusión ha sido relevante, porque las farmacias han interpretado que al estar dentro del concepto de prestaciones, quedarían dentro de un determinado orden de prelación de pago.

En resumen, señaló que ha existido fiscalización respecto de los pagos que se han venido haciendo en el caso de la Isapre Más Vida y, por otra parte, ya estaría resuelto el sistema de información en línea de los excedentes.

El Honorable Diputado señor Castro precisó que queda por resolver la discriminación que afecta a los usuarios que han adherido a una Isapre que no tiene convenio con centros prestadores, de consumo o farmacias, quienes deben pasar por el mecanismo del reembol-

so. Se trata de que debe haber un solo mecanismo expedito.

El Honorable Senador señor Chahuán destacó la importancia de este proyecto de ley, que va a facilitar el uso de los excedentes sin tener que recurrir al mecanismo de reembolso.

La Honorable Senadora señora Goic señaló que existe la impresión de que hay Isapres que devuelven los excedentes mediante depósito en la cuenta del afiliado. La cuestión de fondo es que no se justifica un sistema engorroso para disponer de recursos propios, generados por cobros excesivos, que en rigor se deberían devolver mensualmente en una cuenta corriente registrada.

El Honorable Senador señor Girardi manifestó su acuerdo con lo planteado por la Senadora señora Goic, en orden a que sea el afiliado quien decida el destino de sus excedentes, pues de lo contrario se generan recursos cautivos en poder de las Isapres. Finalmente, estimó que no hay razón para distinguir entre excedentes y excesos.

El sistema de reembolso está diseñado para que muchas personas, agobiadas por el trámite que ello implica, desistan de la solicitud de reembolso. Se debiera establecer por norma que es responsabilidad de la Isapre disponer mecanismos en línea que las comuniquen con todas las instituciones prestadoras de salud y que el 100% de los casos se gestione en línea, poniendo fin al sistema de reembolso.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó si habría algún incentivo para contratar planes con un costo menor al 7% de la cotización, si se diera total libertad para recuperar los excedentes.

El Honorable Diputado señor Castro sostuvo que habría que evaluar una solución semejante en su mérito; sin embargo, la lógica que primó al discutir el proyecto de ley apuntaba a dar un paso en dirección a terminar con prácticas burocráticas, poniendo fin a la diferencia entre excesos versus excedentes. Aclaró que el exceso se genera cuando la persona cotiza sobre el 7%, caso en que la devolución es sencilla, en cambio, tratándose de los excedentes, se ha establecido un sistema burocrático que se aplica a aquellas situaciones en que la prima de las Garantías Explícitas en Salud, más el valor del plan, están por debajo del 7% de cotización. Es evidente que las personas podrían elegir ajustar la cobertura del plan a lo que realmente están pagando.

Manifestó su acuerdo en dar el mismo trato a excesos y a excedentes.

Con posterioridad, los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros presentaron una indicación, que complementa el artículo único del proyecto de ley, del siguiente tenor:

"Intercálese en el artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, el siguiente inciso sexto nuevo, pasando el actual a ser séptimo y así sucesivamente:

"Con todo, anualmente la Institución de Salud Previsional deberá devolver al afiliado el saldo acumulado en su cuenta individual de excedentes que no haya sido requerido para alguno de los fines indicados en el inciso cuarto, pagando el monto resultante en la forma que señale la Superintendencia de Salud mediante norma de carácter general."."

La propuesta admite la posibilidad, en el caso de que el afiliado no hubiere utilizado sus excedentes durante el año, de que le sean devueltos mediante un cheque o un depósito en la cuenta corriente del interesado.

El Honorable Senador señor Quinteros enfatizó que la intención es permitir que, además de ser utilizados en el pago de medicamentos o prestaciones hospitalarias, los excedentes se puedan devolver en dinero.

- Sometido a votación, el proyecto de ley y la indicación formulada, fueron aprobados, con modificaciones de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

MODIFICACIONES

- Reemplazar el artículo único por el siguiente:

"Artículo único.- Intercálase en el artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, modificando el orden correlativo de los que siguen:

"Con todo, anualmente la Institución de Salud Previsional deberá devolver al afiliado el saldo acumulado en su cuenta individual de excedentes que no haya sido requerido para alguno de los fines indicados en el inciso cuarto, monto que se pagará en la forma que señale la Superintendencia de Salud mediante norma de carácter general.

Para ello, cada Institución de Salud Previsional deberá habilitar un sistema en línea que permita a los afiliados verificar sus excedentes y determinar su uso y destino libremente, entre todas las alternativas descritas en este artículo. Cada afiliado podrá siempre optar por el prestador con el cual hará uso de sus excedentes, sin que la Institución de Salud Previsional pueda limitar o restringir esa decisión. Los prestadores tendrán derecho a recibir en línea el pago de estas prestaciones, con cargo al saldo disponible que cada afiliado posea en su cuenta individual de excedentes.".".

- Sustituir el artículo transitorio por el que sigue:

"Artículo transitorio.- Las Instituciones de Salud Previsional que no tuvieren establecido un sistema en línea para el uso de excedentes de sus afiliados o que tengan uno restringido para ciertos prestadores, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta ley, dentro del plazo de seis meses desde su entrada en vigencia.".

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud del acuerdo consignado arriba, la Comisión de Salud propone al Senado aprobar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Intercálase en el artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, modificando el orden correlativo de los que siguen:

"Con todo, anualmente la Institución de Salud Previsional deberá devolver al afiliado el saldo acumulado en su cuenta individual de excedentes que no haya sido requerido para alguno de los fines indicados en el inciso cuarto, monto que se pagará en la forma que señale la Superintendencia de Salud mediante norma de carácter general.

Para ello, cada Institución de Salud Previsional deberá habilitar un sistema en línea que permita a los afiliados verificar sus excedentes y determinar su uso y destino libremente, entre todas las alternativas descritas en este artículo. Cada afiliado podrá siempre optar por el prestador con el cual hará uso de sus excedentes, sin que la Institución de Salud Previsional pueda limitar o restringir esa decisión. Los prestadores tendrán derecho a recibir en línea el pago de estas prestaciones, con cargo al saldo disponible que cada afiliado posea en su cuenta individual de excedentes.".

Artículo transitorio.- Las Instituciones de Salud Previsional que no tuvieren establecido un sistema en línea para el uso de excedentes de sus afiliados o que tengan uno restringido para ciertos prestadores, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta ley, dentro del plazo de seis meses desde su entrada en vigencia.".

Acordado en sesiones celebradas los días 14 de mayo de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán

Chahuán y Guido Girardi Lavín, y 03 y 18 de junio del año 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 01 de julio de 2019.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión.

6

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FACILITA A LA MUJER CASADA LA ENAJENACIÓN DE SUS BIENES ADQUIRIDOS POR SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

(12.468-18)

Honorable Senado:

La Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión Especial discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Permitir a la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal la libre administración de los bienes que han sido adquiridos por sucesión por causa de muerte, para lo cual se la considerará separada de bienes.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de las integrantes de la Comisión Especial, la abogada del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Rosario Arriagada. La analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Pamela Cifuentes. La asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Kristin Straube. La abogada de la Corporación Humanas, señora Constanza Schönhaut. La asesora legislativa de la Fundación Jaime Guzmán, señora Margarita Olavarría. El señor Fabián Alcaíno y la señora Alejandra Bustamante. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Aravena, la señora Francisca Phillips. De la Senadora Allende, el señor Rafael Ferrada. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega. De la Senadora Von Baer, el señor Juan Carlos Gazmuri. Del Diputado Keitel, las señoras Macarena Cornejo y Valeria Ramírez. De la Diputada Olivera, la señora Natalie Leyton y de la bancada del Partido Demócrata Cristiano, la señora Javiera Cabezas.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código Civil.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

a) La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en las siguientes consideraciones.

En primer lugar, afirma que la sociedad conyugal, como régimen patrimonial dentro del matrimonio, tiene como uno de sus principios fundantes la protección de la familia y de sus integrantes más vulnerables, con especial énfasis en el cónyuge más débil.

Con todo, sostiene que, considerando las normas constitucionales que establecen la igualdad ante la ley, es posible sostener que los cónyuges que son parte de la sociedad conyugal no se encuentran en igualdad de condiciones, pues en dicho sistema el marido administra los bienes de la mujer y se concibe a la mujer como relativamente incapaz, al requerir que el marido autorice la enajenación de éstos.

En consecuencia, y en el marco de una serie de avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, la iniciativa describe que resulta pertinente remover la regulación que impide la libre administración de los bienes de la mujer que hubieren sido adquiridos por sucesión por causa de muerte.

b) El proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Bianchi, Guillier y Navarro, de la ex Senadora señora Pérez San Martín y del ex Senador señor Horvath, que reemplaza el inciso final del artículo 1225 del Código Civil, para establecer que la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal, no requerirá la autorización del marido para aceptar o repudiar una asignación deferida a ella. En caso de aceptación, se entenderá como separada de bienes, pudiéndolos administrar libremente. Corresponde al Boletín N°10.794-07 y fue enviado a la Comisión Especial de la Mujer y la Igualdad de Género desde la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Esta iniciativa se fundamenta en el aumento de la participación femenina en la sociedad, su mayor nivel de estudios y todos los nuevos factores que permiten a las mujeres desenvolverse a diario, por sí solas y sin la compañía del marido.

Al igual que los boletines números 1.707-18 y 7.567-07, 7.727-18 y 5.970-18 (mencionados más adelante por las Senadoras señoras Allende y Muñoz), la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, al enviarlos a la Comisión Especial solicitó que se les haga llegar en el trámite de la discusión en particular.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe, mediante un artículo único, incorpora un inciso final al artículo 150 del Código Civil, que regula el patrimonio reservado de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal que desempeña una profesión, oficio o industria, para establecer que toda mujer casada también se considerará separada de bienes para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles que hubiere adquirido por sucesión por causa de muerte.

La Comisión Especial recordó que todavía en los años setenta del siglo XX, el artículo

132 del Código Civil disponía que la potestad marital era el conjunto de derechos que la ley concede al marido sobre la persona y bienes de la mujer.

Dicha norma se traducía, tal como lo explica el profesor señor Ramón Meza Barros, en el orden personal, en el deber de la mujer de obediencia al marido y, en el orden patrimonial, acarreaba la incapacidad de la mujer casada, que no podía actuar válidamente en la vida jurídica sino autorizada por el marido y, en subsidio, por la justicia.

El profesor Meza Barros destacaba que "de plenamente capaz que era antes de contraer matrimonio, la mujer se convierte en relativamente incapaz" y recogía la célebre frase de Planiol "La mujer no es incapaz porque es mujer, sino porque es casada".

El mencionado artículo 132 fue recién derogado el año 1989 por la ley N°18.802, publicada el 9 de junio de 1989.

Esta ley N°18.802 es la que, en su artículo segundo, declaró que la mujer casada en sociedad conyugal dejaba de ser incapaz para todos los efectos del Código Civil y demás Códigos y leyes especiales, pero en realidad no ganó nada al decir del jurista señor René Ramos Pazos y del profesor Juan Andrés Orrego Acuña, porque el artículo 1749 del Código Civil mantiene el principio de que el marido es el jefe de la sociedad conyugal y como tal administra los bienes sociales y los de su mujer, lo que se refuerza por los artículos 1750 y 1754, inciso final.

Hay que hacer mención especial del inciso final del artículo 1754 del Código Civil, que impide a la mujer casada enajenar o gravar ni dar en arrendamiento o ceder la tenencia de los bienes de su propiedad que administre el marido, norma que como lo ha sostenido la académica Claudia Schmidt Hott sería inconstitucional y así lo explica: "Estas normas que niegan a la mujer administrar sus propios bienes son abiertamente inconstitucionales. En efecto, el artículo 19 N°2 de la Carta Fundamental señala: ´La Constitución asegura a todas las personas la igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias´. En consecuencia, comenta la académica, estas normas, entre otras, establecen diferencias arbitrarias y podrán ser declaradas inconstitucionales.

El profesor Pablo Rodríguez Grez no participa de la opinión de la académica, porque "las limitaciones consagradas en la ley en relación a los bienes propios de la mujer, si bien tienen carácter legal, han sido voluntariamente aceptadas por la mujer al momento de contraer matrimonio y optar por el régimen de sociedad conyugal".

En forma contraria opina la abogada de la Corporación Humanas, señora Camila Maturana, quien señala que el Código Civil regula de manera discriminatoria los derechos de las mujeres respecto de sus bienes cuando están casadas, bajo sociedad conyugal. Éste -añade-es un ejemplo de una ley que por el solo hecho de ser mujer impone el impedimento de administrar los bienes propios y la subordinación al marido.

El artículo 1749 del Código Civil, como ya se indicó, dispone que el marido es el jefe de la sociedad conyugal, y como tal administra los bienes sociales y los de su mujer.

El profesor señor René Moreno Monroy comentaba que dicha disposición era un contrasentido jurídico, ya que, si la mujer es plenamente capaz, no se entiende por qué no puede administrar sus bienes, por lo que habría que reconocerle esta administración de sus bienes.

El mismo profesor expresaba que no se entendía que la mujer sea una persona plenamente capaz y que lo que define la capacidad de ejercicio sea la facultad de administrar los bienes y que esta mujer capaz no tenga la administración. Además, advertía que tampoco se entendía la premisa de que la mujer vaya a mantener ociosos sus bienes, ya que la mujer tiene capacidad más que suficiente y tiene interés siempre revelado en incrementar sus bienes.

A mayor abundamiento, los profesores señores Leslie Tomasello y Ramón Domínguez han señalado que por la imposibilidad en que se encuentra la mujer de administrar sus bienes propios, la capacidad de ejercicio que reconoció la ley N°18.802 -y que se mantiene

hasta hoy- es nada más que formal y técnica. La mujer casada en sociedad conyugal sería una incapaz encubierta, puesto que el marido conserva la administración del haber propio o personal de la mujer.

La Doctora en Derecho, señora Carmen Domínguez Hidalgo, el año 1999, en la Revista Chilena de Derecho opinaba que mejor sería avanzar hacia la consagración de una real administración común de la sociedad de bienes, como se ha hecho, por lo demás, en otros derechos y agregaba que el ejemplo del Derecho Francés, que tanto ha servido en Chile para las sucesivas reformas del sistema de bienes del matrimonio, es esclarecedor, pues allí se ha avanzado hasta dotar a ambos cónyuges del poder de administración de los bienes comunes y de una intervención conjunta en los negocios dispositivos y aun simplemente administrativos de mayor relevancia.

La Doctora Domínguez complementa su visión señalando que "la necesidad de entregar la administración exclusivamente al marido, que tradicionalmente era considerada como necesaria para evitar conflictos en la administración, aparece hoy día como injustificada, no sólo por la diversa realidad cultural y económica en que se encuentra la mujer, sino también porque resulta absurdo sostener que puedan existir sociedades comerciales con dirección a cargo de órganos colegiados, que manejan grandes capitales y mueven enormes intereses económicos, integrados a veces por directivos que representan grupos diversos y no pueda concebirse una dirección conjunta del patrimonio familiar entre dos personas que, además, han decidido unirse por el matrimonio".

Los académicos señora María José Arancibia Obrador y señor Pablo Cornejo Aguilera, en un artículo publicado en Ius et Praxis, del año 2014, opinan que la sociedad conyugal es un régimen de bienes que, no obstante la reforma de la ley N°18.802 de 1989, sigue dejando a la mujer en una posición desmedrada respecto de su marido, atendido el hecho que la ley le niega la posibilidad de ser designada como la administradora ordinaria de la sociedad conyugal y a que, incluso, pierde la administración de sus bienes propios, circunstancia que llega a constituir una verdadera incapacidad encubierta.

Entre los bienes de la mujer se encuentran aquellos bienes que adquiere por sucesión por causa de muerte y, en lo que respecta a los bienes raíces adquiridos por sucesión por causa de muerte por la cónyuge casada conforme al régimen de sociedad conyugal, el artículo 1726, inciso primero del Código Civil, los agrega al haber propio de la mujer, lo que sustenta la enmienda propuesta en la moción. Asimismo, cabe tener presente el inciso final del artículo 1225, el artículo 1749 en lo que corresponda, el inciso segundo del artículo 1726, el artículo 1754 y el artículo 1756, normativa que caería en desuso en caso de ser aprobado el proyecto de ley en análisis.

La Senadora señora Allende recordó que se encuentra en tramitación el proyecto de ley que modifica el Código Civil y leyes complementarias en materia de sociedad conyugal o comunidad de gananciales, otorgando a la mujer y al marido iguales derechos y obligaciones, correspondiente al Boletín N°1.707-18, iniciativa que -con todo- abarca una dimensión sumamente amplia en comparación con el texto en análisis.

La Senadora señora Muñoz informó que el proyecto de ley aludido por la Senadora Allende lleva 24 años de tramitación en el Congreso Nacional y, en la actualidad, fue derivado de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento a la Comisión Especial de la Mujer y la Igualdad de Género, pero con la solicitud de que vuelva a la Comisión de Constitución en el trámite de discusión en particular.

Además, señaló que también fue derivado a la Comisión Especial de la Mujer y la Igualdad de Género el proyecto de ley que modifica el Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal, correspondiente a los Boletines números 7.567-07, 7.727-18 y 5.970-18 refundidos, también con la solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de que se le haga llegar en el trámite de

discusión en particular.

En atención al tiempo que va a demandar la discusión de las iniciativas mencionadas, la Senadora Muñoz sugirió aprobar la moción del Senador señor Letelier por referirse a un tema puntual que favorece a toda mujer casada bajo sociedad conyugal en lo que respecta a la enajenación de aquellos bienes muebles e inmuebles adquiridos por sucesión por causa de muerte y que introduce un paso más en el proceso de pleno reconocimiento del principio de igualdad respecto de las mujeres en el ámbito del derecho civil.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Muñoz y Provoste.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase al artículo 150 del Código Civil el siguiente inciso final:

"Toda mujer casada se considerará también separada de bienes respecto de la enajenación de aquellos bienes muebles e inmuebles adquiridos por sucesión por causa de muerte.".".

Acordado en sesión celebrada el día 17 de junio de 2019, con asistencia de los Senadores señoras Isabel Allende Bussi, Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta) y Yasna Provoste Campillay.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 2019.

(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria Abogada de la Comisión.- Mauricio Fuentes Díaz, Abogado ayudante.

7

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE SUMINISTRO ININTERRUMPIDO DE ELECTRICIDAD PARA PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES

(11.338-11 y 11.339-11, refundidos)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en dos mociones: una de la Honorable Senadora señora Carolina Goic Boroevic, Boletín N° 11.338-11, y otra de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín, Boletín N° 11.339-11.

El proyecto en informe no contiene normas que requieran un quorum especial de aprobación ni atañe a la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: la Subsecretaria de Salud Pública, doctora Paula Daza; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi, y los asesores legislativos, señores Jaime González, Gonzalo Arenas, Jorge Acosta y Rodrigo Huerta.

De Ministerio de Energía: el Ministro de Energía (S), señor Ricardo Irarrázabal; el Jefe de Gabinete, señor Jorge Lira, y el coordinador legislativo, señor Juan Ignacio Gómez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el coordinador señor Cristián Barrera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista señor Eduardo Goldstein.

De la Universidad de Valparaíso: El Decano de la Facultad de Medicina, doctor Antonio Orellana Tobar.

Del Colegio Médico, el Consejero Nacional, señor Hugo Reyes.

De Empresas Eléctricas A.G.: El Director Ejecutivo, señor Rodrigo Castillo, y el Director Jurídico, señor Ricardo Eberle.

De la Agrupación "Luz para Ellos": La Presidenta señora Cindy González, y los señores Yorsi González y Rodrigo Lagos.

De la Fundación Jaime Guzmán: El señor Matías Quijada y la señora Teresita Santa Cruz.

De Libertad y Desarrollo, la señora Pilar Hazbun.

El asesor del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza, y la periodista señora Paola Astudillo.

Los asesores de la Honorable Senadora señora Goic, señores Gerardo Bascuñán y Jorge Pereira

La asesora de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señora Daniela Henríquez.

El asesor del H. Senador señor Quinteros, señor Jorge Frites.

El asesor del H. Senador señor Girardi, señor Edgardo Vera.

Del Comité PPD, la asesora señora Victoria Fullerton.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El texto refundido de las iniciativas de ley tiene por objetivos regular por ley la garantía de acceso a un servicio de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados, para pacientes dependientes de servicios eléctricos y modificar la Ley General de Servicios Eléctricos para hacer posible un sistema tarifario especial para personas electrodependientes.

El proyecto está conformado por un artículo único.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Del artículo 19 de la Constitución Política de la República, los ordinales 1°, derecho a la vida e integridad física y psíquica, y 9°, derecho a la protección de la salud.

- Decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía.

- Decreto con fuerza de ley N°4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.

- Decreto N° 327, del Ministerio de Minería, que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

- Resolución N° 164 exenta, de la Comisión Nacional de Energía, de 2010, que aprueba procedimientos, plazos y condiciones para la adecuada aplicación del artículo 148º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Comisión comenzó el estudio de ambas iniciativas aprobándolas en general y recabó de la Secretaría la preparación de una propuesta de texto que las consolide en un texto único.

- Concurrieron al acuerdo, que fue unánime, los Honorables Senadores señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

El debate en particular se abrió con la exposición de la señora Subsecretaria de Salud Pública, doctora Paula Daza, quien manifestó que la información de que se dispone se origina cuando en los establecimientos de salud se da el alta a pacientes que evidencian la condición de electrodependientes.

Exhibió datos correspondientes a los años 2013 a 2018, que pueden ser consultados en las presentaciones agregadas a la ficha de tramitación de este proyecto, disponibles en el sitio web del Senado. Allí se consignan datos desagregados por edad y por región, entre otros.

Especificó que al año 2017 los pacientes de los establecimientos de salud pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud que eran usuarios de máquinas electrodependientes llegaban a 4.712, lo que representa un incremento de 12% en relación al año 2016. El mayor número de pacientes en esta condición son hombres, de 65 años de edad o más, pero también hay niños menores de un año nacidos prematuramente, pacientes muy complejos de entre uno y cuatro años de edad y jóvenes que han sufrido traumatismos, que requieren apoyo respiratorio y alimentario.

Intervino a continuación el Ministro de Energía (S), señor Ricardo Irarrázabal, que sos-

tuvo que en la sociedad actual se produce una mayor dependencia de las personas respecto de la electricidad, hecho al que no son ajenos los temas de salud.

La idea de legislar propuesta en ambas mociones es compartida por el Ministerio. El texto que las refunde merece las observaciones que expuso el señor Ministro (S), que se señalan más adelante.

Se plantea establecer obligaciones vinculantes para las empresas distribuidoras, lo que necesariamente incide en el modelo tarifario del servicio público que ellas prestan, solución que se inscribe en la Ley General de Servicios Eléctricos, que consulta elementos de fiscalización. Es por ello que el Ministerio cree más adecuado insertar estas normas en dicha Ley General, en lugar de en una ley autónoma.

La moción Boletín N° 11.338-11 establece una definición de persona electrodependiente y una serie de derechos para dichos pacientes, que incluyen el aseguramiento de la provisión de suministro eléctrico mediante equipos autónomos de generación, prioridad en la reposición del suministro y un servicio de atención telefónica especial. La moción Boletín N° 11.339-11 establece un sistema tarifario especial.

La situación actual, aplicada desde hace bastante tiempo, se caracteriza por la existencia de acuerdos voluntarios de las empresas para dar satisfacción a los derechos de estos pacientes, en ejercicio de lo que se ha denominado Responsabilidad Social Empresarial, y son ellas las que asumen los costos de las prestaciones que otorgan.

En mayo de 2018 se suscribió un acuerdo público-privado[1] entre el Ministerio de Energía, todas las empresas distribuidoras y las Cooperativas Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad, que asigna a las distribuidoras el costo del contenido de dicho acuerdo, que es voluntario. No hay una obligación legal, ni revisiones anuales ni fiscalización. En caso de no pago de la cuenta no se suspende el suministro.

El acuerdo público-privado se concreta en un decreto que enuncia los compromisos. En lugar de la provisión de ciertos aparatos, los distribuidores ofrecen soluciones técnicas adecuadas a cada necesidad, porque no siempre se requiere un generador y porque habrá casos en que puede ser preciso proveer un sistema de almacenamiento, por ejemplo. En caso de no pago de la cuenta no se suspende el suministro. En el marco del acuerdo se ha configurado un registro privado, en el que se inscriben quienes necesitan el apoyo.

Si se compara el texto refundido con el contenido del convenio a que se ha hecho referencia, se consta una notable similitud entre ambos, señaló el señor Ministro (S).

En lo que concierne a las definiciones de persona electrodependiente y de los aparatos y soluciones técnicas que compensan el riesgo del paciente, ofreció el aporte de los equipos técnicos del Ministerio para hacerlas más precisas, tomando elementos y experiencias que provienen del acuerdo tantas veces evocado.

No le pareció conducente establecer un sistema de comunicación telefónica con las distribuidoras, porque éstas no están en condiciones de entregar soluciones sanitarias, a lo más podrían dar información sobre los derechos que asisten al paciente en relación con el suministro.

Respecto de la tarifa especial, explicó que en el sector eléctrico las tarifas fijadas para el consumidor final son máximas, lo que permite sin duda que las distribuidoras puedan ofrecer rebajas o tratos diferenciados. Si se optara por un derecho legalmente garantizado y no meramente facultativo, la ocasión y el escenario es la discusión sobre la modificación del segmento distribución, en un proyecto de ley que ingresará este año a tramitación legislativa. Consideró también importante consignar en la ley la existencia del registro de pacientes que podrán impetrar estos derechos.

La Honorable Senadora señora Goic manifestó su concordancia con la idea de aludir a soluciones técnicas, en lugar de equipamientos determinados, pues estos últimos suelen requerir equipos de apoyo, que tal vez debieran ser proporcionados por el sector salud o el

Fondo Nacional de Discapacidad, que están llamados a definir cuál es el sistema de soporte más adecuado para cada caso.

La señora Subsecretaria de Salud Pública confirmó que los pacientes electrodependientes presentan patologías de diversa complejidad y las soluciones técnicas correspondientes deben ser certificadas por el facultativo tratante o la autoridad de salud.

El señor Ministro (S) complementó la idea, señalando que la necesaria coordinación entre la provisión de energía y la solución médica puede quedar asegurada en el reglamento. Informó que la certificación de estos y otros aparatos es competencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Intervino a continuación la señora Cindy González, Presidenta de la Agrupación "Luz para Ellos", entidad que agrupa a familiares de personas electrodependientes, a profesionales de la salud y a simpatizantes.

Se mostró partidaria de instaurar una ley autónoma para enfrentar este problema y no insertarla en la Ley General de Servicios Eléctricos. Asimismo, para efectos de la exención del consumo, propuso contemplar distintos grados o categorías de electro dependencia, vinculados al consumo efectivo de los sistemas de apoyo de cada paciente.

El documento que contiene su intervención está también agregado a la ficha de tramitación del proyecto, en el sitio web del Senado. Señaló que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tiene registrados alrededor de 7.000 pacientes electrodependientes.

El señor Rodrigo Lagos, de la Agrupación "Luz para Ellos", expresó que hay empresas distribuidoras de energía eléctrica que no dan muestras de sensibilidad social.

Destacó que el artículo 141 de la Ley General de Servicios Eléctricos impide suspender el suministro a hospitales y cárceles, por consumos impagos, y argumentó que los hogares de pacientes electrodependientes son una extensión hospitalaria que no recibe el mismo trato. El consumo de los sistemas de soporte genera costos muy elevados, muchas veces por sobre las posibilidades económicas de las familias. Para estos pacientes un corte del suministro supone un riesgo vital.

A continuación, destacó y agradeció la favorable actitud ante esta iniciativa de los gobiernos y las empresas eléctricas.

Se refirió luego al contenido del convenio entre el Ministerio y las distribuidoras y afirmó que no se aplica la exención de cobro al sobreconsumo generado por los sistemas de apoyo al paciente. Tampoco se contempla el aporte de combustible o de equipos proveedores de energía no convencionales, como los solares, para garantizar la continuidad del suministro. No hay algo previsto para el caso de las bajas de voltaje, que pueden dañar los delicados equipos de soporte a los pacientes. No siempre se informa a las familias los cortes programados.

Por último, propuso que la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública tenga a su disposición el mismo catastro o registro de pacientes electrodependientes, para poder a asistirlos en casos de catástrofes o emergencias.

El señor Rodrigo Castillo, Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G., expresó que la situación de los pacientes electrodependientes es dramática, no sólo por el riesgo de cortes en el suministro, sino porque afecta enormemente a las familias.

Por eso la industria, de modo totalmente voluntario y sin retribución de especie alguna, en medio de la difícil tramitación de un proyecto de ley que significaba gasto público que el Ministerio de Hacienda condicionaba a ciertos montos dependientes del nivel de pobreza de los afectados, en circunstancias que en este grupo humano no hay familias ricas, decidió, junto con las familias aquejadas, concurrir al convenio mencionado por el señor Ministro de Energía (S). Si bien el convenio es de carácter voluntario en su origen, la industria lo ha tomado como algo jurídico y moralmente obligatorio en su ejecución, aseveró el expositor.

Concretamente se manifestó partidario de recoger la definición de persona electrode-

pendiente consignada en el convenio y la necesidad de crear el registro respectivo. Confirmó que el convenio asegura el suministro aun cuando no se pague la cuenta.

Declaró que es técnicamente imposible asegurar un suministro de energía eléctrica continuo y que lo que se puede ofrecer es acercarse a esa meta en la medida de lo posible.

Según datos proporcionados por el Ministerio de Salud se estableció que en promedio las máquinas a que se conectan los pacientes electrodependientes consumen del orden de 30 kwh por mes. Se optó por elevar esa especie de presunción a 50 kwh por mes, dejando abierta la posibilidad de que, si el consumo efectivo es superior, la empresa distribuidora deba hacerse cargo del total del mismo. A título comparativo, manifestó que el consumo normal de una familia promedio en Chile está entre 180 kwh y 200 kwh mensuales, en tanto que el consumo promedio del inmueble donde residen personas electrodependientes en las comunas de la Región de Valparaíso es de 258 kwh al mes.

Informó que a mediados de marzo del presente año había 4.836 personas inscritas. La información desagregada por regiones se puede ver en el documento del expositor agregado a la ficha de tramitación del proyecto, en el sitio web del Senado.

Declaró que la Asociación que representa está disponible si el Estado de Chile considera que el tema se enfrenta y coordina mejor mediante una ley.

En la sesión siguiente se trató las indicaciones recibidas dentro del plazo que fijó la Comisión, las que fueron aprobadas por unanimidad, con mínimas reformas de redacción, y se adecuaron para conformar el texto del proyecto que se propone más a continuación.

- Concurrieron al acuerdo los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto de ley cuya aprobación en general propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos:

1. Intercálase en el inciso final del artículo 141, entre las palabras "consumo" y "de", la frase "del inmueble en que resida una persona electrodependiente, ni al".

2. Insértase en el Título V "De las Tarifas", a continuación del artículo 207, un Capítulo IV, nuevo, denominado "Del suministro eléctrico a personas electrodependientes".

3. Agrégase a continuación los siguientes artículos 207-1 al 207-5, nuevos:

"Artículo 207-1.- Son personas electrodependientes aquéllas que, para el tratamiento de la patología que padecen, se encuentran en condición de hospitalización domiciliaria y necesitan permanecer conectadas físicamente y en forma continua a un elemento de uso médico que requiere suministro eléctrico para su funcionamiento, sin el cual estaría en riesgo vital o de secuela funcional grave.

Artículo 207-2.- Las empresas concesionarias del servicio público de distribución llevarán un registro de personas electrodependientes con residencia en su respectiva zona de concesión.

Se registrarán las personas electrodependientes que cuenten con un certificado médico que acredite dicha condición, con la indicación del elemento de uso médico que requieren para su tratamiento y sus características.

Las personas electrodependientes que se encuentren inscritas en el registro gozarán de

los derechos que se establecen en este Capítulo.

La información contenida en el registro se considerará datos sensibles de sus titulares, según lo dispuesto en la ley

N° 19.628, sobre protección de la vida privada. En todo caso, podrán acceder a él el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 207-3.- Ante todo evento que interrumpa el suministro eléctrico del domicilio de una persona electrodependiente, las empresas concesionarias deberán entregar en comodato, en forma eficaz y oportuna, el equipamiento necesario que permita asegurar el funcionamiento continuo del elemento de uso médico al que esa persona requiere permanecer conectada o que le presta el apoyo determinado por su situación de dependencia.

El equipamiento deberá incluir todos los componentes necesarios para su funcionamiento durante el tiempo de la interrupción del suministro eléctrico y se entregará en el domicilio de la persona afectada.

Artículo 207- 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de interrupción del suministro eléctrico, las empresas concesionarias deberán priorizar el restablecimiento del servicio a los usuarios finales donde residan personas electrodependientes.

En caso de interrupciones del suministro eléctrico previstas por la empresa concesionaria, ésta deberá informar dicha situación a la persona electrodependiente afectada o a su representante, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a través del medio que el beneficiario haya solicitado previamente.

Artículo 207-5.- Las empresas concesionarias no podrán cobrar el consumo eléctrico asociado al funcionamiento de los elementos de uso médico que requiera una persona electrodependiente.”.”.

Acordado en sesiones de fechas 12 de marzo, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara, y 9 de abril y 4 de junio, todas del año 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 05 de julio de 2019.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario.

---

1. Se agrega como anexo al presente informe. También se puede consultar su texto entre los documentos relacionados con este proyecto, en el sitio web del Senado.

8

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NUEVO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE LAS CAPACIDADES ESTRATÉGICAS DE LA DEFENSA NACIONAL (7.678-02)

Honorable Senado:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto de la iniciativa de ley individualizada en el rubro, iniciada en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

El proyecto de ley debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

La iniciativa fue aprobada en general por el Senado en sesión de 15 de enero de 2019, fijándose como plazo para presentar indicaciones el día 25 de marzo del mismo año. Luego, este período fue ampliado hasta el 8 de abril del año en curso. Finalmente, la Sala abrió un nuevo plazo que venció el 20 de mayo pasado.

Concurrieron, especialmente invitados:

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Ministro, señor Alberto Espina; el Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza; el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquízar.

De la Dirección de Presupuestos: el Jefe de la División de Finanzas Públicas, señor José Pablo Gómez.

Asimismo asistieron:

Del Ministerio de Defensa Nacional: las asesores, señoras Fernanda Maldonado, Pamela Mardones y Fernanda Nitsche; el Jefe de Comunicaciones, señor Sergio Espinosa; el Jefe de Prensa, señor Víctor Durán; los periodistas, señores Andrés Tirapegui, Felipe Varas y Alejando Villé; el fotógrafo, señor Andrés Díaz; el Ayudante Militar del Ministro, Coronel, señor Sebastián García-Huidobro; el Ayudante Naval del Ministro, Capitán de Fragata, señor Santiago Díaz, y el Ayudante Aéreo del Ministro, Comandante de Grupo, señor Cristián Arellano.

De la Subsecretaría de Defensa: el Ayudante del Subsecretario, Capitán de Bandada, señor Carlos Martínez.

De la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas: el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Juan Eduardo Vega; el Ayudante de Órdenes del Subsecretario, Coronel, señor Eduardo González, y la Ayudante del Subsecretario, Mayor, señora Daniela Gómez.

De la Dirección de Presupuestos: la Jefa del Sector Defensa Nacional y Justicia, señora Sereli Pardo, y la asesora legal, señora Mónica Bravo.

De la Contraloría General de la República: la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la abogada, señora Catalina Venegas.

De la Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Javiera Garrido y señor Fredy Vásquez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios, y los analistas, señora Bárbara Horzella y señor Juan Pablo Jarufe.

Del Consejo Académico Consultivo de Estudios e Investigaciones Militares: los asesores, señora Gabriela Merino y señor Pablo Rivas.

De TV Senado: el periodista, señor Christián Reyes.

Del Diario La Tercera: la periodista, señora Pamela Astudillo.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Bianchi, señora Constanza Sanhueza; del Honorable Senador señor Álvaro Elizalde, señor Claudio Mendoza; del Honorable Senador señor Alejandro Guillier, señora Natalia Alviña y señor Enrique Soler; del Honorable Senador señor Ricardo Lagos, señor Reinaldo Monardes; del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier, señora Elvira Oyanguren; del Honorable Senador señor Kenneth Pugh, señora Claudia Farías y señores Pascal de Smet d´Olbecke y Diego Pérez, y alumna en práctica, señora Anita Ika; del Comité Partido Demócrata Cristiano, señor Julio Valladares; del Comité Partido PAIS e Independientes, señor Luis Conejeros; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señores Robert Angelbeck y Gabriel Muñoz; del Comité Partido Socialista, señora Evelyn Pino, y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señora Karelyn Lüttecke.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

a) Los artículos 1°, 2°, 3° y 4° permanentes, y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de las disposiciones transitorias de la iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo prescrito en el artículo 105 de la Constitución Política de la República.

Los artículos 99, inciso segundo; 101, inciso final; 103, inciso segundo, y 106 -contenidos en el artículo 1° del proyecto-, tienen idéntica calidad, de conformidad al inciso final del artículo 99 de la Carta Fundamental. En ambos casos, según lo establecido en el artículo 66, inciso segundo, del Texto Supremo.

El artículo 100, comprendido en el artículo 1° de la iniciativa, es de naturaleza orgánica constitucional, toda vez que se refiere a materias propias del inciso primero del artículo 38 de la Carta Política.

b) El artículo 5° permanente posee rango orgánico constitucional, en consonancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8°, y el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

c) Los artículos 99, incisos segundo y tercero; 101, inciso final; 102, inciso tercero; 103, incisos segundo y tercero; 105 y 106 -incluidos en el artículo 1° de la proposición de ley-, deben ser aprobados con quórum calificado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos permanentes: 1°: artículo 95; artículo 97; artículo 104 (que pasa a ser artículo 105); artículo 105 (que pasa a ser artículo 106); artículo 107 y artículo 108; y artículo 2°. Disposiciones transitorias: artículo primero; artículo segundo, y artículo tercero.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 8; 10 A; 22; 23; 29; 31; 32; 34; 38; 39; 41; 42; 44; 48; 50; 51 A; 51 B; 52; 53; 54; 56 A, y 58 A.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 11; 21, y 43.

4.- Indicaciones rechazadas: 6; 12; 13; 14; 16; 18; 19; 20; 24; 25; 26; 27; 28; 30; 33; 36; 40; 45; 47; 49; 51, y 56.

5.- Indicaciones retiradas: 5; 15; 17, y 37.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 1; 2: 3; 4; 7; 9; 10; 35; 46; 51 C; 55; 57, y 58.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Antes de iniciar el estudio de las indicaciones formuladas al proyecto, la Comisión recibió a autoridades del Ministerio de Defensa Nacional a fin de recabar mayores antecedentes y escuchar sus planteamientos sobre el particular.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, y el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, efectuaron una presentación en la que abordaron los principales aspectos de las enmiendas que se pretende introducir a la legislación vigente.

I. Introducción.

El señor Ministro destacó que la normativa actual requiere una actualización urgente. Resaltó que la trascendencia de esta iniciativa radica en que definirá durante varias décadas la manera de financiar a las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y a la defensa en general.

Comentó que la proposición de ley, luego de haber sido analizada por las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda -cuyos integrantes realizaron importantes observaciones que permitirán enriquecer su contenido en este segundo informe-, fue aprobada en general por la Sala del Senado con una amplia mayoría.

II. Mesa técnica.

Enunció que se conformó una mesa técnica, cuya finalidad fue buscar puntos de acuerdo que hicieran posible avanzar en la tramitación legislativa. Relató que, en ese contexto, se desarrollaron 13 sesiones en las que intervinieron asesores parlamentarios del oficialismo y de la oposición, y representantes de la Cartera de Defensa y de la Dirección de Presupuestos. Agradeció a quienes participaron en dicha instancia, puesto que los consensos logrados facilitarán cumplir con el objetivo de contar con ramas armadas modernas y con capacidades estratégicas aptas para ejecutar sus cinco misiones, especialmente la de proteger la soberanía y la integridad territorial.

A. Aspectos básicos.

Posteriormente, el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas expresó que la mesa de trabajo fijó cuatro pilares en torno a los cuales giran las modificaciones, a saber:

1. Sistema de financiamiento extrapresupuestario.

Los proyectos de adquisición del rubro, constató, frecuentemente se prolongan por períodos superiores a un año. Dada esta particularidad del gasto en defensa, es posible concluir que no puede ajustarse a un flujo presupuestario anual que cierra cada 31 de diciembre

2. Mecanismos de estabilidad de la inversión en defensa.

Puso de relieve que, justamente, los tiempos requeridos por las operaciones de compra vuelven necesario un esquema de compromisos a mediano y largo plazo.

3. Derogación de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, (LRC).

Hizo hincapié en la inconveniencia de mantener vinculada la defensa al precio del cobre o al rendimiento de las empresas públicas relacionadas con su extracción. Los recursos destinados a las FF. AA. deben ser fruto de una decisión del país respecto al nivel de capacidades deseado, reflexionó.

4. Control civil y democrático del gasto en defensa.

Arguyó que un mecanismo con las especiales características descritas hace menester, como contrapartida, un mayor control civil y democrático de las transacciones.

B. Aspectos específicos.

Luego, las autoridades del sector se refirieron a las medidas para materializar las ideas anteriores:

1. Incorporación de la política de defensa como eje orientador de las inversiones en capacidades estratégicas.

El jefe de la Cartera de Defensa Nacional declaró que para determinar la cantidad de

personal y su grado de alistamiento; el equipamiento militar, y el nivel de infraestructura adecuados, es fundamental definir previamente la política de defensa. Es esta última la que guía la planificación del desarrollo de la fuerza, la cual, a su vez, inspira el programa de inversiones, subrayó.

Las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras, afirmó, tomarán conocimiento de la actualización del programa de inversiones de forma previa a la discusión presupuestaria. Puso de relieve que, al momento de debatir el aporte anual, los parlamentarios ya habrán tenido la oportunidad de verificar que el mencionado programa se ajuste a la política de defensa.

Por su parte, el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas razonó que estos lineamientos deben plasmarse en una mirada de largo plazo, que se refleje en las compras de medios materiales. La política de defensa, adicionó, ha sido fijada por distintos Gobiernos en los Libros de la Defensa Nacional de Chile de los años 1997, 2010 y 2017. Anunció que la actual Administración espera dictar una nueva política que dé luces del sentido de futuro, y que deberá guiar las decisiones relativas a adquisiciones.

Recordó que para solventar el programa cuatrienal de inversiones existirá un mecanismo de financiamiento en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, que implicará un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa (FPCE) y un Fondo de Contingencia Estratégico (FCE).

2. Creación del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas y precisión de sus funciones.

El señor Subsecretario explicó que la función principal del Consejo será programar y controlar los flujos financieros del Fondo Plurianual. Detalló que a sus integrantes les serán aplicables las normas de probidad, transparencia, lobby e inhabilidades de todos los funcionarios públicos, junto con otras especiales.

Señaló que esta nueva entidad reemplaza al órgano técnico colegiado incorporado durante el debate previo, con el fin de superar las confusiones generadas respecto a la naturaleza y al rol en los negocios del mercado de capitales. Así, las indicaciones establecen las facultades que tendrá el Consejo, diferenciándolas claramente de las que ejercerá el Banco Central.

Después, ahondó en las atribuciones que se conferirán al ente:

a) Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando tanto los compromisos de pago, como los ingresos desde el Fisco y las inversiones financieras.

Expuso que el Consejo sabrá cuánto ingresará, cuánto será el gasto y cuánto debe contener el FPCE para cumplir con los compromisos de pago en el mediano plazo.

b) Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del Fondo de los compromisos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones.

Planteó que esta medida tiene por objeto evitar que el Fondo Plurianual se quede sin recursos.

c) Informar los aportes y retiros del Fondo, e instruir las transferencias del mismo, según corresponda.

Manifestó que esta labor hoy en día la desempeña la Subsecretaría que dirige; por ejemplo, enviando los excedentes de recursos al Banco Central para su inversión o, por el contrario, solicitándole recuperar dinero para cubrir compromisos de pago.

d) Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del Fondo como de las transferencias y de los pagos realizados, según corresponda.

Sentenció que la nueva redacción esclarece cuáles son las prerrogativas del organismo, describiéndolas pormenorizadamente. De este modo, adujo, se evidencia que el Consejo no tomará decisiones atingentes al mercado de capitales o a las compras en material bélico,

ámbitos propios del Banco Central y del Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente.

3. La administración de las inversiones financieras del Fondo Plurianual le corresponderá al Banco Central, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Enfatizó que este punto refuerza las apreciaciones esbozadas previamente.

4. Establecimiento de un aporte basal para el mantenimiento, sostenimiento y actualización de las capacidades estratégicas existentes.

En lo que concierne a esta enmienda, el señor Subsecretario destacó que existirá un aporte anual al Fondo Plurianual que será asignado mediante la Ley de Presupuestos del Sector Público -de acuerdo a las requerimientos dispuestos en la planificación del desarrollo de la fuerza, derivada de la política de defensa-, que contemplará un aporte basal correspondiente a los recursos necesarios para mantenimiento, sostenimiento y actualización de las capacidades existentes.

A su turno, el Secretario de Estado comentó que en la mesa técnica hubo consenso en cuanto a que debe existir un aporte al FPCE que permita conservar el nivel actual de capacidades estratégicas. Recalcó que estas posibilitan al país respaldar su poder de disuasión y ejecutar las cinco áreas de misión del sector. Aseveró que, a futuro, un aumento de las aludidas capacidades tendría que ser el resultado de una decisión democrática del Gobierno y de los parlamentarios.

5. Las comisiones técnicas del Congreso Nacional conocerán previamente el aporte presupuestario que se pretenda hacer conforme a la política de defensa, relevando el control democrático.

Al efecto, el señor Subsecretario expresó que durante el primer semestre de cada año y de forma previa al proceso de discusión presupuestaria, el Ministerio deberá presentar ante las Comisiones de Defensa Nacional de cada Cámara la actualización del programa de inversiones.

Constató que el mencionado programa abarcará un lapso de cuatro años, y que el Congreso discutirá el monto de la inyección de recursos para el quinto año. Por ello, ambas Corporaciones deberán conocer su actualización y recabar antecedentes sobre la obsolescencia del material y gastos en mantención, entre otros factores, profundizó.

6. Reafirma la existencia de un Fondo de Contingencia Estratégico para enfrentar situaciones de crisis internacional y emergencias, y para anticipar adquisiciones de material bélico.

La autoridad de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas reiteró que el Fondo de Contingencia, además de servir para enfrentar situaciones de crisis y de catástrofe, puede ser utilizado para adelantar una compra de material bélico cuando por sus características y disponibilidad sea necesaria para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.

Apuntó que en la instancia de trabajo hubo total acuerdo en lo que atañe a la existencia de este Fondo. Se trata de recursos de reserva que evitan la confusión -durante la discusión presupuestaria- entre los fondos que habitualmente requiere la defensa y aquellos que precisa para reponer material en supuestos extraordinarios, añadió.

Relató que se debatieron dos aspectos. El primero, fue la posibilidad de anticipar adquisiciones en el marco de la programación de mediano plazo. Afirmó que en línea con las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Araya, se optó por evitar la expresión “compras de oportunidad”, ya que podría entenderse como sinónimo de “búsqueda de ofertas”.

El segundo punto, dijo, fue la forma de ejecución del gasto. Consignó que el Fondo de Contingencia traspasará dinero al Fondo Plurianual para que las transacciones se hagan directamente con cargo a este último.

7. El aporte al Fondo de Contingencia Estratégico es único y especial, y será equivalente

al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017.

El señor Subsecretario argumentó que en atención a la eliminación de la asignación mínima del FPCE -que operaba como base de cálculo para el aporte al FCE-, se fijó una cifra conocida por todos, con máxima transparencia. Informó que el monto equivale a las dos asignaciones mínimas que se había determinado originalmente.

8. Eliminación de los gastos reservados.

El señor Ministro puso de relieve que se suprime la regulación de este asunto de la iniciativa en estudio, en virtud del ingreso del proyecto de ley sobre información y rendición de gastos reservados (Boletín N° 12.332-05), que cumple el compromiso adoptado por el Ejecutivo durante la última discusión presupuestaria.

Después, el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas indicó que la opinión pública identifica a la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, con el concepto de gastos reservados, pese a que son elementos totalmente diferentes. Razonó que una cosa es el mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas, y otra totalmente distinta las transacciones de carácter secreto, que no son exclusivas del rubro de la defensa, sino que son utilizadas por diversos Ministerios y organismos públicos para el cumplimiento de sus funciones.

III. Controles civiles y democráticos.

La máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional reflexionó sobre la relevancia que los señores senadores de diversas tendencias políticas asignan a la fiscalización del nuevo mecanismo, puntualizando que, como nunca antes, el Congreso Nacional tendrá un alto grado de participación en esta materia.

El jefe de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas planteó que las medidas de control introducidas representan una oportunidad para que tanto el Parlamento como el Ministerio discutan abiertamente, o de manera reservada cuando corresponda, cuáles son las capacidades que Chile requiere para su defensa.

Enseguida, revisó cada una de las herramientas de fiscalización que se incorporan:

a) Control ejercido por las Comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, de manera previa a la discusión presupuestaria. Durante el primer semestre de cada año el Ministro del ramo presentará la actualización del programa cuatrienal de adquisiciones, explicitando los ajustes correspondientes al cuarto año (artículo102).

b) Control efectuado por el Congreso Nacional al tramitar la Ley de Presupuestos, ya que discutirá y votará la proyección del aporte anual del cuarto año y el aporte anual (artículo 102).

c) Control de la Contraloría General de la República (CGR) respecto de los decretos que aprueban los proyectos del programa cuatrienal de inversiones (artículo 101). El órgano fiscalizador podrá formular observaciones y llevar adelante auditorías, además de remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si procede.

Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados acerca de las referidas observaciones.

d) Control practicado por las comisiones técnicas del Congreso Nacional en relación con el anticipo de adquisiciones (artículo 103).

El Ministro, detalló, deberá comunicar dichos anticipos, en sesión secreta, a las comisiones correspondientes.

e) Fiscalización de la Contraloría General de la República relativa al financiamiento, inversiones y gastos asociados a las capacidades estratégicas (artículo 106).

Hizo hincapié en que, de este modo, se despejan las dudas alusivas a las prerrogativas de la CGR en este ámbito y queda claro que debe cumplir sus funciones -incluso en hipótesis de antecedentes secretos-, guardando la debida reserva.

f) Control del Congreso Nacional sobre la forma de materialización de las capacidades

estratégicas (artículo 105).

Precisó que, una vez al año, el Ministro de Defensa Nacional entregará la información pertinente, en sesión conjunta y secreta, a las Comisiones de Defensa Nacional. Entonces, acotó, el Parlamento, además de conocer la actualización del programa de compras y de resolver el aporte a efectuar anualmente, podrá verificar posteriormente la manera en que se han concretado los proyectos.

Finalmente, el señor Ministro llamó a tener en consideración que la iniciativa en debate representa una de aquellas ocasiones en que la política abre un espacio para adoptar decisiones de gran relevancia. Señaló que la proposición de ley marcará el rumbo de la defensa de Chile por un largo período; las autoridades colegisladoras tienen la oportunidad de lograr acuerdos que garanticen unas Fuerzas Armadas modernas y con capacidades estratégicas suficientes para ejecutar sus misiones, gracias a un mecanismo de financiamiento transparente y sujeto a controles apropiados, connotó.

Terminada la exposición, los Honorables señores senadores presentes formularon sus apreciaciones y consultas.

El Honorable Senador señor Araya opinó que las reformas sugeridas reflejan en buena parte el debate desarrollado en esta Comisión y en la de Hacienda, especialmente en materia de fiscalización.

Valoró positivamente que se haya delimitado el papel que jugará el Consejo del FPCE y la diferenciación nítida del rol del Banco Central, evitando confusiones al respecto.

La nueva propuesta de redacción, adujo, elimina la asignación mínima del Fondo Plurianual, de manera que las inyecciones de recursos se discutirían año a año. Preguntó a cuánto asciende el aporte basal inicial del FPCE.

Asimismo, sentenció que el Fondo de Contingencia debe implementarse por diversas razones, y recordó que anteriormente advirtió que la denominación "compras de oportunidad" podría resultar conflictiva, por lo que celebró el cambio de nomenclatura. Solicitó clarificar a cuánto equivale el 20% de la cuenta N° 1.954 de la LRC, que contendrá este Fondo.

El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas contestó que la asignación mínima fue reemplazada por un aporte basal que, una vez en régimen, será móvil, toda vez que corresponderá al promedio de los aportes de los últimos seis años. Manifestó que en el articulado transitorio se contempla la situación de los primeros diez años en los que no podrá calcularse el promedio: durante el primer cuatrienio, las inversiones tendrán asignada una suma proveniente de la cuenta N° 9.154; después de ese período comenzarán a recibir los aportes anuales -vía Ley de Presupuestos del Sector Público-, que permitirán hacer ese cómputo. Respondiendo la primera consulta de Su Señoría, comentó que para ese período inicial las normas transitorias recurren a una simulación y establecen como aporte basal una cifra que bordea los US MM $496. Este monto intenta reflejar la cantidad de dinero que se ha destinado a capacidades estratégicas con cargo a la LRC, y que ha permitido mantener su nivel, profundizó.

En lo concerniente a los recursos del Fondo de Contingencia, expresó que este recibirá, por única vez, el 20% de la cuenta N° 9.154, que equivale aproximadamente a US MM$936.

Complementando lo anterior, el señor Ministro de Defensa Nacional postuló que la sustitución de la asignación mínima por el aporte basal resuelve las inquietudes formuladas por el Honorable Senador señor Araya durante la discusión del nuevo informe. Observó que el texto original adoptaba un criterio histórico, que no atendía a las necesidades que plantea la planificación del desarrollo de la fuerza de acuerdo a la política de defensa.

Ahora, en cambio, habrá un aporte basal que equivale a lo que democráticamente se haya resuelto en los seis años anteriores para el financiamiento de las FF. AA., enfatizó.

Las autoridades de turno, ahondó, podrán disponer que los recursos para las capacidades estratégicas se mantengan, eleven o disminuyan.

Sin embargo, previno que al entrar en vigencia el nuevo ordenamiento, no será factible calcular el promedio de los seis años previos. Adicionó que, por ello, los preceptos transitorios fijan una cifra que el Gobierno consideró suficiente para mantener las capacidades actuales y que da cuenta de los recursos asignados durante los dos primeros años de la Administración del Presidente Sebastián Piñera y de todo el período de la Presidenta Michelle Bachelet.

Destacó que el aporte basal, a diferencia de la asignación mínima, no es una cifra arbitraria, sino que responde a las necesidades que impone la planificación del desarrollo de la fuerza, en concordancia con la política de defensa. Antes, al atender a cantidades históricas, se corría el riesgo de decidir las inversiones pensando en la disponibilidad de dinero; en tanto ahora, apuntó, se definen primero cuáles son las capacidades que se entienden apropiadas y luego se establece un monto para su financiamiento. Declaró que, en otras palabras, se invierte el orden del análisis.

Subrayó que el país no puede disminuir sus capacidades porque ha sido el factor determinante en su poder de disuasión, asegurando 140 años de paz. Si bien Chile tiene vocación pacífica, sin afanes expansionistas, ha habido conflictos con países limítrofes que hasta el momento se han resuelto exitosamente por la vía diplomática, observó.

Arguyó que solo la defensa y el poder de disuasión que deriva de ella garantizan la independencia política y la toma de decisiones por parte de las autoridades nacionales, libre de presiones foráneas.

A continuación, el Honorable Senador señor Pugh rescató los aportes efectuados por la mesa técnica.

No obstante, planteó que aún quedan algunos aspectos por precisar. Consignó que un mecanismo de financiamiento no es otra cosa que flujos para hacerse cargo de un contrato suscrito. Frente a una adquisición, añadió, siempre intervendrá un administrador del contrato -quien se encarga de especificar el producto, hacer las pruebas pertinentes y aceptarlo-, y un administrador financiero, que debe entregar los recursos para realizar el pago. Recalcó que, teniendo en cuenta ese esquema, es menester deslindar nítidamente las responsabilidades de uno y otro.

En el campo de la defensa, indicó, el equipamiento de última generación frecuentemente tiene incorporada tecnología muy sofisticada que debe ser objeto de evaluaciones, puesto que puede presentar fallas. Afirmó que en caso de detectarse errores, operan cláusulas de confidencialidad y también boletas de garantía que evitan un perjuicio económico al Estado. Manifestó que lo trascendente a propósito del tema en estudio es prever qué ocurrirá en hipótesis de pruebas no satisfactorias, ya que habrá un egreso programado que finalmente no debe concretarse. Al efecto, resaltó que el pago por un material defectuoso o que simplemente nunca se entregó, debería dar lugar a las responsabilidades que corresponda.

En cuanto a la inquietud esbozada por el señor Senador, el Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza, puntualizó que la delimitación de responsabilidades no es un tema exclusivo de la defensa y que, para mitigar los riesgos, es fundamental la segregación de funciones. De ahí que siempre debe haber un jefe del contrato que certifica que los parámetros estipulados han sido satisfechos y que da fe del cumplimiento de los hitos de pago, comunicando esta circunstancia al encargado de autorizar los traspasos de recursos, explicó. Agregó que esta última será la función que asumirá el Consejo del FPCE.

Puso de relieve que cuando no se ha respetado este diseño, es decir, cuando un mismo sujeto evalúa el cumplimiento de los hitos de pago y dispone la transferencia de fondos, ha habido problemas de corrupción. Eso es justamente lo que se pretende soslayar con la separación contemplada en la iniciativa, acotó.

El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas detalló que al mecanismo anterior -que opera mientras la transacción está en proceso-, se suma un control ex post efectuado por la repartición que dirige, que consiste en recibir las cuentas de ejecución de los decretos de inversión, con sus gastos y respaldos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pérez Varela juzgó que la iniciativa importará un cambio radical respecto de la participación del Congreso Nacional en las compras de las Fuerzas Armadas. Las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras serán informadas anualmente de la actualización del programa de adquisiciones y, además, el Congreso deberá debatir y votar el aporte que año a año se realizará al FPCE. En definitiva, reflexionó, la intervención parlamentaria aumentará notablemente.

Solicitó a las autoridades invitadas profundizar en el tema de los antecedentes que el Ministerio del sector deberá proporcionar durante el primer semestre de cada año a las comisiones técnicas del Senado y de la Cámara de Diputados, y dilucidar cómo impactará ello en el debate presupuestario.

A su turno, el Honorable Senador señor Bianchi opinó que gran parte de las preocupaciones que giraban en torno a las medidas de control han sido superadas con el trabajo de la mesa técnica. La participación de ambas Corporaciones legislativas, así como la de la Contraloría General de la República, aumentarán la seguridad en la correcta inversión de los recursos públicos, concluyó.

Con todo, razonó, estas nuevas facultades del Senado y de la Cámara de Diputados -y particularmente de sus Comisiones de Defensa Nacional- imponen el desafío de contar con asesorías especializadas en un rubro que es extremadamente técnico y complejo. De lo contrario, la asimetría de información impedirá a los parlamentarios significar un real contrapeso ante el Ministerio, e influir efectivamente en las posteriores decisiones presupuestarias, estimó.

Señaló que, tal vez, la Biblioteca del Congreso Nacional podría contribuir al debate en estas instancias.

En la misma línea del Honorable Senador señor Pérez Varela, el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas expuso que la nueva legislación implica un cambio de paradigma en el funcionamiento institucional respecto al gasto en defensa. Adujo que el sistema deberá ser capaz de mantener actualizado un programa cuatrienal de inversiones y anticipar los requerimientos monetarios de mediano plazo. Por tal motivo, comentó, habrá dos mecanismos de control relacionados entre sí.

Constató que el primero de ellos es el deber de Ministerio de Defensa Nacional de informar de qué modo el programa cuatrienal de inversiones es coherente con la política de defensa y cómo se proyecta hacia el quinto año. A su entender, en este contexto, más que nociones técnicas de medios militares, los diputados y senadores deberán manejar conocimientos sobre la política de defensa. Puede haber criterios sumamente divergentes en la visión de largo plazo de las capacidades estratégicas que precisa el país, de manera que este es el tema que los representantes democráticos de la ciudadanía podrán debatir, aseveró.

El segundo, expresó, es la injerencia del Congreso Nacional en la aprobación de los aportes que anualmente entregará al Fondo Plurianual. Adicionó que, durante la discusión de la Ley de Presupuestos, los parlamentarios deberán velar por la congruencia entre el financiamiento propuesto y la actualización del programa de inversiones informada durante el primer semestre por la Cartera del sector. En esta etapa, coligió, los integrantes de las Comisiones especializadas deberían ser los principales embajadores del gasto sugerido, puesto que serán quienes posean mayores antecedentes acerca del rumbo de la defensa a mediano y largo plazo, y de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Puntualizó que pese a hablar de capacidades estratégicas, en realidad el mecanismo en estudio sólo cubrirá los gastos en medios materiales e infraestructura, quedando fuera los

concernientes al personal y al alistamiento, que también deberían ser consistentes con la política de defensa.

Enfatizó que la determinación de los recursos debe estar estrechamente ligada a las capacidades que las autoridades democráticas han evaluado como apropiadas para el cumplimiento de las cinco áreas de misión de la defensa, esto es, el resguardo de la soberanía y la integridad territorial; la respuesta ante emergencias y catástrofes; la cooperación internacional y el apoyo a la política exterior; la contribución al desarrollo nacional y a la acción de Estado, y la protección de la seguridad y de los intereses territoriales.

En una sesión posterior, miembros de la Comisión se refirieron, en general, a las indicaciones presentadas, particularmente a aquellas de autoría del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Letelier hizo un llamado a abrir un espacio de reflexión en torno a ciertas temáticas con el objeto de verificar si es posible lograr acuerdos antes de comenzar el examen y votación de cada una de las modificaciones propuestas. Si se logra aunar posiciones, la posterior revisión de las enmiendas será más simple y celera, arguyó.

A modo ilustrativo, mencionó tres aspectos. Uno de ellos, consignó, es el grado de participación del Congreso Nacional en la definición de la política de defensa. Al respecto, apuntó que actualmente el Parlamento únicamente recibe información correspondiente a los lineamientos del sector. En atención a lo anterior, instó por explorar tipos diferentes de intervención de senadores y diputados -como una consulta previa- u otras alternativas.

Declaró que un segundo asunto es decidir si resulta pertinente mencionar a CODELCO en la nueva legislación de financiamiento de las Fuerzas Armadas, dadas las suspicacias que podría despertar en otros países donde la empresa cuprífera tenga intenciones de invertir.

Por último, sostuvo que de acuerdo a los antecedentes que posee, existiría un principio de acuerdo para establecer que las compras bélicas se lleven a cabo por la Cartera de Defensa y no por las ramas castrenses directamente. Mostró interés por consagrar en el articulado transitorio un plazo para la presentación de un proyecto de ley en tal sentido por parte de Ejecutivo.

Sería conveniente, entonces, discutir y conciliar las visiones acerca de estas materias para avanzar de modo más fluido en el subsecuente debate de las indicaciones, resaltó.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pugh concordó con Su Señoría en cuanto a la pertinencia de lograr ciertos consensos de manera previa al estudio de las reformas sugeridas. Agregó que el Honorable Senador señor Letelier se incorporó recientemente a la Comisión y que, en consecuencia, sería prudente que disponga de un período para interiorizarse del contenido de la iniciativa.

Postuló que el primer gran acuerdo a lograr y que debe ser la base de todo el análisis posterior, es entender que el Ministerio de Defensa Nacional y las FF. AA. -por la naturaleza especialísima de sus características y funciones- deben recibir un tratamiento particular, distinto al de otras Secretarías de Estado y servicios públicos. Intentar homologar la lógica y herramientas financieras aplicables a otras Carteras, constituiría un profundo error, advirtió.

Dio cuenta de dos iniciativas que, a su juicio, están vinculadas con la proposición de ley en debate. La primera es la correspondiente al Boletín N° 12.234-02, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado, que proporcionará nuevos insumos para comprender cuál es el escenario al que se enfrenta Chile, y que deben ser considerados como parte de las capacidades estratégicas del país. Por tal motivo, el esquema de financiamiento también debe abarcar el rubro de la inteligencia, afirmó.

La segunda, comunicó, es el proyecto de acuerdo asociado al Boletín N° S 2.026-12, ya aprobado, por medio del cual la Corporación acordó "Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva implementar un órgano de planificación

estratégica nacional, de carácter permanente, formado por representantes de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Desarrollo Social, y del Senado, con el objeto de desarrollar una planificación estratégica nacional para las macrozonas norte, sur y los territorios insulares". Hizo hincapié en que el objetivo es que la Administración y el Senado alcancen puntos de encuentro que posibiliten la construcción de políticas públicas de largo plazo que fortalezcan la institucionalidad chilena.

Al igual que el Honorable Senador señor Letelier, opinó que es preferible unificar las posiciones en algunos temas generales, que se encuentran a la base del nuevo diseño, antes de continuar con la revisión del texto.

Luego, el Honorable Senador señor Guillier aseguró que la mesa técnica -que reunió a asesores parlamentarios y a representantes del Gobierno- trabajó seriamente y escuchó todas las posturas y planteamientos. Si bien gracias a ello se logró un acuerdo bastante amplio, algunos elementos quedaron pendientes y podrán ser discutidos al comenzar el estudio de las indicaciones, añadió.

Informó que, por ejemplo, en línea con una de las inquietudes planteadas por el Honorable Senador señor Letelier, formuló una propuesta de enmienda al artículo 93 que busca incluir la participación del Congreso Nacional durante el proceso de elaboración de la planificación basada en capacidades. Sentenció que las grandes definiciones de la defensa -como las relativas a los riesgos y a las oportunidades del país-, no son exclusivas del mundo militar, sino que responden al interés nacional y, por lo mismo, deben abrirse al debate de las autoridades civiles.

Asimismo, enunció que su indicación pretende que el decreto supremo de aprobación de la mencionada planificación sea suscrito además por el Ministro de Relaciones Exteriores, toda vez que las decisiones en el ámbito de la defensa están conectadas con el modo en que Chile se proyecta hacia el mundo.

Esta y otras cuestiones que no fueron resueltas durante las negociaciones en el grupo de trabajo podrán ser abordadas a medida que se vayan estudiando cada una de las reformas sugeridas, remarcó.

El señor Ministro abogó por comenzar a analizar y votar las recomendaciones de modificación, asegurando que las desavenencias surgidas durante la labor prelegislativa podrán encontrar solución en este proceso.

A modo ilustrativo, expresó que la preocupación esbozada por el Honorable Senador señor Guillier se encuentra íntegramente recogida en la indicación número 8 del Ejecutivo.

Recordó que el proyecto fue ingresado al Poder Legislativo el año 2011, detallando que en el intertanto las Fuerzas Armadas han atravesado por un período de inestabilidad y de incerteza acerca de su futura disponibilidad de recursos, circunstancia que evidentemente genera problemas. Por consiguiente, solicitó avanzar en la discusión, aprobando o rechazando las enmiendas, como corresponde democráticamente.

A su turno, el Honorable Senador señor Letelier enfatizó que la defensa es un bien público y, por lo tanto, el mecanismo para solventar sus gastos no constituye una preocupación exclusiva de las ramas castrenses, sino que es un tema de interés nacional. Señaló que le incomoda hablar de una eventual inestabilidad en el financiamiento del área, ya que esta Comisión no incurriría en la irresponsabilidad de generar tal escenario.

Insistió en que sería positivo dialogar sobre los tópicos en que aún existen diferencias, puesto que ello facilitaría el ulterior diálogo respecto de los cambios propuestos.

Expuso que uno de los puntos en que no existió una postura unánime durante el trabajo de la mesa fue el atingente a los pisos presupuestarios, anunciando que le parecen inaceptables.

Otro asunto, adujo, es el de las operaciones de adquisición de los organismos militares.

Al efecto, puso de relieve que hay quienes sugieren que sea la Cartera de Defensa la que efectúe estas transacciones. Manifestó su interés por conocer si el Gobierno se pronunciará al respecto, y si estaría dispuesto a comprometer la presentación de una iniciativa en tal sentido, dentro del término que establezca un artículo transitorio.

Aclaró que su intención en ningún caso es retardar el procedimiento legislativo, sino que buscar denominadores comunes que faciliten el debate. La otra alternativa, acotó, sería iniciar la votación para finalizar con una revisión que garantice que las distintas visiones se encuentren equilibradas.

En lo que atañe a las compras, el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas comentó que fueron latamente tratadas en el marco de la mesa técnica y que sobre el particular existe una comunión de intereses. Aseveró que en el apartado N° 10 del acta que plasma los consensos alcanzados, consta la voluntad de la actual Administración de transparentar y modernizar el sistema de adquisiciones. Todavía no existe una única mirada de los casos en que se aplicará el nuevo esquema, ni del método específico que se implementará -esto es, si se creará una agencia con ese fin o será el propio Ministerio el que ejecutará la tarea-, ahondó.

Esclareció que no existe inconveniente alguno para ingresar un proyecto en esa línea, tan pronto se haya aprobado el que actualmente ocupa a la Comisión. Con todo, recalcó que es menester distinguir claramente entre el mecanismo para cubrir los gastos de la defensa y la modalidad de ejecución de las inversiones. Confundir estos dos ámbitos, profundizó, sería equivalente a mezclar la discusión de la Ley de Presupuestos con la referida al sistema Chilecompras.

Evidentemente, observó, la innovación debe ir de la mano con la actualización y la transparencia del modelo de adquisiciones, mas esto no debe ser obstáculo para progresar en la tramitación de la iniciativa que ocupa a la Comisión.

El Honorable Senador señor Letelier pidió a los invitados aclarar si el Ejecutivo estaría dispuesto a integrar un artículo transitorio que fije el término para presentar un proyecto en esa dirección.

En cuanto a la preocupación de Su Señoría, el jefe de la Cartera de Defensa Nacional sostuvo que existe plena voluntad para registrar en un precepto transitorio la intención de reformar el procedimiento de compras de capacidades estratégicas y de fortalecer el rol de las autoridades civiles.

Artículo 1°

Artículo 93

Dispone lo siguiente:

"Artículo 93.- El financiamiento de las Fuerzas Armadas estará integrado por los recursos económicos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público como aporte fiscal e ingresos propios en moneda nacional o extranjera, y por los recursos que dispongan otras leyes.

Los recursos económicos que se asignen en la Ley de Presupuestos se destinarán a financiar el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas y las capacidades estratégicas de la defensa. Para este último objetivo existirá, además, el mecanismo dispuesto en el Párrafo 2°.".

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Guillier, es para consultar los siguientes incisos nuevos al artículo 93 que se propone:

"La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5° , letra a) y artículo 5°, letra b) , de la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo, junto con la Planificación en el nivel político de la Defensa Nacional, en todas sus áreas de misión; la Planificación en el nivel estratégi-

co de la Defensa, en particular la planificación de empleo, la planificación de desarrollo de capacidades de la Defensa Nacional, y la Planificación en el nivel de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Dicha planificación basada en capacidades será propuesta por el Ministerio de Defensa Nacional, previa opinión de la Junta de Comandantes en Jefe y de las comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados. Se aprobará por el Presidente de la República a través de Decreto Supremo suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Hacienda.

La Planificación en el nivel político de la Defensa Nacional, en todas sus áreas de misión; la Planificación en el nivel estratégico de la Defensa, en particular la planificación de empleo y de desarrollo de capacidades de la Defensa Nacional, y la Planificación en el nivel de las instituciones de las Fuerzas Armadas, se proyectarán a doce años.

Durante el primer año de su mandato, el Presidente de la República actualizará la planificación por el período que falta para completar los cuatro (4) y doce (12) años de su proyección continua en el tiempo. Asimismo, podrá hacerlo en cualquier momento si estima que los cambios en el contexto internacional así lo justifican, manteniendo siempre dicha proyección. En ambos casos deberá seguir el procedimiento descrito en el inciso anterior. Asimismo, en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá proponer una modificación de la asignación basal a que se refiere el inciso tercero del artículo 102.".

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pérez Varela, anunció que la indicación sería declarada inadmisible, pues incide en materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante, llamó a Sus Señorías a dialogar para determinar si su contenido se encuentra recogido en otras modificaciones propuestas, especialmente en la número 8, de Su Excelencia el Presidente de la República -que persigue sustituir el artículo 98-, y que reflejaría, al menos parcialmente, el espíritu de la sugerencia del Honorable Senador señor Guillier. Su redacción es la siguiente:

"Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letra a), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para ello, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

i. Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y,

ii. Un Fondo de Contingencia Estratégico.".

El Honorable Senador señor Guillier dio cuenta de dos diferencias que, a su entender, existen entre los textos ideados por él y por el Ejecutivo. La primera, apuntó, se refiere al papel del Congreso Nacional en la construcción de la planificación basada en capacidades. Constató que la indicación número 1 establece que deberá ser propuesta por la Cartera del ramo previa opinión de la Junta de Comandantes en Jefe y de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda de ambas Cámaras. Adicionó que el decreto supremo mediante el cual se apruebe dicha planificación deberá ser suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Hacienda.

La segunda, declaró, se vincula con la ubicación de las normas, puesto que él propone incorporar el precepto al inicio del Título VI, llamado "Del Financiamiento", en tanto que el Ejecutivo plantea hacerlo al Párrafo 2° de este Título, denominado "Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa". Resaltó que el financiamiento de las FF. AA. no proviene únicamente de los dos Fondos que se están creando, sino que también del

Presupuesto General de la Nación. Afirmó que todas las adquisiciones, con independencia del origen de los recursos con que son solventadas, deben estar inspiradas en la política de defensa, la cual debería estar estrictamente coordinada con la política diplomática y de relaciones exteriores. Un precepto que busca imprimir ese sello debe tener un carácter general, razonó, y no aplicarse únicamente a las capacidades estratégicas.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Letelier puntualizó que durante buena parte del siglo anterior la sociedad civil dio la espalda a su responsabilidad en el mundo militar. Argumentó que esta situación derivó en un compartimento estanco que resultó perjudicial para el país, situación que es imprescindible revertir.

Enunció que el modelo que se está construyendo contempla dos fuentes de recursos para cubrir las necesidades del rubro; a saber, los Fondos que se crean en el proyecto de ley en discusión, y la Ley de Presupuestos del Sector Público. En la misma línea del Honorable Senador que le antecedió en el uso de la palabra, juzgó que la política de defensa debe guiar todos los gastos, sin importar si se trata de capacidades estratégicas o de actividades generales. En otras palabras, añadió, tiene que orientar el conjunto de las inversiones y, por esta razón, una disposición como la contenida en la indicación número 1 debería estar posicionada al comienzo del Título VI.

Otro punto valorable de la enmienda parlamentaria, sentenció, es la intención de dotar de legitimidad democrática a la política del área. Subrayó que su definición siempre depende de la Administración de turno, pero acá se incluye una consulta previa a las autoridades legislativas.

El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas dijo compartir el espíritu de la modificación en comento, ya que la política de defensa debe orientar todas las decisiones de compra y, justamente, esa es la impronta que se ha intentado plasmar en el proyecto.

Sin embargo, llamó a no confundir las competencias de los diversos entes -Ministerio de Defensa Nacional; Dirección de Presupuesto y Congreso Nacional- que participan en la planificación de la defensa y en la discusión presupuestaria. Destacó que por respeto a ese límite es que, verbigracia, la iniciativa hace alusión a las "comisiones técnicas" del Parlamento, sin designarlas de manera específica, puesto que es el Poder Legislativo el que determina su denominación y los asuntos que tratan.

Comunicó que la letra a) del artículo 5° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional -disposición citada por ambas indicaciones- establece que a esta Cartera corresponderá proponer, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República, la política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa, así como la documentación de la planificación primaria de la defensa nacional. Por lo tanto, la institucionalidad consagra actualmente que es el Ministro del ramo quien propone al Jefe de Estado la elaboración de los lineamientos de este ámbito, remarcó.

Luego, dio lectura al artículo 35 del mismo cuerpo normativo, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 35.- El Congreso Nacional y sus Cámaras, en el ámbito de sus atribuciones y en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional y los Reglamentos respectivos conocerán, en sesiones que tendrán el carácter de secretas, los informes del Ministerio de Defensa Nacional sobre:

a) La planificación de desarrollo de la fuerza, incluyendo la planificación financiera asociada, y el estado de avance en su ejecución.

b) Los proyectos de adquisición e inversión en sistemas de armas aprobados, incluyendo su financiamiento, en todo aquello que revista el carácter de secreto o reservado.".

Postuló que sería más aconsejable incorporar en el precepto transcrito -dentro de los deberes de información del Ministerio-, la obligación de exponer ante el Parlamento el contenido de la política de defensa. Reparó en que introducir una modificación como la que

recomienda la indicación del Honorable Senador Guillier dentro de la legislación en debate podría inducir a error, debido a que parece crear un mecanismo de planificación distinto al del Estatuto Orgánico.

Recordó que luego de una larga discusión, en 2010 entró en vigencia una nueva estructura institucional para la Cartera -que se encontraba muy debilitada hasta ese momento-, dado que no tenía atribuciones para conducir efectivamente al sector, limitándose más bien a actuar como un intermediario entre las Fuerzas Armadas y la máxima magistratura de país.

Entonces, acoger una redacción como la contenida en la indicación número 1 supondría debilitar el rol que actualmente cumple el Ministerio, el cual fue definido por este mismo Congreso Nacional mediante la ley N° 20.424 de forma relativamente reciente, observó. Al efecto, agregó que desde su publicación se han creado contados instrumentos de planificación: el Libro de la Defensa Nacional de 2010 - cuya formulación en realidad es anterior a la entrada en vigor de la legislación señalada-, la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, y el Libro de la Defensa Nacional de 2017. Por ende, reflexionó, si se pretende fortalecer esta naciente capacidad de programación en el ámbito de la defensa, no resultaría apropiado crear herramientas nuevas o paralelas a las vigentes. En su opinión, sería preferible enmendar las normas de los deberes de entrega de antecedentes en el Estatuto Orgánico.

Complementando lo anterior, el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquízar, expresó que la indicación número 8 del Gobierno busca precisamente armonizar la terminología empleada en la normativa propuesta con aquella utilizada en la ley N° 20.424. De ahí que se haga referencia a la política de defensa, la planificación del desarrollo de la fuerza y el programa cuatrienal de inversiones, todas nociones que se aplican desde el año 2010, profundizó.

Hizo hincapié en que la indicación del Honorable Senador señor Guillier, en cambio, menciona seis clases distintas de planificación, que pueden tener sustento doctrinario, pero carecen de una conceptualización que emane del ordenamiento jurídico en régimen.

El Honorable Senador señor Pugh puso de relieve que es fundamental avanzar en políticas públicas de largo plazo, y no solo en el campo en estudio. Es por ello que aludió previamente al proyecto de acuerdo asociado a un alineamiento estratégico nacional, que permitiría dar estabilidad a diversos sistemas, con independencia de la alternancia de las autoridades en el poder.

Con todo, aseguró que la tramitación de esta iniciativa no representa el escenario apropiado para avanzar en tal sentido, toda vez que mezcla distintos niveles de discusión. Detalló que una cosa es fijar una política pública -que implica expresar una voluntad en cuanto a las aspiraciones y necesidades en cierto ámbito-, y otra diferente es el mecanismo de financiamiento para concretar esa programación.

Intervino después el señor Ministro, quien anunció que no habría inconvenientes para formular una modificación a la ley N° 20.424 que adicione el deber de la Cartera que dirige de informar sobre la política del rubro al Senado y a la Cámara de Diputados, por intermedio de las comisiones técnicas que dichas Corporaciones consideren pertinentes. Es más, juzgó que dialogar acerca de esta materia con el Parlamento es sano para Chile.

No obstante, manifestó que el límite es la prerrogativa del Presidente de la República para determinar la política del sector, que inspira la planificación del desarrollo de la fuerza, la que, a su vez, guía el programa de inversiones. Es también el Jefe de Estado quien establece la directiva presidencial, instrumento secreto que fija las condiciones en que el país enfrentaría una eventual crisis, acotó.

Rememoró la mala experiencia vivida a propósito de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, que debía ser concordada con el Congreso Nacional y que, finalmente, quedó paralizada. Si ocurriera lo mismo con la política de defensa, se ocasionaría un daño

significativo a los intereses nacionales, advirtió.

Por las razones antes esbozadas, aconsejó modificar el artículo 35 del Estatuto Orgánico, en el sentido de introducir el deber de comunicar a ambas Cámaras la política, sin alterar las atribuciones de la máxima magistratura para tomar la decisión definitiva.

En lo que atañe a la sugerencia del Secretario de Estado, el Honorable Senador señor Guillier clarificó que su intención es ir un paso más allá. La sola comunicación de una planificación ya confeccionada constituye un acto meramente simbólico, criticó, ya que los parlamentarios no tendrán incidencia alguna en su contenido. Por lo demás, la actual regulación ya cubriría esa hipótesis, de manera que no se estaría incorporando ninguna innovación, observó.

Aseveró que su indicación persigue que ambas Corporaciones emitan su parecer antes que la política sea resuelta, lo que posibilitaría abrir el examen de los lineamientos militares al mundo civil. Así como se escucha a los Comandantes en Jefe durante el proceso de elaboración, sería pertinente también oír la opinión de senadores y diputados, ahondó.

El Congreso, recalcó, participa en la discusión de diversas políticas públicas y la defensa no debería tener un estatus diferenciado, porque ello no es procedente en un Estado democrático.

El Honorable Senador señor Letelier concordó con las apreciaciones anteriores, y precisó que nadie pone en duda que el Presidente de la República es quien debe tomar la decisión final en lo concerniente a la proyección del rubro.

Su Señoría quiso hacer presente un matiz entre la postura de Honorable Senador señor Guillier y la propia, sentenciando que no es adecuado que los Comandantes en Jefe deban ser escuchados durante el estudio de la política de defensa, pues se trata de funcionarios públicos cuya misión es ejecutarla. Adujo que, de lo contrario, se produce una confusión en el papel que cumplen. Esta situación, ejemplificó, es equivalente a preguntar a los funcionarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo su valoración en torno a las políticas de vivienda.

Sostuvo que algo distinto ocurre al momento de decidir acerca de las adquisiciones, puesto que en este contexto sí es conveniente consultar al Estado Mayor Conjunto y a cada una de las ramas armadas respecto a la mejor manera de generar las capacidades estratégicas.

El jefe de la Cartera de Defensa se mostró proclive a buscar una redacción que importe escuchar el parecer de las Cámaras durante el proceso de construcción de la política de defensa, calificando como razonable una enmienda de ese tipo.

Para cerrar el debate de la indicación número 1, el Honorable Senador señor Pérez Varela reiteró que esta debe ser declarada inadmisible.

Sin embargo, constató que producto del diálogo desarrollado el Ejecutivo se comprometió a reformar el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, con el objeto de establecer un mecanismo de participación de senadores y de diputados en la elaboración de la política del área.

Puso de relieve que la indicación del Honorable Senador señor Guillier pretende integrar el deber de oír a determinadas comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados a propósito de la confección de la planificación basada en capacidades, y no de la política de defensa. Comentó que la propuesta del señor Ministro -que se analizará una vez presentada la indicación pertinente- se refiere a este último instrumento, el cual tiene un carácter mucho más amplio.

- La indicación número 1 fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por recaer sobre materias que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero y en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Artículo 94

Prescribe lo que se indica a continuación:

"Artículo 94.- La Ley de Presupuestos deberá consultar anualmente los recursos para el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas. No son generales las actividades vinculadas a las capacidades estratégicas de la defensa que se describen en el Párrafo 2° de este Título.

Para el financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe de las respectivas instituciones propondrán al Ministerio de Defensa Nacional sus necesidades presupuestarias, dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público. El Ministerio de Defensa Nacional oirá la opinión del Jefe del Estado Mayor Conjunto sobre las necesidades presupuestarias presentadas por los Comandantes en Jefe.

Con todo, el gasto que demande la ejecución de actividades provenientes de situaciones especiales, tales como actos electorales o catástrofes naturales u otras no contempladas en la Ley de Presupuestos, será íntegramente financiado con aportes fiscales adicionales.".

El Honorable Senador señor Letelier planteó un asunto previo al análisis de las modificaciones sugeridas para esta disposición. El inciso primero del artículo 94, apuntó, distingue entre actividades generales y no generales de las Fuerzas Armadas, estableciendo que las primeras son cubiertas con cargo a la Ley de Presupuestos. Manifestó su inquietud por la posibilidad de estar rigidizando innecesariamente el esquema de financiamiento, atendido que hay actividades no generales que, tal vez, podrían ser solventadas con recursos provenientes del presupuesto del sector público.

Sobre el particular, el señor Subsecretario explicó que la situación descrita por Su Señoría deriva del diseño del sistema, que contempla dos métodos de financiamiento. Uno, de índole presupuestario, que está destinado a cubrir las actividades generales. El otro, de naturaleza extrapresupuestaria, está dirigido a solventar inversiones en capacidades estratégicas, e incluye medios materiales e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento. Razonó que el financiamiento global de la defensa debe ser coherente y estar orientado por una sola planificación, y por ello desde el Ejecutivo comprenden la intención que existe detrás de las propuestas revisadas hasta el momento.

El Honorable Senador señor Letelier arguyó que, justamente, el sostenimiento o mantención implica gastos que podrían estar abarcados por la Ley de Presupuestos. Mostró su preocupación por la poca flexibilidad, ya que impedirá recurrir a esta ley para realizar algunas adquisiciones.

El señor Subsecretario compartió la perspectiva expuesta.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pugh expresó que los esquemas de financiamiento son diferentes, debido a que las necesidades que satisfacen son de distinta entidad. Es menester comprender en qué consisten las capacidades estratégicas, subrayó. Al respecto, detalló que no necesariamente se traducen en grandes compras -porque un criptólogo, por ejemplo, podría tener ese carácter-, sino que se trata de elementos clave para la defensa. Opinó que sus particularidades justifican un trato y un esquema de recursos separado del resto de las actividades de las instituciones militares.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Guillier, es para reemplazar el inciso segundo del artículo 94 propuesto por el siguiente:

"Para el financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe de las respectivas instituciones propondrán al Ministerio de Defensa Nacional sus necesidades presupuestarias, dentro del plazo y de acuerdo con la Planificación en el nivel político de la Defensa Nacional, en todas sus áreas de misión; de la Planificación en el nivel estratégico de la Defensa, en particular la planificación de empleo y de desarrollo de capacidades de la Defensa Nacional; con las modalidades establecidas en la Ley

20.424 y conforme las normas para el sector público.”.

La indicación número 3, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, es para agregar a continuación de la expresión “de acuerdo” lo siguiente: “a la planificación del Ministerio de Defensa establecida en la ley 20.424,”.

La indicación número 4, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, tiene por finalidad agregar a continuación de la expresión “de acuerdo con” lo siguiente: “la Planificación en el nivel político de la Defensa Nacional, en todas sus áreas de misión; de la Planificación en el nivel estratégico de la Defensa, en particular la planificación de empleo y de desarrollo de capacidades de la Defensa Nacional; con las modalidades establecidas en la Ley 20.424”.

En lo concerniente a estas indicaciones, el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas enunció que las números 2 y 4 generan un problema similar a la número 1, en vista de que introducen nuevos conceptos de planificación, distintos a los contemplados por la ley N° 20.424. Por los motivos ya expuestos, afirmó que no es conveniente alterar esa dimensión del régimen vigente.

En lo que atañe a la indicación número 3, consideró apropiada la conexión que efectúa entre el financiamiento de las actividades generales y la planificación política contenida en el Estatuto Orgánico.

- Las indicaciones números 2, 3 y 4 fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por recaer sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo prescrito en el inciso tercero y en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Artículo 96

Su texto es el que se señala:

“Artículo 96.- Sin perjuicio de los recursos que correspondan para los gastos en personal, los que se reajustarán periódicamente conforme a las normas que regulan estas materias, la Ley de Presupuestos deberá asignar como mínimo para los demás gastos en las actividades generales de las Fuerzas Armadas a que se refiere este Párrafo, un aporte en moneda nacional y extranjera no inferior al asignado en la Ley de Presupuestos aprobada y ejecutada para el año 1989, corregido el aporte en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año 1989.”.

Las indicaciones números 5, del Honorable Senador señor Araya, y 6, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, persiguen suprimir el artículo 96 propuesto.

El jefe de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informó que el artículo 96 simplemente replica una disposición vigente de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas referida al régimen presupuestario de las actividades generales de estas ramas. Adujo que se trata, entonces, de una materia de naturaleza distinta de aquella que ocupa a la Comisión, esto es, el mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas que reemplazará al sistema de la Ley Reservada del Cobre. Hizo un llamado a no modificar esta norma, evitando distraer la discusión con asuntos que escapan a los objetivos del proyecto.

- La indicación número 5 fue retirada por su autor.

- Puesta en votación la indicación número 6, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Guillier, es para derogar el artículo 96 vigente, que prescribe lo siguiente:

“Artículo 96(99).- Sin perjuicio de los recursos que correspondan para gastos en personal, los que se reajustarán periódicamente conforme a las normas que regulan estas materias, la Ley de Presupuestos deberá asignar como mínimo para los demás gastos de las

Fuerzas Armadas, un aporte en moneda nacional y extranjera no inferior al asignado en la Ley de Presupuestos aprobada y ejecutada para el año 1989, corregido el aporte en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año 1989.".

La indicación número 7 fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Artículo 98

Establece lo siguiente:

"Artículo 98.- Con el fin de lograr las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, conforme a la política de defensa, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letra a), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, el cual constará de lo siguiente:

1) Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y

2) Un Fondo de Contingencia Estratégico.".

La indicación número 8, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar el artículo 98 propuesto por el siguiente:

"Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letra a), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para ello, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

i. Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y

ii. Un Fondo de Contingencia Estratégico.".

La máxima autoridad de la Cartera de Defensa Nacional aseveró que se trata de una de las disposiciones centrales de la reforma que se pretende implementar. Destacó, en primer lugar, que el nuevo texto recoge la sugerencia efectuada por esta misma Comisión, y en especial por el Honorable Senador señor Araya, en cuanto a establecer que la política de defensa nacional, la política militar y las demás políticas públicas del sector defensa a que se refiere el Estatuto Orgánico del Ministerio constituyen la inspiración de la planificación del desarrollo de la fuerza, la que, a su vez, guía la confección del programa cuatrienal de inversiones. De esta forma, resaltó, los parlamentarios podrán comprender cabalmente la lógica tras el aporte que año a año se realizará al Fondo Plurianual, por medio de la Ley de Presupuestos.

En segundo término, expuso que el precepto define los componentes del nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas, a saber, un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y un Fondo de Contingencia Estratégico.

En relación con los otros cambios recomendados por los Honorables señores senadores para el artículo 98 propuesto, formuló algunas apreciaciones. Por una parte, se mostró proclive a introducir una alusión a la letra b) del artículo 5° de la ley N° 20.424 -atingente a la planificación secundaria de la fuerza-, de acuerdo a las indicaciones números 9 y 10.

Por otra, previno que sería inadecuado fijar una planificación a doce años -como lo sugiere la indicación número 9- toda vez que el período es demasiado extenso y no permite la adaptación a las cambiantes amenazas. Acotó que, verbigracia, hace 12 años la ciberseguridad no era una prioridad, a diferencia de lo que ocurre actualmente. A su parecer,

resulta apropiado que el Fondo Plurianual esté diseñado para cubrir las necesidades de un programa cuatrienal de adquisiciones bélicas.

A su turno, el Honorable Senador señor Letelier declaró que, con independencia de la duración exacta del lapso de planificación, este no debería constituir un obstáculo a la flexibilidad requerida para enfrentar los desafíos de la defensa. Observó que los plazos son siempre arbitrarios, de manera que es relevante, para efectos de la historia de la ley, hacer presente que el término establecido no obedece a criterios dogmáticos, por lo que podría ser revisado a futuro, en caso de ser menester.

Solicitó dejar pendiente la votación de los ordinales del inciso final del artículo contenido en la indicación, hasta el momento de entrar al debate de los elementos que integran el nuevo esquema de financiamiento, particularmente del Fondo de Contingencia.

En lo que atañe a los plazos, el señor Ministro puntualizó que se fijó en cuatro años, ya que un período superior no sería aconsejable, por las razones antes señaladas. Reiteró que siempre habrá revisión, y por ello la Cartera que dirige deberá explicar anualmente ante las Comisiones correspondientes de ambas Cámaras la actualización del programa de inversiones, de manera previa a la discusión presupuestaria.

Acerca de la petición de Su Señoría, sostuvo que el Fondo Plurianual y el Fondo de Contingencia constituyen el alma del proyecto, y que sin ellos las Fuerzas Armadas no estarán en condiciones de concretar su planificación. Si no se aprueba el inciso que los consagra como pilares del nuevo mecanismo, difícilmente podrá continuar la tramitación de esta iniciativa, postuló.

El Honorable Senador señor Araya compartió lo dicho por el señor Secretario de Estado y planteó que, tal vez, sería conveniente discutir inmediatamente la existencia de los Fondos. Agregó que más adelante podrá debatirse los recursos que los integrarán; si debe haber aportes basales, y la posibilidad de alterar el monto de las inyecciones de dinero.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pugh concordó con el señor Ministro, en el sentido que el FPCE y el FCE -que conforman el nuevo diseño de financiamiento- representan la idea matriz de la proposición legislativa, que ya fue aprobada por la Cámara de Diputados.

A lo anterior, el Honorable Senador señor Pérez Varela recordó que la idea de legislar también fue aprobada por la Sala del Senado, previa discusión en las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda.

El Honorable Senador señor Letelier remarcó que, precisamente, durante el debate de este proyecto, algunos señores senadores manifestaron dudas acerca de la necesidad de implementar un Fondo de Contingencia Estratégico y, muy especialmente, de permitir compras de oportunidad en el rubro de la defensa.

Esclareció que no tiene reparos en cuanto a la existencia del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas. Con todo, advirtió que existen algunos aspectos concretos de su regulación que aún deben estudiarse y consensuarse, como su monto inicial; la pertinencia de los aportes basales; la eventual rigidez para solventar los gastos de sostenimiento, y el régimen aplicable a las adquisiciones.

Con la votación separada pretendía postergar la discusión de estos Fondos, para revisarla en su integridad, comentó. Añadió que su intención no es dilatar el debate, sino que abordarlo metódicamente.

Dado que ninguno de los miembros de la Comisión ha formulado aprensiones respecto a la instauración del Fondo Plurianual, el señor Ministro recomendó someter a votación la indicación, dejando pendiente el ordinal ii, debido a que sin el aludido Fondo la iniciativa carece de sentido.

Acogiendo lo aconsejado por el señor Ministro, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pérez Varela, sometió a votación el artículo 98, contenido en la indica-

ción número 8, con exclusión del ordinal ii de su último inciso.

- Puesta en votación la indicación número 8 -con excepción del ordinal ii del inciso final del artículo 98 propuesto-, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

En una sesión posterior, el señor Presidente de la Comisión puso en votación el mencionado ordinal ii del artículo 98.

- Puesto en votación el ordinal ii del artículo 98 contenido en la indicación número 8, fue aprobado, en los mismos términos, por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh, y se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Guillier, es para sustituir el encabezamiento del artículo 98 ya transcrito por el siguiente:

"Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letra a) y artículo 5°, letra b), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo.

De dicha planificación se derivará una planificación de doce (12) y cuatro (4) años de inversiones y financiera tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para todo lo anterior, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:".

- La indicación número 9 fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero y en el inciso cuarto número 2° del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La indicación número 10, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, persigue agregar después de la expresión "letra a)," la locución "y artículo 5° letra b)".

Cabe hacer presente que la letra b) del artículo 5° de la ley N° 20.424, estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, establece que al Ministro de Defensa Nacional le corresponderá, especialmente, aprobar, en conformidad con las instrucciones que el Presidente de la República imparta al efecto, la planificación secundaria de la Defensa Nacional.

El señor Ministro anunció que el Ejecutivo patrocinará esta modificación por medio de una futura indicación.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pérez Varela, resolvió declarar inadmisible la indicación número 10, estimando que altera las prerrogativas de un órgano público.

En lo tocante a esta decisión, el Honorable Senador señor Letelier solicitó profundizar en los motivos que la justifican. A su entender, no se estarían confiriendo nuevas atribuciones a una entidad estatal, sino que simplemente agregando otro factor a considerar al momento de construir la planificación del desarrollo de la fuerza.

El Presidente de la Comisión adujo que la ampliación de los elementos a los que debe ajustarse la citada planificación repercute en la facultad que tiene el jefe de la Cartera de Defensa para elaborarla. Recordó que, no obstante, el Gobierno se comprometió a presentar una enmienda en esa línea.

- La indicación número 10 fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto número 2° del artículo 65 de la Carta Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En una sesión posterior, el señor Subsecretario expresó que el inciso primero del artículo 98 -contenido en la indicación número 8- solo hace alusión a la letra a) del artículo 5°

de la ley N° 20.424, a propósito de los lineamientos que orientarán la planificación del desarrollo de la fuerza. Recordó que en el contexto del debate de la indicación parlamentaria número 10, surgió el interés de la Comisión por incluir también una remisión a la letra b) del mismo artículo 5°, que se refiere a la planificación secundaria de la defensa. Si bien la propuesta fue declarada inadmisible, declaró que el Ejecutivo está por recoger su contenido y presentará la sugerencia de enmienda pertinente.

Los integrantes de la Comisión manifestaron su conformidad con la introducción de la mención a la letra b) del artículo 5° de la ley N° 20.424 en el primer inciso del artículo 98 propuesto, que quedaría como sigue:

"Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letras a) y b), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

- Puesta en votación ad referéndum esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

Posteriormente, S. E. el Presidente de la República envió la indicación -individualizada como 10 A- para intercalar, en el inciso primero del artículo 98 propuesto, entre la expresión "letra a)" y la coma (,), la frase "y letra b)".

- Puesta en votación la indicación número 10 A, fue aprobada con enmiendas meramente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 99

Dispone lo siguiente:

"Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza establecida en el artículo anterior.

La administración del referido Fondo estará a cargo de un órgano técnico colegiado, en adelante, el Administrador, encargado de la administración financiera, cuidado y rendición de cuenta de los recursos, de la manera dispuesta en los incisos siguientes. Este órgano estará integrado por tres miembros: un representante del Ministerio de Defensa Nacional designado por el Ministro de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro de Hacienda, y un representante del Presidente de la República, designado por éste. Los miembros de este órgano técnico colegiado deberán ser funcionarios o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del literal A del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la planta de personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. A los miembros de este órgano técnico colegiado les serán aplicables las normas establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del órgano de administración referido en el inciso anterior. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la aplicación, control y rendición de cuentas de sus recursos, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará

sobre su ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes. El mismo reglamento definirá los procedimientos por los cuales los recursos aprobados en conformidad a lo prescrito en este Título se aplicarán a la compra, desarrollo y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada, los tipos de convenios, contratos o acuerdos contractuales y los montos a partir de los cuales se deba obtener la visación del Ministerio de Defensa Nacional. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, la identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo se hará conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los recursos del Fondo se contabilizará en forma extrapresupuestaria y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.”.

La indicación número 11, de Su Excelencia el Presidente de la República, tiene por objetivo sustituir el artículo 99 propuesto por el que sigue:

“Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional, establecida en el artículo anterior.

La aplicación de los recursos del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decreto supremo reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.”.

El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas se abocó al análisis del contenido de la nueva redacción sugerida para el artículo 99. El inciso primero, informó, crea el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas, destinado a solventar las adquisiciones correspondientes al programa cuatrienal de inversiones. Enunció que, además, explicita que el señalado programa permitirá concretar la planificación del desarrollo de la fuerza, la cual se encuentra inspirada por la política de defensa.

Apuntó que el inciso segundo determina que la ejecución de los recursos se efectuará en forma extrapresupuestaria, ya que su aplicación se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos. Otra cosa es que las inyecciones de dinero al FPCE se realicen presupuestariamente, por medio de los aportes anuales que apruebe el Congreso Nacional en el marco de la discusión de la mencionada ley, explicó.

El último inciso, comunicó, establece que el Fondo se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías, de modo similar a lo que ocurre actualmente con los recursos de la Ley Reservada del Cobre. Detalló que, asimismo, consagra que el dinero

se invertirá en el mercado de capitales de acuerdo al inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, es decir, por el Banco Central, siguiendo las instrucciones que el Ministerio de Hacienda imparta al respecto.

Examinó luego dos indicaciones que se encuentran vinculadas con el precepto en comento. Por un lado, revisó la número 15 presentada por el Honorable Senador señor Araya, que busca conferir la administración financiera del Fondo Plurianual al Banco Central. Afirmó que la indicación número 11 abarca esta idea, ya que descarta que el Ministerio de Defensa Nacional o el Consejo del FPCE -entidad que sustituye al órgano técnico colegiado y que será estudiado a propósito de la indicación número 21- tomen decisiones acerca de las inversiones en el mercado de capitales.

Por otro, manifestó que la indicación número 17, del mismo señor Senador, encomienda a un reglamento definir el mecanismo para la aplicación, el control y la rendición de cuenta de los recursos, y también los procedimientos para informar su ejecución. La voluntad del Ejecutivo, recalcó, es recoger tal intención dentro del articulado transitorio, para la posterior presentación de un proyecto de ley en esa dirección.

A continuación, el Honorable Senador señor Letelier expresó nuevamente su preocupación por la eventual rigidez en la regulación del financiamiento de la mantención del material bélico e infraestructura asociada. Su intención es posibilitar que algunos gastos puedan ser cubiertos por la Ley de Presupuestos del Sector Público, ahondó. Es por ello que sugirió hacer alusión a los gastos de sostenimiento "que corresponda".

El señor Subsecretario adhirió a las apreciaciones formuladas por Su Señoría, entregando su respaldo a la enmienda recomendada.

Enseguida, el Honorable Senador señor Letelier pidió mayores antecedentes sobre el oficio reservado regulado en el inciso final del artículo 99.

En torno a este asunto, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas constató que dicho oficio contendrá las directrices diseñadas por el Ministerio de Hacienda para que el Banco Central comunique las inversiones llevadas a cabo. Destacó que la reserva del mentado instrumento pretende resguardar datos sensibles.

Planteó que el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 únicamente determina que el Banco Central, al efectuar transacciones en el mercado financiero, debe sujetarse a las orientaciones del Ministerio de Hacienda, mas no dispone el modo en que la entidad bancaria debe dar noticia de las operaciones realizadas a esa Cartera. Por consiguiente, subrayó, fue necesario introducir un precepto en ese sentido.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pérez Varela, sometió a votación la indicación número 11, con la modificación esbozada por el Honorable Senador señor Letelier, esto es, añadiendo la expresión "que corresponda" a continuación de "gastos de sostenimiento", en el inciso primero del artículo 99 propuesto.

- Puesta en votación, la indicación número 11 fue aprobada, con la enmienda reseñada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

Las indicaciones números 12, del Honorable Senador señor Guillier, y 13, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, son para agregar, en el inciso primero del artículo 99 propuesto, después de la expresión "financiamiento de inversiones a" la locución "doce y".

Como consecuencia de la aprobación de la indicación número 11 -que reemplazó íntegramente el artículo 99 propuesto- y teniendo en consideración su inadmisibilidad, la Comisión dio por rechazadas las indicaciones números 12 y 13.

- Las indicaciones números 12 y 13 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Guillier, tiene por finalidad suprimir el inciso segundo recientemente transcrito.

Producto de la aprobación de la indicación número 11, la Comisión dio por rechazada esta indicación.

- La indicación número 14 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Araya, es para reemplazar el mencionado inciso segundo por el siguiente:

"La administración del referido fondo estará a cargo del Banco Central, el que estará encargado de la administración financiera, cuidado y rendición de cuenta de los recursos, de la manera dispuesta en los incisos siguientes.".

Tomando en consideración la aprobación de la indicación número 11, el Honorable Senador señor Araya decidió retirar la modificación recomendada.

- La indicación número 15 fue retirada por su autor.

La indicación número 16, del Honorable Senador señor Guillier, es para para suprimir el inciso tercero del artículo 99 propuesto.

Del mismo modo, y como resultado de la aprobación de la indicación número 11, la Comisión dio por rechazada la indicación número 16.

- La indicación número 16 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 17, del Honorable Senador señor Araya, es para para sustituir el referido inciso tercero por el que sigue:

"Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la aplicación, control y rendición de cuentas de sus recursos, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes. El mismo reglamento definirá los procedimientos por los cuales los recursos aprobados en conformidad a lo prescrito en este Título se aplicarán a la compra, desarrollo y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, la identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo se hará conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo siguiente.".

Fruto del compromiso del Ejecutivo de enviar un texto de artículo transitorio que establezca un plazo para la presentación de un proyecto de ley relativo al sistema compras, y consciente también de la inadmisibilidad de su indicación, el Honorable Senador señor Araya resolvió retirarla. Con todo, quiso dejar constancia de su posición respecto al carácter reglamentario que, en su opinión, debería tener la normativa acerca de esta materia.

- La indicación número 17 fue retirada por su autor.

La indicación número 18, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, busca agregar en el mencionado inciso tercero, después de la expresión "lo dispuesto" la frase "en el párrafo 3° del artículo 12 de la ley N° 20.128".

Representantes del Ejecutivo y miembros de la Comisión estuvieron contestes en que el espíritu de esta indicación quedó recogido en la indicación número 11 de S. E. el Presidente de la República, recientemente aprobada.

- La indicación número 18 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Guillier, es para para suprimir el inciso cuarto del artículo 99 propuesto.

Es del caso constatar que la Comisión dio por rechazada la indicación número 19, en atención a la aprobación de la indicación número 11 del Ejecutivo.

- La indicación número 19 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Guillier, es para para suprimir el inciso quinto del artículo 99 transcrito anteriormente.

La Comisión dio por rechazada la indicación número 20, en atención a la aprobación de la indicación número 11.

- La indicación número 20 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 21, de Su Excelencia el Presidente de la República, pretende introducir a continuación del artículo 99 propuesto el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 100.- Créase un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en adelante el "Consejo".

Las funciones del Consejo serán las siguientes:

a. Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando tanto los compromisos de pagos, como los ingresos a recibir del Fisco y las inversiones financieras.

b. Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del fondo, de los compromisos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones establecido en el inciso segundo del artículo 101, a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

c. Informar los aportes y retiros del fondo, e instruir las transferencias del fondo, según corresponda.

d. Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del fondo como de las transferencias y los pagos realizados, según corresponda.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros:

a. El Subsecretario de Defensa, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

b. El Subsecretario para la Fuerzas Armadas, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

c. Un representante del Ministro de Defensa Nacional, designado por éste.

d. Un representante del Ministro de Hacienda, designado por éste.

e. Un representante del Presidente de la República, designado por éste.

A los miembros del Consejo, que deberán ser funcionarios públicos, les serán aplicables las normas de probidad establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

a. Las personas que hubieren sido condenadas por delitos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública, y

b. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente, o por delitos que merezcan pena de crimen o simple delito, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

La secretaría técnica del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará a cargo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del Consejo. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias

para la programación, control y sustentabilidad de los recursos del fondo, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución. Este reglamento será emitido por el Ministerio de Defensa, y será suscrito además por el Ministro de Hacienda.

La identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se aprobarán por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.".

El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas expuso que la disposición en análisis es completamente nueva, y que da cuenta de un largo trabajo desarrollado tanto en esta Comisión como en la mesa técnica. Mediante este precepto, resaltó, se crea el Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas, el cual reemplaza al órgano técnico colegiado que había sido incorporado durante el segundo trámite constitucional.

Destacó, luego, las principales innovaciones introducidas por la redacción formulada. La primera, sostuvo, dice relación con una correcta descripción de las funciones de la entidad. Puntualizó que, en términos generales, el organismo quedará a cargo de la administración de los flujos financieros del FPCE, lo que asegurará que los recursos estén disponibles cuando sea necesario, de acuerdo al esquema de pagos contenido en el programa cuatrienal de inversiones. A modo de ejemplo, se refirió al proyecto "Antártica I", que implica la construcción de un buque antártico que sustituirá al rompehielos "Almirante Oscar Viel", y que se traduce una inversión de más de US MM$200, en un período de 8 años. Declaró que el Consejo deberá velar por la disponibilidad de dinero, haciendo requerimientos al Banco Central cuando corresponda, a fin de cumplir con los compromisos asociados a esta iniciativa -y todas las demás del sector defensa- en las fechas planificadas.

Con posteridad, repasó pormenorizadamente cada una de las atribuciones conferidas. La letra a), comentó, establece el deber de confeccionar y mantener actualizada la programación y el control de los flujos financieros del Fondo de al menos 4 años, que coincide con el lapso abarcado por el programa cuatrienal de inversiones.

Acotó que, en tanto, la letra b) impone la obligación de informar los efectos financieros de los compromisos a ser adquiridos en la sustentabilidad del Fondo. El Consejo, entonces, deberá alertar si se están aprobando adquisiciones cuya proyección de pago supera las posibilidades de cumplimiento del FPCE.

La letra c), adicionó, prescribe que el nuevo ente deberá comunicar los ingresos y egresos de recursos, además de ordenar las transferencias pertinentes.

Remarcó que, por último, la letra d) ordena al Consejo preparar reportes periódicos atingentes a las inversiones financieras, y a las transferencias y pagos efectuados.

Razonó que a partir de la revisión de las prerrogativas otorgadas a este órgano, queda absolutamente claro que no intervendrá en las resoluciones concernientes a las inversiones en el mercado de capitales, ni en las que atañen a las compras. Las decisiones en los mencionados ámbitos serán adoptadas por el Banco Central y por el Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente, aseguró. Juzgó que, de esta forma, quedan despejadas las interrogantes planteadas, en su oportunidad, en torno al órgano técnico colegiado.

Un segundo factor a tomar en cuenta, adujo, es la composición del Consejo. Enunció que este será integrado por tres representantes del Ministerio de Defensa Nacional, uno de la Cartera de Hacienda y otro del Presidente de la República, garantizando que los tres intereses del Ejecutivo tengan presencia en la administración del flujo financiero del Fondo.

En tercer término, hizo hincapié en las restricciones previstas para los miembros de la entidad, a quienes les serán aplicables algunas causales de inhabilidades específicas, además de la normativa sobre probidad y lobby.

Finalmente, apuntó que la Subsecretaría que encabeza asumirá la Secretaría Técnica del Consejo, lo que posibilitará aprovechar la capacidad especializada y la experiencia de la División de Presupuesto y Finanzas, que actualmente administra los decretos vinculados

con la Ley Reservada del Cobre.

El Honorable Senador señor Araya opinó que el texto recoge fielmente el debate desarrollado a propósito de este organismo a cargo del control de los ingresos y egresos del Fondo, solucionando los inconvenientes que fueron detectados durante el estudio del nuevo primer informe de la Comisión.

Celebró que se haya resuelto las dudas acerca de las funciones no radicadas en el Consejo, a saber, las relativas a las inversiones financieras y a las compras, las cuales serán ejercidas por el Banco Central y por el Presidente de la República a través de la Cartera de Defensa, en cada caso.

Además, valoró que los integrantes deban ser funcionarios públicos, dado que estarán sujetos a las normas de responsabilidad que les son propias.

Consultó si la información que manejará este ente tendrá naturaleza reservada.

En respuesta, el señor Subsecretario precisó que el flujo en sí mismo no es secreto, pero los proyectos de adquisiciones cubiertos con los recursos del Fondo, en su gran mayoría, sí lo son. Aseveró que, por ende, sólo podrían divulgarse antecedentes en la medida que no se revele información conectada con las compras, situación que calificó como poco probable.

En atención los criterios forjados por el Consejo para la Transparencia y por los tribunales superiores de justicia durante el último tiempo, el Honorable Senador señor Araya postuló que sería aconsejable diseñar alguna fórmula que restrinja el acceso a datos sensibles, como la fijación de un período de reserva que se estime prudente.

El señor Ministro concordó con los planteamientos de Su Señoría, anunciando la búsqueda de un mecanismo para evitar los riesgos descritos.

En otro orden de ideas, el Honorable Senador señor Araya criticó la ubicación de la norma del inciso final de este artículo 100, toda vez que la identificación específica de los gastos que serán solventados por el Fondo Plurianual no guarda relación con el contenido de la disposición.

Al respecto, el señor Subsecretario clarificó que el decreto supremo de identificación los gastos ya está recogido por otros preceptos de la iniciativa, por lo que la supresión del inciso final no importaría ningún efecto negativo.

En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión estuvo por eliminar el último inciso del nuevo artículo 100.

- Puesta en votación la indicación número 21, fue aprobada, con la modificación mencionada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

- En una sesión posterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh, y para mantener la coherencia con el texto aprobado en general para el inciso tercero del artículo 100 (que pasa a ser 101), decidió considerar como nuevo inciso cuarto y final del artículo 99 -ya aprobado en virtud de la indicación número 11-, el texto del último inciso del nuevo artículo 100, que había suprimido al votar la indicación número 21.

El Honorable Senador señor Letelier -quien no se encontraba presente al momento de la votación de la indicación número 21-, quiso dejar constancia de una serie de elementos que habrían sido tratados en la mesa técnica y que no fueron incorporados en la regulación del Consejo.

Uno de ellos, afirmó, fue la sugerencia de prescribir que sea el Director de Presupuestos el representante del Ministerio de Hacienda. Estimó que, al menos, debería tratarse de un funcionario de la DIPRES, dadas las funciones que cumplirá el organismo en examen.

Puso de relieve que también fue discutida la necesidad de ampliar el listado de inhabilidades, de modo que tampoco puedan conformar el Consejo personas sumariadas o que hayan incurrido en faltas distintas a las que actualmente contiene la normativa en análisis.

Igualmente, agregó que se discurrió acerca de la posibilidad de prohibir que ex Comandantes en Jefe, ex Ministros y lobistas puedan ser miembros de la entidad que se está creando.

Lamentó que los asuntos mencionados, en torno a los cuales habría existido cierto consenso, no hayan sido finalmente recogidos en las indicaciones del Ejecutivo.

El señor Ministro aclaró que la Secretaría de Estado que dirige en caso alguno ha incurrido en incumplimiento. Estimó que la redacción es razonable, mas manifestó su disposición a estudiar la materia.

Por su parte, el señor Subsecretario advirtió que designar por vía legal al representante del Ministro de Hacienda implicaría rigidizar las facultades de este último. Distinto es el caso del Ministro de Defensa Nacional, quien además de contar con la intervención de sus dos Subsecretarios, podrá denominar libremente a un tercer delegado, explicó.

Argumentó que es menester también proteger la funcionalidad del Consejo. Manifestó que para los integrantes provenientes de la Cartera del ramo, evidentemente, la participación en este nuevo organismo será prioritaria. Recalcó que, en cambio, el Director de Presupuestos podría ver afectada su disponibilidad por las actividades y atribuciones que le son propias, por ejemplo, durante la discusión presupuestaria anual del Sector Público. Por este motivo, expresó, resulta apropiado otorgar mayor flexibilidad.

En lo tocante a la exclusión de sujetos específicos de la conformación del Consejo -como los ex Comandantes en Jefe y los lobistas-, subrayó que fue un tema no discutido en la mesa de trabajo, o lo fue solo accesoriamente.

Artículo 100

Prescribe lo que se señala:

"Artículo 100.- El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará constituido con los siguientes recursos:

i. Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley. Estos recursos serán enterados en una o más transferencias en moneda nacional o extranjera en un período de hasta 48 meses;

ii. Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones al que se refiere el inciso siguiente;

iii. Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

iv. Los demás aportes que establezca la ley.

Se derivará de la planificación del desarrollo de la fuerza un programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional e informado a la Dirección de Presupuestos previo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 101.

Las inversiones que trata este artículo se concretarán en proyectos evaluados y priorizados, que serán identificados de manera compatible con el programa de inversiones señalado en el inciso precedente, las que se aprobarán mediante los decretos supremos establecidos en el inciso cuarto del artículo 99 del presente cuerpo legal.

Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en el plazo establecido por la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoría al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere la letra f) del

artículo 3° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.".

El Honorable Senador señor Letelier, como una manera de contribuir a los planes de internacionalización de la compañía cuprífera, instó por excluir la mención a la "Ley Reservada del Cobre" en todo el texto del proyecto, eliminando así la conexión entre la empresa estatal y los gastos en defensa.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pugh y Pérez Varela, concordó con Su Señoría, y acordó suprimir la referencia, conservando únicamente la numeración de la ley.

La indicación número 22, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 100 propuesto, el guarismo "101" por "102".

- Puesta en votación la indicación número 22, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 23, de Su Excelencia el Presidente de la República, tiene por objetivo agregar en el inciso tercero antes señalado, después de la expresión "priorizados," la siguiente frase: "en conformidad con la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional,".

El Ministro del ramo destacó que los proyectos de inversión deberán ser priorizados de acuerdo a la planificación del desarrollo de la fuerza y a la política de defensa, la política militar y las demás políticas del rubro. Así, se refuerza la coherencia que debe existir entre las compras y los instrumentos de planificación, dando cumplimiento a los acuerdos de la mesa de trabajo, comentó.

- Puesta en votación la indicación número 23, fue aprobada, con modificaciones meramente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 24, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituir en el referido inciso tercero la expresión: "inciso cuarto del artículo 99 del presente cuerpo legal" por la siguiente frase: "inciso noveno del artículo 100 de la presente ley".

- Como consecuencia del acuerdo adoptado en su oportunidad, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

Las indicaciones números 25, del Honorable Senador señor Guillier, y 26, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, plantean eliminar en el inciso cuarto precedentemente transcrito la expresión ", estarán exentos del trámite de toma de razón".

En lo que atañe a esta enmienda, el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, puntualizó que los decretos exentos del trámite de toma de razón a que se refiere el inciso cuarto son aquellos que aprueban las inversiones que se concretan en proyectos evaluados y priorizados, de conformidad con la ley 20.424, y que son identificados de manera compatible con el programa cuatrienal.

Declaró que la exclusión de este control ex ante de legalidad tiene por objeto prevenir la dilación de los procesos de inversión vinculados con la defensa. En este ámbito, resaltó, no resulta indiferente que una compra demore tres o cuatro meses más en materializarse.

Detalló que la letra b) del artículo 9.1.1. de la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, exime a las adquisiciones que se efectúen por las Fuerzas Armadas para fines de seguridad nacional. Entonces, el propio organismo fiscalizador, en su regulación administrativa, ha establecido el mismo criterio, señaló.

A mayor abundamiento, recordó que el ente de control expuso ante la Comisión con motivo del estudio de la iniciativa, ocasión en la que reparó algunos aspectos de su contenido,

sin objetar este punto en particular.

Añadió que si bien la CGR no efectuará un examen previo de juridicidad, es preciso considerar que verá fortalecida sus prerrogativas de manera significativa. Enunció que los decretos deberán ser registrados reservadamente ante el órgano fiscalizador, el cual podrá formular observaciones, ordenar auditorías y remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, en caso que corresponda. Igualmente, remarcó que la Cartera de Defensa deberá comunicar a la Cámara de Diputados las observaciones efectuadas. Dado lo anterior, reflexionó, evidentemente, todo Ministro del ramo será extremadamente cauteloso al firmar estos documentos.

Expresó que, además, el precepto no constituye una innovación, sino que forma parte del texto aprobado durante el primer trámite constitucional, prácticamente por unanimidad.

Las exigencias relativas al control y a la transparencia en esta materia serán totales, y alcanzarán niveles nunca antes vistos desde el retorno a la democracia, concluyó.

Complementando lo anterior, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, adujo que actualmente ya están exentos de toma de razón los decretos que asignan recursos para los proyectos financiados con cargo a la ley N° 13.196. Dichos actos administrativos, esclareció, constituyen la primera etapa del proceso de adquisición y simplemente autorizan el gasto, sin determinar la compra de medios. Aseveró que la misma lógica se aplicará al esquema en estudio.

Hizo presente que el análisis de legalidad que lleva a cabo la Contraloría sobre los decretos de asignación presupuestaria -concernientes a cualquier sector- implica revisar el correcto destino del dinero a un determinado uso. Precisó que, en este caso, en cambio, se trata de recursos extrapresupuestarios, cuyo fin siempre es la defensa, de manera que el control previo pierde sentido. La verificación de la juridicidad se realiza posteriormente, acotó, cuando el Ministerio rinde cuenta ante el ente fiscalizador

En torno a este último asunto, el Honorable Senador señor Letelier previno que los gastos reservados de la defensa, pese a tener un empleo específico, se han desviado en el pasado a otros objetivos. Por ende, el hecho de ser recursos extrapresupuestarios y tener por único propósito solventar necesidades del rubro no es justificación suficiente para que los decretos queden liberados del trámite de toma de razón, afirmó.

Se ha argumentado que este examen de legalidad previo importaría retardar la concreción de los proyectos de inversión, apuntó. Sin embargo, las adquisiciones se efectúan luego de un largo procedimiento enmarcado en una programación cuatrienal; por consiguiente, seis meses adicionales no generarán consecuencias de relevancia, apuntó.

Planteó, además, que el hecho de existir una normativa administrativa emanada de la propia Contraloría General de la República no es un impedimento para que los parlamentarios modifiquen, por vía legal, el criterio allí aplicado.

A juicio de Su Señoría, debe haber máxima transparencia y fiscalización en este campo. A diferencia del Ejecutivo, estimó que las razones esgrimidas son insuficientes para excluir el trámite de toma de razón de las decisiones de inversión y gastos de la defensa.

A su turno, el Honorable Senador señor Pugh sostuvo que si las adquisiciones militares fueran comunes y corrientes, estarían sometidas al sistema Chilecompras y a los controles habituales. No obstante, las capacidades estratégicas, por sus singulares características, requieren de un mecanismo de financiamiento especial y de fiscalizaciones afines a su naturaleza, opinó.

Uno de los elementos más valiosos de esta iniciativa, recalcó, es el significativo grado de control democrático que se implementará; ninguna otra transacción del Estado se realizará con la intervención real y efectiva del Congreso Nacional, como ocurrirá en el área de las FF. AA.

Por los motivos antes mencionados, no sería apropiado ir en contra de lo ya aprobado

durante el primer trámite constitucional, sentenció.

El Honorable Senador señor Pérez Varela comentó que también es necesario considerar que todas las inversiones incluidas en estos decretos deben ajustarse al programa cuatrienal; a la planificación del desarrollo de la fuerza y a la política de defensa nacional.

Al respecto, el jefe de la Cartera del ramo subrayó que estos instrumentos, por primera vez, serán expuestos pormenorizadamente por la Secretaría que dirige ante las Comisiones correspondientes de ambas Cámaras.

Luego, el Honorable Senador señor Letelier manifestó que, efectivamente, los proyectos deben ser evaluados y priorizados de conformidad con los lineamientos indicados por el Honorable Senador señor Pérez Varela, para pasar después a la etapa de compra. En lo tocante a esta fase, expresó que el Ejecutivo aún debe formalizar su intención de modificar el régimen vigente por medio de una indicación.

Sobre el particular, el señor Ministro hizo hincapié en que, en una sesión anterior, ya comprometió el patrocinio de una enmienda que fue sugerida por algunos senadores, con el objeto de fijar un plazo para el ingreso de una proposición legal que reforme el sistema de adquisiciones de material bélico. Al efecto, agregó que la actual Administración respalda plenamente la intención de perfeccionar el esquema de transacciones y que se creará un procedimiento en que la autoridad civil asumirá la responsabilidad por los informes técnicos y la participación de las Fuerzas Armadas. Adelantó que pretende conformar una mesa técnica para avanzar en una redacción consensuada con los distintos sectores políticos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Bianchi observó que la experiencia ha demostrado que los controles de compras que realizan las instituciones castrenses han resultado insuficientes. La iniciativa en debate busca perfeccionar el diseño, y por ello es importante despejar toda duda acerca de las razones que puedan ser invocadas para eliminar actividades de fiscalización, puntualizó. En consecuencia, solicitó ahondar en el impacto real de la demora que genera el análisis previo de juridicidad.

El Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza, clarificó que existen varios controles. Primero, debe definirse una política de defensa nacional, que tiene carácter general. Posteriormente, se elabora un plan de desarrollo de la fuerza a mediano plazo. En tercer término, es imprescindible confeccionar un programa cuatrienal de inversiones, con un nivel mayor de detalle. Cada una de estos pasos garantiza que el proyecto finalmente aprobado mediante decreto supremo refleje fielmente la decisión de mantener o actualizar una determinada capacidad, destacó. Enunció que, una vez dictado este acto administrativo -que tiene por única finalidad asignar los recursos que corresponda-, recién puede iniciarse el proceso de adquisición, es decir, las licitaciones, los contratos, los estudios de ingeniería, etcétera.

Ya autorizada la cantidad de dinero requerida, es indispensable que el procedimiento comience rápidamente para evitar perjuicios en la continuidad operacional, resaltó. Declaró que alrededor de un 50% del programa de inversiones está constituido por reparaciones o upgrades, debido a que el país, generalmente, no compra equipamiento nuevo, sino que restaura, sostiene y actualiza el material que posee. Por consiguiente, ahondó, es esencial cumplir con la calendarización de las mantenciones, pues lo contrario importaría dar de baja algunos sistemas de armas.

En atención a los diversos instrumentos de planificación a los que debe ajustarse cada iniciativa -que suponen distintas revisiones internas- y a los nuevos controles ex post que introducirá la normativa en análisis, resulta pertinente la exención de toma de razón para dar celeridad a los procesos descritos, evitando inconvenientes de discontinuidad operacional, expresó.

A continuación, el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas relató una situación producida hace algún tiempo en la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN),

con el objeto de graficar las eventuales repercusiones por la tardanza en la tramitación de los decretos. Expuso que al cambiar los mandos militares de las unidades es menester tomar razón de los nombramientos concernientes. Detalló que se trata de personas que ya tienen el grado de oficial general, cuya remuneración y años de servicio se mantienen inalterables, y que experimentan solamente un cambio en cuanto a su función.

Explicó que el nombramiento del General que quedaría a cargo de la mencionada Dirección fue enviado a Contraloría para su examen de legalidad, trámite que culminó al cabo de cuatro meses. En el intertanto, venció el contrato suscrito con la empresa Entel respecto al sistema electrónico de control de armas. Acotó que, debido a lo anterior, se inició una nueva licitación que fue devuelta por la CGR, porque no constaba el decreto de nombramiento del Director, cuya toma de razón aún no había finalizado. Afirmó que lo anterior significó un período de dos meses sin soporte del sistema de control de armas de la DGMN, paralizando su operatividad.

Insistió que los decretos en revisión únicamente asignan los recursos para un proyecto determinado, sin importar la materialización de una adquisición con cargo al Fondo Plurianual. Para que ello ocurra, esclareció, debe iniciarse un procedimiento de compra posterior, que quedará sometido a los métodos de fiscalización definidos en la proposición de ley que se enviará al efecto, de acuerdo al compromiso adoptado por el Ejecutivo. En ese contexto podrá debatirse qué transacciones deberán cumplir con el trámite de toma de razón, profundizó.

El análisis previo de legalidad carece de sentido tratándose de un proceso que aún no se ejecuta, juzgó, más aun considerando los nuevos controles posteriores que se incorporan en lo que atañe a estos actos administrativos.

El señor Ministro recalcó que la exención de la toma de razón en caso alguno supone ausencia de fiscalización. Por el contrario, no hay otro sector público respecto del cual la Contraloría tenga tantas prerrogativas; a saber, realizar observaciones, ordenar auditorías y remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público. Asimismo, el jefe de la Cartera de Defensa deberá informar a la Cámara de Diputados las observaciones que recaigan en los decretos supremos que aprueban iniciativas de inversión, recordó.

Remarcó que, además, se presentará ante el Congreso Nacional la política de defensa; la planificación del desarrollo de la fuerza y el programa cuatrienal, todos antecedentes que hoy en día el Parlamento no conoce a cabalidad.

Sobre la importancia de la prontitud en el inicio del procedimiento de adquisición, a modo ilustrativo, se refirió al caso de un buque que podría requerir reparación. Si esta no se efectúa oportunamente, la nave entra en obsolescencia y deja de estar operativa, advirtió. Previno que volver a poner en marcha una nave que se detuvo es más complejo y costoso que arreglar una en funcionamiento. Adujo que el decreto supremo solo autoriza cierta cantidad de dinero para la restauración de la embarcación, sin determinar el material requerido, ni la forma o el país al que se comprará, pues estos pasos posteriores quedarán sujetos a la nueva ley que se dicte al efecto. Con todo, sostuvo que es imposible iniciar la ejecución del proyecto sin la asignación previa de los recursos, y si esto ocurre con tres, cuatro o cinco meses de retraso podría provocar, por ejemplo, que una parte de la zona económica exclusiva quede sin patrullaje.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que los mismos representantes del Gobierno han sido enfáticos al señalar que existen múltiples herramientas de planificación -que suponen un largo tiempo de discusión y elaboración-, de manera que difícilmente un buque u otro sistema podrían enfrentar repentinamente el riesgo de la obsolescencia.

A su parecer, resulta excesivo afirmar que la demora en la toma de razón de los decretos de aprobación daña las capacidades estratégicas del país. El período adicional que impli-

cará el control preventivo de legalidad no generará un impacto tan trascendente, postuló.

En sentido opuesto razonó el Honorable Senador señor Pérez Varela, asegurando que en su calidad de miembro de esta Comisión ha sido testigo de las múltiples etapas que conlleva cada adquisición de las ramas castrenses, y del carácter esencial que reviste el tiempo en ese marco.

Rememoró el caso de un avión Boeing de la Fuerza Aérea que permitía monitorear el espacio aéreo chileno, que quedó fuera del calendario de reparaciones de la empresa norteamericana debido a la tardanza en la tramitación interna de los decretos correspondientes. Lo anterior se tradujo en un período adicional de tres años, hasta conseguir un nuevo cupo en la agenda de la compañía requerida. Comentó que este es un ejemplo que corrobora los nefastos resultados que produce la espera de la toma de razón.

Subrayó que se debate una asignación que tiene naturaleza más bien administrativa, que solamente permite iniciar el procedimiento de adquisición. El buen uso de los recursos públicos, adicionó, estará garantizado por la discusión previa de la política de defensa; la planificación del desarrollo de la fuerza y el programa cuatrienal de inversiones, y por los posteriores controles que rijan la etapa de ejecución, esto es, la compra misma.

La Contraloría General de la República, en el marco del nuevo primer informe, efectuó observaciones y sugerencias asociadas a otros aspectos, pero no aludió a la necesidad de enmendar este punto, precisó.

- Puestas en votación las indicaciones números 25 y 26, fueron rechazadas por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh. A favor lo hizo el Honorable Senador señor Letelier.

Al justificar su voto, el Honorable Senador señor Bianchi puso de relieve que todos los integrantes de la Comisión comparten la inclusión de los más altos estándares de fiscalización en esta normativa. Sin perjuicio de ello, es válida la preocupación por el retardo que podría ocasionar la toma de razón en la tramitación de un decreto, que solamente marca el comienzo del proceso. Como miembro de esta instancia legislativa ha tomado conocimiento de casos reales, como el narrado por el Honorable Senador señor Pérez Varela, en que la dilación en el ámbito administrativo ha causado efectos perjudiciales. Un control previo de juridicidad no siempre conllevará la paralización de las operaciones de un sistema, pero es imprescindible prevenir el riesgo de que eso ocurra, señaló.

Artículo 101

Establece lo siguiente:

"Artículo 101.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte que la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año efectúe al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, no podrá ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos efectuados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, en el período comprendido entre los años 2010 y 2017. El monto de dicho aporte se reajustará año a año según la variación que haya experimentado, el año anterior, el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de América, sobre el monto del aporte reajustado del año precedente.

La asignación mínima señalada en el inciso anterior será establecida mediante decreto supremo, por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Previo al proceso de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente. Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspon-

dientes al cuarto año. Por razones de seguridad de la Nación, la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por las comisiones respectivas para los efectos señalados en los incisos anteriores, será restringida conforme al inciso noveno del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 100 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.".

La indicación número 27, del Honorable Senador señor Araya, es para suprimir este artículo.

- Puesta en votación la indicación número 27, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 28, del Honorable Senador señor Guillier, es para eliminar el inciso primero del artículo 101 propuesto.

- Puesta en votación la indicación número 28, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 29, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca reemplazar el referido inciso primero por el siguiente:

"Artículo ...- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte anual que la Ley de Presupuestos del Sector Público entere al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, contemplará un aporte basal que no podrá ser inferior al monto promedio de los aportes basales enterados a dicho fondo en el período de 6 años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual que se deba efectuar conforme al número 2 del artículo 101 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, de acuerdo al inciso cuarto del presente artículo.".

El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas puntualizó que esta materia fue ampliamente discutida en las sesiones de la mesa técnica. La redacción intenta reflejar un acuerdo cuyos principios son compartidos por quienes participaron en ella, informó.

Constató que el texto responde a ciertos requerimientos de corte técnico: las adquisiciones en defensa precisan un horizonte de financiamiento de largo plazo. Por lo tanto, es menester, por un lado, la creación de un Fondo Plurianual que solvente un programa de inversiones cuatrienal y, por otro, un compromiso entre el Ejecutivo y el Legislativo que involucra un aporte basal -proveniente de la Ley de Presupuestos-, destinado a cubrir el quinto año del citado Fondo, para mantener las capacidades estratégicas, detalló.

El inciso en comento, enunció, regula la inyección de recursos que anualmente se realizará al FPCE. Al efecto, comunicó que la indicación del Gobierno introduce dos cambios esenciales. Por una parte, sustituye la asignación mínima por un aporte basal y, por otra, dispone un criterio móvil para la determinación de su monto, en reemplazo del parámetro histórico aprobado en general por la Corporación, declaró.

Profundizó después en la lógica que hubo detrás de estas modificaciones. Relató que, originalmente, se estableció que el aporte anual no podría ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos efectuados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico entre los años 2010 y 2017. Agregó que se trataba de una suma que, de acuerdo a la experiencia de los distintos Gobiernos de los últimos 20 años, permitiría mantener -y no aumentar- las capacidades estratégicas alcanzadas, y cubrir su proceso de obsolescencia.

Informó que este método histórico fue sustituido por otro de tipo móvil, consistente en el promedio de los aportes enterados al Fondo Plurianual en el lapso de seis años inmediatamente anteriores a aquel en que se aprueba la inyección anual de dinero. Así, el aporte basal podrá cambiar en el tiempo y adaptarse a las necesidades de la defensa, ahondó.

Hizo hincapié en que el número actualmente fijado -que será estudiado a propósito de un artículo transitorio relativo al primer período- es inferior al promedio que se ha aprobado durante épocas recientes, dejando en manos del Congreso Nacional la responsabilidad de determinar la cifra a aprobar, sobre el aporte basal, para efectos de mantener, ampliar o reducir la fuerza actual, según sea la voluntad democrática.

En lo tocante al esquema diseñado por el Ejecutivo, el Honorable Senador señor Pérez Varela consideró que es apto para mantener las capacidades estratégicas alcanzadas gracias a las decisiones adoptadas por Administraciones anteriores, muy especialmente durante el mandato del Presidente Ricardo Lagos, entre los años 2000 y 2006. Las inversiones militares, destacó, se proyectan en el tiempo y exigen disponibilidad de recursos para el sostenimiento de los sistemas de armas adquiridos.

Si el debate comenzara desde cero, reflexionó, debería discutirse la política de defensa nacional; cuáles son las Fuerzas Armadas deseadas, y el nivel de equipamiento al que se aspira, entre otros temas. Sin embargo, habiendo sido ya adoptadas estas resoluciones en el pasado, las autoridades actuales no pueden incurrir en la irresponsabilidad de desperdiciar el sacrificio económico del país para alcanzar el grado de fuerza actual, con independencia de la opinión que puedan tener en relación con ello, sentenció. Añadió que, desde esta perspectiva, el análisis histórico es fundamental, puesto que es necesario atender a las decisiones tomadas por los Gobiernos anteriores y mantener los medios bélicos logrados, evitando que los esfuerzos realizados y el capital invertido se pierdan.

Infirió que, tal vez, la primera vez que este Congreso Nacional pueda tener alguna injerencia en la definición de la política del rubro será en cinco años más aproximadamente, al emitir su parecer acerca de la defensa que se pretende desarrollar para las próximas décadas. Y luego, en diez años más, al Parlamento solo le corresponderá sostener las capacidades determinadas previamente, recalcó.

El Honorable Senador señor Pugh explicó que es posible hablar del ciclo de vida de los sistemas de armas, para aludir a todas las fases de su existencia. Acotó que este ciclo incluye una etapa de estudio previo; otra de incorporación; trabajos mayores que escapan a la operación normal -como el mantenimiento de media vida o la actualización ante obsolescencias técnicas o logísticas-, y la baja.

El mecanismo de financiamiento, consignó, debe ser capaz de asumir los costos de cada uno de estos momentos. Afirmó que desde que se asume la responsabilidad de adquirir una capacidad, es indispensable entender que hay un costo fijo asociado al ciclo de vida que, de no ser solventado, conducirá a la pérdida de la inversión.

El aporte basal contenido en la indicación, remarcó, justamente tiene por objeto cubrir los gastos mencionados. Asimismo, celebró su carácter móvil, ya qué hará posible enfrentar eventuales variaciones en los requerimientos militares y, en caso que se decida aumentar alguna capacidad a futuro, elevar el aporte, sin una limitación histórica. Se trata, entonces, de un esquema inteligente, que podrá adaptarse a nuevas realidades, juzgó.

Concluyó señalando que en el ámbito de la defensa la peor irresponsabilidad de un Estado es adquirir material que no se sostenga en el tiempo; la herramienta en examen es una de las mejores prácticas a nivel mundial para costear el ciclo de vida de los sistemas de armas, aseveró.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Letelier sostuvo que este inciso reviste gran importancia, toda vez que rompe la lógica de los pisos en el financiamiento del sector, y establece un criterio basado en la mantención las capacidades. Valoró el cambio de paradigma que representa el paso a un aporte basal, y argumentó que, quizás, en algunas décadas más, Chile debata sobre la política de defensa nacional, y decida reducir o aumentar sus medios bélicos, momento en que el citado aporte podrá disminuir o incrementarse, dependiendo de las definiciones adoptadas.

Si bien, en general, se mostró de acuerdo con la propuesta, formuló algunas aprensiones. Dijo ser partidario de otorgar al Presidente de la República la facultad de fijar el monto base, dejando fuera las alusiones a las cifras aprobadas durante años anteriores. Aseguró no tener problema en confiar al Jefe de Estado el ejercicio de tal prerrogativa, estableciendo como referencia que "la suma deberá ser suficiente para mantener las capacidades estratégicas". La máxima autoridad nacional no pondrá en riesgo la estabilidad de la defensa, postuló, y por ello una reforma en este sentido no generaría inconvenientes.

Su Señoría quiso dejar planteada la inquietud a fin de conocer la posibilidad de avanzar en esa dirección, ya que, a su parecer, es muy complejo construir el futuro del rubro tomando como punto de partida los gastos efectuados en el pasado.

Al respecto, el señor Ministro subrayó que el aporte basal es únicamente un dato referencial, de manera que el Presidente de la República podrá sugerir al Congreso Nacional una cantidad de dinero superior, en caso de estimarlo pertinente. Luego, de existir una diferencia entre ambos montos, deberá ser discutida democráticamente por el Parlamento, precisó.

Previno que el importe inicial del aporte basal -contemplado en el articulado transitorio- es inferior a lo que Chile hoy en día necesita para sustentar sus capacidades, de manera que será responsabilidad de las autoridades colegisladoras decidir la aprobación de una cifra suficiente.

Apuntó que la redacción sugerida, que elimina el concepto de piso -el cual suponía una suma fija- cumple con todas las exigencias formuladas en las Comisiones del Senado y en la mesa técnica. En atención a lo anterior, solicitó votar la indicación y debatir las observaciones del Honorable Senador señor Letelier en el trámite posterior, esto es, en la Comisión de Hacienda.

El Honorable Senador señor Bianchi comentó que este proyecto de ley ha sido objeto de modificaciones sustanciales fruto de la labor seria y coordinada de los integrantes de las dos Comisiones que lo han analizado y del grupo de trabajo. Apreció que nuevos miembros planteen reparos adicionales, que a futuro podrían contribuir al perfeccionamiento del texto actual. Con todo, estimó que ha llegado el momento de avanzar en la aprobación de los acuerdos alcanzados, sin perjuicio de las modificaciones que puedan incorporarse más adelante. Es más, los representantes del Ejecutivo ya manifestaron su disposición para continuar revisando este tema en la Comisión de Hacienda, expresó.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Letelier aclaró que no cuestiona el cambio de paradigma introducido, pues pone fin a la lógica de los pisos de la Ley Reservada del Cobre y dirige la mirada hacia el futuro. Agradeció al señor Ministro su voluntad para analizar en una próxima instancia legislativa su recomendación de facultar al Jefe de Estado para fijar el aporte basal, sin hacer referencias a montos del pasado.

- Puesta en votación la indicación número 29, fue aprobada, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 30, del Honorable Senador señor Guillier, es para suprimir el inciso segundo del artículo 101 ya transcrito.

- Puesta en votación la indicación número 30, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 31, de Su Excelencia el Presidente de la República, persigue sustituir en el mencionado inciso segundo la expresión "La asignación mínima" por "El aporte basal".

La Comisión tomó en consideración que la enmienda pretende ajustar la redacción del inciso segundo a los cambios efectuados mediante la indicación número 29, al inciso pri-

mero.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que recurriendo a esta norma se podría implementar su recomendación de otorgar a la máxima magistratura del país la atribución de determinar el aporte basal. Estimó innecesario que el inciso anterior se remita a un período anterior, si en este se confiere al Presidente la facultad de establecer en un decreto la suma correspondiente.

- Puesta en votación la indicación número 31, fue aprobada, con modificaciones simplemente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 32, de Su Excelencia el Presidente de la República, tiene por objetivo reemplazar en el inciso tercero del artículo en discusión la frase "Previo al proceso" por "Durante el primer semestre de cada año y previo al proceso".

- Puesta en votación la indicación número 32, fue aprobada, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 33, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, es para agregar en el referido inciso tercero después de la expresión "comisiones técnicas" la locución "Defensa y Hacienda".

En lo que atañe a esta modificación, el señor Ministro manifestó que al Ejecutivo no le corresponde intervenir en la decisión del Congreso Nacional acerca de las materias que debe conocer cada una de sus Comisiones, máxime tomando en cuenta que carecen de regulación legal. Probablemente serán las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda las que recibirán la información contenida en este inciso, enunció, pero es algo que debe resolver el propio Parlamento.

- Puesta en votación la indicación número 33, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 34, de Su Excelencia el Presidente de la República, persigue agregar en el inciso tercero del artículo 101 propuesto, a continuación de la expresión "correspondientes al cuarto año" la siguiente frase: ", acorde con la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional".

El Honorable Senador señor Letelier consultó los motivos que justifican la introducción de esta enmienda.

En respuesta, el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas declaró que el cambio es producto de los consensos alcanzados por la mesa de trabajo. Resaltó que la idea es explicitar, cada vez que sea posible, la conexión entre el programa de inversiones, la planificación del desarrollo de la fuerza y la política de defensa.

- Puesta en votación la indicación número 34, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 35, del Honorable Senador señor Guillier, procura reemplazar los incisos tercero y cuarto del artículo 101 en debate por los siguientes:

"Durante el primer semestre de cada año, en conformidad a lo señalado en la letra f) del Artículo 3° de la Ley 20.424, y previo al proceso de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización de la Política de Defensa, la Planificación Política, la Planificación Estratégica, la Planificación de empleo, la Planificación de Desarrollo, y la planificación de desarrollo en el nivel de las instituciones de las Fuerzas Armadas; y sobre la marcha de la ejecución de la planificación de desarrollo. Lo anterior, con el propósito de fundamentar del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente.

Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de doce y cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspondientes al doceavo y al cuarto año, acorde con la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional. Por razones de seguridad de la Nación, la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por las comisiones respectivas para los efectos señalados en los incisos anteriores, será restringida conforme al inciso noveno del artículo 5° A de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al numeral 2 del artículo 101 correspondiente al doceavo y al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.".

- La indicación número 35 fue declarada inadmisible por el Presidente Accidental de la Comisión, por incidir en materias que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero y en el inciso cuarto número 2° del artículo 65 de la Constitución Política, corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Artículo 102

Su texto es el que sigue:

"Artículo 102.- Créase un Fondo de Contingencia Estratégico, destinado a financiar el material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento para enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 N° 20 de la Constitución Política de la República. El Fondo también podrá ser usado para financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe. Todas las situaciones que menciona este inciso serán declaradas por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes. Esta iniciativa de inversión deberá ser evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional, en términos generales, sin afectar la seguridad nacional ni la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.

Un reglamento establecerá los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos de este Fondo, los que podrán contemplar aportes especiales al Fondo Plurianual señalado en el artículo 99. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, los gastos que se deriven del Fondo, se identificarán en decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y sus recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley Nº 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.".

La Comisión acordó debatir acerca del contenido íntegro de esta disposición, para luego proceder a la votación de cada una de las indicaciones recaídas en ella.

El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas recordó que el Fondo de Contingencia Estratégico es una fuente de recursos de reserva que permite contar con dinero para invertir en capacidades estratégicas en tres escenarios; a saber, guerra externa o crisis internacional; situaciones de catástrofe, y anticipación de adquisiciones.

Esta herramienta fue objeto de un amplio debate tanto en las Comisiones legislativas como en la mesa técnica, relató. Informó que, en general, existió acuerdo en torno a la conveniencia de la creación de este Fondo, centrándose las diferencias principalmente en la hipótesis de oportunidades de compra que contemplaba la redacción original. Detalló que quienes criticaban este supuesto señalaron que era contradictorio con la existencia de un programa cuatrienal de inversiones; la planificación del desarrollo de la fuerza y la política de defensa. Por tal motivo, comunicó, se sustituyó la noción objetada por la de anticipaciones de compra, y se delimitó de manera más precisa en qué casos puede operar.

Puso de relieve que el nuevo tenor de la norma permite suplementar, de forma adelantada, el FPCE con recursos del FCE cuando, por sus características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.

Destacó que los recursos del Fondo de Contingencia se transfieren al Fondo Plurianual y, por consiguiente, los gastos se ejecutan conforme a las reglas de este último. Recalcó también que las adquisiciones deben guardar coherencia con los instrumentos de planificación del sector.

Por su parte, el señor Ministro del ramo reiteró que la expresión "oportunidades de compra" se elimina definitivamente del articulado.

Enseguida, consignó que el capital de este Fondo de Contingencia posibilitará anticipar adquisiciones que ya se encontraban contempladas en el programa de inversiones y en la planificación del desarrollo de la fuerza, cuando las características o la disponibilidad de los medios lo hagan necesario, de acuerdo a los criterios que establece el propio precepto. Añadió que se trata de una herramienta muy beneficiosa para Chile ya que, por su realidad económica, habitualmente compra equipamiento en el mercado secundario, lo que obliga a buscar constantemente opciones convenientes de inversión, que surgen en cualquier momento. Insistió que toda transacción que se adelante deberá ajustarse a los instrumentos de planificación y a la misma normativa rigurosa que rige para el resto de las operaciones.

Puntualizó que la indicación recoge absolutamente todas las observaciones que fueron formuladas por los Honorables señores senadores, de suerte que solicitó aprobar la nueva propuesta.

A su turno, el Honorable Senador señor Araya consideró que las autoridades sectoriales resumieron apropiadamente la discusión que ocasionó este artículo. Acotó que, en un inicio, no se establecía un criterio claro que permitiera comprender qué transacciones quedaban comprendidas en la expresión "oportunidades de compra".

A modo ilustrativo, se refirió al siguiente caso: una de las ramas armadas tiene proyectada la adquisición de un determinado material bélico en tres años más, pero una compañía ofrece una mejor tecnología y a un mejor precio antes de este plazo. Adujo que, en una hipótesis como la descrita, el Fondo de Contingencia podría otorgar un monto suficiente para cubrir la operación de forma anticipada. Remarcó que siempre deberá tratarse de inversiones comprendidas dentro de la planificación, descartándose gastos extraordinarios.

Valoró que este FCE posibilite, igualmente, enfrentar situaciones de catástrofe -que son bastante frecuentes en Chile- y manifestó su conformidad con el nuevo tenor de la disposición, puesto que prescribe límites para las compras, además de dejar claro el carácter suplementario que tiene el Fondo de Contingencia respecto del Fondo Plurianual.

El Honorable Senador señor Pugh aseveró que el FCE constituye por sí mismo una capacidad estratégica, debido a que genera múltiples beneficios para la defensa. Primera-

mente, actúa como una suerte de seguro frente a circunstancias extremas que las compañías dedicadas a ese rubro no cubren. En segundo lugar, comentó que permite al país ponerse a cubierto de los desafíos que impone la velocidad de los avances tecnológicos. Los sistemas de armas que se previeron en un determinado momento, subrayó, pueden volverse obsoletos a los pocos años, escenario frente al cual este Fondo provee flujos anticipados, dando flexibilidad al mecanismo. Apuntó que si un determinado equipamiento debe durar treinta años, y al efectuarse a los quince la mantención de media vida ocurre que el valor es levemente inferior al precio de una unidad nueva y con tecnología de vanguardia, convendrá, evidentemente, utilizar el dinero del Fondo de Contingencia para adquirir un medio más moderno. Arguyó, en tercer término, que la disponibilidad de capital confiere a Chile una condición negociadora superior, posibilitando una horizontalidad en las relaciones con las grandes empresas.

Por último, sostuvo que la existencia de este Fondo posee un rol disuasivo, dado que refleja el poder del país para realizar transacciones vinculadas al material bélico.

En síntesis, respaldó el texto recomendado por el Gobierno, postulando que entrega todas las garantías para la estabilidad del sistema.

El Honorable senador señor Letelier puso en duda la necesidad de implementarlo, especialmente en lo atinente a las adquisiciones adelantadas que serán financiadas en períodos de paz. Enunció que el FCE reunirá una cuantiosa suma de dinero proveniente de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, y previno que en Chile hay numerosas políticas públicas que demandan financiamiento, pudiendo la defensa aparecer como menos prioritaria que otras áreas.

Juzgó que, incluso en caso de guerra, crisis o catástrofe, podría cuestionarse que haya una cifra tan significativa para el sector militar, considerando que en esas situaciones también hay otras áreas que deberían recibir recursos de manera preferente. Por ejemplo, en caso de terremoto, estimó difícil afirmar que la infraestructura pública deba ceder ante los requerimientos de las FF. AA.

Recordó que, además, existe un mecanismo constitucional -regulado por el artículo 32 número 20° de la Carta Política-, que autoriza gastos adicionales en ese tipo de urgencias.

El jefe de la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas coincidió con Su Señoría, en el sentido de que la defensa no debería competir con otras necesidades nacionales en el marco de escenarios extremos, como guerras, crisis internacionales o catástrofes. Adicionó que, precisamente, el FCE evita que recursos autorizados mediante el decreto de emergencia económica normado en el Texto Supremo sean empleados en capacidades estratégicas, pudiendo ser utilizados íntegramente para otros requerimientos, como la reconstrucción de obras públicas y viviendas. La modificación recomendada, por consiguiente, previene que el cuadro descrito por el Honorable Senador señor Letelier se concrete, declaró.

Acerca del capital de la cuenta N° 9.154, informó que estará destinado a cubrir los primeros cuatro años del Fondo Plurianual y la totalidad del Fondo de Contingencia, mientras que el saldo pasará a integrar el Fondo de Estabilización Económica y Social de la ley N° 20.128. En consecuencia, destacó, una parte de la mencionada cuenta será empleada para solventar actividades públicas distintas a la defensa, resolviéndose de ese modo la otra inquietud de Su Señoría.

Confirmó lo expresado por el señor Subsecretario el Honorable Senador señor Pérez Varela, quien rememoró la destrucción en Talcahuano producto del terremoto de 2010. Aseguró que tanto la ciudad como la base naval fueron reconstruidas paralelamente, y que la población nunca tuvo la sensación de ser postergada. En dicha oportunidad, recalcó, la existencia de dinero adicional para la defensa evitó una competencia por los recursos, y lo mismo ocurrirá a futuro una vez que se implemente el FCE.

La indicación número 36, del Honorable Senador señor Guillier, tiene por objetivo su-

primir el inciso segundo del artículo 102 propuesto.

- Puesta en votación la indicación número 36, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Letelier.

La indicación número 37, del Honorable Senador señor Araya, busca reemplazar el inciso segundo mencionado por el siguiente:

"Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes. Esta iniciativa de inversión deberá ser evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Asimismo, esta iniciativa de inversión deberá informarse previamente en sesión conjunta y secreta especialmente convocada al efecto, de las comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, en términos específicos y detallados. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.".

- La indicación número 37 fue retirada por su autor.

La indicación número 38, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar en el inciso segundo del artículo 102 en análisis la oración: "Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes." por: "Asimismo, el Fondo de Contingencia Estratégico podrá ser utilizado para anticipar recursos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, cuando por las características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.".

- Puesta en votación la indicación número 38, fue aprobada, sin enmiendas, por cuatro votos contra uno. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh, y en contra el Honorable Senador señor Letelier.

Justificando su voto, el Honorable Senador señor Letelier consideró que no se ha fundamentado suficientemente la pertinencia de la anticipación de compras con cargo a este Fondo. Consignó que el nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas está construido sobre la base de distintos niveles de planificación, conectados entre sí. De ahí que se vuelve complejo comprender cómo podría haber imprevistos que hagan menester la implementación de un fondo de reserva de cerca de mil millones de dólares para adelantar adquisiciones -por motivos de características y disponibilidad- que ya deberían estar programadas. Manifestó que sí estaría dispuesto a respaldar un FCE exclusivo para un contexto de crisis, guerra o catástrofe.

Por su parte, el Honorable Senador señor Araya explicó su votación, relevando lo señalado por el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas en cuanto al rol que jugará el Fondo de Contingencia para evitar que, en casos de emergencia, la defensa entre a competir por el 2% constitucional con otro tipo de prestaciones públicas.

Planteó que es imprescindible tener presente las particularidades del mercado de material bélico, que impide adquirir el equipamiento en cualquier momento. Si los recursos no están disponibles pueden perderse importantes oportunidades, advirtió. Añadió que esto resulta especialmente grave en el contexto actual, en que las innovaciones tecnológicas fuerzan cambios cada vez más frecuentes en la planificación. En la misma línea del Honorable Senador señor Pugh, comentó que el FCE conferirá la flexibilidad indispensable para

adaptarse a los desafíos del rubro.

Asimismo, puntualizó que la normativa en debate asegura que no haya transacciones fuera de los lineamientos definidos para el área militar, toda vez que las inversiones siempre deberán acomodarse a los instrumentos de planificación.

La indicación número 39, de Su Excelencia el Presidente de la República, persigue sustituir en el inciso segundo anteriormente transcrito la expresión "artículo 100" por "inciso tercero del artículo 101".

- Puesta en votación la indicación número 39, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 40, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, tiene por finalidad agregar en el inciso segundo del artículo 102 propuesto, después de la expresión "comisiones técnicas" la locución "Defensa y Hacienda".

Es del caso hacer presente que la Comisión tuvo en vista los motivos expuestos a propósito de la indicación número 33, para fundar su rechazo.

- Puesta en votación la indicación número 40, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

Las indicaciones números 41, del Honorable Senador señor Guillier, y 42, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, proponen eliminar en el inciso tercero del artículo 102 propuesto la expresión ", exentos del trámite de toma de razón".

El señor Ministro de Defensa Nacional remarcó que las mismas razones esgrimidas a propósito de las indicaciones números 25 y 26, se replican en lo concerniente a estas propuestas de enmienda.

Por su parte, el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas esclareció que el decreto regulado por el inciso tercero solo dispone que una determinada cantidad de dinero se transfiera desde el Fondo de Contingencia al Fondo Plurianual, teniendo por fundamento alguno de los supuestos contemplados en el inciso primero.

El Honorable Senador señor Letelier constató que el FCE abarca coyunturas muy disímiles entre ellas. Subrayó que, por una parte, solventará gastos en capacidades estratégicas en hipótesis de crisis, guerra o catástrofe y, por otra, también lo hará en situaciones de anticipación de compras. Comunicó estar a favor de la exención de la toma de razón solo en las primeras circunstancias.

- Puesta en votación las indicaciones números 41 y 42, fueron aprobadas, sin modificaciones, por tres votos a favor y dos en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi y Letelier, y en contra los Honorable Senador señores Pérez Varela y Pugh.

Artículo 103

Dispone lo que se expresa:

"Artículo 103.- El Fondo de Contingencia Estratégico estará constituido y se incrementará con los siguientes recursos:

1) Un aporte único y especial equivalente al doble de lo señalado en el inciso primero del artículo 101;

2) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

3) Los demás aportes que establezca la ley.".

La indicación número 43, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar el numeral 1) transcrito por el siguiente:

"1) Un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le serán traspasados en conformidad a la ley.".

El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas expresó que debido a la eliminación de la asignación mínima del Fondo Plurianual -que constituía la base de cálculo del aporte único al Fondo de Contingencia- se fijó una cifra cierta para determinar el importe inicial de este último, a saber, el 20% del contenido en la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, al 31 de diciembre de 2017. De este modo, adicionalmente, se simplificó el cómputo del monto, acotó.

Enunció que en el informe financiero de la Dirección de Presupuestos que acompaña a las indicaciones presentadas por el Presidente de la República -N° 049, de 4 de abril de 2019- consta que el 20% de la denominada cuenta 4, a la fecha mencionada de 2017, corresponde a MM US $936; en tanto que el 55% -que es el aporte inicial al FPCE- asciende a MM US $2.574.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Letelier solicitó mayores antecedentes acerca del capital actual de la cuenta N° 9.154, y preguntó qué ocurrirá con el saldo luego de la inyección de dinero a ambos Fondos.

Asimismo, lamentó que la iniciativa prolongue por más de una década el gravamen que afecta a las ventas del cobre de CODELCO. Los recursos de la compañía, subrayó, seguirán atados a las transferencias que debe efectuar al Tesoro Público, limitando su autonomía. Juzgó que, tratándose de una empresa estratégica para el Estado, es aconsejable no perpetuar una carga financiera de esta magnitud, especialmente en períodos económicamente complejos. Opinó que, al menos, debería dejarse esta decisión en manos del Ministro de Hacienda, en su calidad de autoridad políticamente responsable, en lugar de prescribir esta medida por ley.

Argumentó que no visualiza inconvenientes para destinar todo el caudal obtenido a partir de la LRC a los nuevos Fondos, aliviando, además, la obligación futura de realizar aportes con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo que los recursos se hayan ocupado en un fin diverso al que dispone la ley.

El señor Subsecretario fue enfático al aclarar que la ley N° 13.196 establece una afectación de los ingresos provenientes de las ventas del cobre exclusivamente para su utilización en fines de la defensa, es decir, no es posible gastar ese dinero en otros sectores, salvo que exista autorización legal, como ha acontecido en algunas ocasiones para enfrentar situaciones de catástrofe o para capitalizar a CODELCO. Por este motivo, apuntó, se ha acumulado a la fecha una suma cercana a los MM US $6.000.

Luego, clarificó que el saldo final de la cuenta 4 solo podrá conocerse cuando entre en vigencia la normativa en análisis pues, hasta ese momento, continuarán las recaudaciones por la venta del mineral y los egresos por los compromisos adquiridos en defensa. Debido a lo anterior, se recurrió a una cifra cierta, esto es, la que había al cierre del año 2017, planteó.

Explicó que no se distribuyó el 100% entre los Fondos Plurianual y de Contingencia porque eventualmente el total de la cuenta N° 9.154 al finalizar 2017 -respecto del cual se calculan el 20% y el 55% antes mencionados- puede ser superior al que exista el año en que se publique la ley a que dará origen la iniciativa en estudio, debido a los compromisos pendientes. En consecuencia, manifestó, es necesario dejar un margen o "colchón" que asegure la transferencia de las cantidades programadas.

Puso de relieve que el remanente de la cuenta 4 -después de haberse depositado los porcentajes previstos para el FPCE y el FCE, y pagado los compromisos pendientes- no beneficiará a la defensa, sino que se incorporará al Fondo de Estabilización Económico Social, que tiene carácter soberano y se encuentra regulado en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal. Agregó que lo mismo sucederá con el gravamen a las transacciones de CODELCO, que se mantendrá por el lapso establecido en la nueva normativa. De esta forma, resaltó, el financiamiento de las Fuerzas Armadas se independiza completamente del mercado cuprífero, pasando a ser una decisión de las instituciones democráticas.

- Puesta en votación la indicación número 43, fue aprobada, eliminado la denominación "Reservada del Cobre", por tres votos contra uno. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro y Pugh, y en contra el Honorable Senador señor Letelier.

Al justificar su voto, el Honorable Senador señor Letelier declaró que se pronunció en contra, en concordancia con su votación respecto de la indicación número 38, atingente a las anticipaciones de compra.

Artículo 106

Prescribe lo siguiente:

"Artículo 106.- Los gastos reservados serán fijados anualmente para cada Institución de las Fuerzas Armadas por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. Estos decretos supremos serán reservados, estarán exentos del trámite de toma de razón, y dichos gastos tendrán la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada mediante Certificados de Buena Inversión.

De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, secreta y desagregada, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. La desagregación debe considerar los rubros que permitan ilustrar al Contralor General sobre el contenido fundamental de dichos gastos.

Además, la autoridad obligada a rendirlos deberá acompañar una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley N° 19.863.

La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El examen y juzgamiento de las cuentas de gastos reservados se efectuará de manera secreta en los términos de la ley N°19.863.".

La indicación número 44, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para eliminar esta disposición.

El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas puntualizó que el artículo 106 regula los gastos reservados de las ramas armadas. Esta indicación, especificó, responde a uno de los acuerdos logrados en el marco de la mesa técnica y tiene por finalidad concentrar la discusión en torno a este tema en la tramitación del proyecto de ley sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados, correspondiente al Boletín N° 12.332-05, que actualmente se encuentra radicado en la Cámara de Diputados. Comentó que la iniciativa tiene un carácter amplio, ya que abarca a todas las instituciones públicas que emplean esta figura, razón por la cual se estimó pertinente condensar allí toda la normativa vinculada. Razonó que, además, la supresión evita distraer el debate del mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas con una materia de distinta naturaleza.

- Puesta en votación la indicación número 44, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.

La indicación número 45, del Honorable Senador señor Araya, persigue eliminar en el inciso primero del artículo 106 propuesto la frase ", y dichos gastos tendrán la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada mediante Certificados de Buena Inversión".

Es del caso consignar que, como consecuencia de la aprobación de la indicación anterior, la Comisión dio por rechazada esta sugerencia de modificación.

- La indicación número 45 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.

Artículo 2°

Si bien el artículo 2° de la proposición legislativa no fue objeto de indicaciones, el

Honorable Senador señor Letelier formuló algunas consultas relativas a sus efectos. Señaló que de conformidad con esta disposición, la ley entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al de su publicación; por consiguiente, si la iniciativa fuera aprobada y publicada durante este año, comenzaría a regir a partir del primer día de 2020. Expresó su inquietud por el tiempo necesario para implementar la nueva regulación.

En lo que atañe a la preocupación de Su Señoría, el Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos, señor José Pablo Gómez, afirmó que la ley N° 20.989, que autoriza traspasar recursos provenientes de la aplicación de la Ley Reservada del Cobre al Tesoro Público, permitiendo una capitalización extraordinaria a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, del año 2017, incorporó importantes enmiendas a la citada ley N° 13.196. Por un lado, estableció la anualidad en el cálculo del 10% de los ingresos generados por las ventas del cobre al exterior y, por otro, determinó que los depósitos deben efectuarse en la Tesorería General de la República a más tardar el 15 de diciembre de cada período anual, explicó.

Sentenció que esto vuelve recomendable que el ordenamiento actual se mantenga vigente hasta un 31 de diciembre, puesto que la fecha coincidirá con el cierre de año que efectúa CODELCO al pagar el gravamen. Postuló que si el corte se produjera en otra oportunidad, probablemente habría que modificar ley N° 13.196, en cuanto al momento de pago, y la empresa cuprífera podría endeudarse para obtener caja fuera de lo planificado.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas añadió que la ley N° 20.989 significó un gran alivio para la compañía, toda vez que antes de ella las transferencias debían realizarse a medida que se producían las entradas por ventas. Lo anterior implicaba que la Corporación debía conseguir financiamiento para cumplir con la carga del 10%, cuando tenía resultados negativos, remarcó.

En otro orden de ideas, recordó que el Consejo del FPCE no importa la creación de una nueva institucionalidad. Por ende, para que comience a operar solo falta el nombramiento de los representantes de las autoridades correspondientes, con excepción de los Subsecretarios de Defensa y para las Fuerzas Armadas, quienes ya se encuentran en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 4°

Su texto es el que se señala:

"Artículo 4°.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, la frase final "con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las finalidades de la ley Nº 7.144", por la expresión "a beneficio fiscal". El inciso así modificado tendrá vigencia hasta el último día hábil del duodécimo año posterior al 1 de enero del año siguiente al de su publicación. En los tres años anteriores al cumplimiento de dicho plazo, redúcese el porcentaje indicado en el mencionado inciso primero consecutivamente en dos comas cinco puntos porcentuales por cada año. Deróganse los incisos segundo y tercero del referido artículo 1º, y los artículos 2° y siguientes, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

Autorízase a disponer el traspaso de los recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, al Tesoro Público, desde donde se dará cumplimiento a lo dispuesto en este cuerpo legal.

Las referencias que otras normas hagan a la ley N° 13.196 se entenderán hechas, en lo que sea aplicable, a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.".

La indicación número 46, del Honorable Senador señor Araya, tiene por finalidad reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 4º: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 13.196, Reservada del Cobre:

a) Reemplácese el artículo 1º, por el siguiente:

Artículo 1º.- El 10% del ingreso en moneda extranjera determinado por la venta al exterior de la producción de cobre, incluidos sus subproductos, de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y el 10% del valor de los aportes en cobre al exterior que efectúe dicha Corporación, deberán ser depositados por el Banco Central de Chile en moneda dólar de los Estados Unidos de América, en la Tesorería General de la República, y deberán ser destinados a los presupuestos regionales de las regiones de Antofagasta, Atacama, Valparaíso y O'Higgins, en la proporción de las operaciones que tenga dicha corporación dentro de cada región. Dentro de cada región, se deberá destinar al menos un 30% de los recursos regionales, a las comunas en que operen las faenas productoras de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.".

b) Deróguense los artículos 2º y siguientes.".

- La indicación número 46 fue declarada inadmisible por el Presidente Accidental de la Comisión, por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero y en el inciso cuarto número 1° del artículo 65 de la Constitución Política, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Artículo 5°

Dispone lo siguiente:

"Artículo 5º.- Agrégase al artículo 4° de la ley Nº 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el siguiente numeral 13, nuevo:

"13. Los miembros del órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, establecido en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.".".

La indicación número 47, del Honorable Senador señor Araya, busca suprimir este artículo 5°.

- Puesta en votación la indicación número 47, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.

La indicación número 48, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar en el número 13 antes transcrito la expresión "órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa" por "Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa".

En lo tocante a esta recomendación, el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas enunció que la redacción aprobada en general incorporaba a los integrantes del órgano técnico colegiado dentro del listado de funcionarios públicos sometidos a las obligaciones de declaración de patrimonio e intereses de la ley N° 20.880. Considerando que el antedicho ente fue sustituido por un Consejo del FPCE, la indicación busca corregir el texto en ese sentido, constató.

- Puesta en votación la indicación número 48, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.

Artículo 6°

Establece lo que se señala a continuación:

"Artículo 6º.- Agrégase al numeral 7) del inciso primero del artículo 4° de la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, luego del vocablo final "Comisiones" la oración ", así como también los integrantes del órgano técnico colegiado que administra el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones".".

La indicación número 49, del Honorable Senador señor Araya, busca eliminar el artícu-

lo 6° del proyecto de ley.

- Puesta en votación la indicación número 49, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.

La indicación número 50, de Su Excelencia el Presidente de la República, tiene por finalidad sustituir en el texto propuesto la frase "órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa" por "Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa".

El señor Subsecretario subrayó que, al igual que en el caso de la indicación número 48, la enmienda tiene por objeto adecuar el tenor del precepto a la creación del Consejo del FPCE, que reemplazó al órgano técnico colegiado.

Sostuvo que, de esta forma, los miembros del Consejo serán sujetos pasivos de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Enseguida, el Honorable Senador señor Letelier preguntó por el sentido de la frase " sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones", que figura en el texto aprobado en general.

Sobre el particular, el jefe de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas detalló que la aludida expresión se refiere al caso de un funcionario que sea designado como parte del Consejo, sin poseer la calidad de sujeto pasivo de aquella ley en el ejercicio de sus labores habituales. A modo ilustrativo, planteó que de ser nombrado un integrante de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República como delegado del Jefe de Estado, no estará afecto a los deberes de la regulación del lobby en sus tareas principales, pero sí lo hará cuando actúe como consejero.

El Honorable senador señor Letelier consultó de qué forma pueden distinguirse ambos roles.

El señor Subsecretario adujo que cada jefe de servicio deberá determinar qué funcionarios bajo su cargo están efectos a las exigencias derivadas de esa normativa, es decir, quiénes pueden recibir a particulares en una audiencia registrada a través de la plataforma de la ley N° 20.730.

Las personas que no están obligadas por aquella regulación, agregó, simplemente no deben participar en reuniones de esa índole, salvo que sean acompañadas por alguien que sí esté sometido a ella.

Previno que de no existir la frase se estaría obligando a los superiores de cada organismo público a los que pertenezcan los consejeros, a inscribirlos como sujetos pasivos de la ley de lobby, pese a que en sus entidades de origen no les corresponde ese papel.

- Puesta en votación la indicación número 50, fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.

Artículo 7°

Su texto es el que sigue:

"Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes enmiendas al inciso primero del artículo 4° del decreto ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería:

a) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

"b) El Ministro de Hacienda;".

b) Suprímese la letra c).".

La indicación número 51, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar el literal b) propuesto, por el siguiente:

"b) Dos representantes designados por el Presidente de la República.".

El señor Subsecretario relató que la legislación vigente relativa a la Comisión Chilena del Cobre establece que su administración corresponde a un Consejo conformado por el Ministro de Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor Conjunto (JEMCO), entre otros miembros. Apuntó que con la intención de separar definitivamente la industria del cobre del financiamiento de las capacidades estratégicas, se suprimieron las alusiones a aquellas autoridades. Una vez en régimen el nuevo mecanismo, arguyó, no tendrá sentido que el Secretario de Estado y el JEMCO formen parte de una organización que fiscaliza la actividad cuprífera nacional.

Manifestó que, inicialmente, en reemplazo, se había incorporado al Ministro de Hacienda a este ente, pero se optó por que sea el propio Presidente de la República quien designe a nuevos integrantes.

El Honorable Senador señor Letelier opinó que no corresponde entremezclar dos discusiones de distinta naturaleza. Juzgó inadecuado revisar la composición del Consejo de COCHILO a propósito de un proyecto de ley de los recursos necesarios para solventar parte de los requerimientos militares, y aconsejó dejar el debate de ese punto a las instancias legislativas especializadas en minería. A mayor abundamiento, la alta sensibilidad que genera la relación histórica que han tenido las Fuerzas Armadas con este sector productivo vuelve recomendable proceder de ese modo, reflexionó.

Advirtió además que de aprobarse esta enmienda, existirían cuatro delegados de la máxima magistratura del país, puesto que a los dos que introduce la indicación se sumarían los dos contemplados por la actual normativa.

A su turno, el Honorable Senador señor Pugh celebró el esfuerzo del Ejecutivo para independizar el rubro cuprífero de consideraciones asociadas a las FF. AA. Siendo ese el objetivo de las modificaciones, estimó que, tal vez, únicamente debería suprimirse la referencia a los representantes de la defensa.

En la misma línea se pronunció el Honorable Senador señor Pérez Varela, toda vez que ya no existirá vinculación alguna entre las áreas minera y militar.

El Honorable Senador señor Letelier hizo presente que el rechazo evitará que se establezcan dos representantes del Presidente en un literal, y dos adicionales en otro distinto.

- Puesta en votación la indicación número 51, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

Cabe recordar que en el marco del estudio de la indicación número 1, algunos parlamentarios -especialmente el Honorable Senador señor Guillier- plantearon su interés por establecer la obligación de oír la opinión del Congreso Nacional durante el proceso de elaboración de la política de defensa nacional, sin desconocer que el Presidente de la República es la autoridad llamada a definirla.

Producto de lo anterior, los representantes del Gobierno accedieron en esa oportunidad a formular una redacción que se haga cargo de la inquietud esbozada. La propuesta consiste en incorporar un nuevo artículo permanente, del siguiente tenor:

"Artículo ...- Introdúcese una nueva letra a) al artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, reordenándose correlativamente las letras, en el siguiente tenor:

"a) La política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones".

Es del caso constatar que el texto vigente de dicho artículo 35 es el que se transcribe a continuación:

"Artículo 35.- El Congreso Nacional y sus Cámaras, en el ámbito de sus atribuciones y en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional y los Reglamentos respectivos conocerán, en sesiones que tendrán el carácter de secretas, los informes del Ministerio de Defensa Nacional sobre:

a) La planificación de desarrollo de la fuerza, incluyendo la planificación financiera asociada, y el estado de avance en su ejecución.

b) Los proyectos de adquisición e inversión en sistemas de armas aprobados, incluyendo su financiamiento, en todo aquello que revista el carácter de secreto o reservado.".

La máxima autoridad de la Cartera de Defensa declaró que la enmienda sugerida añadirá una nueva letra a) al artículo 35 del Estatuto Orgánico del Ministerio, que incorpora, dentro del listado de informes que conoce el Congreso Nacional, el que recae sobre la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones.

El Honorable Senador señor Letelier sentenció que el verbo rector aún no logra dar cuenta de la intención de los parlamentarios que levantaron este tema. A su parecer, debería buscarse un punto medio entre las expresiones "conocer" -que implica simplemente recibir antecedentes-, y "aprobar", que ya supondría invadir la facultad del Presidente de la República para tomar la decisión final respecto a los lineamientos políticos. El término empleado tendría que denotar la posibilidad de un intercambio de opiniones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ahondó.

En otro orden de ideas, afirmó que el objetivo de esta medida es recuperar el compromiso de las autoridades civiles con el rubro de la defensa, superando el quiebre que se produjo entre ambos mundos hace varios años atrás. Por lo tanto, postuló que sería un error discutir en una sesión secreta acerca de la política, la cual debería ser de público conocimiento y adhesión.

En cuanto al primer punto tratado por Su Señoría, el señor Ministro puntualizó que, junto a su equipo de trabajo, examinaron en profundidad el vocabulario adecuado para estos efectos y concluyeron que la locución "conocer" es lo suficientemente amplia como para satisfacer las exigencias comentadas. Añadió que es de la esencia de la labor del Congreso Nacional discutir y opinar sobre los asuntos de que es noticiado. Una voz diferente, previno, podría generar efectos perjudiciales, como la dilación en el proceso de elaboración de la política.

En lo tocante a la segunda aprensión, razonó que sería preferible mantener el carácter reservado de las reuniones que se llevarán a cabo para cumplir con este deber del Ministerio, ya que solo en esas condiciones los parlamentarios podrán enterarse de las razones, las justificaciones y el análisis que hay tras las modificaciones de los instrumentos de planificación. Por lo demás, la política es pública y está contenida en los Libros de la Defensa, recalcó. Si las sesiones no son secretas, reparó, se limitarán a girar en torno al contenido de dichos documentos.

Aseveró que es de suma importancia para la Cartera que dirige lograr el respaldo del Congreso Nacional al momento de implementar cambios y actualizaciones a la política de defensa, toda vez que debe reflejar una visión de Estado. Un diálogo conducente a ese resultado, argumentó, solo será factible en la medida que las autoridades del ramo puedan comunicar libre y detalladamente los puntos claves del sector, para lo cual es indispensable que las sesiones sean reservadas.

En la misma línea que el señor Ministro, el Honorable Senador señor Pugh subrayó que los lineamientos políticos del área se encuentran expresados en los Libros de la Defensa, que son de libre acceso al público. Enunció que ello ha favorecido el nacimiento de una capacidad académica significativa, conformada por think tanks ligados a la defensa y a la diplomacia que permiten a Chile intercambiar ideas con otros países en el contexto de foros de alto nivel, que son muy necesarios en un mundo globalizado.

El hecho de tener una política de defensa pública habla de la madurez de nuestro sistema, adujo. No obstante, puso de relieve que el secreto propuesto para las sesiones dice relación con generar una instancia apta para que senadores y diputados puedan ser informados sobre la forma en que las decisiones generales de programación se materializan en

capacidades estratégicas, que luego se traducen en la compra de activos precisos.

Su Señoría se mostró conforme con el término utilizado en la normativa sugerida, pues sería lo suficientemente amplio como para abarcar la posibilidad de escuchar y opinar acerca de lo que será comunicado. A su juicio, la enmienda exigirá a los parlamentarios contar con asesores especializados que contribuyan al perfeccionamiento de los instrumentos de planificación definidos por el Gobierno.

El Honorable Senador señor Araya dijo comprender las apreciaciones del Honorable Senador señor Letelier en lo concerniente al verbo rector seleccionado. Partiendo de la premisa que es una atribución del Jefe de Estado fijar la política de defensa, solicitó hacer un esfuerzo por encontrar una expresión que refleje que el Congreso Nacional no se limitará a oír su contenido, sino que además podrá debatirla, criticarla, apoyarla, etcétera.

Asimismo, manifestó que es preciso efectuar una distinción entre la política -que es de índole pública, dado que se encuentra plasmada en los Libros del rubro-, y otros elementos más específicos como la planificación de la fuerza, las compras concretadas y las hipótesis de conflicto, entre otros, cuya divulgación podría generar riesgos para la seguridad exterior del país. La reserva, entonces, debería restringirse a estas últimas materias, apuntó.

A su turno, el señor Subsecretario señaló que el encabezado del artículo 35 dispone que ambas Cámaras, en el ámbito de sus atribuciones y en conformidad con su ley orgánica constitucional y sus reglamentos, conocerán en sesiones secretas los informes que allí se indican. Por consiguiente, resaltó, es el propio Parlamento el que determinará la forma en que tomará conocimiento y mediante qué Comisión; si la reunión terminará en un acuerdo; si emitirá algún parecer, y cómo plasmará esa opinión, entre otras hipótesis. Estimó que lo relevante es que el precepto imponga al Ministerio de Defensa Nacional el deber de concurrir ante el Congreso y dar noticia de la política.

Rememoró el conflicto a que dio lugar la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa (Boletín S1.506-08), que requería del dictamen del Senado, mas nunca terminó su tramitación. Hay que evitar que ocurra lo mismo con la política de defensa, observó.

El Honorable Senador señor Pérez Varela concordó con el Honorable Senador señor Araya en lo que atañe a la conveniencia de diferenciar entre la comunicación de la política -que debería ser pública-, y aquella que recae sobre otros factores como el plan de inversiones o las adquisiciones que se han materializado, temas de suyo reservados.

Apoyó el criterio del Ejecutivo al emplear la palabra “conocer”. Sería complejo, agregó, explicitar que el Parlamento emitirá una opinión no vinculante, pues ello debilitaría su posición.

Finalmente, el jefe de la Cartera de Defensa recomendó votar ad referéndum la redacción propuesta, emitiendo las siguientes precisiones. En primer lugar, apuntó que para la historia fidedigna de la ley, debe quedar constancia de que el término “conocer” conlleva la posibilidad del Congreso Nacional de opinar, sin perjuicio de la facultad exclusiva del Presidente de la República para definir la política de defensa. Planteó, en segundo lugar, que la citada política debe ser informada públicamente, salvo en relación con sus fundamentos, respecto de los cuales se debe guardar secreto. Aclaró que la comunicación relativa a las otras materias contempladas en el artículo 35 continuará siendo igualmente reservada.

La Comisión se mostró conforme con la síntesis del debate que efectuó el señor Ministro.

- Puesta en votación ad referéndum esta propuesta, fue aprobada, con las modificaciones reseñadas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

Posteriormente, S. E. el Presidente de la República envió la indicación correspondiente.

En efecto, la indicación número 51 A, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca incorporar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo...- Introdúcese al artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente letra a), nueva, pasando la actual letra a) a ser la letra b), y la actual letra b) a ser la letra c), del siguiente tenor:

"a) Los fundamentos en que se sustenta la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la política de defensa nacional será de carácter público.".

- Puesta en votación la indicación número 51 A, fue aprobada, con enmiendas simplemente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo quinto

Su texto es el que se señala a continuación:

"Artículo quinto.- Efectuados los aportes iniciales a que se refiere esta ley y cumplidos los compromisos a que se refiere el artículo segundo transitorio, los recursos remanentes en las cuentas indicadas en el artículo 3° de la ley Nº 13.196, Reservada del Cobre, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social, establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Los montos, plazos y demás normas necesarias para la implementación de este artículo, serán determinados por un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda.".

En atención a los fundamentos sobre los que se basan las sugerencias de enmienda, la Comisión decidió tratar de forma conjunta las indicaciones recaídas en esta disposición.

La indicación número 51 B, del Honorable Senador señor Araya pretende suprimir el artículo quinto transitorio.

La indicación número 51 C, del Honorable Senador señor Araya es para reemplazar el artículo quinto transitorio por el siguiente:

"Artículo quinto.- Efectuados los aportes iniciales a que se refiere esta ley y cumplidos los compromisos a que se refiere el artículo segundo transitorio, los recursos remanentes en las cuentas indicadas en el artículo 3º de la ley Nº 13.196, Reservada del Cobre, serán depositados por el Banco Central de Chile en moneda dólar de los Estados Unidos de América, en la Tesorería General de la República, y deberán ser destinados a los presupuestos regionales de las regiones de Antofagasta, Atacama, Valparaíso y O'Higgins, en la proporción de las operaciones que tenga dicha corporación dentro de cada región. Dentro de cada región, se deberá destinar al menos un 30% de los recursos regionales, a las comunas en que operen las faenas productoras de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

Los montos, plazos y demás normas necesarias para la implementación de este artículo, serán determinados por un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda.".

Al comenzar el análisis de las propuestas de su autoría, el Honorable Senador señor Araya recordó que antes de las modificaciones introducidas al ordenamiento jurídico durante el régimen militar, los recursos provenientes de la industria cuprífera beneficiaban a las zonas productoras, en virtud de la ley N° 11.828, que fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre de la gran minería y crea el Departamento del Cobre.

Pese a reconocer que la indicación número 51 C es inadmisible, expresó que su intención es levantar la discusión en torno a la posibilidad de compensar a las regiones correspondientes por las externalidades negativas que genera la actividad minera.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas enunció que el artículo quinto transitorio regula el destino del remanente de las cuentas de la ley N° 13.196, luego de efectuados los aportes a los Fondos Plurianual y de Contingencia, y realizados los pagos por compromisos pendientes. Al efecto, puntualizó que el precepto ordena la incorporación del aludido saldo

al Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES), dispuesto en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Adujo que la alternativa es transferir los excedentes de la LRC al Tesoro Público, añadiendo que esa será la consecuencia de la eliminación de esta disposición transitoria. Para evitar ese escenario, declaró, el Ejecutivo optó por el mencionado fondo soberano, que contendrá el dinero como una reserva para el país. Consignó que el empleo de estos recursos -sea para beneficiar a las regiones productoras del metal o para propósitos diferentes- tendrá que ser materia de otra discusión a futuro.

Complementando lo anterior, el Honorable Senador señor Pérez Varela afirmó que una vez que el capital se integra a los fondos generales se acaba la posibilidad de ocuparlo en un objetivo específico.

En la misma línea, el señor Subsecretario detalló que de acuerdo a la Constitución Política de la República los caudales recaudados deben ingresar al patrimonio de la Nación, sin que puedan estar afectos a un destino determinado. En otras palabras, resaltó, todo ingreso del Estado debe incorporarse al Tesoro Público y distribuirse por medio de la Ley de Presupuestos aprobada por el Congreso Nacional. Precisó que la excepción está constituida por los casos en que una ley autoriza que algún tributo se aplique a fines propios de la defensa o a obras de desarrollo regional o local, en la medida que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación con la zona en que se invertirá el dinero.

Explicó que, entonces, por aplicación de la regla general antes señalada, si no se deposita el remanente de las cuentas de la Ley Reservada del Cobre en el FEES, aquel quedará a disposición del Fisco para ser utilizado en el marco del presupuesto habitual.

El señor Ministro de Defensa Nacional sostuvo que comprende la legítima preocupación del Honorable Senador señor Araya por las regiones en comento; sin embargo, estimó que el camino de la supresión del precepto resulta más regresivo que su mantención para el cometido planteado. Al respecto, agregó que de traspasarse los recursos al Tesoro Público se confundirán con el resto del capital del Estado, volviendo más complejo que a futuro se tome la decisión de asignarlos al propósito que pretende Su Señoría. Subrayó que, en cambio, si se transfieren al Fondo de Estabilización Económica y Social, al menos tendrán una ubicación conocida y ello facilitará el debate de su propuesta. Aclaró que una resolución de ese tipo no podría ser adoptada por la Cartera que dirige, sino por la de Hacienda.

Pese a los argumentos esgrimidos por los representantes del Ejecutivo -acerca de los cuales dijo estar absolutamente consciente- el Honorable Senador señor Araya insistió en la necesidad de estudiar la posibilidad de invertir el saldo de la ley N° 13.196 en las localidades productoras de cobre. Aseveró que la tramitación de esta iniciativa representa la única oportunidad para hacerlo, y postuló que por la situación económica actual y las recientes declaraciones efectuadas tanto por el Ministro de Hacienda como por el Presidente de la República, difícilmente habrá a futuro un contexto apto para discutir una ley que aborde el tema.

El Honorable Senador señor Pugh concordó con el señor Ministro en cuanto a las ventajas que ofrece depositar los excedentes de las cuentas en el FEES, para efectos de darles un sentido específico con posterioridad. Comentó que, tal vez, se podría invitar al Presidente de la República a asumir el compromiso de dar preferencia a las zonas mineras al momento de distribuir el saldo de dicho Fondo.

Sin embargo, razonó que el problema patrimonial de las regiones no se solucionará con un aporte único, ya que exige un tratamiento integral y permanente. Juzgó que el tema podrá tratarse una vez presentado el proyecto de ley de rentas regionales, que debería vincular lo que un área territorial genera con lo que recibe, permitiendo una asignación más justa de los recursos.

En sentido opuesto opinó el Honorable Senador señor Letelier, quien manifestó que

algunas localidades dependen de las transferencias que reciben, puesto que no tienen ingresos propios suficientes. A lo largo del país existen diversas realidades, de manera que una ley de rentas regionales, si bien sería una contribución, no solucionaría la situación, juzgó.

Destacó que la indicación número 51 C del Honorable Senador señor Araya intenta recuperar un beneficio que antes poseían las zonas productoras, que permitiría compensar las externalidades negativas de la actividad cuprífera.

Dado que dicha sugerencia es inadmisible, hizo un llamado a aprobar la indicación número 51 B y, por lo tanto, a suprimir el artículo quinto transitorio. Concluyó que esta medida no afectará al sector defensa, pero enviará un mensaje al Ministro de Hacienda acerca de la importancia que tiene esta materia para los parlamentarios.

- Puesta en votación la indicación número 51 B, fue aprobada por tres votos contra dos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi y Letelier, y en contra los Honorables Senadores señores Pérez Varela y Pugh.

- La indicación número 51 C fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Artículo sexto

Señala lo siguiente:

"Artículo sexto.- El reglamento a que se refiere el artículo 99 de la ley, establecerá la fecha de derogación del Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, y del Decreto Nº 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.":

La indicación número 52, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituir el guarismo "99" por "100".

- Puesta en votación la indicación número 52, fue aprobada, con enmiendas meramente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.

Artículo séptimo

Establece lo que se señala a continuación:

"Artículo séptimo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 100, el ordinal ii del referido artículo entrará en vigencia a partir del quinto año desde la entrada en vigencia de esta ley.".

La indicación número 53, de Su Excelencia el Presidente de la República, tiene por objetivo reemplazar el guarismo "100" por "101".

- Puesta en votación la indicación número 53, fue aprobada, con modificaciones simplemente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Letelier y Pugh.

La indicación número 54, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca sustituir la expresión "desde la entrada en vigencia" por "de la publicación".

- Puesta en votación la indicación número 54, fue aprobada, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

A continuación, la Comisión debatió conjuntamente las indicaciones 55, 57 y 58, puesto que todas intentan incorporar una regulación a las compras en el ámbito de la defensa.

La indicación número 56, de Su Excelencia el Presidente de la República, dice relación con una materia distinta -el aporte basal- por lo que será considerada a continuación de estas.

La indicación número 55, del Honorable Senador señor Guillier, tiene por finalidad consultar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo…- Dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realicen con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa que esté localizado en el Ministerio de Defensa.

La propuesta institucional que contenga el proyecto a que se refiere el inciso anterior deberá garantizar la probidad, transparencia y profesionalismo de estas adquisiciones incorporando mecanismos de Control Civil y Democrático.".

La indicación número 57, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, tiene por objetivo incorporar un nuevo artículo transitorio, del tenor que se indica:

"Artículo…- Las compras financiadas con cargo a la ley de Presupuestos se realizarán mediante las modalidades establecidas en la ley de Compras Públicas Nº 19.886.

Asimismo, se deroga letra f) del artículo 3 de la ley 19.886 que excluye de las Compras Públicas al equipamiento militar y policial.".

La indicación número 58, de los Honorables Senadores señores Lagos, Pizarro y Guillier, es para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realicen con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa que esté localizado en el Ministerio de Defensa.

La propuesta institucional que contenga el proyecto a que se refiere el inciso anterior deberá garantizar la probidad, transparencia y profesionalismo de estas adquisiciones incorporando mecanismos de Control Civil y Democrático.".

Si bien el señor Presidente de la Comisión anunció que declararía inadmisible las indicaciones números 55, 57 y 58, representantes del Ejecutivo, asumiendo el compromiso que habían contraído anteriormente, presentaron una redacción que aborda su contenido.

El texto sugerido aprobar ad referéndum es para introducir el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo ….. Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico.

La propuesta que contenga el proyecto a que se refiere el inciso anterior deberá garantizar la probidad, transparencia y profesionalismo de estas adquisiciones e incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.".

El señor Ministro recordó que en una sesión anterior expresó la voluntad del Gobierno para insertar una disposición que emulara el tenor de las propuestas parlamentarias relativas al sistema de adquisiciones. No obstante haber reproducido el texto en los mismos términos, previno que la voz "profesionalismo" podría dar origen a problemas interpretativos, dado que su sentido es poco preciso. Por ende, recomendó suprimir la antedicha locución.

Por su parte el Honorable Senador señor Araya afirmó que no es su intención entrabar la tramitación con la discusión de este precepto. Con todo, opinó que es absolutamente innecesario y que incluso podría ocasionar inconvenientes. Advirtió que una regulación de rango legal que detalle el modo en que deben llevarse adelante los procedimientos de compra podría terminar transformándose en una "camisa de fuerza" que impida el normal desarrollo del sistema, puesto que el mercado de la defensa posee múltiples particularidades. A su parecer, el esquema de adquisiciones debería quedar sometido a una normativa reglamentaria y no legal.

La iniciativa en estudio, enfatizó, ya comprende diversas cortapisas que tienden a evitar un mal uso de los recursos públicos -como las nuevas facultades del Congreso Na-

cional y de la Contraloría General de la República; la creación de una entidad encargada de manejar los flujos, y el mandato entregado al Banco Central para decidir acerca de las inversiones financieras-, que vuelven innecesario incorporar un artículo de este tipo.

Igualmente, criticó que el inciso segundo -al hacer mención a parámetros generales que deben cumplirse en el ámbito de la Administración Pública- opere como una suerte de declaración de principios, ya que sería absurdo dictar una regulación contraria a la Constitución Política de la República. Sentenció además que, en caso de explicitarse que el sistema de compras debe sujetarse a la probidad y a la transparencia, podría dar lugar a especular que en este ámbito es imprescindible especificarlo debido a los hechos irregulares y de corrupción acaecidos en el último tiempo, que si bien revisten enorme gravedad, no responden a una situación generalizada.

El Secretario de Estado declaró que su afán ha sido generar los más amplios consensos. Recordó que para algunos señores senadores era fundamental aludir a la incorporación de mecanismos de control civil y democrático al nuevo procedimiento de adquisiciones. En la medida que no se generen perjuicios, el Ejecutivo apoya las propuestas que favorezcan los acuerdos, aseguró. Remarcó que la idea es exigir que la decisión final de todas las transacciones pase, al menos, por la visación de la autoridad civil.

Luego, el Honorable Senador señor Bianchi concordó con las apreciaciones del Honorable Senador señor Araya, mas razonó que la introducción de un precepto de estas características no producirá dificultades.

A continuación, el Honorable Senador señor Pugh indicó que el mecanismo para financiar las capacidades estratégicas contará con diversas herramientas de fiscalización, y será liderado por el Ministro de Defensa -quien seguirá las instrucciones del Presidente de la República-, lo que garantizará que ninguna compra se realice sin el visto bueno de la autoridad civil.

La fase que tiene lugar después del financiamiento, dijo, es la de las adquisiciones. En lo concerniente a esta etapa, adhirió a lo señalado por el Honorable Senador señor Araya, en el sentido de que el reglamento sería más recomendable que una ley, puesto que ofrece mayor flexibilidad en caso de requerirse modificaciones normativas.

Compartió también los planteamientos formulados por el Honorable Senador señor Araya el Honorable Senador señor Pérez Varela, quien, sin embargo, declaró que para algunos señores parlamentarios integrar este artículo es imperativo. Subrayó que por tal razón el Gobierno aceptó elaborar una indicación en esa línea, e hizo un llamado a la Comisión a respetar los acuerdos logrados.

El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas explicó que hoy en día las operaciones que se efectúan con cargo a la Ley Reservada del Cobre deben ajustarse al reglamento reservado que fue dictado al efecto. Sin embargo, hay algunos elementos que sería conveniente establecer en la ley, entre otros motivos, porque la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, no se aplica a las compras de material bélico.

Al tratar esta materia, subrayó, es imprescindible distinguir entre la fuente de financiamiento y la materialización de las adquisiciones. Detalló que la regulación de este segundo punto debe determinar si habrá licitación o en qué casos podrá recurrirse al trato directo -entre otros asuntos- que convendría fijar en un cuerpo normativo de rango legal. Acotó que debería tratarse de una legislación relativamente simple que entregue el detalle a las disposiciones reglamentarias. Coincidió con el Honorable Senador señor Araya en cuanto al riesgo de excesiva rigidez que una ley muy extensa podría ocasionar para la correcta ejecución de los recursos.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Letelier anunció que se pronunciaría a favor de la disposición, pero instó a buscar una redacción que recoja las inquietudes esgrimidas.

El Honorable Senador señor Araya adelantó que también votaría favorablemente el texto recomendado, pese a los reparos que le merece, pero abogó por la eliminación de la referencia al profesionalismo, la probidad y la transparencia, por innecesaria y redundante.

La Comisión respaldó la enmienda planteada por Su Señoría, quedando la redacción del inciso segundo como sigue:

"El proyecto a que se refiere el inciso anterior deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.".

- Puesto en votación ad referéndum, el texto fue aprobado, en los términos explicados, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

- Asimismo, el señor Presidente de la Comisión declaró inadmisible las indicaciones números 55, 57 y 58 por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto número 2° del artículo 65 de la Constitución Política, corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Posteriormente, S. E. el Presidente de la República envió la indicación -individualizada como 58 A- para consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo...- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico.

El proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.".

- Puesta en votación la indicación número 58 A, fue aprobada, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 56, de S. E. el Presidente de la República, busca introducir un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo ...- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 102, el aporte basal a que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley, no podrá ser inferior al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del período de 6 años inmediatamente anteriores al año de entrada en vigencia de esta ley.".

El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas declaró que el articulado permanente establece que el aporte anual al Fondo Plurianual contemplará un aporte basal que será equivalente al promedio de los aportes basales de los seis años anteriores. Sin embargo, el mencionado promedio no existirá sino una vez terminado el año décimo de vigencia de la ley, ya que el FPCE no recibirá inyecciones anuales de recursos durante los primeros cuatro años. Debido a lo anterior, precisó, fue necesario incorporar un artículo transitorio que fije el monto del aporte basal para sus primeros seis años de aplicación, esto es, entre los años quinto y décimo.

Destacó que para ese primer período se fijó una cifra equivalente al promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico durante los seis años inmediatamente anteriores a aquel en que entre en vigor la nueva legislación. Se trata de una suma que refleja lo que el Estado de Chile ha destinado para mantener sus capacidades estratégicas existentes al día de hoy, añadió.

Después, el Honorable Senador señor Letelier relató que en sesiones anteriores había expuesto su postura en torno a facultar a la máxima autoridad nacional para establecer el importe del aporte basal, sin hacer referencia a épocas anteriores.

Formuló aprensiones respecto a la frase "el aporte basal (…) no podrá ser inferior al promedio", toda vez que ello implicaría volver al concepto de piso que fue eliminado. Pidió buscar una redacción alternativa, sugiriendo al efecto "el aporte basal será el promedio" o "el aporte basal equivaldrá a la cifra que decida el Presidente de la República", fórmulas que igualmente confieren la estabilidad que se está buscando. Manifestó que se trataría de un asunto formal, cuya corrección facilitaría la tramitación del proyecto.

El señor Subsecretario apoyó el cambio en el texto, en el sentido de disponer que el aporte basal corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en el lapso señalado por la disposición.

Por su parte, el señor Ministro se mostró abierto a acoger la petición, siempre que el tenor del precepto refleje que es posible que el aporte anual supere la suma base, evitando que a futuro pueda interpretarse que la inyección anual de recursos está limitada por el importe basal.

El Honorable Senador señor Letelier postuló que una opción sería establecer como parámetro los requerimientos que para las capacidades estratégicas se definan, volviendo así a una de las ideas centrales de este proyecto.

Los representantes del Ejecutivo se comprometieron a formalizar una indicación para concretar los cambios discutidos a propósito de la indicación número 56. En ese contexto, el Presidente de la Comisión sometió a votación ad referéndum la nueva propuesta.

- Puesta en votación ad referéndum, la propuesta fue aprobada, en los términos explicados, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

Posteriormente, S. E. el Presidente de la República envió la indicación -individualizada como 56 A- para introducir un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo...- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 102 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el aporte basal al que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del periodo de 6 años inmediatamente anterior al año de entrada en vigencia de esta ley. No obstante, el aporte de los recursos a que se refiere el ordinal ii) del artículo 101 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, podrá ser un monto superior al aporte basal.".

- Puesta en votación la indicación número 56 A, fue aprobada, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

- Como consecuencia de la aprobación de la indicación anterior, la Comisión, con idéntica votación, dio por rechazada la indicación número 56.

Al finalizar el estudio de las indicaciones presentas, el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, destacó que el texto aprobado es fruto del consenso alcanzado por parlamentarios de diversas tendencias políticas. Agradeció, en nombre del Gobierno, a los Honorables señores senadores integrantes de la Comisión por los aportes efectuados que permitieron mejorar sustancialmente la iniciativa en debate.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

Artículo 1°

Artículo 98

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letras a) y b), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para ello, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

i. Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y

ii. Un Fondo de Contingencia Estratégico.

(Todo el artículo, excepto ordinal ii, unanimidad 4x0. Indicaciones números 8 y 10 A).

(Ordinal ii, mayoría 4x1 abstención. Indicación número 8).

Artículo 99

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

"Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento que corresponda, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional, establecida en el artículo anterior.

La aplicación de los recursos del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decreto supremo reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.

La identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se aprobará por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.".

(Unanimidad 5x0. Indicación número 11, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Incorporar el siguiente artículo 100, nuevo:

"Artículo 100.- Créase un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en adelante el "Consejo".

Las funciones del Consejo serán las siguientes:

a. Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando tanto los compromisos de pagos, como los ingresos a recibir del Fisco y las inversiones financieras.

b. Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del fondo, de los compromisos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones establecido en el inciso segundo del artículo 101, a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

c. Informar los aportes y retiros del fondo, e instruir las transferencias del fondo, según corresponda.

d. Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del fondo como de las transferencias y los pagos realizados, según corresponda.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros:

a. El Subsecretario de Defensa, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

b. El Subsecretario para la Fuerzas Armadas, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

c. Un representante del Ministro de Defensa Nacional, designado por éste.

d. Un representante del Ministro de Hacienda, designado por éste.

e. Un representante del Presidente de la República, designado por éste.

A los miembros del Consejo, que deberán ser funcionarios públicos, les serán aplicables las normas de probidad establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

a. Las personas que hubieren sido condenadas por delitos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública, y

b. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente, o por delitos que merezcan pena de crimen o simple delito, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

La secretaría técnica del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará a cargo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del Consejo. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la programación, control y sustentabilidad de los recursos del fondo, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución. Este reglamento será emitido por el Ministerio de Defensa, y será suscrito además por el Ministro de Hacienda.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 21).

Artículo 100

Pasa a ser artículo 101.

Inciso primero

En el ordinal i, eliminar la expresión “Reservada del Cobre,”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso segundo

Reemplazar la expresión “artículo 101” por “artículo 102”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 22).

Inciso tercero

Agregar, después de “priorizados” la frase “en conformidad con la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 23).

Artículo 101

Pasa a ser artículo 102.

Inciso primero

Sustituirlo por el que se señala:

“Artículo 102.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte anual que la Ley de Presupuestos del Sector Público entere al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, contemplará un aporte basal que no podrá ser inferior

al monto promedio de los aportes basales enterados a dicho fondo en el período de 6 años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 101 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, de acuerdo al inciso cuarto del presente artículo.".

(Unanimidad 4x0. Indicación número 29).

Inciso segundo

- Reemplazar la expresión inicial "La asignación mínima" por "El aporte basal"

- Sustituir los vocablos "señalada" y "establecida" por "señalado" y "establecido", respectivamente.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 31, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso tercero

- Reemplazar la expresión inicial "Previo al proceso" por "Durante el primer semestre de cada año y previo al proceso".

(Unanimidad 4x0. Indicación número 32).

- Agregar, luego de la expresión "correspondiente al cuarto año" lo siguiente: ", acorde con la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional".

(Unanimidad 4x0. Indicación número 34).

Inciso cuarto

Sustituir "artículo 100" por "artículo 101".

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 102

Pasa a ser artículo 103

Inciso segundo

- Reemplazar la oración inicial "Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes." por "Asimismo, el Fondo de Contingencia Estratégico podrá ser utilizado para anticipar recursos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, cuando por las características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.".

(Mayoría 4x1 en contra. Indicación número 38).

- Sustituir "artículo 100" por "inciso tercero del artículo 101".

(Unanimidad 5x0. Indicación número 39).

Inciso tercero

Eliminar la expresión final ", exentos del trámite de toma de razón".

(Mayoría 3x2. Indicaciones números 41 y 42).

Artículo 103

Pasa a ser artículo 104

Número 1)

Reemplazar este numeral por el que se indica a continuación:

"1) Un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le serán traspasados en conformidad a la ley;".

(Mayoría 3x1 en contra. Indicación número 43, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 104

Pasa a ser artículo 105, sin enmiendas.

Artículo 105

Pasa a ser artículo 106, sin modificaciones.
Artículo 106
Suprimirlo
(Unanimidad 4x0. Indicación número 44).
Artículo 3°
Eliminar la expresión "Reservada del Cobre,".
(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).
Artículo 4°
Inciso primero
Suprimir la expresión "Reservada del Cobre,".
(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.
Inciso segundo
Suprimir la expresión "Reservada del Cobre,".
(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.
Artículo 5°
En el numeral 13, nuevo, que se propone incorporar, sustituir la expresión "órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa" por "Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa".
(Unanimidad 4x0. Indicación número 48).
Artículo 6°
Reemplazar "órgano técnico colegiado que administra el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa" por "Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa".
(Unanimidad 4x0. Indicación número 50).
Incorporar el siguiente artículo 8°, nuevo
"Artículo 8°.- Introdúcese al artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a) y b) a ser letras b) y c), respectivamente:
"a) Los fundamentos en que se sustenta la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la política de defensa nacional será de carácter público.".".
(Unanimidad 4x0. Indicación número 51 A).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo cuarto
Eliminar la expresión "Reservada del Cobre,".
(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).
Artículo quinto
Suprimirlo
(Mayoría 3x2. Indicación número 51 B).
Artículo sexto
Pasa a ser artículo quinto.
Reemplazar "artículo 99" por "artículo 100".
(Unanimidad 4x0. Indicación número 52).
Artículo séptimo
Pasa a ser artículo sexto.
- Reemplazar "artículo 100" por "artículo 101".
(Unanimidad 4x0. Indicación número 53).

- Sustituir la expresión “desde la entrada en vigencia” por “de la publicación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 54).

Incorporar las siguientes disposiciones transitorias, nuevas:

“Artículo séptimo.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 102 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el aporte basal al que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del periodo de 6 años inmediatamente anterior al año de entrada en vigencia de esta ley. No obstante, el aporte de los recursos a que se refiere el ordinal ii del artículo 101 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, podrá ser un monto superior al aporte basal.

Artículo octavo.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico.

El proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.”.

(Artículo séptimo, unanimidad 4x0. Indicación número 56 A).

(Artículo octavo, unanimidad 4x0. Indicación número 58 A).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Sustitúyese el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, por el siguiente:

TÍTULO VI

Del Financiamiento

Artículo 93.- El financiamiento de las Fuerzas Armadas estará integrado por los recursos económicos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público como aporte fiscal e ingresos propios en moneda nacional o extranjera, y por los recursos que dispongan otras leyes.

Los recursos económicos que se asignen en la Ley de Presupuestos se destinarán a financiar el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas y las capacidades estratégicas de la defensa. Para este último objetivo existirá, además, el mecanismo dispuesto en el Párrafo 2°.

Párrafo 1°:

Financiamiento de las Actividades Generales de las Fuerzas Armadas

Artículo 94.- La Ley de Presupuestos deberá consultar anualmente los recursos para el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas. No son generales las actividades vinculadas a las capacidades estratégicas de la defensa que se describen en el Párrafo 2° de este Título.

Para el financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas, los Coman-

dantes en Jefe de las respectivas instituciones propondrán al Ministerio de Defensa Nacional sus necesidades presupuestarias, dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público. El Ministerio de Defensa Nacional oirá la opinión del Jefe del Estado Mayor Conjunto sobre las necesidades presupuestarias presentadas por los Comandantes en Jefe.

Con todo, el gasto que demande la ejecución de actividades provenientes de situaciones especiales, tales como actos electorales o catástrofes naturales u otras no contempladas en la Ley de Presupuestos, será íntegramente financiado con aportes fiscales adicionales.

Artículo 95.- El presupuesto, la contabilidad y la administración de fondos para el desarrollo de las actividades generales de cada una de las Instituciones que integran las Fuerzas Armadas, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto ley N°1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las excepciones legales vigentes.

Artículo 96.- Sin perjuicio de los recursos que correspondan para los gastos en personal, los que se reajustarán periódicamente conforme a las normas que regulan estas materias, la Ley de Presupuestos deberá asignar como mínimo para los demás gastos en las actividades generales de las Fuerzas Armadas a que se refiere este Párrafo, un aporte en moneda nacional y extranjera no inferior al asignado en la Ley de Presupuestos aprobada y ejecutada para el año 1989, corregido el aporte en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año 1989.

Artículo 97.- La información del movimiento financiero y presupuestario referido en este Párrafo y que se proporcione a los organismos correspondientes, se ajustará a las normas establecidas en el decreto ley N° 1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

La documentación respectiva será mantenida en cada Institución y será revisada por la Contraloría General de la República, conforme a las normas legales vigentes.

Párrafo 2°:

Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa

Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letras a) y b), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para ello, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

i. Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y

ii. Un Fondo de Contingencia Estratégico.

Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento que corresponda, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional, establecida en el artículo anterior.

La aplicación de los recursos del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decreto supremo reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite

de toma de razón.

El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.

La identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se aprobará por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

Artículo 100.- Créase un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en adelante el "Consejo".

Las funciones del Consejo serán las siguientes:

a. Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando tanto los compromisos de pagos, como los ingresos a recibir del Fisco y las inversiones financieras.

b. Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del fondo, de los compromisos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones establecido en el inciso segundo del artículo 101, a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

c. Informar los aportes y retiros del fondo, e instruir las transferencias del fondo, según corresponda.

d. Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del fondo como de las transferencias y los pagos realizados, según corresponda.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros:

a. El Subsecretario de Defensa, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

b. El Subsecretario para la Fuerzas Armadas, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

c. Un representante del Ministro de Defensa Nacional, designado por éste.

d. Un representante del Ministro de Hacienda, designado por éste.

e. Un representante del Presidente de la República, designado por éste.

A los miembros del Consejo, que deberán ser funcionarios públicos, les serán aplicables las normas de probidad establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

a. Las personas que hubieren sido condenadas por delitos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública, y

b. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente, o por delitos que merezcan pena de crimen o simple delito, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

La secretaría técnica del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará a cargo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del Consejo. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la programación, control y sustentabilidad de los recursos del fondo, así como la for-

ma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución. Este reglamento será emitido por el Ministerio de Defensa, y será suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Artículo 101.- El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará constituido con los siguientes recursos:

i. Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley. Estos recursos serán enterados en una o más transferencias en moneda nacional o extranjera en un período de hasta 48 meses;

ii. Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones al que se refiere el inciso siguiente;

iii. Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

iv. Los demás aportes que establezca la ley.

Se derivará de la planificación del desarrollo de la fuerza un programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional e informado a la Dirección de Presupuestos previo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 102.

Las inversiones que trata este artículo se concretarán en proyectos evaluados y priorizados en conformidad con la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, que serán identificados de manera compatible con el programa de inversiones señalado en el inciso precedente, las que se aprobarán mediante los decretos supremos establecidos en el inciso cuarto del artículo 99 del presente cuerpo legal.

Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en el plazo establecido por la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoría al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere la letra f) del artículo 3° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.

Artículo 102.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte anual que la Ley de Presupuestos del Sector Público entere al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, contemplará un aporte basal que no podrá ser inferior al monto promedio de los aportes basales enterados a dicho fondo en el período de 6 años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 101 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, de acuerdo al inciso cuarto del presente artículo.

El aporte basal señalado en el inciso anterior será establecido mediante decreto supremo, por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Durante el primer semestre de cada año y previo al proceso de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente. Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspondientes al cuarto año, acorde con la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional. Por razones de seguridad de la Nación, la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por las comisiones respectivas para los efectos señalados en los incisos anteriores,

será restringida conforme al inciso noveno del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 101 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.

Artículo 103.- Créase un Fondo de Contingencia Estratégico, destinado a financiar el material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento para enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 N° 20 de la Constitución Política de la República. El Fondo también podrá ser usado para financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe. Todas las situaciones que menciona este inciso serán declaradas por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Asimismo, el Fondo de Contingencia Estratégico podrá ser utilizado para anticipar recursos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, cuando por las características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas. Esta iniciativa de inversión deberá ser evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 101 de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional, en términos generales, sin afectar la seguridad nacional ni la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.

Un reglamento establecerá los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos de este Fondo, los que podrán contemplar aportes especiales al Fondo Plurianual señalado en el artículo 99. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, los gastos que se deriven del Fondo, se identificarán en decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

El Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y sus recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley Nº 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

Artículo 104.- El Fondo de Contingencia Estratégico estará constituido y se incrementará con los siguientes recursos:

1) Un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le serán traspasados en conformidad a la ley;

2) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

3) Los demás aportes que establezca la ley.

Artículo 105.- El Ministro de Defensa Nacional deberá informar una vez al año, en sesión conjunta y secreta de las comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, sobre la forma en que se están materializando las capacidades estratégicas de la defensa definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza y financiadas conforme a lo dispuesto en este Párrafo.

Artículo 106.- Por razones de seguridad de la Nación, la fiscalización y control que corresponda a la Contraloría General de la República sobre la inversión y gastos a que se refiere este Párrafo, se harán en forma reservada. El Contralor General de la República establecerá el procedimiento para llevar a cabo dichas tareas. A dicho procedimiento esta-

rán afectos todos los servicios, instituciones y unidades de las Fuerzas Armadas, así como cualquier otro órgano o servicio público de la Administración del Estado que intervenga en dicha inversión y gastos.

Párrafo 3°:

Otras Disposiciones

Artículo 107.- Los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición, administración y enajenación de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas, estarán exentos de todo impuesto, tributo o derecho, ya sean fiscales, aduaneros o municipales.

Artículo 108.- En lo no previsto en esta ley y en cuanto no fuere contrario a ella, regirán las disposiciones del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, como asimismo las demás normas legales y reglamentarias que le son aplicables.".

Artículo 2°.- La presente ley regirá a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 3°.- Derógase la ley N° 13.196, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4°.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 13.196, la frase final "con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las finalidades de la ley Nº 7.144", por la expresión "a beneficio fiscal". El inciso así modificado tendrá vigencia hasta el último día hábil del duodécimo año posterior al 1 de enero del año siguiente al de su publicación. En los tres años anteriores al cumplimiento de dicho plazo, redúcese el porcentaje indicado en el mencionado inciso primero consecutivamente en dos comas cinco puntos porcentuales por cada año. Deróganse los incisos segundo y tercero del referido artículo 1º, y los artículos 2° y siguientes, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

Autorízase a disponer el traspaso de los recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, al Tesoro Público, desde donde se dará cumplimiento a lo dispuesto en este cuerpo legal.

Las referencias que otras normas hagan a la ley N° 13.196 se entenderán hechas, en lo que sea aplicable, a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 5º.- Agrégase al artículo 4° de la ley Nº 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el siguiente numeral 13, nuevo:

"13. Los miembros del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, establecido en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.".

Artículo 6º.- Agrégase al numeral 7) del inciso primero del artículo 4° de la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, luego del vocablo final "Comisiones" la oración ", así como también los integrantes del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones".

Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes enmiendas al inciso primero del artículo 4° del decreto ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería:

a) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

"b) El Ministro de Hacienda;".

b) Suprímese la letra c).

Artículo 8°.- Introdúcese al artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a) y b)

a ser letras b) y c), respectivamente:

"a) Los fundamentos en que se sustenta la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la política de defensa nacional será de carácter público.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El primer programa de financiamiento cuatrienal de inversiones y su funcionamiento en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, corresponderá al que debe ejecutarse a partir del año siguiente al de la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- Hasta el 31 de diciembre del año de la publicación en el Diario Oficial de esta ley, se continuarán aprobando proyectos de inversión y mantenimiento de potencial bélico. La asignación, distribución y control de los recursos asociados a los mismos, continuará observando lo establecido en la ley Nº 13.196 y en la normativa administrativa dictada para la ejecución de la misma, en especial, en los decretos Nº 124, de 2004; Nº 134, de 2009, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y Nº 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

Artículo tercero.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, el traspaso de los saldos que corresponda efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico, deberá materializarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho y de seis meses, respectivamente, contados desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 4° de esta ley, conforme a las instrucciones que impartan conjuntamente los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Artículo cuarto.- Autorízase al Ministro de Hacienda a disponer el traspaso de recursos provenientes de la aplicación de la ley N°13.196, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, disponibles en el Tesoro Público, al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en un monto equivalente a los compromisos adquiridos con cargo a dicha ley y que se encuentren incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo quinto.- El reglamento a que se refiere el artículo 100 de la ley, establecerá la fecha de derogación del Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, y del Decreto Nº 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

Artículo sexto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 101, el ordinal ii del referido artículo entrará en vigencia a partir del quinto año de la publicación de esta ley.

Artículo séptimo.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 102 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el aporte basal al que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del periodo de 6 años inmediatamente anterior al año de entrada en vigencia de esta ley. No obstante, el aporte de los recursos a que se refiere el ordinal ii del artículo 101 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, podrá ser un monto superior al aporte basal.

Artículo octavo.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico.

El proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior deberá incorporar mecanismos de

control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 9, 16 y 23 de abril; 6, 7, 14 y 22 de mayo 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente) (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), Kenneth Pugh Olavarría (Presidente Accidental), Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech (Alejandro Guillier Álvarez), y Juan Pablo Letelier Morel (Álvaro Elizalde Soto).

Sala de la Comisión, a 30 de mayo de 2019.

(Fdo.): Milena Karelovic Ríos, Secretaria de la Comisión.

9

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NUEVO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE LAS CAPACIDADES ESTRATÉGICAS DE LA DEFENSA NACIONAL (7.678-02)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley individualizado en la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Elizalde.

Del mismo modo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro, señor Alberto Espina; el Subsecretario de Defensa, señor Cristián De la Maza; el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquízar; la Jefa del Departamento Jurídico, señora Alicia De la Cruz; el Jefe de la Unidad de Finanzas y Capacidades Estratégicas, señor Miguel Flores; el Jefe de Comunicaciones, señor Sergio Espinoza; los ayudantes del Ministro, Sargento Sebastián García Huidobro, y señores Cristián Arellano y Santiago Díaz; el ayudante del Subsecretario de Defensa, señor Carlos Martínez; los asesores, señoras Pamela Mardones y Fernanda Maldonado, y señores Felipe Varas, Víctor Hugo Duran y Andrés Tirapegui, y el fotógrafo, señor Andrés Díaz.

Del Ejército de Chile, los analistas, señora Gabriela Moreno y señor Pablo Rivas.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la asesora, señora Ximena Contreras.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe de la División de Finanzas Públicas, señor José Pablo Gómez, y la abogada de dicha División, señora Mónica Bravo.

De la Contraloría General de la República, la abogada de la Unidad de Estudios Legis-

lativos, señora Catalina Venegas.

De la Oficina del Honorable Senador Coloma, los asesores, señora Carolina Infante y señor Williams Valenzuela.

De la Oficina del Honorable Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

La periodista del Honorable Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

Del Comité Demócrata Cristiano, los asesores, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

Del Comité Partido por la Democracia, el asesor, señor Claudio Rodríguez, y el periodista, señor Gabriel Muñoz.

Del Comité Renovación Nacional, el asesor, señor Sebastián Amado.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello, y la analista, señora Bárbara Horzela.

De la Universidad Diego Portales, el académico, señor Claudio Fuentes.

De la Universidad Bernardo O´Higgins el periodista, señor Oscar Labrin.

De la Agencia Aton, el periodista, señor Marcelo Hernández.

De TV Senado, el periodista, señor Julio Escobar.

Cabe señalar que la iniciativa legal fue despachada previamente por la Comisión de Defensa Nacional, en segundo informe. A la Comisión de Hacienda le correspondió también analizarla en segundo informe, según el trámite conferido por la Sala del Senado.

Dicha Sala, en sesión de 2 de julio de 2019, autorizó un plazo indicaciones hasta las 18:30 horas de ese mismo día, para ser presentadas en la Secretaría de la Comisión de Hacienda. Al cabo de ese término, fueron recibidas las indicaciones números 1, 2, 3 y 4.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

a) Los artículos 1°, 2°, 3° y 4° permanentes, y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de las disposiciones transitorias de la iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo prescrito en el artículo 105 de la Constitución Política de la República.

Los artículos 98, inciso segundo; 100, inciso final; 102, inciso segundo, y 105 -contenidos en el artículo 1° del proyecto-, tienen idéntica calidad, de conformidad al inciso final del artículo 99 de la Carta Fundamental. En ambos casos, según lo establecido en el artículo 66, inciso segundo, del Texto Supremo.

El artículo 99, comprendido en el artículo 1° de la iniciativa, es de naturaleza orgánica constitucional, toda vez que se refiere a materias propias del inciso primero del artículo 38 de la Carta Política.

b) El artículo 5° permanente posee rango orgánico constitucional, en consonancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8°, y el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

c) Los artículos 98, incisos segundo y tercero; 100, inciso final; 101, inciso tercero; 102, incisos segundo y tercero; 104 y 105 -incluidos en el artículo 1° de la proposición de ley-, deben ser aprobados con quórum calificado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda efectuó enmiendas respecto de las siguientes disposiciones del texto despachado por la Comisión de Defensa Nacional, en su segundo

informe:

- Del artículo 1: artículo 94 (adecuación formal), artículo 96 (que lo suprimió por mayoría de votos), 98 (que pasó a ser 97, en virtud de la indicación número 1 y de una adecuación formal), 99 (que pasó a ser 98, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado), 100 (que pasó a ser 99, en virtud de adecuaciones formales y de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado), 101 (que pasó a ser 100, en virtud de adecuaciones formales y de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado), 102 (que pasó a ser 101, en virtud de adecuaciones formales y de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado), y 103 (que pasó a ser 102, en virtud de adecuaciones formales).

- Artículo 4, (en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, de una adecuación formal y de la indicación número 2).

- Artículo quinto transitorio (que pasó a ser artículo sexto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo sexto transitorio (que pasó a ser artículo séptimo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- Artículo séptimo transitorio (que pasó a ser artículo octavo, en virtud de adecuaciones formales).

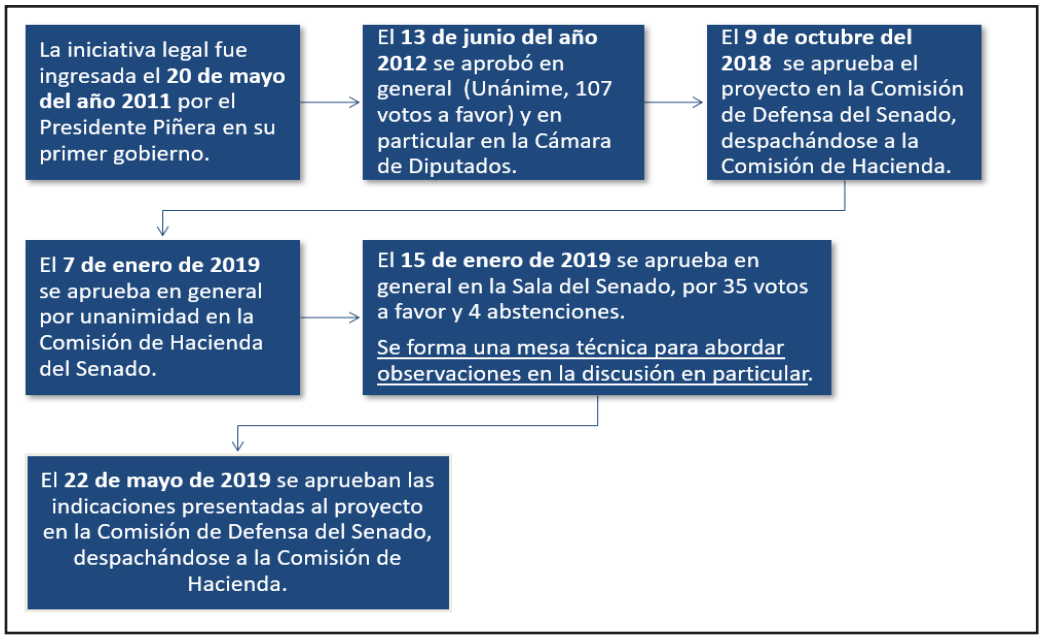
- Artículo octavo transitorio (que pasó a ser artículo noveno, en virtud de la indicación número 4).

- Intercaló, además, un nuevo artículo quinto transitorio (en virtud de la indicación número 3).

Previo a la discusión particular, propiamente tal, el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, desarrolló la siguiente presentación acerca del contenido del proyecto de ley despachado por la Comisión de Defensa Nacional del Senado.

1. ANTECEDENTES

TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 7.678-02



2. MESA TÉCNICA PARA EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN NUEVO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE LAS CAPACIDADES ESTRATÉGICAS DE LA DEFENSA NACIONAL

ASPECTOS BASICOS DEL PROYECTO SOBRE EL CUAL SE DESARROLLÓ EL TRABAJO DE LA MESA TÉCNICA

Se creó una mesa técnica para el proyecto de ley que crea un nuevo mecanismo de financiamiento para las capacidades estratégicas de la defensa. Se realizaron 13 sesiones, donde participaron representantes del Ministerio de Defensa Nacional, DIPRES y los asesores de los senadores de las comisiones de Defensa y Hacienda, tanto del oficialismo como de oposición.

Durante las reuniones se abordaron los siguientes aspectos:

- Sistema de financiamiento
- Mecanismos de estabilidad de la inversión en defensa
- Derogación de la ley del cobre
- Control civil y democrático del gasto en defensa

INTEGRANTES

1. Cristián de la Maza	Subsecretario de Defensa
2. Juan Francisco Galli	Subsecretario para las Fuerzas Armadas
3. Pablo Urquízar	Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa
4. José Pablo Gómez	Dirección de Presupuestos
5. Valentina Becerra	asesora Senador García
6. Reinaldo Monardes	asesor Senador Lagos Weber
7. Gabriel Osorio	asesor Senadores Elizalde y Guillier
8. Marco Robledo	asesor Senador Letelier
9. Leslie Sánchez	asesor Senador Lagos Weber
10. Julio Valladares	asesor Senador Pizarro
11. Claudio Fuentes	asesor Senadores de oposición
12. Adolfo Vera	asesor Senador Pugh
13. Diego Vicuña	asesor Senadores Coloma y Pérez Varela
14. Fernanda Maldonado	asesora económica-financiera Gabinete Ministerio de Defensa
15. Pamela Mardones	asesora jurídica Gabinete Ministerio de Defensa

3. ASPECTOS ESPECÍFICOS ABORDADOS EN LA MESA TÉCNICA. MODIFICACIONES APROBADAS EN LA COMISIÓN DE DEFENSA

ARTÍCULO 98

- Incorporación de la Política de Defensa como eje orientador de las inversiones en capacidades estratégicas. Se consagra que las capacidades estratégicas de la defensa deben derivarse de la Política de Defensa Nacional, de la planificación del desarrollo de la fuerza y del programa cuatrienal de inversiones, yendo de lo más general a lo más particular.

Al respecto, el señor Ministro de Defensa Nacional resaltó la importancia de contar con una Política de Defensa, más aún en el contexto de las nuevas amenazas en el ámbito de la ciberseguridad, que suponen riesgos que pueden ser de gran alcance.

Destacó, asimismo, que la antedicha Política, así como la planificación del desarrollo de

la fuerza y las capacidades estratégicas, van a ser informadas por el Ejecutivo al Congreso Nacional. En el caso de dicha Política, en todo caso, sus fundamentos serán comunicados en sesión secreta.

- Para el financiamiento del programa cuatrienal de inversiones, existirá un mecanismo de financiamiento en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

— Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y

— Un Fondo de Contingencia Estratégico.

ARTÍCULO 100 (nuevo)

- Se crea el Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas (ex Órgano Técnico Colegiado), cuya finalidad es la programación y control de los flujos financieros del Fondo Plurianual de Capacidades Estratégicas. Además, a sus integrantes se les hacen aplicables las normas de probidad, transparencia, lobby e inhabilidades de todos los funcionarios públicos, junto con inhabilidades especiales.

- Se establece que la administración de las inversiones financieras del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas le corresponde al Banco Central, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal.

- Se precisan las funciones del Consejo para el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas. Éstas serán las siguientes:

— Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando los compromisos de pagos, los ingresos desde el Fisco y las inversiones financieras.

El señor Ministro hizo presente que las adquisiciones en capacidades estratégicas son de mediano y largo plazo, lo que usualmente implica que el Gobierno que las hace no es el que finalmente las recibe. Fue el caso, por ejemplo, del Buque Antártico, cuya compra fue planificada en el primer gobierno del Presidente Piñera, se llevó a cabo en el segundo mandato de la ex Presidenta Bachelet, se ha continuado pagando durante la presente Administración y, muy probablemente, solo va a ser recibido por el próximo gobierno.

— Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del Fondo, de los compromisos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones.

— Informar los aportes y retiros del fondo, e instruir las transferencias del fondo, según corresponda.

— Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del Fondo como de las transferencias y los pagos realizados, según corresponda.

ARTÍCULO 102 (nuevo)

- Se consagra un aporte basal para el mantenimiento, sostenimiento y actualización de las capacidades estratégicas existentes. Existirá un aporte anual al Fondo Plurianual de las Capacidades Estratégicas que será asignado mediante la Ley de Presupuestos del sector público, de acuerdo a las necesidades establecidas en la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la Política de Defensa Nacional, que contemplará un aporte basal correspondiente a los recursos necesarios para mantenimiento, sostenimiento y actualización de las capacidades estratégicas existentes.

El señor Ministro resaltó que, de manera transversal, los distintos gobiernos han dotado al país de capacidades estratégicas polivalentes que deben ser mantenidas en los mismos estándares actuales. Para eso, entonces, se hace necesario contar con un aporte basal fijado

por el Congreso, que permita realizar las inversiones requeridas.

- El aporte basal que se propone, se distingue en régimen permanente y en régimen transitorio:

a) Régimen transitorio:

El aporte basal que se propone, en el régimen transitorio, desde el año 5° y hasta el año 10°, corresponderá al monto promedio de los gastos efectuados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, en el período de 6 años inmediatamente anteriores al año de vigencia de la ley.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, explicó que el proyecto de ley considera un aporte inicial al Fondo equivalente al 55% del saldo de la cuenta 4 de la ley reservada del cobre al 31 de diciembre de 2017. Ello importa que durante los primeros cuatro años de vigencia de la ley (entre 2020 y 2023), no habrá aporte basal en los términos previstos en régimen, ni aporte anual en la ley de presupuestos. E implica, añadió, el establecimiento de un mecanismo de cálculo del aporte entre los años 5 y 10, transparente y fácilmente auditable.

Para hacerlo, complementó, es preciso tener en cuenta que el financiamiento que actualmente otorga la ley reservada del cobre opera sobre la base de autorizaciones de gastos, cuya ejecución puede tener lugar posteriormente en varios años, tal como lo grafica el precitado ejemplo de adquisición del Buque Antártico. Eso hace necesario, entonces, optar entre considerar la suma global total gastada o los giros parciales anuales. En este caso, indicó, se ha optado por la segunda alternativa, tomando los gastos finalmente reflejados en los informes sobre ejecución presupuestaria.

b) Régimen permanente:

El aporte basal que se propone, en régimen permanente, no podrá ser inferior al monto promedio de los aportes basales enterados al Fondo en el período de 6 años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual.

El Honorable Senador señor Lagos observó que, entonces, las decisiones de gastos que se adopten durante el período transitorio serán fundamentales para la determinación del aporte basal de carácter permanente.

El Subsecretario, señor Galli, acotó que por esa razón se optó por fijar la referencia del gasto de los 6 años anteriores a la aprobación de la ley (años 2014 a 2019, en el siguiente cuadro). Y que solo en la discusión presupuestaria del año 2020 se deberá discutir el aporte basal que va a regir para el año 2024.

Subrayó que lo relevante, para estos efectos, es que el aporte basal no podrá ser inferior al señalado promedio, pero podrá ser superior de acuerdo a lo que debata y resuelva el Congreso Nacional en función de la planificación para el desarrollo de la fuerza.

El Honorable Senador señor Montes consultó si previo a optar por el promedio de 6 años en base a gasto efectivo, se hicieron simulaciones con otros conceptos, tales como ingresos, gastos comprometidoS o planes de inversiones, que pudiesen haber arrojado guarismos diferentes.

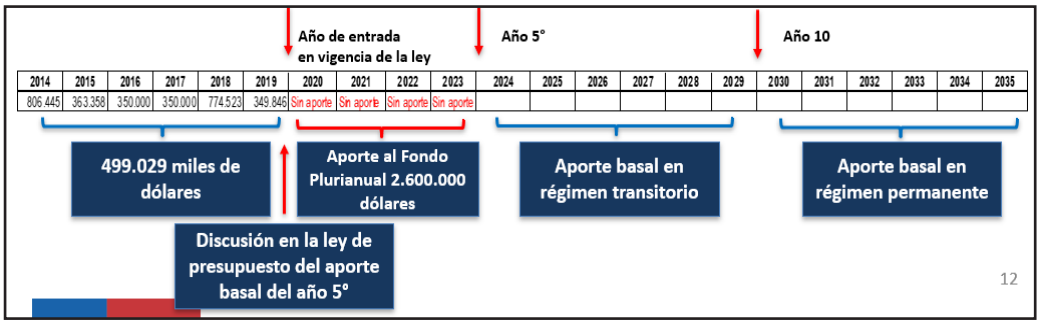
El Subsecretario, señor Galli, explicó que la mesa técnica que se constituyó durante la tramitación del proyecto, tuvo presente que el abanico de opciones de fórmulas disponibles para el cálculo del promedio, era muy amplio. Sin embargo, en la que finalmente se está proponiendo se tuvo especial consideración con que pudiera ser fácilmente escrutable, en base a lo efectivamente gastado. Si, por el contrario, la fórmula hubiese sido construida conforme a los gastos autorizados, la única manera de conocerlos habría sido mediante la suma de todos los decretos supremos suscritos por los ministros de Hacienda y de Defensa Nacional en un año determinado; cuestión desde luego imposible, pues se trata de decretos reservados que no son de conocimiento público. Y si por otra parte, añadió, se hubiese optado por los ingresos, que son conocidos por responder a los aportes que hace CODELCO,

se habría presentado un mecanismo más bien engañoso, que habría llevado a muchos a pensar que el aporte de la ley reservada del cobre es gasto de la defensa, en circunstancias que, como es sabido, solo una parte de dicho aporte se destina a este gasto.

El Honorable Senador señor Montes se declaró partidario de la existencia de un aporte basal. El punto, razonó, es determinar adecuadamente el nivel que va a tener, en base, por ejemplo, a si el promedio que se fija refleja adecuadamente el gasto efectivo en mantenimiento de las capacidades estratégicas.

Un aporte de este tipo, consignó, debe ser realmente basal, es decir, no muy por sobre los costos efectivos.

c) Financiamiento de las capacidades estratégicas en régimen transitorio y en régimen permanente



- Las Comisiones Técnicas del Congreso Nacional conocerán previamente el aporte presupuestario que se pretenda hacer conforme a la Política de Defensa, relevando el control democrático. Se establece que durante el primer semestre de cada año y previo al proceso de discusión presupuestaria, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa de inversiones derivado de la planificación del desarrollo de la fuerza conforme a la Política de Defensa Nacional.

El señor Ministro de Defensa Nacional hizo hincapié en que la Política de Defensa Nacional será pública, no así sus fundamentos, por corresponder a información de seguridad nacional.

ARTÍCULO 103 (nuevo)

- Se reafirma la existencia de un Fondo de Contingencia Estratégico para enfrentar situaciones de crisis internacional, emergencias y para anticipar adquisiciones de material bélico. Se establece que el Fondo de Contingencia Estratégico, además de servir para enfrentar situaciones de crisis y financiar material bélico severamente dañado como consecuencia de catástrofes, se puede utilizar para anticipar una adquisición de material bélico cuando por las características y disponibilidad sea necesaria dicha adquisición para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.

El señor Ministro destacó que en las compras de material bélico que realiza Chile no intervienen comisionistas. Puede ocurrir, por cierto, que en un proceso de adquisición el país vendedor indique que hay que entenderse con una determinada empresa; pero las negociaciones, enfatizó, son siempre directas entre Estados.

Esta última, agregó, es una política que el Estado de Chile ha venido aplicado de manera sostenida a lo largo de los años.

- El aporte al Fondo de Contingencia Estratégico es un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017.

RECURSOS PROVENIENTES DE LA CUENTA N° 9.154 (CUENTA 4)

Aporte inicial al Fondo Plurianual para las capacidades estratégicas de 2.600 millones de dólares, equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, al 31 de diciembre del año 2017.

Aporte al Fondo de Contingencia Estratégico de 936 millones de dólares, equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, al 31 de diciembre del año 2017.

Artículo 4 Transitorio. Se autoriza al Ministro de Hacienda a disponer el traspaso de recursos provenientes de la aplicación de la ley N°13.196, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, disponibles en el Tesoro Público, al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en un monto equivalente a los compromisos adquiridos con cargo a dicha ley y que se encuentren incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

- Eliminación de los gastos reservados. Se elimina la parte relativa a gastos reservados del proyecto de ley que crea un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (boletín 7.678-02), en virtud del ingreso del proyecto de ley sobre información y rendición de gastos reservados (boletín N° 12.332-05).

- Eliminación del artículo 5 transitorio. En la Comisión de Defensa Nacional se votó en contra del artículo 5 transitorio. Éste establecía que efectuados los aportes iniciales al Fondo Plurianual, Fondo de Contingencia y cumplidos los pagos por compromisos ya adquiridos, los recursos remanentes en las cuentas de la ley Nº 13.196, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social, establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

El señor Ministro de Defensa Nacional hizo ver que la causa del rechazo del artículo quinto transitorio en su momento propuesto por el Ejecutivo, radica en el interés, de ciertos parlamentarios, de que los recursos a que hace referencia sean destinados a las zonas cupríferas. Sin embargo, el efecto del rechazo es que quedarán en el Tesoro Público, y no en el Fondo de Estabilización Económica y Social. Manifestó que el interés del Gobierno es reponer este último Fondo como destino de los remanentes.

El Honorable Senador señor García observó que los remanentes, si los hubiera, debería corresponder a cantidades más bien menores.

El Subsecretario de Defensa, señor Cristian de la Maza, aclaró que dichos recursos se han ido acumulando, y lo continuarán haciendo hasta la aprobación de la ley que el presente proyecto propone.

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO (nuevo)

- Se incorpora un artículo transitorio nuevo referido al sistema de compras.

- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realicen con cargo al Fondo Plurianual para las capacidades estratégicas.

- El proyecto de ley deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o la reserva cuando corresponda.

- Se modifica la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional. Se establece que el Congreso Nacional y sus Cámaras, conocerán, en sesiones que tendrán

el carácter de secretas, los informes del Ministerio de Defensa Nacional sobre los fundamentos en que se sustenta la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones. - La política de defensa nacional será de carácter público.

4. CONTROLES CIVILES Y DEMOCRÁTICOS DEL GASTO EN DEFENSA

Existen diversos tipos de controles civiles y democráticos en el nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, realizados de forma previa y posterior a las autorizaciones y adquisiciones por entidades que poseen facultades fiscalizadoras, como el Congreso Nacional y la Contraloría General de la República. Los controles que se establecen en el proyecto de ley son los siguientes:

1. Control ejercido por las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional, de manera previa a la discusión presupuestaria. El Ministro de Defensa Nacional presentará la actualización del programa cuatrienal de inversiones, explicitando los ajustes correspondientes al cuarto año. → Artículo 102.

2. Control ejercido por el Congreso Nacional, el que en la tramitación de la Ley de Presupuestos discutirá y votará, la proyección del aporte anual del cuarto año y el aporte anual. → Artículo 102.

3. Control de la Contraloría General de la República sobre los decretos que aprueban los proyectos del programa cuatrienal de inversiones: a) observaciones; y b) auditorias, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados de las referidas observaciones de la Contraloría General de la República. → Artículo 101.

4. Control ejercido por las comisiones técnicas del Congreso Nacional en relación al anticipo de adquisiciones. El Ministro de Defensa Nacional deberá informar dichos anticipos, en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional. → Artículo 103.

5. Control y fiscalización ejercido por la Contraloría General de la República, sobre el financiamiento, inversiones y gastos relacionados con las capacidades estratégicas.→Artículo 106.

6. Control ejercido por el Congreso Nacional sobre la forma de materialización de las capacidades estratégicas. Una vez al año, el Ministro de Defensa Nacional informará sobre la materia, en sesión conjunta y secreta de las comisiones de Defensa Nacional. → Artículo 105.

El Honorable Senador señor Montes preguntó quién adopta la decisión de adquisición de material bélico o de defensa, y quién controla que no se produzcan arbitrariedades en esos procesos. Relevó, en tal sentido, la importancia de contar con procedimientos precisos y transparentes.

El Subsecretario de Defensa, señor de la Maza, explicó que en todos los casos se efectúa un análisis previo a la autorización de un proyecto, lo que supone la consideración de distintas alternativas. Posteriormente, una vez autorizados los recursos, se inicia un proceso de licitación que es, en última instancia, controlado por la autoridad democrática Presidente de la República y los ministerios involucrados. Dicho proceso incluye un análisis técnico de personal calificado que arriba a conclusiones, las que son presentadas al Ministro de Defensa Nacional y, tratándose de compras elevadas, también al Primer Mandatario. Por consiguiente, sostuvo, no se está en presencia de decisiones discrecionales, sino escrutables por la autoridad política del Ejecutivo y, en su rol auditor de procesos, por la Contraloría General de la República.

El Subsecretario de Fuerzas Armadas, señor Galli, añadió que a lo largo de los años se

ha ido adquiriendo un aprendizaje sobre el mejor proceder en estas materias. De esta forma, en un próximo proyecto de ley, el propósito será precisamente institucionalizar el sistema de compras en sus diversas etapas de evaluación, autorización de financiamiento y adquisición de capacidades estratégicas. Para ello, será necesario propender a una coherencia entre la normativa existente en los años noventa y la desarrollada, a lo largo de los años, por las Subsecretarías de Defensa y de Fuerzas Armadas.

El Honorable Senador señor Lagos expresó que cabría esperar que las decisiones relevantes de adquisición, de submarinos por citar un ejemplo, tengan horizontes de, al menos, mediano plazo. Pero más allá de eso, lo cierto es que alguien las tiene que adoptar. En tal sentido, preguntó si el modelo, cualquiera sea, en base al cual se han tomado decisiones de adquisición en el pasado, va a cambiar en algo con el presente proyecto de ley; o si el Congreso va a desempeñar algún rol en ello; o si van a ser transparentes los criterios con arreglo a los cuales se opte por un camino en vez de otro.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que no existe duda de la importancia de contar con un control civil de una envergadura distinta. Lo que tratándose de asuntos de la defensa nacional, consignó, no debe significar transitar hacia un extremo de protagonismo civil.

El señor Ministro de Defensa Nacional hizo ver que el punto en cuestión se encuentra resuelto por el artículo 35 de la ley N° 20.424, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, que reza lo siguiente:

"Artículo 35.- El Congreso Nacional y sus Cámaras, en el ámbito de sus atribuciones y en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional y los Reglamentos respectivos conocerán, en sesiones que tendrán el carácter de secretas, los informes del Ministerio de Defensa Nacional sobre:

a) La planificación de desarrollo de la fuerza, incluyendo la planificación financiera asociada, y el estado de avance en su ejecución.b) Los proyectos de adquisición e inversión en sistemas de armas aprobados, incluyendo su financiamiento, en todo aquello que revista el carácter de secreto o reservado.".

Adicionalmente, complementó, el artículo 105 que el presente proyecto de ley incorpora a la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, obliga al Ministro de Defensa Nacional a informar una vez al año, en sesión conjunta y secreta de las comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, sobre la forma en que se están materializando las capacidades estratégicas de la defensa definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza y financiadas conforme a lo dispuesto en el párrafo relativo al financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa.

Son pocos los países en el mundo, destacó, que dan a conocer este nivel de información. Y el proyecto de ley así lo asume, en la convicción de que la defensa nacional no puede ser un tema tabú, porque es una política de Estado que es responsabilidad de todos.

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se da cuenta de las disposiciones del proyecto de ley, de las indicaciones de que fueron objeto, cuando corresponda, y de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo 1°

Este artículo sustituye el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, "Del Régimen Presupuestario", por otro, "Del Financiamiento", conformado por los artículos 93 a 108.

Artículo 93

Trata del financiamiento de las Fuerzas Armadas en los siguientes términos:

"Artículo 93.- El financiamiento de las Fuerzas Armadas estará integrado por los recur-

sos económicos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público como aporte fiscal e ingresos propios en moneda nacional o extranjera, y por los recursos que dispongan otras leyes.

Los recursos económicos que se asignen en la Ley de Presupuestos se destinarán a financiar el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas y las capacidades estratégicas de la defensa. Para este último objetivo existirá, además, el mecanismo dispuesto en el Párrafo 2°.".

El Honorable Senador señor Coloma consultó a los representantes del Ejecutivo cuál es la diferencia entre recursos económicos y recursos no económicos, que queda en evidencia al tenor de la disposición en debate.

El Honorable Senador señor Lagos acotó que dicha distinción podría encontrar explicación en las categorías de fondos presupuestarios y fondos extrapresupuestarios.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, señaló que en este aspecto se mantiene lo dispuesto por la ley orgánica vigente. Se explica, afirmó, por la razón esgrimida por el Senador señor Lagos, y apunta a distinguir las fuentes de financiamiento de la defensa nacional, que cuenta con ingresos que se encuentran fuera de la ley de presupuestos del sector público.

El Honorable Senador señor Montes observó que durante muchos años, las ventas de bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas no se incorporaban al presupuesto de la Nación, ni como ingreso ni como gasto. Eso, añadió, se modificó hace unos años, pasando a formar parte de la respectiva ley de presupuestos.

Puesto en votación el artículo 93, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo 94

Con este artículo comienza el Párrafo 1°, Financiamiento de las Actividades Generales de las Fuerzas Armadas, y dispone lo siguiente:

"Artículo 94.- La Ley de Presupuestos deberá consultar anualmente los recursos para el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas. No son generales las actividades vinculadas a las capacidades estratégicas de la defensa que se describen en el Párrafo 2° de este Título.

Para el financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe de las respectivas instituciones propondrán al Ministerio de Defensa Nacional sus necesidades presupuestarias, dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público. El Ministerio de Defensa Nacional oirá la opinión del Jefe del Estado Mayor Conjunto sobre las necesidades presupuestarias presentadas por los Comandantes en Jefe.

Con todo, el gasto que demande la ejecución de actividades provenientes de situaciones especiales, tales como actos electorales o catástrofes naturales u otras no contempladas en la Ley de Presupuestos, será íntegramente financiado con aportes fiscales adicionales.".

Puesto en votación el artículo 94, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo 95

Establece que el presupuesto, la contabilidad y la administración de fondos para el desarrollo de las actividades generales de cada una de las instituciones que integran las Fuerzas Armadas, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto ley N°1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las excepciones legales vigentes.

Puesto en votación el artículo 95, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo 96

Su tenor es el siguiente:

"Artículo 96.- Sin perjuicio de los recursos que correspondan para los gastos en personal, los que se reajustarán periódicamente conforme a las normas que regulan estas materias, la Ley de Presupuestos deberá asignar como mínimo para los demás gastos en las actividades generales de las Fuerzas Armadas a que se refiere este Párrafo, un aporte en moneda nacional y extranjera no inferior al asignado en la Ley de Presupuestos aprobada y ejecutada para el año 1989, corregido el aporte en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año 1989.".

En relación con el contenido de este artículo, el Honorable Senador señor Lagos manifestó que algunos Senadores mantienen reparos que no han logrado dilucidar, a pesar de existir conversaciones con los representantes del Ejecutivo que, por cierto, aún no han concluido.

El Honorable Senador señor García consultó si está claro cuál es el "factor" al que se hace referencia en la frase "corregido el aporte en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año 1989.".

Puesto en votación el artículo 96, resultó rechazado por tres votos en contra (de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Lagos y Montes), y dos a favor (de los Honorables Senadores señores García y Pérez).

En virtud de este rechazo, debió ajustarse la numeración correlativa de los demás artículos del artículo 1 del proyecto de ley, así como una serie de referencias a lo largo de la iniciativa.

Artículo 97

Su texto es el que sigue:

"Artículo 97.- La información del movimiento financiero y presupuestario referido en este Párrafo y que se proporcione a los organismos correspondientes, se ajustará a las normas establecidas en el decreto ley N° 1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

La documentación respectiva será mantenida en cada Institución y será revisada por la Contraloría General de la República, conforme a las normas legales vigentes.".

En relación con el inciso segundo de este artículo, la Comisión tuvo presente que la referencia a "cada Institución", debe entenderse hecha a cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

El Honorable Senador señor García planteó que el inciso primero parece bastante similar al artículo 95 recién aprobado, por lo que sería conveniente que se explicara en qué difieren.

El Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos, señor José Pablo Gómez, respondió que se debe diferenciar entre, por una parte, el diseño de la ejecución del gasto -presupuesto propiamente tal- y los registros contables, a que se refiere el artículo 95; y, por otra, la información sobre la ejecución del presupuesto, a que alude el artículo 97.

Puesto en votación el artículo 97, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 98

Con este artículo comienza el Párrafo 2°, Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa. Es del siguiente tenor:

"Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letras a) y b), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para ello, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

i. Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y

ii. Un Fondo de Contingencia Estratégico.".

El Honorable Senador señor Lagos indicó que aún compartiendo el contenido de la disposición, algunos miembros de la Comisión han planteado que resulta conveniente incluir un plazo o número de años que fijen un horizonte para la planificación.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, expuso que debe realizarse una precisión inicial sobre las herramientas de la planificación de la Defensa, pues estas se encuentran en la ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, y no en la ley sobre Fuerzas Armadas.

Señaló que en el artículo en análisis se está fijando un horizonte presupuestario de 4 años, pero no un horizonte de planificación. De modo que si se quisiera innovar respecto de este último horizonte, complementó, el cuerpo normativo pertinente sería la ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.

Añadió que, en todo caso, un horizonte de planificación debe ser superior a los 4 años, y podría situarse en un plazo intermedio respecto de los 12 años que han mencionado algunos señores Senadores. Con todo, concluyó, no puede ser un plazo vinculante ni mencionar un gasto concreto, porque ese nivel de detalle se ha mostrado inefectivo en la experiencia comparada, concretamente en Inglaterra.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, explicó que en los últimos años se han producido grandes cambios en el área de la Defensa, y de acuerdo a la ley orgánica que rige al Ministerio, se hace extremadamente complejo fijar un número de años determinados para la planificación del desarrollo de la fuerza. Siempre se requeriría, añadió, una extrema flexibilidad, porque en el escenario actual los cambios originados por la evolución tecnológica son gigantescos y veloces, tal como acontece en el área del ciberespacio.

Manifestó que todas las planificaciones se realizan a 8 y 12 años plazo; tanto es así, en efecto, que el año pasado una parte se efectuó a 8 años y otra a 12 años.

Observó, para graficar, que todo lo relativo a las brigadas acorazadas del Ejército, la preparación de las fuerzas especiales, los aviones F-16 y los proyectos de ciberseguridad, es en sí mismo variable. Al igual, culminó, que los efectos del cambio climático y las catástrofes relacionadas.

El Honorable Senador señor Lagos expresó que se seguirá buscando un acuerdo sobre este punto. No obstante, resaltó que el propio señor Ministro ha acotado que parte de la planificación se puede hacer a 8 años y parte a 12 años. Lo claro, entonces, es que debe existir un plazo marco de referencia.

Hizo ver, asimismo, que este mismo proyecto de ley contiene un artículo 8 que modifica la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional. De modo tal, consignó, que no debiera haber inconvenientes para la fijación del mencionado horizonte o plazo de referencia para la planificación.

El Honorable Senador señor Montes planteó que, en la actualidad, las planificaciones no son rígidas como lo eran en el pasado, pues permiten la realización de ajustes año a año. Por ello, sostuvo, no debieran existir temores de inflexibilidad.

El Honorable Senador señor Coloma consultó dónde se encuentra definida, como concepto, la fuerza a la que se alude en la expresión "planificación del desarrollo de la fuerza", que es la idea central del artículo en debate. Señaló que resulta crucial contar con ese antecedente, por lo que, aunque se encuentre definido en otro cuerpo normativo o institucional, sería recomendable que se repita dentro del presente párrafo.

El Ministro, señor Espina, indicó que el artículo 35 de la ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional dispone que las cámaras del Congreso Nacional conocerán en sesiones secretas la planificación del desarrollo de la fuerza, incluyendo la planificación financiera asociada y el estado de avance en su ejecución.

Agregó que se trata de un concepto que existe en el mundo militar desde hace mucho tiempo, que implica la forma en que se desarrollan, con base en la política militar, las fuerzas para los años siguientes.

El Honorable Senador señor Coloma observó que el precitado artículo 35, menciona e incorpora la "planificación del desarrollo de la fuerza"; sin embargo, enfatizó, no la define. Recalcó que su planteamiento apunta a que, atendida su relevancia, se defina el concepto con ocasión del presente proyecto de ley.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, manifestó que todo lo que es planificación primaria y secundaria no se encuentra definido en cuerpos legales, por tratarse de conceptos doctrinarios de Defensa. La planificación primaria, explicó, se refiere a una proyección de escenarios sobre cuáles son las amenazas a que se ve expuesto Chile, que son altamente cambiantes.

Expuso que, en su momento, en el Libro de la Defensa del año 2017 se incluyeron los cuatro pilares de la Defensa: 1) Personal, 2) Medios materiales, 3) Entrenamiento y 4) Infraestructura. Destacó que lo relevante es cómo se financian esas capacidades, y puntualizó que el proyecto de ley en estudio trata sólo parte de aquellas, a saber, medios materiales e infraestructura asociada a ellos. Nada hay, en consecuencia, sobre personal o entrenamiento, materias que se abordan en el proyecto de ley de modernización de la carrera militar.

Añadió que la fuerza es la composición y unión de los cuatro pilares antes señalados, para dotar a la Defensa de ciertas capacidades en sus áreas de misión. Estas son las siguientes: 1) Defensa de la soberanía e integridad territorial, 2) Emergencia Nacional - Protección civil, 3) Cooperación internacional y apoyo a política exterior, 4) Contribución al desarrollo nacional y a las acciones del Estado, y 5) Seguridad e intereses territoriales.

Concluyó señalando que siendo el de la fuerza un concepto doctrinario, fruto de la evolución de largo tiempo en el ámbito de la Defensa, parece inconveniente tratar de fijarlo en una ley, pues eso conspiraría contra su desarrollo natural.

El Honorable Senador señor Montes estimó que en la actualidad la situación es tan cambiante, que la idea de fuerza ya no alude tanto a medios materiales -como cuántos tanques, aviones, naves, etc.- sino a capacidades inmateriales, virtuales. Esto, sostuvo, justifica contar con un concepto amplio y que admita variaciones.

El Honorable Senador señor Coloma hizo ver que, entonces, no existe una definición de un concepto de fondo como el de la fuerza, que resulta clave en esta materia. Sin perjuicio de ello, indicó, parece razonable la explicación entregada por el señor Subsecretario, en orden a que se trata de una cuestión doctrinaria y que va mutando en el tiempo. Por lo mismo, indicó, no se explica la insistencia del señor Ministro por plantear que sí se encuentra definido en un cuerpo normativo.

Conforme a lo anterior, consideró relevante que la explicación del señor Subsecretario quedara registrada como parte de la historia fidedigna de la ley.

El Honorable Senador señor Montes, a la sazón Presidente Accidental de la Comisión, refrendó la importancia de que las explicaciones y el debate queden registrados como clarificación de las materias en discusión.

El Ministro, señor Espina, puso de relieve el interés del Ejecutivo por la pronta aprobación del proyecto de ley, antes de la discusión del presupuesto de la Nación para el año 2020. Con ese propósito, agregó, el Gobierno ha puesto todos sus esfuerzos en propiciar todas las reuniones y diálogos que sean conducentes a lograr los acuerdos que se necesitan.

Reiteró que el concepto de la fuerza se encuentra en el Libro de la Defensa, de la forma

que expuso el señor Subsecretario y orientado a lograr el cumplimiento de las áreas de misión mediante los cuatro pilares que la constituyen. Agregó que dicho Libro es un documento oficial del Ministerio.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó que no queda del todo clara la explicación entregada, en el sentido que la fuerza sería la suma de los cuatro pilares básicos señalados. En tal sentido, consignó, resulta válida la consulta que se ha venido planteando.

Posteriormente, en el plazo abierto al efecto por la Sala del Senado para el día 2 de julio de 2019, se formuló la indicación número 1, de Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar, en el inciso primero del artículo 98, entre la voz "fuerza" y el punto aparte, la siguiente frase: ", la que tendrá una duración no inferior a 8 años, sin perjuicio de las modificaciones en el tiempo intermedio que puedan ser necesarias conforme a las finalidades de la defensa.".

El señor Ministro de Defensa Nacional hizo ver que la presente indicación responde a la inquietud planteada por los integrantes de la Comisión.

La indicación número 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pérez.

Puesto en votación el resto del artículo 98, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 99

Crea el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, con el siguiente tenor:

"Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento que corresponda, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional, establecida en el artículo anterior.

La aplicación de los recursos del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decreto supremo reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.

La identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se aprobará por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.".

En relación con el tenor del inciso final, la Comisión tuvo presente que el decreto supremo conjunto en que se identifican con especificidad los gastos del Fondo, no sería reservado, a diferencia de lo que ocurre en el inciso segundo respecto del uso de los recursos.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, señaló que el mencionado decreto supremo conjunto del inciso final tiene que ser reservado, por cuanto se refiere a la identificación de los gastos, que se refieren a los proyectos de inversión.

En otro orden de ideas, puso de relieve que el inciso tercero hace aplicable el artículo 12 de la ley sobre responsabilidad fiscal, por lo que el administrador financiero del Fondo es el Banco Central, actuando como agente fiscal.

El Honorable Senador señor Montes destacó la importancia de que el administrador del Fondo sea el Banco Central, algo que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, apuntó, había solicitado por muchos años.

Puesto en votación el artículo 99, fue aprobado, con una enmienda en el inciso final en los términos expresados por el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 100

Crea un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, del siguiente tenor:

"Artículo 100.- Créase un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en adelante el "Consejo".

Las funciones del Consejo serán las siguientes:

a. Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando tanto los compromisos de pagos, como los ingresos a recibir del Fisco y las inversiones financieras.

b. Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del fondo, de los compromisos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones establecido en el inciso segundo del artículo 101, a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

c. Informar los aportes y retiros del fondo, e instruir las transferencias del fondo, según corresponda.

d. Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del fondo como de las transferencias y los pagos realizados, según corresponda.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros:

a. El Subsecretario de Defensa, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

b. El Subsecretario para la Fuerzas Armadas, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

c. Un representante del Ministro de Defensa Nacional, designado por éste.

d. Un representante del Ministro de Hacienda, designado por éste.

e. Un representante del Presidente de la República, designado por éste.

A los miembros del Consejo, que deberán ser funcionarios públicos, les serán aplicables las normas de probidad establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

a. Las personas que hubieren sido condenadas por delitos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública, y

b. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente, o por delitos que merezcan pena de crimen o simple delito, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

La secretaría técnica del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará a cargo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del Consejo. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias

para la programación, control y sustentabilidad de los recursos del fondo, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución. Este reglamento será emitido por el Ministerio de Defensa, y será suscrito además por el Ministro de Hacienda.”.

El Honorable Senador señor Lagos observó que los integrantes del Consejo señalados en las letras a y b del inciso tercero se identifican y conocen en base al cargo que ocupan, mientas que los de las otras tres letras son representantes de otros personeros y deben tener, como característica, el ser funcionarios públicos.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, indicó que luego de una larga discusión, se concordó que es relevante que sean funcionarios públicos. Adicionalmente, como el Consejo administra los flujos del Fondo, se estimó pertinente incluir representantes del Presidente de la República y de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda, que puedan ser nombrados con libertad por dichos personeros, sin que sean, necesariamente, funcionarios ministeriales.

Agregó que participan del Consejo todos los actores que tienen un rol o algo que plantear respecto de la administración de los fondos de Defensa para sus capacidades estratégicas.

El Honorable Senador señor Pizarro acotó que los Subsecretarios son funcionarios dependientes del Presidente de la República, por lo que quizás es innecesario que este nombre, además, a otro representante.

El Honorable Senador señor Montes planteó que considerando la experiencia de otros consejos que se han creado, es preferible que se designe de manera explícita quién será el Presidente del Consejo. Lo lógico en este caso, agregó, sería que el Subsecretario de Defensa ocupara el cargo.

Se mostró de acuerdo, del mismo modo, con que parece extraño que exista un representante nombrado por el Primer Mandatario cuando, en realidad, los otros cuatro integrantes ya lo son.

Como fuere, expresó que, en su opinión, no se contempla a la autoridad más relevante que debiera integrar el Consejo, que es el Director de Presupuestos. Si se va a planificar el flujo financiero y se van a hacer transferencias y aportes, manifestó, dicho personero debiera estar incluido.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, afirmó que se dispuso así con el objeto de no restarle libertad al Ministro de Hacienda, aunque lo lógico sería que su representante fuera el Director de Presupuestos o el Subsecretario del ramo.

En lo que importa al representante del Presidente de la República, en tanto, señaló que tiene sentido en relación a los grandes proyectos y grandes compras que se deben efectuar en el área de la Defensa, con implicancias incluso geopolíticas.

El Honorable Senador señor Lagos acotó que en la letra c del inciso segundo del artículo 100, sobre las funciones del Consejo, no se define a quién se deben informar los aportes y retiros del fondo, si bien, por el tenor de la letra b, es dable presumir que debe hacerse a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

El señor Subsecretario respondió que eso podría definirse en el reglamento o derechamente disponerse que se informa a las autoridades precedentemente planteadas.

El Honorable Senador señor Pizarro compartió que debe establecerse en la ley quién preside el Consejo, que de acuerdo a la precedencia protocolar correspondería al Subsecretario de Defensa.

El Ministro, señor Espina, manifestó estar de acuerdo con la enmienda planteada, para que sea el Subsecretario de Defensa quien presida el Consejo.

El Honorable Senador señor García consultó si en el caso de los Subsecretarios -letras a y b del inciso tercero-, es necesario decir que son representantes del Ministerio de Defensa Nacional.

El señor Subsecretario explicó que esto último tiene un sentido, cual es que la admi-

nistración del Fondo no puede quedar radicada en ningún servicio público en particular, pues en ese caso ya no podría ser extrapresupuestario. En virtud de ello, concluyó, es que se requiere que sean representantes de los ministros y ministerios, y no que actúen como funcionarios públicos, propiamente tales.

Puesto en votación el artículo 100, fue aprobado, con las enmiendas que se señalan en el capítulo de modificaciones de este informe, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 101

Su texto es el que sigue:

"Artículo 101.- El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará constituido con los siguientes recursos:

i. Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley. Estos recursos serán enterados en una o más transferencias en moneda nacional o extranjera en un período de hasta 48 meses;

ii. Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones al que se refiere el inciso siguiente;

iii. Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

iv. Los demás aportes que establezca la ley.

Se derivará de la planificación del desarrollo de la fuerza un programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional e informado a la Dirección de Presupuestos previo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 102.

Las inversiones que trata este artículo se concretarán en proyectos evaluados y priorizados en conformidad con la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, que serán identificados de manera compatible con el programa de inversiones señalado en el inciso precedente, las que se aprobarán mediante los decretos supremos establecidos en el inciso cuarto del artículo 99 del presente cuerpo legal.

Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en el plazo establecido por la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoría al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere la letra f) del artículo 3° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.".

En relación con la oración final del inciso cuarto de este artículo, la Comisión estuvo de acuerdo en incluir también al Senado como receptor de la información que debe entregar el Ministro de Defensa Nacional, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3°, letra f), de la ley N° 20.424.

Una enmienda en el sentido indicado fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Puesto en votación el resto del artículo, fue aprobado por la misma unanimidad precedentemente señalada

Artículo 102

Dispone lo siguiente:

"Artículo 102.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte anual

que la Ley de Presupuestos del Sector Público entere al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, contemplará un aporte basal que no podrá ser inferior al monto promedio de los aportes basales enterados a dicho fondo en el período de 6 años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 101 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, de acuerdo al inciso cuarto del presente artículo.

El aporte basal señalado en el inciso anterior será establecido mediante decreto supremo, por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Durante el primer semestre de cada año y previo al proceso de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente. Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspondientes al cuarto año, acorde con la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional. Por razones de seguridad de la Nación, la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por las comisiones respectivas para los efectos señalados en los incisos anteriores, será restringida conforme al inciso noveno del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 101 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.”.

En relación con el penúltimo inciso de este artículo, la Comisión tuvo presente que, conforme al artículo 5° A de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se puede declarar secreta la sesión en que se presenta la actualización del programa de inversiones, con el voto favorable de los dos tercios de los integrantes de la Comisión respectiva.

El Honorable Senador señor García expresó que la presentación del Ministerio de Defensa Nacional debiera efectuarse en sesión secreta.

Observó que por comisión técnica de cada Cámara se entiende, en general, a las comisiones de Defensa, pero eso no obsta a que también pudieran ser otras. Recordó que la asistencia a las comisiones no está limitada exclusivamente a sus integrantes, por lo que puede haber un alto número de participantes. Por todo ello, indicó, parece del todo conveniente que se haga en carácter de secreto.

El Ministro, señor Espina, manifestó la coincidencia del Ejecutivo con que la sesión en cuestión sea secreta, por razones de seguridad nacional.

La Comisión estuvo de acuerdo con dejar claramente establecido el carácter secreto de las sesiones y los antecedentes a que se hace referencia en el inciso tercero de este artículo.

En consecuencia, el artículo 102 fue aprobado, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 103

Crea el Fondo de Contingencia Estratégico, del siguiente tenor:

“Artículo 103.- Créase un Fondo de Contingencia Estratégico, destinado a financiar el material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento para enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 N° 20 de la Constitución Política de la República. El Fondo también podrá ser usado para financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe. Todas las situaciones que menciona este inciso serán declaradas

por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Asimismo, el Fondo de Contingencia Estratégico podrá ser utilizado para anticipar recursos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, cuando por las características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas. Esta iniciativa de inversión deberá ser evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 101 de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional, en términos generales, sin afectar la seguridad nacional ni la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.

Un reglamento establecerá los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos de este Fondo, los que podrán contemplar aportes especiales al Fondo Plurianual señalado en el artículo 99. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, los gastos que se deriven del Fondo, se identificarán en decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

El Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y sus recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley Nº 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.”.

En relación con el inciso segundo del presente artículo, el Honorable Senador señor García consultó por qué razón no se expresa con un lenguaje directo, y que no se preste para equívocos, que es posible utilizar el Fondo de Contingencia para anticipar recursos al Fondo Plurianual.

El Ministro, señor Espina, explicó que el Fondo Plurianual se establece con un horizonte de 4 años, con un programa de inversiones. Añadió que es pensando en casos en los que pueda parecer conveniente adelantar oportunidades de compra, que se contempla esta facultad de anticipar recursos desde el Fondo de Contingencia al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas. Resaltó que el anticipo debe darse respecto de inversiones que se encuentren incluidas en la planificación de las capacidades estratégicas.

El Honorable Senador señor García recordó que el Fondo Plurianual es extrapresupuestario, y efectivamente existe un anticipo porque la oración final del inciso segundo dispone que “el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes”.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Pizarro.

Artículo 104

Establece que el Fondo de Contingencia estará constituido y se incrementará con los siguientes recursos:

1) Un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le serán traspasados en conformidad a la ley;

2) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

3) Los demás aportes que establezca la ley.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Pizarro.

Artículo 105

Dispone que el Ministro de Defensa Nacional deberá informar una vez al año, en sesión

conjunta y secreta de las comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, sobre la forma en que se están materializando las capacidades estratégicas de la defensa definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza y financiadas conforme a lo dispuesto en este Párrafo.

El Honorable Senador señor Lagos preguntó la razón de que en este caso no se haya ocupado la expresión "comisiones técnicas", como sí se ha hecho en otros artículos, ante las cuales deberá informar el señor Ministro en el Congreso Nacional.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, explicó que, en este caso, las comisiones de Defensa Nacional consideraron pertinente que el informe se realice de manera conjunta ante ellas. Esto a diferencia de los otros casos, en los que serán las propias cámaras las que determinen cuáles son las comisiones ante las cuales se debe informar.

El Ministro, señor Espina, explicó que en los casos de los artículos 102 y 103, perfectamente podría explicitarse que la referencia a comisiones técnicas debe entenderse hecha a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Hacienda.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 106

Establece que por razones de seguridad de la Nación, la fiscalización y control que corresponda a la Contraloría General de la República sobre la inversión y gastos a que se refiere este Párrafo, se harán en forma reservada. El Contralor General de la República establecerá el procedimiento para llevar a cabo dichas tareas. A dicho procedimiento estarán afectos todos los servicios, instituciones y unidades de las Fuerzas Armadas, así como cualquier otro órgano o servicio público de la Administración del Estado que intervenga en dicha inversión y gastos.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 107

Con este artículo comienza el Párrafo 3°, Otras Disposiciones, y establece que los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición, administración y enajenación de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas, estarán exentos de todo impuesto, tributo o derecho, ya sean fiscales, aduaneros o municipales.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 108

Dispone lo siguiente:

"Artículo 108.- En lo no previsto en esta ley y en cuanto no fuere contrario a ella, regirán las disposiciones del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, como asimismo las demás normas legales y reglamentarias que le son aplicables.".

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 2

Establece que la presente ley regirá a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 3

Deroga la ley N° 13.196, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 4

Es del siguiente tenor:

"Artículo 4°.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 13.196, la frase final "con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las finalidades de la ley Nº 7.144", por la expresión "a beneficio fiscal". El inciso así modificado tendrá vigencia hasta el último día hábil del duodécimo año posterior al 1 de enero del año siguiente al de su publicación. En los tres años anteriores al cumplimiento de dicho plazo, redúcese el porcentaje indicado en el mencionado inciso primero consecutivamente en dos comas cinco puntos porcentuales por cada año. Deróganse los incisos segundo y tercero del referido artículo 1º, y los artículos 2° y siguientes, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

Autorízase a disponer el traspaso de los recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, al Tesoro Público, desde donde se dará cumplimiento a lo dispuesto en este cuerpo legal.

Las referencias que otras normas hagan a la ley N° 13.196 se entenderán hechas, en lo que sea aplicable, a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.".

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, explicó que la derogación de la ley reservada del cobre deja de financiar a la Defensa Nacional con el 10% del ingreso anual de CODELCO. Esto, por cierto, provoca un problema en las finanzas públicas, debido a que actualmente es un ingreso con el que cuenta el Fisco para efectos del balance estructural.

Por ello, indicó, para graduar el efecto sobre las finanzas públicas, se cambia de inmediato el destinatario de los recursos, que pasa a ser el Fisco. Posteriormente, en los años 10 a 12 que siguen al año de publicación de la ley, el señalado porcentaje se reduce consecutivamente en 2,5%, bajando de 10% a 7,5%, luego a 5% y después a 2,5%, hasta desaparecer junto con el fin del período.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que el Comité del Partido Socialista mantiene dudas en esta materia, especialmente respecto de la situación de CODELCO y la posible restricción de su operación en el mercado.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, refirió que el Presidente del Directorio de CODELCO, señor Juan Benavides, expuso ante la Comisión de Hacienda con ocasión de la discusión en general del proyecto de ley. En esa oportunidad, citó textual, dicho personero manifestó que "desde el punto de vista de la empresa el flujo de caja tiene un efecto neutro en los próximos nueve años porque se mantiene la afectación del 10% de las ventas. Agregó que a partir del año doce, cuando se elimina totalmente el aporte, el efecto será similar ya que, si bien Codelco tendrá mayores excedentes, la estatal entrega el 100% de sus utilidades al Fisco, siempre que no se modifique la política de financiamiento de la empresa"[1].

El Honorable Senador señor Montes observó que el efecto no puede ser neutro, desde que, aunque no cuente con excedentes o utilidades, de todos modos tiene que transferir el 10% del ingreso anual por ventas. Planteó que si efectivamente se quiere fortalecer a CODELCO, se debe cambiar la situación, para que traspase sus excedentes y no ingresos por ventas.

Añadió que debe haber un entendimiento cabal del impacto estructural que tiene esta fórmula, al igual que respecto de los ingresos fiscales. Es muy diferente, hizo ver, que se opte por un porcentaje de las ventas o por las utilidades.

El Honorable Senador señor García indicó que cuando el Presidente del Directorio de CODELCO expuso ante la Comisión de Hacienda, señaló que el efecto del mecanismo que discuten es neutro para la empresa. Esto, reseñó, en atención a que el uso de los excedentes

es objeto de una negociación permanente con el Ministerio de Hacienda, en la que se supone que se va a compensar el efecto de la mantención de la entrega del 10% de los ingresos por ventas con capitalización de utilidades durante el período[2].

El Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos, señor Gómez, afirmó que pasar el 10% de extrapresupuestario a presupuestario no cambia nada en términos de balance estructural. Dicho balance, explicó, toma como dato los ingresos totales del Gobierno Central, tanto presupuestarios como extrapresupuestarios.

Sin embargo, añadió, sí produce un cambio en las finanzas públicas, porque los recursos que hasta ahora se acumulan en una cuenta separada pasarán al Tesoro Público, lo que supone un cambio de disponibilidad respecto del Fisco.

En relación a CODELCO, en tanto, expresó que la propia compañía indicó que sí existe un cambio importante en materia financiera, dado que la deuda que emite tiene una duración o vencimiento promedio de 10 años. De esta manera, la deuda que se comience a emitir en los próximos meses estará en un escenario distinto con el mentado 10% desapareciendo o extinguido, lo que mejorará la capacidad de servicio de la deuda de la empresa.

El Honorable Senador señor Montes observó que aún considerando las explicaciones precedentemente recibidas, subsiste la duda sobre cómo impacta en la situación de la empresa el tránsito desde mantenerse 10 a 12 años entregando parte de sus ingresos por ventas, a algo muy distinto, como es traspasar sus utilidades a su dueño y discutir con éste cuánto puede capitalizar para sus inversiones. Además, concluyó, de los efectos que todo esto pueda tener sobre la deuda que emite, según lo que se ha expuesto.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el Honorable Senador señor Montes reseñó haber buscado información y consultado a personas entendidas sobre la situación de CODELCO, concretamente sobre el impacto de la entrega del 10% de sus ingresos anuales por ventas, sin utilidades, al Estado. La conclusión tras ese proceso, hizo ver, es que la posición de mercado de la empresa sí se ve afectada. Tal es, afirmó, la opinión expresada por el ex Presidente del Directorio de CODELCO, señor Oscar Landerretche. Aunque, por otra parte, el Ministro de Minería, señor Baldo Prokurica, ha manifestado que la empresa debe de todas formas entregar el 100% de sus utilidades al Estado, por lo que un eventual impacto le sería algo más bien indiferente, y que en una sola oportunidad en el pasado debió endeudarse para cumplir la obligación de entregar el aludido 10%.

Como fuere, resaltó, todas las personas consultadas coinciden en que no es lo mismo una empresa que sale a vender sus bonos al mercado contando con un pasivo de esta naturaleza y envergadura, que una empresa sin dicha carga.

Otro punto, agregó, fue el que le hiciera ver el ex Ministro de Estado señor Nicolás Eyzaguirre, respecto de que debería indicarse qué se hará con esos recursos que pasarán al Fisco, destinándolos, por ejemplo, a inversión en innovación y desarrollo (I+D) u otra cuestión específica.

En tal escenario, añadió, no resulta comprensible que se mantenga el aporte del 10% de las ventas de CODELCO al Estado.

Anunció, en virtud de dichas consideraciones y de las anteriormente expuestas, su voto en contra de la disposición en debate en los términos en que está formulada, con miras a evidenciar que existe una discusión abierta que requiere nuevas propuestas, y así aspirar a que se logre un acuerdo en la Sala del Senado.

El Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos, señor Gómez, manifestó que desde el punto de vista de los mercados financieros, lo más relevante es si CODELCO tiene o no la capacidad de pagar, con los flujos que genera, la deuda que tiene y la que va a adquirir. Tomando en cuenta que la duración promedio de la deuda actual es algo inferior a 10 años, explicó, para los financistas existe claridad, por una parte, de que cualquier deuda ya emitida se va a pagar. Esto quiere decir que en las condiciones actuales,

sin el proyecto de ley aprobado, quienes en su momento prestaron dinero a CODELCO a sabiendas de que debía entregar el 10% de sus ventas, asumen y confían en que sus deudas van a ser pagadas. Y, por otra parte, existe también claridad sobre que la deuda que se emita o contrate a partir de hoy va a tener una duración mayor a 10 años y, por tanto, va a poder ser pagada, porque el deber de entregar el 10% de las ventas al Estado ya no va a existir. Desde la perspectiva financiera, entonces, la capacidad de pago de la empresa va a ser mejor.

El Honorable Senador señor García apuntó que es positivamente llamativo que la duración promedio de la deuda de CODELCO sea de 10 años, habida cuenta que constantemente la prensa especializada informa algo opuesto, es decir, que se encuentra altamente endeudada.

El señor Gómez resaltó que los aludidos 10 años corresponden a un promedio, pues, desde luego, hay deuda que vence antes y otra que vence después.

Continuó explicando que se asume que la duración de la nueva deuda será superior a 10 años, porque las condiciones en que se van colocando los bonos de la estatal minera son como mínimo de ese plazo (y no de 5 o 7 años, por ejemplo), tomando en cuenta los proyectos de inversión que financia y el horizonte en el que se prevé que entren en operación.

Conforme a lo expuesto, destacó que la eliminación del mentado 10% -en virtud de los artículos 3 y 4 del proyecto de ley-, significará, en la práctica, que el mercado tomará nota de que para la próxima emisión de deuda, la empresa contará con más caja disponible, por lo que, de nuevo, se encontrará en una mejor posición.

En lo que importa al destino de los recursos, en tanto, afirmó que el proyecto de ley contempla que será el Tesoro Público. Ello importa que se tratará de recursos disponibles hasta su extinción, dentro de 10-12 años, para servir las prioridades que el actual Gobierno y los dos venideros determinen, considerándolos como un todo y sin un destino específico. Todo esto, añadió, a diferencia de lo que ocurre hoy en día, pues, como se sabe, el 10% permanece en la cuenta de la ley reservada del cobre, sin beneficiar financieramente al Fisco.

El Honorable Senador señor Montes observó que si fuese cierto todo lo explicado anteriormente, las negociaciones sobre deuda no se verían afectadas, porque no es lo mismo una empresa que tiene el deber de entregar el 10% de sus ventas, a otra que no lo tiene. Incluso si se estuvieran negociando los bonos que se van a pagar el año 11, la posición en que lo haría la empresa sería distinta si no estuviera afectada en un 10% de sus ventas.

A lo anterior, prosiguió, se pueden agregar nuevas preguntas, a saber, por qué tiene que ser el 10% y no otro porcentaje inferior o el 5% de las utilidades, por ejemplo; o por qué debe ser por un lapso de 10-12 años, y no 5; o qué justifica dejar afectada por tanto tiempo a una empresa que está tan endeudada.

El Honorable Senador señor García resaltó, complementando lo explicado por el representante de la Dirección de Presupuestos, que la derogación de la ley reservada del cobre deja los recursos liberados a beneficio fiscal, en momentos en que el país tiene déficit fiscal.

Desde el punto de vista de CODELCO, en tanto, lo que probablemente va a ocurrir es que va a poder capitalizar una mayor parte de sus utilidades. Este, recordó, ha sido el reclamo permanente de la estatal hacia su dueño, que le retira sus ganancias y lo obliga a negociar sus capitalizaciones, a través de proyectos de ley, cuando pretende financiar expansión o mejores procesos productivos.

El Honorable Senador señor Montes acotó que el mayor ingreso fiscal puede originarse vía un porcentaje de las ventas o vía utilidades.

Agregó que para una empresa como CODELCO, en la que todas las inversiones son de largo plazo, tener condicionado un porcentaje de sus ventas evidentemente genera un impacto, porque siempre obliga, en algún punto, a tener que renegociar.

Señaló que una manera de superar la diferencia que se ha venido planteando, sería

establecer que no se va a entregar el 100% de las utilidades al Fisco, sino otro porcentaje inferior, de modo de asegurar recursos que permitan la reinversión. Sin embargo, finalizó, el proyecto de ley nada dice sobre eso, y se mantiene una cierta rigidez respecto de la principal empresa pública del país que parece, a estas alturas, innecesaria.

El Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza, puso de manifiesto que la situación de CODELCO varía en función de la aprobación, o no, del proyecto de ley. Sin la iniciativa legal, razonó, va a seguir entregando el 10% de sus ventas, como hasta ahora, y el Estado retirando el 100% de sus utilidades indefinidamente. Con lo que propone el proyecto de ley, en cambio, deja de entregar dicho 10% y aumentan sus utilidades, mejorando su condición financiera. Eso sí, consignó, se mantiene que es una decisión del Estado determinar cuánto reinvertir y capitalizar, cuestión que no es parte de la presente discusión.

El Honorable Senador señor Montes observó que, en rigor, con el proyecto de ley la situación financiera de CODELCO solo mejora a partir del séptimo año, cuando baja el porcentaje de sus ventas afectas. Por el contrario, para quien sí se mejora inmediatamente la situación es para el Fisco.

El Honorable Senador señor Lagos señaló que no se puede desconocer que lo que rige actualmente -el 10% de ingresos por ventas- es indefinido, mientras que con el proyecto de ley habrá un período que finaliza en 12 años, lo que cambia la situación desde el punto de vista del mercado financiero.

El Ministro, señor Espina, agregó que otra dificultad que tradicionalmente ha enfrentado CODELCO, es que el tantas veces mencionado 10% se destina a financiar las Fuerzas Armadas, lo que genera dificultades en su relación con inversionistas internacionales. Esto, subrayó, se termina inmediatamente a partir de la aprobación de esta iniciativa de la ley.

El Honorable Senador señor Montes admitió la pertinencia de las dos intervenciones precedentes. Con base en la última de ellas, de hecho, CODELCO podrá realizar inversiones en Perú y Bolivia, lo que hasta ahora no es posible justamente por sus vínculos con las Fuerzas Armadas.

Sin perjuicio de lo anterior, no se ha dado aún, a su juicio, ninguna buena razón que justifique que la forma de transferir los recursos al Tesoro Público sea mediante una cláusula que traspasa el 10% de los ingresos por ventas y no directamente el 100% de las utilidades, y menos que eso se fundamente durante un período de 12 años.

Sintetizando el debate que se ha venido teniendo, el Honorable Senador señor Lagos planteó que aun cuando quedan en evidencia las bondades del proyecto de ley respecto de lo actualmente vigente, no se ha explicado la razón o conveniencia de que se siga haciendo como un porcentaje de los ingresos por venta, y no como expresión de las utilidades de la empresa.

Conforme a lo anterior, observó, se advierte que existe una diferencia entre un ingreso asegurado (el porcentaje de las ventas, que van a existir siempre) y otro no asegurado (las utilidades, que dependen del precio del cobre, las ventas y la estructura de costos).

El Honorable Senador señor Montes apuntó que, efectivamente, el único argumento que se avizora dice relación con la contabilidad fiscal. Empero, no se ha entregado otra razón que justifique un mecanismo tan anormal y por un período tan extenso. Porque, insistió, es indesmentible que se le genera una rigidez a la empresa durante el período de transición. No es lo mismo, volvió a decir, que CODELCO deba entregar todas sus utilidades, a que deba entregar todas sus utilidades más el 10% de sus ventas.

El Honorable Senador señor Pérez refrendó que si se aprueba la disposición que se está discutiendo, la empresa queda en una mejor situación que la actual, inmediatamente. Situación que posteriormente, transcurridos 10-12 años, volverá a mejorar cuando desaparezca definitivamente el mecanismo.

A mayor abundamiento, agregó, desde el punto de vista fiscal también mejora la situa-

ción de la caja, pues los recursos ya no estarán afectados a fines de las Fuerzas Armadas.

El Honorable Senador señor Lagos señaló entender que no se cuestiona que el proyecto de ley representa una mejora respecto de lo actualmente existente. El punto que se hace, hizo ver, es si se podría mejorar aún más, sea reduciendo el plazo de 12 años, sea cambiando la fórmula de entregar el 10% de ingresos por ventas al Fisco por otra.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Montes solicitó votación separada del inciso primero del artículo 4.

Del mismo modo, la Comisión consideró la indicación número 2, formulada por Su Excelencia el Presidente de la República en el plazo abierto por la Sala del Senado el día 2 de julio de 2019, para agregar la siguiente frase final, nueva, al inciso primero de este artículo, pasando el actual punto aparte a ser punto seguido: "Con todo, la liquidación del rendimiento de esta ley será anual y a más tardar el 15 de diciembre de cada año.".

El Honorable Senador señor García preguntó el alcance de que la liquidación sea de alcance anual, pero 15 días antes del cierre del respectivo ejercicio.

El señor Gómez expuso que esta indicación simplemente mantiene lo legislado el año 2017 por la ley N° 20.989, que modificó la ley reservada del cobre. Anteriormente, explicó, CODELCO estaba obligado a entregar el 10% de cada venta. En virtud de dicha ley, en cambio, se aprobó que todo se entregara por una sola vez al final de cada año, a más tardar el 15 de diciembre.

El Presidente de la Comisión puso en votación, en primer lugar, el inciso primero del artículo 4. Al respecto, se registraron las siguientes fundamentaciones de voto.

El Honorable Senador señor García anunció su voto favorable, en razón de lo conveniente que es, para las finanzas públicas, que estos recursos ingresen a la caja fiscal. Ello probablemente va a significar una mayor disponibilidad, estimó, pero, con certeza, va a importar un menor déficit fiscal y menor presión por endeudamiento. Adicionalmente, destacó, va a beneficiar a CODELCO, que tendrá un horizonte mucho más claro sobre hasta cuándo y en qué porcentajes deberá seguir aportando determinados porcentajes de sus ventas.

Del mismo modo, citó en su argumentación el artículo 6° del decreto ley N° 1.350, de 1976, que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile, que reza lo que sigue:

"Artículo 6°.- Antes del 30 de marzo de cada año, el directorio deberá aprobar el Plan de Negocios y Desarrollo de la Empresa para el próximo trienio. Este plan deberá incorporar los montos anuales de inversiones y financiamiento y los excedentes anuales que se estima que la Empresa generará durante dicho trienio y deberá darse conocimiento del mismo a los ministros de Hacienda y de Minería.

Tomando como referencia dicho plan, teniendo presente el balance de la empresa del año inmediatamente anterior y con miras a asegurar la competitividad de la empresa, antes del 30 de junio de cada año se determinará, mediante decreto fundado, conjunto y exento de los Ministerios de Minería y de Hacienda, las cantidades que la empresa destinará a la formación de fondos de capitalización y reserva.

Las utilidades líquidas que arroje el balance, previa deducción de las cantidades a que se refiere el inciso anterior, pertenecerán en dominio al Estado e ingresarán a rentas generales de la Nación.".

Conforme a dicha disposición, concluyó, queda claro que lo que en su momento va a ocurrir es una negociación entre CODELCO y el Fisco, respecto de qué proporción de las utilidades de aquella deben ser transferidos a este último.

La Honorable Senadora señora Rincón formuló, sin perjuicio de su voto a favor, un llamado al Ejecuto para analizar el debate que ha tenido lugar en relación con el artículo 4 del proyecto de ley. Con miras, expresó, a determinar si es posible reducir el plazo de 12 años que se contempla.

El Honorable Senador señor Montes anunció su voto en contra, por las consideraciones exteriorizadas con anterioridad.

Consignó que no hay discrepancia sobre el objetivo de que los recursos ingresen al erario fiscal. Sí la hay en cuanto a la vía por la cual lo hacen, que en su opinión debiera ser en función de la determinación de utilidades, porque otorgaría mayor flexibilidad en la capacidad de negociación de CODELCO.

Puso de relieve, finalmente, que durante años ningún gobierno le ha dado a CODELCO la posibilidad de contar con un plan de inversión serio y sostenido.

El Honorable Senador señor Lagos recordó que la tramitación del presente proyecto de ley en la Comisión de Hacienda, ha dado lugar a un análisis técnico de diversos temas entre el Ejecutivo y la oposición. Entre ellos, indicó, no se había levantado con especial fuerza el punto sobre el que ahora se está discutiendo, el que, en realidad, da cuenta de una discusión mucho más profunda sobre cuál es el rol que se adjudica a las empresas del Estado en su propia capitalización.

Sin perjuicio de lo anterior, y anunciando su voto a favor, solicitó al Ejecutivo estudiar la posibilidad de proponer un mecanismo alternativo al momento de la discusión del proyecto en la Sala del Senado.

El resultado de la votación fue por la aprobación del inciso primero del artículo 4, por cuatro votos a favor (de los Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos y Pérez), y uno en contra (del Honorable Senador señor Montes).

Posteriormente, puesta en votación la indicación número 2, fue aprobada por tres votos a favor (de los Honorables Senadores señores García, Lagos y Pérez), y uno en contra (del Honorable Senador señor Montes).

Asimismo, la Comisión estuvo por efectuar dos enmiendas formales en el inciso primero: una de redacción en la segunda oración, en el sentido de sustituir la expresión "su publicación", por la frase "la publicación de la presente ley"; y otra meramente formal en la tercera oración. Así lo acordó por la unanimidad de sus miembros (Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos, Montes y Pérez), en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Finalmente, los incisos segundo y tercero del artículo 4 fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos, Montes y Pérez.

Artículo 5°

Agrega al artículo 4° de la ley Nº 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el siguiente numeral 13, nuevo:

"13. Los miembros del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, establecido en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.".

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 6°

Agrega al numeral 7) del inciso primero del artículo 4° de la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, luego del vocablo final "Comisiones" la oración ", así como también los integrantes del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones".

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 7°

Introduce las siguientes enmiendas al inciso primero del artículo 4° del decreto ley N°

1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Chilena del Cobre:

a) Sustitúyese la letra b) por la siguiente: "b) El Ministro de Hacienda;".

b) Suprímese la letra c).

Puesto en votación el artículo 7°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 8

Introduce al artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a) y b) a ser letras b) y c), respectivamente:

"a) Los fundamentos en que se sustenta la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la política de defensa nacional será de carácter público.".

En relación con este artículo, el Ministro, señor Espina, anunció la presentación, por parte del Ejecutivo, de una indicación relativa al horizonte o plazo con el que se presentará la planificación del desarrollo de la fuerza, a propósito de la discusión del artículo 98.

Al respecto, cabe hacer presente que este asunto fue abordado con motivo de la indicación número 1, de Su Excelencia el Presidente de la República, recaída sobre el artículo 98 del artículo 1 de la presente iniciativa legal. Dicha indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Puesto en votación el artículo 8°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Establece que el primer programa de financiamiento cuatrienal de inversiones y su funcionamiento en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, corresponderá al que debe ejecutarse a partir del año siguiente al de la publicación de esta ley.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo segundo

Su texto es el que sigue:

"Artículo segundo.- Hasta el 31 de diciembre del año de la publicación en el Diario Oficial de esta ley, se continuarán aprobando proyectos de inversión y mantenimiento de potencial bélico. La asignación, distribución y control de los recursos asociados a los mismos, continuará observando lo establecido en la ley Nº 13.196 y en la normativa administrativa dictada para la ejecución de la misma, en especial, en los decretos Nº 124, de 2004; Nº 134, de 2009, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y Nº 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.".

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo tercero

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, el traspaso de los saldos que corresponda efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico, deberá materializarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho y de seis meses, respectivamente, contados desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 4° de esta ley, conforme a las instrucciones que impartan conjuntamente los

Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo cuarto

Autoriza al Ministro de Hacienda a disponer el traspaso de recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, disponibles en el Tesoro Público, al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en un monto equivalente a los compromisos adquiridos con cargo a dicha ley y que se encuentren incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Enseguida, la Comisión analizó la indicación número 3, formulada por Su Excelencia el Presidente de la República en el plazo abierto al efecto por la Sala del Senado para el día 2 de julio de 2019.

La indicación propone introducir un artículo quinto transitorio, nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Artículo quinto.- Efectuada la totalidad de los aportes de capital establecidos en esta ley y cumplidos los compromisos a que se refiere su artículo segundo transitorio, los recursos remanentes de las cuentas indicadas en el artículo 3 de la ley N° 13.196 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Los montos, plazos y normas necesarias para la implementación de lo dispuesto en este artículo, serán determinados por un decreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda.".

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, explicó que el proyecto de ley en su momento aprobado por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, fijaba el aporte anual con cargo al 70% del gasto promedio de los años 2010 a 2017. Tal mecanismo fue posteriormente reformulado, por la vía de establecer porcentajes del saldo de la cuenta 4 de la ley reservada del cobre al 31 de diciembre de 2017. De esta forma, expuso, el 55% de dicho saldo se destina al Fondo Plurianual que va a financiar los primeros cuatro años de operaciones; el 20%, al Fondo de Contingencia que financia el Fondo de Reserva; y el 25% restante a financiar todos los proyectos que han quedado con cuentas pendientes hacia el futuro.

Todo lo anterior, profundizó, no incluye aún los remanentes que puedan quedar en la precitada cuenta 4. De ellos, precisamente, se hace cargo este artículo quinto transitorio, destinándolos al Fondo de Estabilización Económica y Social.

El Honorable Senador señor Montes consignó, sin perjuicio de su voto favorable a la indicación, que el enviar recursos al Fondo de Estabilización Económica y Social equivale a enviarlos a libre disponibilidad del Ejecutivo.

La indicación número 3 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pérez.

En virtud de la precedente aprobación, se hizo necesario modificar la numeración de los restantes artículos transitorios del proyecto de ley.

Artículo quinto

Su texto es el siguiente:

"Artículo quinto.- El reglamento a que se refiere el artículo 100 de la ley, establecerá la fecha de derogación del Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, y del Decreto Nº

19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.".

El Honorable Senador señor Lagos reparó en que la referencia al artículo 100 no es propiamente de "esta ley" sino de la ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, que modifica la presente iniciativa legal.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, concordó con lo expuesto y planteó que se hace necesario efectuar un cambio de referencia en el sentido descrito.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado con una enmienda de referencia, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo sexto

Dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 101, el ordinal ii del referido artículo entrará en vigencia a partir del quinto año de la publicación de esta ley.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, señaló que la presente es una disposición especialmente relevante, dado que, como se traspasa el equivalente al 55% de los fondos de la llamada cuenta 4 (9.154) al Fondo Plurianual, durante los primeros 4 años no existirá un aporte presupuestario.

El Honorable Senador señor Lagos consultó si en el mismo período puede existir un aporte al Fondo de Contingencia.

El señor Subsecretario respondió que sí, pero en virtud de otra norma, no referida al presupuesto.

La Comisión estuvo de acuerdo en efectuar una enmienda de redacción en este artículo, en atención a que el inciso primero del artículo 101 no contiene ninguna regla especial de vigencia.

En consecuencia, el artículo sexto transitorio, fue aprobado con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Artículo séptimo

Es del siguiente tenor:

"Artículo séptimo.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 102 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el aporte basal al que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del periodo de 6 años inmediatamente anterior al año de entrada en vigencia de esta ley. No obstante, el aporte de los recursos a que se refiere el ordinal ii del artículo 101 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, podrá ser un monto superior al aporte basal.".

El señor Subsecretario expresó que la presente disposición establece la fórmula para calcular el aporte al Fondo Plurianual durante los primeros 6 años -posteriores al período de 4 años regulados conforme al artículo anterior-, habida cuenta de que no existirá un período de 6 años anteriores que sirva para efectuar el cálculo.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo octavo

Textualmente, establece lo que sigue:

"Artículo octavo.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico.

El proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.”.

El Honorable Senador señor Lagos consultó qué ocurre durante el período intermedio entre lo actualmente vigente y hasta que comience a regir la nueva ley cuyo proyecto se enviará a tramitación legislativa.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, respondió que existirán tres regímenes. Así, primeramente, mientras rija la llamada ley del cobre estará la reglamentación vigente a que se hacía referencia en el artículo quinto transitorio. Posteriormente, existirá un período intermedio hasta que comience a regir la ley que se compromete en virtud de este artículo, en el que seguirá vigente la reglamentación propia de la ley del cobre, pero con ajustes o algunas regulaciones vinculadas a los desafíos que impone la iniciativa legal en discusión. Planteó que el Ejecutivo no tendría objeciones si se pide elaborar una reglamentación propia para el mencionado período intermedio. Finalmente, entrará en vigor el régimen propio que propone el presente proyecto de ley.

El Ministro, señor Espina, expuso que elaborar y sancionar una reglamentación para el período intermedio presenta la dificultad de que podría tener una vigencia muy acotada, transformándose en un esfuerzo casi carente de sentido, dado que una vez elaborado debe cumplir con los trámites propios, entre ellos la toma de razón, que puede tomar un largo tiempo.

El Honorable Senador señor Pizarro sostuvo que, en ese caso, lo más práctico es que el proyecto de ley comprometido se presente cuanto antes y no se esperen los 6 meses que se fijan como plazo.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que es necesario conocer la opinión del señor Ministro sobre el actual procedimiento de compras, pensando en que el objetivo es tener un cambio en la forma de tomar las decisiones en este ámbito. Estimó que lo mejor es mantener lo acordado, en orden a que se presente una enmienda que obligue a generar una reglamentación nueva para el mencionado período intermedio.

Posteriormente, en el plazo abierto al efecto por la Sala del Senado para el día 2 de julio de 2019, se formuló la indicación número 4, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar al artículo octavo transitorio, que ha pasado a ser noveno, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“En el plazo establecido en el inciso primero del presente artículo, un reglamento expedido por el Ministerio de Defensa Nacional regulará la forma en que se realizarán las compras y adquisiciones que se harán con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico en el período intermedio entre la tramitación del proyecto de ley a que se refiere el inciso primero del presente artículo y su entrada en vigencia. Dicho reglamento deberá contener las bases establecidas en el inciso anterior para el proyecto de ley mencionado.”.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galli, expuso que en la actualidad ya existe un reglamento de la ley reservada del cobre. Empero, como mediante el presente proyecto de ley se está derogando dicho cuerpo legal, se hace necesario dictar un nuevo reglamento, al menos hasta que entre vigor la ley a que se hace referencia en el inciso primero del artículo octavo transitorio.

La indicación número 4 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pérez.

Puesto en votación el resto del artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Posteriormente, una vez despachado el proyecto de ley, el señor Ministro de Defensa

Nacional se refirió a los tres mecanismos de financiamiento contemplados en el proyecto de ley. El primero, el de los gastos reservados, cuyo piso fue eliminado, sin perjuicio de un proyecto de ley sobre la materia que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y prontamente abordará el Senado. El segundo, el del mecanismo que contempla un financiamiento basal de las capacidades estratégicas chilenas. Y el tercero, el del aporte vía ley de presupuestos para actividades generales de las Fuerzas Armadas. En relación con este último, consignó que el precedente rechazo de la Comisión de Hacienda, en votación dividida, del artículo 96 del proyecto, no va afectar el presupuesto de las Fuerzas Armadas, que debe de todos modos ser discutido de manera democrática en el Congreso Nacional.

Al finalizar, puso de manifiesto no haber escuchado cuestionamientos de parlamentarios a la necesidad de que Chile cuente con capacidades estratégicas para su defensa. Sí, desde luego y como es razonable, existe inquietud sobre que dichas capacidades sean adecuadas y debidamente fiscalizadas. Pero no sería justo, concluyó, sostener, como algunos creen, que hay personas interesadas en que las Fuerzas Armadas no reciban recursos.

El Honorable Senador señor Montes observó que no solo existe acuerdo sobre la existencia misma de las de capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas, sino también de la relevancia de su estabilidad. En tal sentido, agregó, la plurianualidad presupuestaria resulta fundamental, porque evita que una política tan relevante quede sujeta a vaivenes coyunturales.

FINANCIAMIENTO

Se deja constancia de la totalidad de los informes financieros emitidos por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en relación con la iniciativa legal. Se incluyen, entre ellos, los elaborados con anterioridad a que la Sala del Senado prestara su aprobación general al proyecto, que ya habían sido incorporados en el primer informe de la Comisión de Hacienda.

1. Informe financiero N° 42, de 17 de mayo de 2011:

"I. Antecedentes.

1. El proyecto de ley tiene como objetivo establecer un nuevo sistema de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, toda vez que el actual mecanismo, basado en la Ley N° 13.196, presenta deficiencias desde el punto de vista del equilibrio que, a propósito del material bélico necesario para la defensa del país, debe existir entre el control que la democracia exige de la discusión parlamentaria, la flexibilidad en el manejo de los recursos públicos y la estabilidad que necesita la defensa como política de Estado.

En efecto, en el actual mecanismo el Congreso está excluido de la discusión sobre adquisición de material bélico; las decisiones de adquisición de sistemas de armas están actualmente centradas en la interacción entre las FFAA y el Ejecutivo, e innecesariamente vinculadas al precio del cobre. Así, además de los efectos que este proyecto de ley tiene en la eficiencia de la asignación de recursos a la defensa nacional, lo tiene también en la transparencia que impone a la gestión de ese sector.

2. Bajo el sistema establecido por la Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, de 1958 y sus modificaciones, las Fuerzas Armadas reciben el 10% del ingreso que CODELCO obtiene por sus exportaciones de cobre y subproductos. Este ingreso a las Instituciones armadas tiene un piso que en 2011 alcanza a US$ 330 millones, y que se divide en tercios entre las Fuerzas Armadas. El objeto único de esa ley es el financiamiento del equipamiento bélico de aquellas.

3. Para desarrollar un mecanismo de asignación de recursos a las Fuerzas Armadas que satisfaga criterios de gestión moderna y de aceptación general en finanzas públicas, el proyecto se ha estructurado sobre la base de seis ejes centrales, a saber:

- Financiamiento de actividades generales y capacidades estratégicas de la defensa; para las primeras mantiene el financiamiento anual en la Ley de Presupuestos de la Nación, tal cual hoy se conoce. Para el financiamiento de las segundas, se crea un sistema compuesto por un presupuesto a cuatro años y un Fondo de Contingencia. Ambos se ajustarán a la normativa que rige la Administración Financiera del Estado.

- Existencia de una Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, para un período de 12 años y definición de Capacidades Estratégicas que se derivan de la estrategia anterior; la planificación es la que se concreta en presupuestos de cuatro años.

- Existencia de un presupuesto de cuatro años, que permita financiar tanto las inversiones de equipamiento bélico y su infraestructura asociada, como la operación y sostenimiento de esas inversiones. El proceso de aprobación de este presupuesto plurianual se inserta en la tramitación normal de la Ley de Presupuestos.

- Existencia de una asignación mínima para inversiones y operación de las Fuerzas Armadas, con el objeto de reforzar la estabilidad en el esfuerzo de sostenimiento de las capacidades estratégicas de defensa.

- Creación de un Fondo de Contingencia, para enfrentar situaciones especiales y para cuando existan opciones válidas para el adelantamiento de compra de material bélico identificado en la planificación estratégica de la defensa. En el mismo proyecto de ley se señalan las condiciones bajo las que opera el Fondo, los recursos que lo constituirán y la forma en que se invertirán sus recursos.

- Existencia de controles y de información a disposición de las instituciones pertinentes significativamente más amplia a la que es posible en la actualidad, pero compatible con la reserva de las materias a controlar e informar.

II. Efecto del Proyecto sobre los Ingresos Fiscales.

1. La aplicación del proyecto de ley, al eliminar el impuesto que hoy grava las exportaciones de cobre y los subproductos de éste que realiza CODELCO, generará un mayor ingreso fiscal en el presupuesto derivado de los ingresos que esa empresa dejará de traspasar a las FFAA. En 2011, y asumiendo exportaciones de cobre por unas 1.751 mtm a un precio medio de 426 ¢t/lb y de 20.9 mtm de molibdeno a un precio de US$ 38 por kilo, tales ingresos se estiman en el orden de $ 1.567 millones de dólares.

Actualmente el ingreso que la ley reservada otorga a las Fuerzas Armadas es contabilizado como ingreso extrapresupuestario, por lo que la derogación de ella produce un traslado de estos ingresos hacia el presupuesto, pero no un aumento neto de ingresos del Fisco.

2. Dada la forma de operación de la Ley N° 13.196, los ingresos traspasados por CODELCO a las Fuerzas Armadas dependen de los ingresos de exportación de esa empresa. El mayor ingreso fiscal futuro, por lo mismo, dependerá de la evolución de la cantidad exportada y del precio internacional del cobre y del molibdeno exportados. En cualquier caso ese ingreso futuro es, dependiendo de la política de excedentes de la empresa, potencialmente igual a lo que sin este proyecto de ley se transferiría a las FFAA.

3. Entre 2001 y 2010 las Fuerzas Armadas recibieron un total acumulado, en dólares corrientes, de US$ 4.609,6 millones. Esto implica que en promedio al año, en ese lapso, se traspasaron recursos a estas instituciones por un monto de US$ 461 millones, los que han típicamente tenido, no obstante, una alta variabilidad; de hecho la desviación estándar de esos ingresos entre 2001 y 2010 es de US$ 257,8 millones.

III. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

1. El proyecto de ley no implica mayor gasto fiscal, su objetivo es el cambio desde un sistema de financiamiento basado en un impuesto de afectación específica a uno basado en los recursos generales de la Nación. Esta innovación no tiene por sí misma efecto en el nivel del gasto militar del país. Tampoco lo tiene el hecho que el presupuesto que se fije para desarrollar y mantener las capacidades estratégicas de la defensa nacional se apruebe

por el Congreso para cuatro años móviles.

2. Para una fracción del gasto militar, no obstante, el proyecto de ley crea un piso, cuya determinación se basa en las soluciones estratégicas que desarrollará el Ministerio de Defensa y en la decisión de la autoridad civil respecto del grado de alistamiento básico que se considere necesario para las FFAA. A pesar de ello, ese piso tiene como límite inferior el 70% del promedio de los gastos realizados durante la década de 2000 por las Fuerzas Armadas en adquisiciones militares financiadas con la Ley N° 13.196 y en la operación de ese equipamiento (Art. 101°, inciso segundo). Tal monto será definido vía un decreto conjunto del Ministerio de Defensa y de Hacienda.

Este piso reemplaza al que actualmente está fijado en la Ley N° 13.196.

3. Respecto del Fondo de Contingencia que crea este proyecto de ley (Art. 102°), es importante destacar que se forma con los recursos que han acumulado las Fuerzas Armadas en los últimos seis años producto de la diferencia entre los ingresos obtenidos por la Ley Reservada y el gasto realizado. La existencia del Fondo no compromete, por lo tanto, ni en su origen, ni en su funcionamiento futuro (Art. 103°), recursos adicionales del Fisco.

IV. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal.

1. No existe efecto sobre el resultado neto del Fisco derivado en forma directa de este proyecto de ley.".

2. Informe financiero sustitutivo N° 119, de 6 de agosto de 2018, que se acompañó a indicaciones presentadas por el Ejecutivo:

"I. Antecedentes

En el marco del compromiso asumido por el Presidente de la República con el desarrollo y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, una de las principales medidas a implementar consiste en reemplazar la denominada "Ley Reservada del Cobre" por un mecanismo de financiamiento estable y plurianual que garantice la inversión en desarrollo y el sostenimiento de las capacidades estratégicas de aquéllas, incluyendo la mantención de un fondo de contingencia estratégica y un piso mínimo garantizado.

II. Contenido de las indicaciones

1. El presente informe financiero acompaña a la indicación al proyecto de ley Boletín N° 7.678-02, que tiene como objetivo establecer un nuevo sistema de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, toda vez que el actual, basado en la ley N° 13.196, presenta deficiencias desde el punto de vista del equilibrio que, a propósito del material bélico necesario para la defensa del país, debe existir entre el control que la democracia exige de la discusión parlamentaria, la flexibilidad en el manejo de los recursos públicos y la estabilidad que necesita la defensa como política de Estado.

2. Bajo el sistema establecido en 1958 por la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, las Fuerzas Armadas han recibido el 10% del ingreso que CODELCO obtiene por sus exportaciones de cobre y sus subproductos. Este ingreso tiene un piso que, en 2018, alcanza a US$ 348 millones, y que se divide en tercios entre las ramas de las Fuerzas Armadas. El objeto único de esa ley es el financiamiento del equipamiento bélico de aquellas.

3. Luego, para desarrollar un mecanismo de asignación de recursos a las Fuerzas Armadas que satisfaga criterios de gestión moderna y de aceptación general en materia de finanzas públicas, el proyecto se ha estructurado sobre la base de los siguientes ejes centrales:

- Financiamiento de actividades generales de la Defensa, para las que se mantiene el financiamiento anual en la Ley de Presupuestos del Sector Público, tal cual hoy se conoce.

- Financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa, por medio de un mecanismo de inversión en material bélico e infraestructura asociada, que estará compuesto por un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y, un Fondo de Contingencia Estratégico.

- La existencia de un programa de inversiones a cuatro años, elaborado por el Ministerio

de Defensa Nacional, y que será financiado con recursos provenientes del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa.

- Discusión parlamentaria, en el marco de la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, del aporte anual correspondiente al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa.

- Existencia de una asignación mínima para inversiones y operación de las Fuerzas Armadas, con el objeto de reforzar la estabilidad en el esfuerzo de sostenimiento de las capacidades estratégicas de Defensa.

- Creación de un Fondo de Contingencia Estratégico, para enfrentar situaciones especiales y la existencia de opciones válidas para el adelantamiento de compra de material bélico identificado en la planificación estratégica de la Defensa. El mismo proyecto de ley señala las condiciones bajo las que opera el Fondo, los recursos que lo constituirán y la forma en que se invertirán sus recursos.

- Existencia de controles y de información a disposición de las instituciones pertinentes, significativamente más amplia a la que es posible efectuar y acceder en la actualidad, pero compatible con la reserva de las materias a controlar e informar.

II. Efectos de las Indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 Efectos sobre los Ingresos Fiscales

1. En primer lugar, es necesario señalar que actualmente el ingreso que la ley del ramo otorga a las Fuerzas Armadas es contabilizado como "ingreso extrapresupuestario", por lo que su derogación produce sólo un traslado de estos ingresos hacia el gobierno central presupuestario, pero no un aumento neto de ingresos del Fisco.

2. De este modo, en el gobierno central presupuestario, la aplicación del proyecto de ley plantea dos fases respecto de los recursos que provienen de la actual ley N° 13.196, Reservada del Cobre; ambas correspondientes al pago de un impuesto sobre las exportaciones de cobre y ios subproductos de éste que realiza CODELCO. Así, en la primera fase, de 12 años, el presupuesto recibirá recursos que, hasta la entrada en vigencia de esta ley, se traspasaban a las cuentas de la ley Reservada; mientras que, en la segunda, al derogarse la ley N° 13.196, se generará un mayor ingreso para el Fisco equivalente a las utilidades, impuestos a la renta y royalty que la misma empresa traspase y pague sin considerar el impuesto especial anterior.

3. Respecto del nivel de recursos que en la primera fase se registren en el presupuesto del Sector Público, con la gradualidad señalada en el artículo 4° del proyecto de ley, puede indicarse que éstos dependen del precio neto de venta de cobre y sus subproductos al exterior, así como de las ventas que en esos mercados se realicen. A modo de referencia, se estima que para el año 2018, la transferencia de recursos a las cuentas de la ley Reservada del Cobre será de US$ 1.250 millones aproximadamente, basados en precios de venta promedio de Cobre (BML[3]) de 312 USc/Lb. y de Molibdeno de 25 US$/Kg., y en ventas al exterior de 1.667,6 miles de toneladas de mineral fino de cobre (TMF) y de 24 mil toneladas de Molibdeno, entre otros minerales. En la segunda fase, los mayores recursos debieran ser equivalentes si es que la empresa no presentase ni arrastrase pérdidas de ningún tipo.

II.2 Efecto de las Indicaciones sobre los Gastos Fiscales

1. El proyecto irroga gastos asociados al aporte que la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año deberá efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégica, conforme al programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, que apruebe el Ministerio de Defensa Nacional.

2. En régimen, el citado aporte no podrá ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos efectuados en inversiones en material bélico y su operación y sostenimiento, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2017. Es decir, existirá una asignación mínima

de US$ 494.000 miles, la que se reajustará cada año según la variación que experimente el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de América, del año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte entrará en vigencia a partir del quinto año de publicada la ley.

3. Finalmente, el proyecto genera ahorros asociados a los compromisos adquiridos con cargo a la ley N° 13.196 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los cuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto transitorio, serán financiados a partir de esa fecha con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa.

Actualmente, estos compromisos están considerados en la programación financiera de mediano plazo para el período 2019-2023 y alcanzan la suma de US$ 1.215 miles.".

3. Informe financiero complementario N° 173, de 8 de octubre de 2018, que se acompañó a indicaciones presentadas por el Ejecutivo:

"I. Antecedentes

Las presentes indicaciones vienen a reemplazar algunas de las ya presentadas mediante Mensaje N° 083-366, de 06.08.2018, y retiradas en éste, con el objeto de recoger las observaciones realizadas por la Comisión de Defensa Nacional del Senado, tendientes a perfeccionar el contenido, sentido y alcance del proyecto de ley que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional.

En lo sustantivo, se hacen adecuaciones en las siguientes materias y sus correspondientes artículos:

1. Se establece que los miembros del órgano técnico que administrará el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas deberán ser funcionarios o agentes públicos civiles y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del literal A del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional.

Asimismo, se les aplicarán las normas sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; aquéllas sobre regulación del lobby y también las disposiciones de la ley N° 18.575, sobre probidad administrativa.

2. Se establece que los recursos del citado Fondo Plurianual se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a los dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

3. Se precisa, en relación al Fondo de Contingencia Estratégica que, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra de material bélico, los recursos del Fondo podrán destinarse a este efecto, y que dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional.

4. Se perfeccionan los artículos que establecen la fecha y mecanismo de derogación de la ley N° 13.196.

5. Se incorporan artículos para adecuar las siguientes normas legales que se ven afectadas por el proyecto de ley, a saber: ley N° 20.880 sobre probidad, ley N° 20.730 que regula el lobby y el D.L. N° 1.349, de 1976, en su artículo 4°, que establece la composición del Consejo que administra la Comisión Chilena del Cobre.

6. Se modifica la entrada en vigencia del numeral 2 del artículo 100, a partir del quinto año desde la entrada en vigencia de la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, las indicaciones no tienen efecto alguno sobre el Presupuesto Fiscal ni tampoco modifican lo informado en el Informe Financiero N° 119, de 6 de agosto de 2018.".

4. Informe financiero N° 49, de 8 de abril de 2019, que se acompañó a unas indicaciones formuladas por el Ejecutivo:

"I. Antecedentes

En lo sustantivo, las indicaciones en comento realizan adecuaciones y precisiones al tex-

to actual del Artículo 1° del proyecto de ley, que sustituye el Título VI de la ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:

Se establece, en el artículo 93 del citado Título, que la política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza

En el artículo 99 del mismo Título, que crea el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, se establece que la aplicación de sus recursos se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público, dado que los aportes al mismo provendrán, en régimen, de la Ley de Presupuestos del Sector Público, tal como se indica en los artículos siguientes. Adicionalmente, se indica que los recursos del fondo antes citado se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

En el artículo 100 del Título VI antes señalado, nuevo, respecto del Fondo Plurianual, se indica que éste será monitoreado y gestionado por un Consejo del Fondo Plurianual (en reemplazo del Órgano Colegiado), compuesto por 5 autoridades y representantes. En el mismo artículo se precisan las funciones de este Consejo y se deja a un reglamento su forma de integración y funcionamiento, así como los mecanismos de aseguramiento de la sustentabilidad del Fondo.

En el artículo 102 se introduce el concepto de aporte basal al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa proveniente de la Ley de Presupuestos del Sector Público, determinado en relación con el promedio de los aportes básales de los 6 años anteriores al que se discute dicho monto.

Se establece, en el artículo 104 del Título VI antes citado, que el monto del aporte al Fondo de Contingencia Estratégico, creado en el artículo 103 del mismo Título, corresponde al 20% del total de los recursos de la cuenta 9.154, de la ley N° 13.196, al 31 diciembre del año 2017.

Se suprime el artículo 106, que ha pasado a ser 107, en atención a que la materia que regulaba será materia de un cuerpo legal distinto, y

Asimismo, en el articulado transitorio, además de varias adecuaciones surgidas de lo antes descrito, se establece en el artículo octavo una metodología para determinar en los primeros 10 años de implementación de la ley, el aporte basal descrito en la letra b) del artículo 102.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

1. Efectos del proyecto de ley sobre los ingresos fiscales, respecto de lo informado en los IF anteriores.

No existen efectos diferentes que los señalados en los IF N°119 y N° 173, ambos del año 2018.

2. Efectos del proyecto de ley sobre los gastos fiscales, respecto de lo informado en los IF anteriores.

Como se señala en el IF N°119, los aportes al Fondo Plurianual, que corresponderán a gastos públicos, se realizarán a partir del año quinto de publicada la ley.

Sin embargo, como la metodología para determinar el aporte ha cambiado en los artículos 102 y octavo transitorio, el monto estimado para los primeros años de aporte corresponde a -499 millones de dólares. Este monto se obtiene utilizando Información del gasto devengado extrapresupuestario de la ley N°13.196, informado por la Dirección de Presupuestos, en el Estado de Operaciones anual del Gobierno Central de cada año, tal como se presenta a continuación. Cabe señalar que, en esta data, los gastos correspondientes al año 2019 son los actualmente proyectados para el Sector Defensa por esta Dirección.

Gasto Devengado Ley N° 13.196 (Millones de USD)

2014	2015	2016	2017	2018	2019
806	363	350	350	775	350

3. Otros efectos del proyecto de ley y que no importan ingresos o gastos.

Cabe señalar a este respecto, que el proyecto de ley contempla transacciones entre la cuenta N° 9.154 de la ley N° 13.136 y los Fondos que se crean, que no tienen efectos en gastos o ingresos, pues corresponden a transacciones de activos financieros.

El primero de ellos dice relación con el aporte inicial al Fondo Plurianual (numeral 1), artículo 101), correspondiente a un 55% del total de los recursos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2017 en la cuenta antes citada, y que asciende a USD 2.574 millones.

En segundo lugar, el monto del único aporte al Fondo de Contingencia Estratégico (numeral 1), artículo 104), correspondiente a un 20% del mismo total antes señalado, y que asciende a USD 936 millones.

Finalmente, respecto de los saldos de la cuenta que puedan transferirse al FEES, conforme al artículo quinto transitorio, dependerán de la evolución de los ingresos a la cuenta de la ley N° 13.196 entre el 1 de enero del año 2018 y el 31 de diciembre del año previo a la entrada en vigencia de la ley, así como de los compromisos y gastos que pueda realizarse hasta la misma fecha.".

5. Informe financiero N° 71, de 17 de mayo de 2019, que también se acompañó a unas indicaciones presentadas por el Ejecutivo:

"I. Antecedentes

Las indicaciones en comento realizan adecuaciones y precisiones al texto actual del proyecto de ley, en el siguiente sentido:

a) Al Artículo 1° del proyecto de ley, que sustituye el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas:

- Se modifica el artículo 98, para incorporar la Planificación Secundaria dentro de las restantes políticas públicas del sector defensa que serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

b) Se agrega un nuevo artículo 8, para que el Congreso Nacional conozca de la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

c) Se modifica el artículo octavo transitorio en aspectos de redacción.

d) Se agrega un nuevo artículo noveno transitorio, para establecer el compromiso de enviar un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realicen con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico, en el plazo de 6 meses desde la publicación de la presente ley.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, las indicaciones no tienen efecto alguno sobre el Presupuesto Fiscal ni tampoco modifican lo informado en el Informe Financiero N° 049, de 8 de abril de 2019.

Respecto del sistema de compras, los eventuales efectos se expresarán en el Informe Financiero del proyecto de ley respectivo.".

6. Informe financiero N° 106, de 1 de julio de 2019, que se acompañó a indicaciones presentadas por el Ejecutivo:

"I. Antecedentes

En lo sustantivo, las indicaciones en comento realizan adecuaciones y precisiones al texto actual del proyecto de ley, en el siguiente sentido:

a) En el artículo 1° del proyecto de ley, que sustituye el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, se incluye una nueva frase en el artículo 98, que dispone que la planificación del desarrollo de la fuerza tendrá una duración de al menos 8 años;

b) En el artículo 4°, se establece que las liquidaciones que correspondan, respecto del aporte a beneficio fiscal del artículo 1° de la ley N° 13.196, se realizarán anualmente, manteniendo la modificación efectuada a esta ley por el artículo 3° de la ley N° 20.989;

c) Se introduce un nuevo artículo quinto transitorio, que señala que los saldos de los aportes de capital se realicen conforme a la ley, proveniente de las cuentas de la ley N° 13.196, se traspasarán al Fondo de Estabilización Económico Social (FEES) creado por la ley N° 20.128, de Responsabilidad Fiscal; y

d) Finalmente, al artículo octavo transitorio, que pasa a ser noveno transitorio, se agrega un inciso final nuevo relativo a la expedición de un reglamento que regule las compras y adquisiciones que se realicen con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia estratégica, en las condiciones señaladas en el mismo inciso.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

1. Efectos del proyecto de ley sobre los Ingresos fiscales, respecto de lo informado en los IF anteriores.

No existen nuevos efectos en ingresos respecto de los señalados en los informes financieros anteriores.

2. Efectos del proyecto de ley sobre los gastos fiscales, respecto de lo informado en los IF anteriores.

No existen nuevos efectos en gastos fiscales respecto de los señalados en los informes financieros anteriores.

3. Otros efectos del proyecto de ley y que no importan ingresos o gastos.

El nuevo artículo quinto transitorio mandata que, en caso de existir recursos remanentes como los que señala, se realice un aporte especial al FEES con cargo a estos recursos. Sin embargo, la operación descrita no genera efectos en gastos o ingresos fiscales, pues corresponde a transacciones de activos financieros.

Finalmente cabe señalar que, por una parte, esta iniciativa ya fue incorporada en el Mensaje 083-366, acompañado del Informe Financiero N° 119, de 2018, y por otra, que en su símil N° 49, de 2019 se señaló que los montos que pudieran traspasarse al FEES, dependerán tanto de la evolución de los ingresos enterados en la cuenta de la ley N° 13.196 entre el 1 de enero del año 2018 y el 31 de diciembre del año previo a la entrada en vigencia de la ley, como de los compromisos y gastos que puedan realizarse hasta la misma fecha.".

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado, en segundo informe, por la Comisión de Defensa Nacional:

Artículo 1°

Artículo 94

Sustituir, en el inciso final, la conjunción disyuntiva "o" por una coma (","). (Adecuación formal).

Artículo 96

Suprimirlo. (Mayoría de votos 3 en contra x 2 a favor).

Artículo 97

Pasó a ser artículo 96, sin enmiendas.

Artículo 98

Pasó a ser artículo 97, con las siguientes enmiendas:

- Intercalar, en el inciso primero, entre la voz "fuerza" y el punto aparte (":"), la siguiente frase: ", la que tendrá una duración no inferior a 8 años, sin perjuicio de las modificaciones en el tiempo intermedio que puedan ser necesarias conforme a las finalidades de la defensa". (Unanimidad 4x0. Indicación número 1).

Considerar, en el inciso tercero, los ordinales "i." y "ii.", como "1)" y "2)", respectivamente. (Adecuación formal).

Artículo 99

Pasó a ser artículo 98, con una enmienda consistente en intercalar en el inciso final, entre las expresiones "decreto supremo" y "conjunto", la voz "reservado". (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 100

Pasó a ser artículo 99, con las siguientes modificaciones:

Inciso segundo

- Sustituir, en la letra b., la expresión "artículo 101" por "artículo 100". (Adecuación formal).

- Intercalar en la letra c., a continuación de la expresión "del fondo", la primera vez aparece, la siguiente frase: "a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda". (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso tercero

Incorporar en la letra a., entre la expresión "Defensa Nacional" y el punto aparte (".") lo siguiente: ", quien lo presidirá". (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso sexto

Sustituir la expresión "letra a)" por "letra a." (Adecuación formal).

Inciso final

Reemplazar, en la oración final, la palabra "Defensa" por la expresión "Defensa Nacional". (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 101

Pasó a ser artículo 100, con las siguientes enmiendas:

- Considerar, en el inciso primero, los ordinales "i.", "ii.", "iii." y "iv.", como números "1)", "2)", "3)" y "4)", respectivamente. (Adecuación formal).

- Sustituir, en el inciso segundo, la expresión "artículo 102" por "artículo 101". (Adecuación formal).

- Sustituir, en el inciso tercero, la expresión "artículo 99" por "artículo 98". (Adecuación formal).

- Intercalar, en la oración final del inciso cuarto, entre la expresión "Cámara de Diputados" y la coma (",") que la sucede, lo siguiente: "y al Senado". (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 102

Pasó a ser artículo 101, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar en el inciso primero, la expresión "ordinal ii del artículo 101", por la siguiente: "número 2) del artículo 100". (Adecuación formal).

- Sustituir la oración final del inciso tercero, por la siguiente:

"Por razones de seguridad de la Nación, las sesiones y los antecedentes considerados por las comisiones respectivas, para los efectos señalados en los incisos anteriores, serán secretas.". (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- Reemplazar, en el inciso final, la expresión "ordinal ii del artículo 101", por la siguiente: "número 2) del artículo 100". (Adecuación formal).

Artículo 103

Pasó a ser artículo 102, con las siguientes enmiendas:

- Sustituir, en la primera oración del inciso primero, la palabra "afecte" por "afecten". (Adecuación formal).

- Sustituir, en la segunda oración del inciso segundo, la expresión "artículo 101" por "artículo 100". (Adecuación formal).

- Sustituir, en la primera oración del inciso tercero, la expresión "artículo 99" por "artículo 98". (Adecuación formal).

Artículos 104, 105, 106, 107 y 108

Pasaron a ser artículos 103, 104, 105, 106 y 107, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 4°

Inciso primero

- Reemplazar, en la segunda oración, la expresión "su publicación" por "la publicación de la presente ley". (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- Sustituir, en la tercera oración, la palabra "comas" por "coma". (Adecuación formal).

- Incorporar la siguiente oración final, nueva: "Con todo, la liquidación del rendimiento de esta ley será anual y a más tardar el 15 de diciembre de cada año.". (Mayoría de votos 3x1. Indicación número 2).

Intercalar el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

"Artículo quinto.- Efectuada la totalidad de los aportes de capital establecidos en esta ley, y cumplido lo dispuesto en su artículo segundo transitorio, los recursos remanentes de las cuentas indicadas en el artículo 3 de la ley N° 13.196 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Los montos, plazos y normas necesarias para la implementación de lo dispuesto en este artículo, serán determinados por un decreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda.". (Unanimidad 4x0. Indicación número 3).

Artículo quinto transitorio

Pasó a ser artículo sexto transitorio, con una enmienda consistente en reemplazar la expresión "artículo 100 de la ley", por "artículo 99 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, modificada por la presente ley". (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo sexto transitorio

Pasó a ser artículo séptimo transitorio, con una enmienda consistente en sustituir la frase "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 101, el ordinal ii del referido artículo", por lo siguiente: "El número 2) del inciso primero del artículo 100". (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo séptimo transitorio

Pasó a ser artículo octavo transitorio, con enmiendas consistentes en reemplazar, en la primera oración, la expresión "artículo 102" por "artículo 101"; y en la segunda oración, la expresión "ordinal ii del artículo 101" por "número 2) del artículo 100". (Adecuaciones formales).

Artículo octavo transitorio

Pasó a ser artículo noveno transitorio, con una enmienda consistente en incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"En el plazo establecido en el inciso primero del presente artículo, un reglamento expedido por el Ministerio de Defensa Nacional regulará la forma en que se realizarán las compras y adquisiciones que se harán con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico en el período intermedio entre la tramitación del proyecto de ley a que se refiere el inciso primero del presente artículo y su entrada en vigencia. Dicho reglamento deberá contener las bases establecidas en el inciso anterior para el proyecto de ley mencionado.". (Unanimidad 4x0. Indicación número 4).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Sustitúyese el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, por el siguiente:

TÍTULO VI

Del Financiamiento

Artículo 93.- El financiamiento de las Fuerzas Armadas estará integrado por los recursos económicos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público como aporte fiscal e ingresos propios en moneda nacional o extranjera, y por los recursos que dispongan otras leyes.

Los recursos económicos que se asignen en la Ley de Presupuestos se destinarán a financiar el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas y las capacidades estratégicas de la defensa. Para este último objetivo existirá, además, el mecanismo dispuesto en el Párrafo 2°.

PÁRRAFO 1°:

Financiamiento de las Actividades Generales de las Fuerzas Armadas

Artículo 94.- La Ley de Presupuestos deberá consultar anualmente los recursos para el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas. No son generales las actividades vinculadas a las capacidades estratégicas de la defensa que se describen en el Párrafo 2° de este Título.

Para el financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe de las respectivas instituciones propondrán al Ministerio de Defensa Nacional sus necesidades presupuestarias, dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público. El Ministerio de Defensa Nacional oirá la opinión del Jefe del Estado Mayor Conjunto sobre las necesidades presupuestarias presentadas por los Comandantes en Jefe.

Con todo, el gasto que demande la ejecución de actividades provenientes de situaciones especiales, tales como actos electorales, catástrofes naturales u otras no contempladas en la Ley de Presupuestos, será íntegramente financiado con aportes fiscales adicionales.

Artículo 95.- El presupuesto, la contabilidad y la administración de fondos para el desarrollo de las actividades generales de cada una de las Instituciones que integran las Fuerzas Armadas, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto ley N°1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las excepciones legales vigentes.

Artículo 96.- La información del movimiento financiero y presupuestario referido en este Párrafo y que se proporcione a los organismos correspondientes, se ajustará a las normas establecidas en el decreto ley N° 1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

La documentación respectiva será mantenida en cada Institución y será revisada por la Contraloría General de la República, conforme a las normas legales vigentes.

PÁRRAFO 2°:

Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa

Artículo 97.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letras a) y b), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza, la que tendrá una duración no inferior a 8 años, sin perjuicio de las modificaciones en el tiempo intermedio que puedan ser necesarias conforme a las finalidades de la defensa.

De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para ello, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

1) Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y

2) Un Fondo de Contingencia Estratégico.

Artículo 98.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento que corresponda, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional, establecida en el artículo anterior.

La aplicación de los recursos del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decreto supremo reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.

La identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se aprobará por decreto supremo reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

Artículo 99.- Créase un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en adelante el "Consejo".

Las funciones del Consejo serán las siguientes:

a. Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando tanto los compromisos de pagos, como los ingresos a recibir del Fisco y las inversiones financieras.

b. Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del fondo, de los compromisos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones establecido en el inciso segundo del artículo 100, a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

c. Informar los aportes y retiros del fondo a los Ministros de Defensa Nacional y de

Hacienda, e instruir las transferencias del fondo, según corresponda.

d. Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del fondo como de las transferencias y los pagos realizados, según corresponda.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros:

a. El Subsecretario de Defensa, como representante del Ministerio de Defensa Nacional, quien lo presidirá.

b. El Subsecretario para la Fuerzas Armadas, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

c. Un representante del Ministro de Defensa Nacional, designado por éste.

d. Un representante del Ministro de Hacienda, designado por éste.

e. Un representante del Presidente de la República, designado por éste.

A los miembros del Consejo, que deberán ser funcionarios públicos, les serán aplicables las normas de probidad establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

a. Las personas que hubieren sido condenadas por delitos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública, y

b. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a. precedente, o por delitos que merezcan pena de crimen o simple delito, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

La secretaría técnica del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará a cargo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del Consejo. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la programación, control y sustentabilidad de los recursos del fondo, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución. Este reglamento será emitido por el Ministerio de Defensa Nacional, y será suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Artículo 100.- El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará constituido con los siguientes recursos:

1) Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley. Estos recursos serán enterados en una o más transferencias en moneda nacional o extranjera en un período de hasta 48 meses;

2) Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones al que se refiere el inciso siguiente;

3) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

4) Los demás aportes que establezca la ley.

Se derivará de la planificación del desarrollo de la fuerza un programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional e informado a la Dirección de Presupuestos previo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 101.

Las inversiones que trata este artículo se concretarán en proyectos evaluados y priori-

zados en conformidad con la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, que serán identificados de manera compatible con el programa de inversiones señalado en el inciso precedente, las que se aprobarán mediante los decretos supremos establecidos en el inciso cuarto del artículo 98 del presente cuerpo legal.

Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en el plazo establecido por la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoría al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere la letra f) del artículo 3° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.

Artículo 101.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte anual que la Ley de Presupuestos del Sector Público entere al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, contemplará un aporte basal que no podrá ser inferior al monto promedio de los aportes basales enterados a dicho fondo en el período de 6 años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual que se deba efectuar conforme al número 2) del artículo 100 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, de acuerdo al inciso cuarto del presente artículo.

El aporte basal señalado en el inciso anterior será establecido mediante decreto supremo, por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Durante el primer semestre de cada año y previo al proceso de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente. Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspondientes al cuarto año, acorde con la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional. Por razones de seguridad de la Nación, las sesiones y los antecedentes considerados por las comisiones respectivas, para los efectos señalados en los incisos anteriores, serán secretas.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al número 2) del artículo 100 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.

Artículo 102.- Créase un Fondo de Contingencia Estratégico, destinado a financiar el material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento para enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional que afecten gravemente la seguridad exterior de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 N° 20 de la Constitución Política de la República. El Fondo también podrá ser usado para financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe. Todas las situaciones que menciona este inciso serán declaradas por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Asimismo, el Fondo de Contingencia Estratégico podrá ser utilizado para anticipar recursos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, cuando por las características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas. Esta iniciativa de inversión deberá ser

evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 100 de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional, en términos generales, sin afectar la seguridad nacional ni la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.

Un reglamento establecerá los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos de este Fondo, los que podrán contemplar aportes especiales al Fondo Plurianual señalado en el artículo 98. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, los gastos que se deriven del Fondo, se identificarán en decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

El Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y sus recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley Nº 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

Artículo 103.- El Fondo de Contingencia Estratégico estará constituido y se incrementará con los siguientes recursos:

1) Un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le serán traspasados en conformidad a la ley;

2) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

3) Los demás aportes que establezca la ley.

Artículo 104.- El Ministro de Defensa Nacional deberá informar una vez al año, en sesión conjunta y secreta de las comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, sobre la forma en que se están materializando las capacidades estratégicas de la defensa definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza y financiadas conforme a lo dispuesto en este Párrafo.

Artículo 105.- Por razones de seguridad de la Nación, la fiscalización y control que corresponda a la Contraloría General de la República sobre la inversión y gastos a que se refiere este Párrafo, se harán en forma reservada. El Contralor General de la República establecerá el procedimiento para llevar a cabo dichas tareas. A dicho procedimiento estarán afectos todos los servicios, instituciones y unidades de las Fuerzas Armadas, así como cualquier otro órgano o servicio público de la Administración del Estado que intervenga en dicha inversión y gastos.

PÁRRAFO 3°:

Otras Disposiciones

Artículo 106.- Los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición, administración y enajenación de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas, estarán exentos de todo impuesto, tributo o derecho, ya sean fiscales, aduaneros o municipales.

Artículo 107.- En lo no previsto en esta ley y en cuanto no fuere contrario a ella, regirán las disposiciones del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, como asimismo las demás normas legales y reglamentarias que le son aplicables.”.

Artículo 2°.- La presente ley regirá a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 3°.- Derógase la ley N° 13.196, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4°.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 13.196, la frase final “con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las fina-

lidades de la ley Nº 7.144", por la expresión "a beneficio fiscal". El inciso así modificado tendrá vigencia hasta el último día hábil del duodécimo año posterior al 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la presente ley. En los tres años anteriores al cumplimiento de dicho plazo, redúcese el porcentaje indicado en el mencionado inciso primero consecutivamente en dos coma cinco puntos porcentuales por cada año. Deróganse los incisos segundo y tercero del referido artículo 1º, y los artículos 2° y siguientes, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley. Con todo, la liquidación del rendimiento de esta ley será anual y a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Autorízase a disponer el traspaso de los recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, al Tesoro Público, desde donde se dará cumplimiento a lo dispuesto en este cuerpo legal.

Las referencias que otras normas hagan a la ley N° 13.196 se entenderán hechas, en lo que sea aplicable, a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 5º.- Agrégase al artículo 4° de la ley Nº 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el siguiente numeral 13, nuevo:

"13. Los miembros del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, establecido en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.".

Artículo 6º.- Agrégase al numeral 7) del inciso primero del artículo 4° de la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, luego del vocablo final "Comisiones" la oración ", así como también los integrantes del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones".

Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes enmiendas al inciso primero del artículo 4° del decreto ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería:

a) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

"b) El Ministro de Hacienda;".

b) Suprímese la letra c).

Artículo 8°.- Introdúcese al artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a) y b) a ser letras b) y c), respectivamente:

"a) Los fundamentos en que se sustenta la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la política de defensa nacional será de carácter público.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El primer programa de financiamiento cuatrienal de inversiones y su funcionamiento en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, corresponderá al que debe ejecutarse a partir del año siguiente al de la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- Hasta el 31 de diciembre del año de la publicación en el Diario Oficial de esta ley, se continuarán aprobando proyectos de inversión y mantenimiento de potencial bélico. La asignación, distribución y control de los recursos asociados a los mismos, continuará observando lo establecido en la ley Nº 13.196 y en la normativa administrativa dictada para la ejecución de la misma, en especial, en los decretos Nº 124, de 2004; Nº 134, de 2009, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y Nº 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

Artículo tercero.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, el traspaso de los saldos que corresponda efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico, deberá materializarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho y de seis meses, respectivamente, contados desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 4° de esta ley, conforme a las instrucciones que impartan conjuntamente los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Artículo cuarto.- Autorízase al Ministro de Hacienda a disponer el traspaso de recursos provenientes de la aplicación de la ley N°13.196, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, disponibles en el Tesoro Público, al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en un monto equivalente a los compromisos adquiridos con cargo a dicha ley y que se encuentren incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo quinto.- Efectuada la totalidad de los aportes de capital establecidos en esta ley, y cumplido lo dispuesto en su artículo segundo transitorio, los recursos remanentes de las cuentas indicadas en el artículo 3 de la ley N° 13.196 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Los montos, plazos y normas necesarias para la implementación de lo dispuesto en este artículo, serán determinados por un decreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto.- El reglamento a que se refiere el artículo 99 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, modificada por la presente ley, establecerá la fecha de derogación del Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, y del Decreto Nº 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

Artículo séptimo.- El número 2) del inciso primero del artículo 100 entrará en vigencia a partir del quinto año de la publicación de esta ley.

Artículo octavo.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 101 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el aporte basal al que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del periodo de 6 años inmediatamente anterior al año de entrada en vigencia de esta ley. No obstante, el aporte de los recursos a que se refiere el número 2) del artículo 100 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, podrá ser un monto superior al aporte basal.

Artículo noveno.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico.

El proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.

En el plazo establecido en el inciso primero del presente artículo, un reglamento expedido por el Ministerio de Defensa Nacional regulará la forma en que se realizarán las compras y adquisiciones que se harán con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico en el período intermedio entre la tramitación del proyecto de ley a que se refiere el inciso primero del presente artículo y su entrada en vigencia. Dicho reglamento deberá contener las bases establecidas en el inciso anterior para el proyecto de ley mencionado.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 11, 17 y 24 de junio, y 1 y 2 de julio de 2019, con asistencia los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan

Antonio Coloma Correa (Víctor Pérez Varela), José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas (Presidente accidental) y Jorge Pizarro Soto (Ximena Rincón González).

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

---

1. Página 80 del informe de la Comisión de Hacienda del Senado, de 8 de enero de 2019. En dicho informe continuó su exposición indicando que: "en una sola oportunidad Codelco se endeudó para cumplir con el 10% establecido en la ley, riesgo que con la derogación de la Ley Reservada del Cobre desaparecería. Por último, consideró positivo desvincular el desempeño de la empresa del financiamiento de las fuerzas armadas, en especial, para evitar a Codelco las dificultades para desarrollar proyectos en el extranjero por el hecho de estar relacionada con el financiamiento de la defensa nacional.".

2. Páginas 80 y 81 del informe de la Comisión de Hacienda del Senado, de 8 de enero de 2019: "El señor Benavides afirmó que la ley obliga a la empresa a entregar el 100% de sus utilidades al erario nacional, aclarando que la capitalización de la estatal siempre se ha autorizado por una ley especial, generalmente, reteniendo un monto de las utilidades.

En relación al régimen transitorio del nuevo mecanismo de financiamiento de las fuerzas armadas, expuso que el período negativo de flujo de caja corresponderá a los próximos diez años, luego del cual se espera una mayor fluidez financiera al concluir los cambios estructurales de las principales divisiones de la minera.

Respecto al nivel de endeudamiento de Codelco, indicó que tiene pasivos por aproximadamente 14 mil millones de dólares. Desde un punto de vista financiero, tal monto corresponde a alrededor de 2,8 veces su EBITDA (Beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización), cifra muy superior al promedio de la industria minera mundial que es cercano a 1,5 veces el índice.

Finalmente, concordó con el Honorable Senador Letelier en que financiamiento de las fuerzas armadas e impacto de la derogación de la Ley Reservada del Cobre en el presupuesto público son temas diferentes. No obstante, puntualizó, el menor flujo de caja se debe también a que no existe minera en el mundo con tal simultaneidad de proyectos de inversión (Chuquicamata, Andina, Rajo Inca, Teniente, Radomiro Tomic), con el esfuerzo ingente que ello significa.

El Presidente Ejecutivo de CODELCO, señor Nelson Pizarro, complementó lo expresado por el señor Presidente del directorio, señalando que el aporte del 10% de las ventas – mil millones de dólares anuales aproximadamente – equivale a entre 25% y un 30% de lo que cada empresa en la industria invierte anualmente en mantener instalaciones o desarrollar proyectos nuevos, con el objeto de incrementar el volumen de cobre en el mercado o al menos mantenerlo.

También coincidió en que el efecto de la derogación de la Ley Reservada del Cobre es neutro porque el flujo de caja es casi inexistente en los próximos diez años, debido tanto a las inversiones realizadas como a los proyectos que se avecinan, cuyo monto, adelantó, alcanzarían los 20 mil millones de dólares, necesarios para mantener la producción anual de un millón 700 mil toneladas o desarrollar nuevas reservas mineras.".

3. Bolsa de Metales de Londres.

10

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS ESTUDIANTES A LOS QUE DEBERÁN OTORGARLES ESTUDIOS GRATUITOS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE ACCEDAN AL FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD A CONTAR DEL AÑO 2019, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO V DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

(11.687-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de "suma".

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Montes.

También asistieron:

Del Ministerio de Educación: la Ministra, señor Marcela Cubillos; el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa; el Jefe de la División de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas; el Abogado, señor Rafael Irarrázaval y el Coordinador Legislativo, señor José Pablo Núñez y la Jefa de Prensa, señora Angélica Joannon; los Asesores, señorita Camila Romero y señor Felipe Cox.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Rodrigo Kubick.

Del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, CUECH: la Asesora Legal, señorita Stephanie Donoso.

De la oficina de la H.S. Y. Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vega.

De la oficina del H.S. J. García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes.

De la oficina del H.S. Quintana: el Asesor, señor Farid Seleme.

Del Comité PPD: los Asesores, señorita María Jesús Mella y señores Sebastián Divir y Marcelo Pérez y el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

Del Comité DC: el Asesor, señor Julio Valladares.

De la oficina del H.S. Latorre: la Asesora, señor María José Tapia y el Asesor,

De Libertad y Desarrollo: la Asesora, señora María Trinidad Schleyer.

Del Comité RN: la Periodista, señorita Andrea González.

De Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señorita Macarena Bravo.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 2°, 3° y 4°.
2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las números 1), 2), 5) y 6).
3.- Indicación aprobada con modificaciones: la número 4).
4.- Indicación rechazada: la número 8).
5.- Indicaciones retiradas: las números 3) y 9).
6.- Indicación declarada inadmisible: la número 7).

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley está estructurado en cuatro artículos permanentes y una disposición transitoria. A continuación, se transcriben los artículos respecto de los cuales recayeron indicaciones y las propuestas formuladas a su respecto, como el debate realizado respecto de ellas y la votación producida.

Artículo 1°

Inciso primero

Dispone que a contar del año 2019, los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Educación Superior.

Este inciso fue objeto de cinco indicaciones.

La indicación número 1), de Su Excelencia el Presidente de la República, propone reemplazar la frase "A contar del año 2019, los estudiantes" por "Los estudiantes".

La indicación número 2), también de Su Excelencia el Presidente de la República, elimina la palabra "presenciales".

La indicación número 3), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Quintana, agrega, después del vocablo "presenciales" la siguiente frase: "y semipresenciales declaradas como tales por el Ministerio de Educación,".

La indicación número 4) de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Quintana, añade a continuación de la expresión "impartidas por" lo siguiente: "universidades adscritas a la gratuidad, centros de formación técnica estatales creados de acuerdo a la ley N° 20.910,".

Por último, la indicación número 5), de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega después de la expresión "Institutos Profesionales" la siguiente frase: ", y carreras y programas de estudios impartidos por universidades conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado,".

Respecto del contenido de las indicaciones formuladas al inciso primero de este artículo, la Honorable Senadora señora Provoste consultó al Ejecutivo por las diferencias entre el Informe Financiero original - el acompañado al presentar el proyecto de ley – y aquel que se presentó con objeto de las nuevas indicaciones, pues a su juicio, las distancias no cuadran en cuanto al número de alumnos que se pretende cubrir con este proyecto de ley, y, particularmente, en relación con el número de beneficiados de las nuevas categorías que se incorporan a la iniciativa legal, puesto que, en su opinión, existe una defenecía en la forma en que se entrega la información. Así, continuó, de acuerdo con los datos del informe financiero original, no aparece el número total de desagregados, por lo que solicitó el detalle de beneficiarios en las distintas categorías.

Además, solicitó, respecto de la indicación número 2) del Ejecutivo en cuanto a suprimir la palabra "esenciales", cuál es el sentido de la propuesta cuantificado en recursos que significan para el Estado, en comparación con la indicación de su autoría, la signada con la número 3) que propone agregar después del vocablo "presenciales" la siguiente frase: "y semipresenciales declaradas como tales por el Ministerio de Educación.". En esta línea argumental, solicitó información al Ejecutivo respecto del número de estudiantes que a la fecha realizan formación en ambas categorías, ya sea presenciales o semipresenciales. Lo anterior, dado que el Informe Financiero que se presenta con las nuevas indicaciones se

fijan tres fuentes de información, pero, sin embargo, no se detalla cuál es la información requerida; estableciéndose como dato directo la Comisión Nacional de Acreditación y el Sistema de Información de Educación Superior. En esta línea de consultas, preguntó a la señora Ministra cuál es el gasto actual en gratuidad y lo que se proyecta en régimen y lo que significa, porcentualmente, la incorporación de estudiantes que se forman en Universidades en carreras técnicas.

El jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas, explico que el objetivo de la indicación del Ejecutivo al suprimir la palabra "presenciales", consiste simplemente en hacer aplicable la norma del artículo 104[1] de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, referida a los programas que estarán cubiertos dentro del concepto de gratuidad. En efecto, añadió, el citado precepto dispone que serán todas aquellas carreras presenciales y aquellas, de carácter no presencial, que la Subsecretaría de Educación Superior tenga a bien considerar dentro de este plan.

Por esa razón, añadió, el Ejecutivo estimó pertinente hacer aplicación de dicho precepto en cuanto a cuáles serán los programas que tendrán la opción de beneficiarse con alumnos acogidos a la gratuidad. En este sentido, afirmó que la indicación del Ejecutivo va en la misma línea de los que lo Senadores señora Provoste y señor Quintana pero con otra redacción. En efecto, estimó que la indicación número 2), al suprimir la palabra "presencial", resulta más armónica con el resto del articulado haciendo mención sí, en el artículo primero, que "esto se va a regir de acuerdo con los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Educación Superior". Es ahí, donde, finalmente, se hace mención indirecta al artículo 104 que, en definitiva, es el que rige las carreras que podrán ser parte de la gratuidad.

En relación con los informes financieros a que hizo referencia la Senadora señora Provoste, el señor Vargas explicó que el primer informe financiero que elaboro la Dirección de Presupuestos es el que corresponde e incorpora a los alumnos provenientes de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, (IP´S y CFT´S) cifra que se redondeó en 13.000 beneficiarios a contar de la puesta en marcha de este proyecto, con un costo cercano a los 19.000 millones de pesos. Sin perjuicio de lo anterior, lo que se está incorporando en el segundo informe, es el costo marginal (incremental) de sumar a los alumnos provenientes de carreras técnicas, y profesionales sin licenciaturas, de Universidades; esa es la cifra que aparece en el actual informe financiero que da cuenta, finalmente, de una cifra cercana a los 2.500 estudiantes para el primer año de entrada en marcha de la ley que dice relación con las Universidades. El número de beneficiados es por tanto, la suma de lo que es el informe financiero original, más lo que se está mostrando en este nuevo documento, no supera el total estimado, sino que, aún más, lo aumenta.

Seguidamente, y en virtud de las explicaciones anteriores, la Honorable Senadora señora Provoste, solicitó dejar constancia que, en su opinión, lo afirmado por el Ejecutivo no está reflejado en los informes financieros que se han acompañado en la tramitación de este proyecto de ley.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer, dijo que, en efecto, existen, dos informes financieros: el primero, que es el que corresponde al proyecto original donde se consideran los montos involucrados para los alumnos originalmente beneficiados y, el segundo, adicional, que es el que acompaña a las indicaciones formuladas con posterioridad por el Ejecutivo. Por ello, puntualizó, para entender el proyecto en su integridad hay que considerar ambos informes financieros (el segundo como complementario), y analizarlos en su conjunto.

La Honorable Señora Provoste, solicitó dejar constancia de que ambos informes son complementarios.

Luego, Juan Eduardo Vargas, Jefe de la División Educación Superior del Ministerio de Educación, dijo que el actual informe financiero hay que contrastarlo con el informe

de matrículas, cuestión que no ocurre al día de hoy. La información con la que cuenta el Ministerio de Educación arroja una cantidad de 340.000 estudiantes que están cursando estudios gratuitos, y eso, según dijo, tiene un costo aproximado para el Estado (dependiendo del tipo de cambio) de U$1.500 millones los que, por ejemplo, invirtió el año pasado el Fisco en gratuidad. Este año, según fijo, serán cifras superiores.

Inciso segundo

Dispone que lo preceptuado en el inciso anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio[2] de la Ley de Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a la letra c) y siguientes del citado artículo. Con todo, respecto a la condición socioeconómica de los estudiantes que cursen carreras y programas de estudios en universidades, se estará a lo prescrito en el cronograma establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de dicha ley.

La Honorable Senadora señora Provoste se refirió a la falta algunas respuestas del Ejecutivo. En razón de lo anterior, dijo que en el informe complementario se consigne a los estudiantes matriculados en Universidades. Por ello, solicitó al Ejecutivo cómo es el concepto para desagregar ese tipo de situaciones entre los que estudian en carreras técnicas y aquéllos que no son conducentes a un grado, por lo que solicitó contar con una dimensión del total de estudiantes que pueden acceder a aquello.

El señor Jefe de la División de Educación Superior afirmó que acompañará la información solicitada por la Honorable señora Senadora durante el transcurso del debate de esta iniciativa legislativa.

La indicación número 6) de Su Excelencia el Presidente de la República, propone suprimir la oración final "Con todo, respecto a la condición socioeconómica de los estudiantes que cursen carreras y programas de estudios en universidades, se estará a lo prescrito en el cronograma establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de dicha ley.".

En razón del debate anteriormente expuesto, las indicaciones fueron resueltas de la siguiente forma:

- Las indicaciones números 1), 2), 5) y 6) fueron aprobadas sin enmiendas, por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores Señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, según quedó constancia en los párrafos precedentes.

-La indicación número 3) fue retirada por la Honorable Senadora señora Provoste, una de sus autores.

Respecto de la indicación número 4), el señor Presidente, Honorable Senador señor Latorre, solicitó la opinión de la Secretaría respecto de su admisibilidad.

Sobre el particular, la Secretaría de la comisión expresó que la propuesta en discusión debería ser declarada inadmisible por referirse a materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En efecto, argumentó que la indicación modifica la iniciativa de ley respecto del acceso a los fondos públicos para la gratuidad en la educación superior, es decir, incide o dice relación con la administración financiera del Estado, cuya regulación corresponde que sea efectuada por el Jefe de Gobierno de acuerdo con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

-Puesta en votación la admisibilidad de la indicación número 4), esta fue declarada admisible por la mayoría de la Comisión. Votaron por la inadmisibilidad los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Por la inadmisibilidad votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

-Puesta en votación, seguidamente, la indicación, fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de sus integrantes Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Latorre, García y Quintana.

La enmienda consiste en incorporar en el texto del inciso primero a los centros de formación técnica estatales creados de acuerdo a la ley 20.910, de tal manera que los alumnos que cursen carreras técnicas en dichos establecimientos y pertenezcan al séptimo decil puedan acceder al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en la ley número 21.091.

A continuación, la indicación número 7) del Honorable Senador señor Durana, propone consultar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo…- Reemplázase la letra b) del artículo 83 de la ley N° 21.091[3] por la siguiente:

"b) Estar constituidas u organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o fundaciones, cuya personalidad derive de estas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley o haber sido constituidas por cualquiera de estas.".".

Cabe consignar que el referido artículo 83, enumera los requisitos que deberán cumplir las instituciones de educación superior para optar al financiamiento institucional para la gratuidad. La actual letra b) dispone lo siguiente:

"b) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o cuya personalidad derive de éstas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley. ".

- Esta indicación fue declarada inadmisible por el señor Presidente de la Comisión, por tratarse de materias propias de la iniciativa exclusiva del S.E. el señor Presidente de la República de acuerdo con lo prescrito en el artículo 65 de la Constitución Política.

Artículo transitorio

La norma establece que para el año 2019, podrán ingresar al financiamiento institucional para la gratuidad, según las reglas establecidas en esta ley, los Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales que cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior al 30 de junio de 2018.

La indicación número 8) de Su Excelencia el Presidente de la República, propone reemplazarlo, considerando diferenciadas en cuanto al plazo de aplicación de la normativa legal según se trate de estudiantes que cursan las carreras señaladas en el proyecto de ley en centros de formación técnica o institutos profesionales o lo hagan en universidades.

En efecto, el inciso primero del nuevo artículo transitorio propuesto dispone que "las disposiciones contenidas en esta ley, en lo referente a aquellos estudiantes que pertenezcan al séptimo decil de menores ingresos de la población del país, y que cursen carreras y programas de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales impartidos por Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales, comenzarán a regir a contar del año siguiente al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.".

Por su parte, el inciso segundo prescribe que "las disposiciones relativas a aquellos estudiantes que pertenezcan al séptimo decil de menores ingresos de la población del país, y que cursen carreras y programas de estudios conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado impartidos por universidades, comenzarán a regir a contar del tercer año siguiente de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.".

Previo a la discusión de esta indicación, la Honorable Senadora señora Provoste requirió del Ejecutivo, conforme lo solicitó en la sesión anterior, información respecto de los efectos presupuestarios y financieros de la iniciativa, y del número de estudiantes beneficiados con la misma, en consideración a los informes financieros presentados durante la

discusión de este proyecto de ley.

El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas, señaló que se recabó la información solicitada que se acompañará en un documento. Sin perjuicio de lo anterior, explicó que ambos informes financieros, el que se presentó con el proyecto como el que se acompañó con las indicaciones tienen el carácter de complementarios, es decir, ambos deben ser sumados para encontrar el costo verdadero que tiene para el Estado la incorporación del séptimo decil en las carreras técnicas y profesionales no conducentes a licenciaturas, así como también para conocer el número de beneficiarios. En cualquier caso, afirmó que el gasto comprometido para gratuidad para CFT e IP con relación a los estudiantes pertenecientes al séptimo decil matriculados en carreras técnicas de nivel superior y profesional sin licenciatura, se establece de acuerdo a las provisiones que se señalan en el Informe Financiero que para el año 2020 alcanzaría la suma de 23.268 alumnos beneficiados, con un costo total aproximado de $32.854 millones de pesos, incrementándose para los años siguientes de manera relativamente marginal.

Respecto del gasto comprometido para la gratuidad en el caso de las Universidades considerando carreras técnicas, por una parte, y las de carácter profesional que no implican una licenciatura, también dentro del séptimo decil, es el siguiente: para el año 2020 serían, aproximadamente, cerca de $4.000 millones de pesos y el número de estudiantes beneficiados alcanzarían los 2.882, que a futuro muestran incrementos relativamente marginales tanto en monto como en número de beneficiados. Si se desagrega la información, explicó que respecto de los alumnos que en Universidades estudian carreras técnicas de nivel superior, serían del orden de 2.161, y la diferencia corresponde a estudiantes de carreras profesionales que no otorgan licenciatura, que asciende a 721 estudiantes, lo que en términos de montos corresponde, en el primer caso, a $2.824 millones de pesos y, en el segundo, corresponde a $1.090 millones.

Esos son los números, según dijo, que corresponden al costo estimado de esta iniciativa. Remarcó que cuando se habla de $4.000 millones significan el costo marginal para incorporar a las Universidades dentro de esta iniciativa. Si se desglosa esa cifra, $2.800 millones corresponden al costo que debiese asumirse para estudiantes de carreras técnicas en Universidades, y la diferencia, que es de $1.090 millones, corresponde al costo que debiese asumirse para alumnos de Universidades que estudian carreras profesionales que no otorgan licenciatura.

La Honorable Senadora Provoste recordó que en una sesión pasada sobre este proyecto de ley solicitó mayor precisión al respecto, dado que fue una incorporación que no fue parte de la discusión previa, pero que se agregó por medio de una indicación del Ejecutivo, lo que le genera la duda del número de estudiantes que hoy están cursando carreras conducentes a un título profesional sin grado académico.

Además, agregó que le parece que la indicación del Ejecutivo constituye una discriminación arbitraria, toda vez que dos jóvenes de la misma condición socioeconómica que son hijos de una misma familia, en que uno asiste a un CFT privado tendrá acceso a la gratuidad, mientras que el otro que asiste a una Universidad y no tendrá acceso al beneficio, teniendo la misa condición y disposición para estudiar una carrera técnica. Por estas razones es importante conocer las cifras que, según se dijo, son "marginales", lo que, en su opinión no entrega razones para la exclusión de los estudiantes que pertenecen al séptimo decil que estudiantes una carrera técnica pero no lo hacen en una CFT privado como son los que reconoce este proyecto de ley.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, explicó que la referencia al "incremento marginal" al que se hizo alusión en la presentación del Jefe de la División de Educación Superior, significa cómo aumenta año a año por la variación del número de alumnos dentro de una determinada categoría. El incremento presupuestario del proyecto

de ley como consecuencia de la indicación que se está debatiendo no es marginal, y está reconocido en el informe complementario de la Dirección de Presupuestos.

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó dejar constancia en este informe que el resultado de la votación por el rechazo de la indicación – que proponía una entrada diferenciada en cuanto al plazo al sistema consagrado por el proyecto de ley para los estudiantes beneficiados - produce el efecto de incidir en materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, pues se refiere a temas de la administración financiera del Estado. Además, la discriminación que se produce es importante, pues significa que los estudiantes que estudian en CFT y de Universidades no tendrán acceso a la gratuidad.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Provoste también solicitó dejar constancia, para precisar que el sentido del voto en contra de esta indicación es terminar con los abusos y las discriminaciones arbitrarias entre los estudiantes, y corresponde al ejercicio de una prerrogativa que todo senador tiene al discutir un proyecto de ley.

A continuación, la Honorable Senadora Provoste solicitó votación separada del artículo transitorio del texto aprobado en general.

Cabe recordar que la disposición establece que para el año 2019, podrán ingresar al financiamiento institucional para la gratuidad, según las reglas establecidas en esta ley, los Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales que cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior al 30 de junio de 2018.

- Puesto en votación el texto aprobado en general, este resultó rechazado por mayoría de votos. Por el rechazo se pronunciaron los Honorables señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

El señor Subsecretario de Educación, explicó que el proyecto de ley da cuenta de un diseño responsable de una política pública reflejado en esta iniciativa legal. La misma, como es evidente, tiene un fuerte impacto financiero e incide en la administración de los recursos públicos y, por lo tanto, buena parte de sus artículos son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, y recordó que los proyectos que inciden en la administración financiera y presupuestaria del Estado deben tener un informe financiero, precisamente para que se pueda legislar de manera correcta según los montos que requiera la iniciativa.

De acuerdo con lo anterior, dijo que existen artículos -como el transitorio que se acaba de votar de manera separada- que no es más un reflejo del informe financiero que se requiere para que la política se pueda implementar. Al producirse el rechazo de esta norma transitoria, se continuará con la tramitación de un proyecto de ley que, bajo este contexto, carece de presupuesto y no podrá implementarse.

Así, no existe error del Ejecutivo en la tramitación de este proyecto, sino que un diseño diferente al que sostiene la oposición.

El Honorable Senador señor Quintana afirmó que es evidente que existe una interpretación diferente de los efectos del rechazo del artículo transitorio aprobado en general, lo que es legítimo en democracia. Pero más allá de las interpretaciones que pueden existir sobre una norma determinada, hizo un llamado a mejorar el tono de la discusión en esta Comisión Legislativa, razón por la cual hay que considerar que las responsabilidades son compartidas acerca de cómo se tramitan los proyectos de ley. Recordó, sobre el particular, los problemas que ocasionó el proyecto de ley denominado “Aula Segura”.

Seguidamente, refirió que este proyecto inició su tramitación hace casi un año, en que la entonces Presidenta de la Comisión hizo presente de manera formal al Ejecutivo, en

diversas oportunidades, los problemas que podrían presentarse y de encontrar las fórmulas correctas para su solución, en particular para el problema que ahora se discute. Hizo presente que, en alguna oportunidad, se recibió una carta del Ministerio de carácter escueto[4] que no permitía arribar a los acuerdos necesarios.

Por ello, sugirió mantener un clima de respeto tal cual ha sido la historia de esta Comisión.

La Honorable Senadora Provoste afirmó que el proyecto sí cuenta con financiamiento, según lo dispone el artículo 4° del mismo, el que prescribe que "el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.".

Finalmente, la indicación número 9) de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Quintana, para incorporar un artículo transitorio, nuevo, del tenor que se señala:

"Artículo …transitorio.- A las instituciones de educación superior creadas por la ley Nº 20.910 no les serán exigibles los requisitos de acreditación institucional y de carreras, de conformidad a la ley Nº 20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía, mientras esté pendiente el plazo máximo para obtener la acreditación institucional de conformidad al artículo tercero transitorio de la ley la ley Nº 20.910.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contempladas en la normativa vigente, operando respecto de estas instituciones la misma exención.".

La Honorable Senadora señora Provoste dijo que esta es una indicación que propone un artículo transitorio, nuevo, que no hace otra cosa que reforzar lo que se ha señalado reiteradamente sobre la discusión de este proyecto, que es la incorporación de los CFT y que presenta el problema, como ya se ha dicho, de generar una discriminación arbitraria respecto de los CFT estatales por lo que si existe la voluntad de la incorporación, el apoyo a esta propuesta, en su opinión, debiera ser unánime, pues no hace otra cosa que establecer que las instituciones de Educación Superior que fueron creadas por la ley N° 20.910 no les serán exigibles los requisitos de acreditación institucional de carreras y, de conformidad a la ley 20.129, para efectos de acceder a los fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Estas leyes, continuó, están vinculadas a la ley de acreditación por una parte, y, por la otra a la ley de gratuidad.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, fue de opinión de que los CFT del Estado hoy están adscritos a la política de gratuidad, por lo que, en consecuencia, los efectos de esta iniciativa también les son aplicables. Dicho lo anterior, estimó que la indicación es inadmisible pues establece mecanismos que inciden en la administración financiera del Estado. Sobre el particular, explicó que es importante distinguir la disponibilidad de recursos y otra diferente es que los Senadores tengan atribuciones para presentar indicaciones en el marco de lo que está reservado al Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó la opinión de la Secretaría respecto de la admisibilidad de esta indicación.

La Secretaría de la Comisión estimó que la indicación debería ser declarada inadmisible porque dice relación con los requisitos o condiciones para obtener el beneficio de la gratuidad y, en consecuencia, disponer la manera como se ocuparán los recursos públicos, lo cual, como se ha precisado precedentemente en este informe, corresponde a una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República ya que dice relación con la administración financiera del Estado, todo ello según lo prevé el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- Esta indicación fue retirada por sus autores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Honorable Senadora señora Provoste afirmó que la intención de la misma debe ser considerara por el Ejecutivo, toda vez que lo que persigue es evitar toda forma de discriminación arbitraria, por lo que solicitó dejar constancia en este informe de que la única forma de que se incorporen a los CFT estatales es por medio de una norma en el marco de la gratuidad que permita que aquellos puedan optar al beneficio. Lo anterior, en su opinión, no se consigna en la tramitación de este proyecto, lo que demuestra que no hay una voluntad real de incorporarlos.

Al mismo tiempo, solicitó dejar constancia de que el financiamiento del mismo sí está considerado en el artículo 4° del proyecto.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación y Cultura propone aprobar el texto despachado en general con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1°

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1°.- Los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y Centros de Formación Técnica estatales creados de acuerdo a la ley N° 20.910, o Institutos Profesionales, y carreras y programas de estudios impartidos por universidades conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado, adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a las letras c) y siguientes del citado artículo.

(Indicaciones números 1), 2), 5) y 6) aprobadas sin enmiendas, y número 4) todas por unanimidad 5x0)

ARTÍCULO TRANSITORIO

Lo ha suprimido.

(Votación separada 3x2 abstenciones (Latorre, Quintana y Provoste/García y Von Baer)

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En caso de aprobarse las enmiendas precedentemente transcritas, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y Centros de Formación Técnica estatales creados de acuerdo a la ley N° 20.910, o Institutos Profesionales, y carreras y programas de estudios impartidos por universidades conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado, adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a las letras c) y siguientes del citado artículo.

Artículo 2°.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° precedente, para la obtención del Financiamiento Institucional para la Gratuidad conforme a la presente ley, tanto las instituciones de educación superior afectas como los estudiantes beneficiarios, deberán dar cumplimiento a los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.

Artículo 3°.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 3 y 10 de marzo 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn y señores José García Ruminot y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 23 de abril de 2019.

(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión.

---

1. "Artículo 104.- Para efectos de esta ley, se entenderá que la institución de educación superior cumple con otorgar estudios gratuitos si exime a los estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior de cualquier pago asociado a arancel y a derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, respecto de aquellas carreras y programas de estudio presenciales conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. En caso que dichas carreras o programas de estudio sean impartidas en modalidad semipresencial, su financiamiento deberá ser autorizado por resolución de la Subsecretaría de Educación Superior, de conformidad a criterios objetivos establecidos en el reglamento respectivo.

En lo relativo a los cobros por concepto de titulación o graduación, las instituciones de educación superior sólo podrán cobrar como máximo aquel valor definido de conformidad al párrafo 2° de este título.

2. La norma citada fija el cronograma del financiamiento institucional para la gratuidad. Dispone lo siguiente:

a) Desde el año 2018 hasta el año en que se verifique lo dispuesto en la letra siguiente, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los seis primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

b) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 23,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

c) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 24,5% respecto del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los ocho primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

d) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 26,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los nueve primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

e) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 29,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V.

Desde el año 2020, el Ministerio de Hacienda verificará, a más tardar el 15 de julio de cada año, el cumplimiento de los requisitos antedichos referidos a los ingresos fiscales estructurales. Para ello utilizará las estadísticas de ingresos cíclicamente ajustados calculados por la Dirección de Presupuestos, publicados anualmente en su Informe de Evaluación de la Gestión Financiera del Sector Público, y las estadísticas de PIB tendencial reportadas en el acta del Comité Consultivo del PIB Tendencial más próximo a la fecha señalada, llevadas a moneda de cada año con el deflactor del PIB del año respectivo, reportado por el Banco Central de Chile.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda, que deberá ser firmado por el Ministro de Educación, regulará las materias señaladas en el presente artículo.

3. Ley sobre Educación Superior.

4. La misiva, de fecha 10 de diciembre de 2018, es del siguiente tenor:

"Honorable Senadora Yasna Provoste Presidenta Comisión de Educación y Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio Senado:

Junto con saludar, por medio de la presente quisiera expresar las siguientes consideraciones respecto al proyecto de ley iniciado en mensaje que "establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior", Boletín N° 11687-04.

En abril del presente año, el Ejecutivo presentó el referido proyecto de ley que propone expandir la gratuidad a los estudiantes provenientes del séptimo decil socioeconómico que asistan a centros de formación técnica e institutos profesionales. El propósito de la iniciativa -que se estima beneficiará a 13.000 estudiantes aproximadamente- es fortalecer la educación técnica profesional, apoyar a la clase media en el acceso a la educación TP y por esa vía lograr tanto el desarrollo del sistema educacional como contribuir al desarrollo del país.

Durante el debate parlamentario surgieron observaciones respecto a la pertinencia de extender el alcance del proyecto a los alumnos del séptimo decil que cursen carreras técnicas en universidades, que fueron analizadas por el Ministerio de Educación.

Con el propósito de hacerse cargo de esas observaciones y manteniendo el foco del proyecto de ley, que dice relación con la relevancia de la educación TP, comunico a esta Honorable Comisión, que el Ministerio de Educación propondrá en la discusión legislativa una indicación que establezca un mecanismo que permita incorporar a estos estudiantes como beneficiarios de este proyecto.

Sin otro particular saluda atentamente,

Marcela Cubillos

Ministra de Educación.".

11

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS ESTUDIANTES A LOS QUE DEBERÁN OTORGARLES ESTUDIOS GRATUITOS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE ACCEDAN AL FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD A CONTAR DEL AÑO 2019, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO V DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

(11.687-04)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Educación, el Subsecretario, señor Raúl Figueroa; el Jefe de la División Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas; la Jefa del Departamento Jurídico, señora Fernanda Badrie; la asesora legislativa, señora Raquel Fuenzalida; el Coordinador Legislativo, señor Carlos Oyarzún, y la Encargada de Prensa, señora Angélica Joannon.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De Unidad de Estudios Legislativos de la Contraloría General de la República, la Jefa, señora Pamela Bugueño, y la abogada, señora Catalina Venegas.

Los asesores del Honorable Senador Coloma, señores César Moyano y Williams Valenzuela.

De la Oficina del Honorable Senador García, los asesores, señora Valentina Becerra y señor Rodrigo Fuentes, y la periodista, señora Andrea González.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, los asesores, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

De la Oficina del Honorable Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera, y la periodista, señora Andrea Gómez.

El asesor de la Honorable Senadora Provoste, señor Rodrigo Vega.

Del Comité Demócrata Cristiano, los asesores, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

De la Bancada Partido Por la Democracia, el asesor, señor Claudio Rodríguez.

Del Comité Partido Socialista, el periodista, señor Francisco Aedo.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Arguello.

Del Consorcio de Universidades Estatales de Chile, la asesora legal, señora Stephanie Donoso.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, el abogado, señor John Henríquez.

Cabe señalar que la iniciativa legal fue informada previamente por la Comisión de Educación y Cultura, en segundo informe.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de

su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo modificaciones respecto del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Educación y Cultura en su segundo informe.

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, puso de manifiesto el propósito fundamental del proyecto de ley: incrementar la política de gratuidad, con foco en el mundo técnico profesional (esto es, carreras técnicas impartidas en centros de formación técnica -CFT-, institutos profesionales -IP- y universidades), del sexto al séptimo decil de ingresos, manteniendo, en todo lo demás, lo establecido en la ley de educación superior.

Enseguida, desarrolló una presentación del siguiente tenor:

Gratuidad al séptimo decil para estudiantes de carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura

Contexto: ¿Por qué carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura?

Los jóvenes de nuestro país están optando cada vez más por carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura

- En el año 2007, 292.942 jóvenes estudiaban carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura, en centros de formación técnica (CFT), institutos profesionales (IP) y universidades, lo que representó el 39,1% del universo de estudiantes de ese mismo año.

- En 2012, 502.956 jóvenes estudiaban carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura, en CFT, IP y universidades, lo que representó el 47,2% del universo de estudiantes de ese mismo año.

- En 2018, 569.278 jóvenes estudiaban carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura, en CFT, IP y universidades, lo que representó el 47,9% del universo de estudiantes de ese mismo año.

- Entre los años 2007 y 2018, el número de jóvenes que optó por carreras técnicas y profesionales sin licenciatura aumentó en 276.336 estudiantes.

Institución /Año	2007	2012	2018
Centros de Formación Técnica	**86.847**	**140.031**	**136.773**
Técnico de Nivel Superior	86.847	140.031	136.773
Institutos Profesionales	**156.126**	**293.519**	**373.669**
Técnico de Nivel Superior	56.780	135.185	183.598
Profesional sin Licenciatura	99.346	158.334	190.071
Universidades	**49.969**	**69.406**	**58.836**
Técnico Nivel Superior	22.193	29.203	29.434
Profesional sin Licenciatura	27.776	40.045	29.402

Queremos dar énfasis a la formación técnico profesional

- Se debe reconocer el número de técnicos y profesionales que esta formación aporta al sistema, y también valorar la contribución que realiza al desarrollo del país y al logro de

una sociedad con igualdad de oportunidades.

- La literatura internacional avala la importancia que la educación técnica -o vocacional- representa para la formación de una fuerza laboral dinámica, que responda a las necesidades del mundo del trabajo, y que finalmente signifique mejoras en la productividad nacional.

Expansión de la gratuidad en CFT, IP y Universidades en carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura

- El objetivo del proyecto de ley presentado es extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que estudian carreras técnicas de nivel superior y profesionales sin licenciatura en Instituciones de Educación Superior adscritas al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad.

El señor Subsecretario consignó que el proyecto de ley originalmente ingresado por el Ejecutivo, consideraba únicamente a los CFT e IP en el incremento que se planea. Las universidades, indicó, fueron incorporadas durante el debate que tuvo lugar en la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

Proyección de estudiantes de carreras técnicas y profesionales sin licenciatura CFT e IP

La proyección de estudiantes matriculados en carreras técnicas nivel superior y profesionales sin licenciatura en IP y CFT que, entre los años 2020 y 2022, podrán beneficiarse de la gratuidad es la siguiente:

Año	Número de estudiantes	Costo (MM$)
2020	23.268	32.854
2021	23.896	33.702
2022	26.750	37.556

(Fuente: DIPRES).

Proyección de estudiantes en carreras técnicas y profesionales sin licenciatura en Universidades

Adicionalmente, la proyección de estudiantes y el costo requerido para financiar las carreras técnicas y profesionales sin licenciatura, de aquellos estudiantes pertenecientes al séptimo decil matriculados en universidades es la siguiente:

Año	Número de estudiantes	Costo (MM$)
2022	2.458	2.693

(Fuente: DIPRES).

El señor Subsecretario hizo notar que, por razones presupuestarias, la incorporación de los estudiantes matriculados en universidades será posterior a la de los matriculados en CFT e IP. Recordó que en su momento, cuando se discutió la política de gratuidad, quedó en evidencia que su establecimiento acarreaba dificultades presupuestarias. Ello explica

que haya sido consagrada hasta el sexto decil, y que la progresión hacia otros deciles quedara supeditada a condiciones de carácter macroeconómico.

El Honorable Senador señor Pizarro observó que más allá de la discusión presupuestaria que se pueda tener, lo cierto es que se estaría introduciendo una discriminación respecto de personas que forman parte de un mismo decil, es decir, que se encuentran en una misma situación socieconómica, y que buscan matricularse en instituciones mayoritariamente privadas.

El señor Subsecretario expresó que los CFT estatales se encuentran incorporados a la política de gratuidad, tal como se reconoce actualmente en la ley de presupuestos del sector público.

Por otra parte, profundizó en que la razón para posponer el acceso a la gratuidad para los alumnos matriculados en universidades es que, al día de hoy, faltan recursos que permitan hacerlo. Explicó que al inicio de la precitada política de gratuidad ya se hicieron diferenciaciones basadas en razones presupuestarias, como, por ejemplo, cuando se excluyó de la misma a los jóvenes de los CFT e IP. Esta, hizo hincapié, fue una modalidad que se aprobó en la ley, y que no fue objeto de cuestión de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Lo que se llevó ante dicha judicatura, aclaró, fue el problema que se suscitaba porque la política de gratuidad excluía a las universidades no pertenecientes al Consejo de Rectores.

Finalmente, destacó que el proyecto de ley contemplaba la aludida transitoriedad para la incorporación de estudiantes profesionales sin licenciatura matriculados en universidades, la que fue rechazada en la Comisión de Educación y Cultura.

Tal rechazo, resaltó, genera una dificultad, pues implica despachar un proyecto de ley que no cuenta con financiamiento.

Una vez finalizada la presentación del señor Subsecretario, se verificaron las siguientes intervenciones.

El Honorable Senador señor Coloma consignó que, efectivamente, se configura un inconveniente cuando los informes financieros del proyecto de ley -de los que se da cuenta más adelante en el presente informe-, consideran una determinada gradualidad, que el articulado del proyecto de ley no recoge. Tal inconveniente, indicó, debe ser reparado, más aún tratándose de un asunto sobre los que más propiamente corresponde pronunciarse a la Comisión de Hacienda.

El Honorable Senador señor Lagos acotó que más allá de que no corresponda dar la aprobación a proyectos de ley que no tengan financiamiento, no son pocos los ejemplos en los que se les han entregado nuevas facultades a los municipios sin que, a la par, se les otorguen recursos adicionales para llevarlas a cabo.

El Honorable Senador señor Pizarro expuso que el primer informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos en relación con la iniciativa en estudio, el N° 41 de 16 de abril de 2018, señala expresamente que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de la ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público. Vale decir, resaltó, que el informe financiero se pone en el caso de que se produzca una diferencia con los montos previstos inicialmente.

El Honorable Senador señor Coloma observó que los informes financieros del proyecto de ley consideran guarismos específicos para los años que en ellos se indican. Y es solo respecto de esas cantidades determinadas, que desde luego no son meramente referenciales, que puede operar un eventual financiamiento con cargo a la Partida Tesoro Público. En consecuencia, como por lo demás siempre se ha interpretado, no cabe entender que cualquier cantidad puede ser suplementada con la señalada Partida.

El Honorable Senador señor Montes puso de manifiesto que existe un debate, que aún

no se ha tenido, que es previo a lo que en esta oportunidad se está analizando. Tal es el de la pertinencia de buena parte de las carreras técnicas que se ofrecen en el mercado, más aún cuando lo que se discute es nada menos que ampliar su gratuidad. Diversos estudios, argumentó, permiten sostener que al menos entre el 30% y el 40% de aquellas son cuestionables. A lo anterior se suma que persisten diversas áreas del saber en las que no existe oferta, como, por ejemplo, la preparación de técnicos para la instalación de parrillas de energía solar.

Por otra parte, manifestó haber recibido información de que la instalación de los CFT estatales en sus fases de inversión y operación, no estaría siendo debidamente atendida por el Ministerio de Educación. Ello, sostuvo, daría cuenta de un sesgo en contra de dichas instituciones.

Consultó, finalmente, si los costos previstos en los informes financieros son brutos, como pareciera, o netos (es decir, considerando el descuento de los compromisos fiscales por concepto de crédito con aval del Estado u otras modalidades de financiamiento).

El señor Subsecretario de Educación se mostró de acuerdo con lo expresado por el Senador señor Coloma, en el sentido de que debe distinguirse entre la fuente de los recursos, por una parte, y los recursos propiamente tales destinados a financiar una iniciativa, por otra.

En lo que importa a los 15 CFT estatales, en tanto, indicó que el Gobierno está cumpliendo de manera estricta con el cronograma de implementación fijado por la ley.

Del mismo modo, hizo hincapié en la relevancia de la cuestión jurídica que está detrás de la posibilidad de rechazar un artículo que incide sobre el financiamiento del proyecto de ley, y que, por tanto, altera el contenido de los informes financieros elaborados a partir del mismo. Algo similar, recordó, ocurrió en relación con el proyecto de ley que dio lugar a la ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental. Durante la tramitación de esa iniciativa, reseñó, se solicitó votación separada del tope del beneficio, que fue finalmente rechazado y redundó en que el artículo pertinente quedara sin él. Ello fue abordado por el Tribunal Constitucional, que en su sentencia Rol N° 2025-2011 zanjó que la eliminación del tope, a través del mecanismo utilizado, implicaba una alteración del financiamiento del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Montes solicitó al Ejecutivo un informe sobre la situación de los CFT estatales, que aborde, entre otros aspectos, los recursos entregados y proyectados y el cronograma en base al cual se están instalando.

El Honorable Senador señor Lagos señaló que llegado el momento, habrá que abordar la discusión sobre constitucionalidad en torno a la consistencia entre el articulado y el informe financiero del proyecto de ley. Sin embargo, hizo ver, la pregunta de fondo sigue siendo si es razonable que existan trabas para que los 2.458 estudiantes matriculados en universidades -es decir, menos del 10% de los de CFT e IP-, puedan acceder a la política de gratuidad. En vista del volumen y costos involucrados, sostuvo, no debiera ser tan difícil encontrar una fórmula que lo permitiera.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el Jefe de la División Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas, hizo ver el interés del Ejecutivo por una pronta aprobación de la iniciativa, con miras a que, si el avance de su tramitación legislativa lo permite, pueda entrar a regir el año 2020. Debe tenerse presente, añadió, que tras la aprobación de la ley debe comenzar, en el mes de octubre, el proceso de postulación a los beneficios.

Reiteró que, en su origen, el Mensaje del Ejecutivo contemplaba incorporar en la gratuidad a los estudiantes de carreras técnicas de CFT e IP pertenecientes al séptimo decil de nivel socioeconómico. Posteriormente, acogiendo lo planteado por rectores de universidades y por los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Senado, se deci-

dió incorporar también a los estudiantes de carreras técnicas y carreras profesionales sin licenciatura, impartidas por universidades. Solo respecto de estos últimos, consignó, y por razones de índole presupuestaria, el Gobierno propuso que el acceso al beneficio se difiriera hasta tres años después de la entrada en vigor de la ley

El Honorable Senador señor Lagos puntualizó que, de acuerdo con la información proporcionada por el Ejecutivo en la sesión anterior, el universo de estudiantes del séptimo decil de carreras técnicas y profesionales matriculados en universidades, asciende a 2.458, por un costo de $ 2.693 millones.

Al respecto, la Comisión tuvo presente que al artículo transitorio original del proyecto de ley, establecía para el año 2019 el inicio de la gratuidad para los estudiantes de CFT e IP. Dicha disposición fue rechazada por la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

Esta última Comisión, además, rechazó una indicación del Ejecutivo que, en lo sustancial, disponía el inicio de la gratuidad para estudiantes de CFT e IP para el año siguiente al de la publicación de la ley; y el de estudiantes de universidades, para el tercer año siguiente.

Por consiguiente, el texto del proyecto de ley respecto del cual la Comisión de Hacienda debe pronunciarse, no contiene una regla de diferenciación sobre la entrada en vigencia de la gratuidad, lo que importa que, de aprobarse, beneficiaría desde el inicio tanto a estudiantes de CFT e IP, como a estudiantes de universidades.

El Jefe de la División Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Vargas, indicó que el interés del Ejecutivo es reponer el régimen transitorio propuesto mediante la indicación presentada en la Comisión de Educación y Cultura.

El Honorable Senador señor Pizarro volvió a sostener que resulta muy complejo concurrir a la aprobación de un proyecto que establece una discriminación respecto de los 2.458 estudiantes de universidades. Más aún si se toma en cuenta que estos representan tan solo el 10% del universo, el primer año, de los 23.268 estudiantes de CFT e IP, por lo que significan recursos que no son tan elevados.

Lo esperable, agregó, sería que el Gobierno hiciera un esfuerzo por superar dicha discriminación.

El Honorable Senador señor García-Huidobro consultó cuál es la proyección de aumento de matrícula en CFT e IP, que ya se ha ido incrementando a lo largo de los años y que debiera verse incentivada a raíz de la mayor cobertura de gratuidad.

El señor Vargas expresó que, por una parte, es efectivamente esperable que el aumento de la gratuidad que el proyecto propone, opere como un cierto incentivo. Por otra, sin embargo, lo cierto es que la matrícula de educación superior de pregrado en Chile lleva varios años relativamente estancada. De modo tal, razonó, que si en la suma total se produce un incremento, no debiera ser sustancial.

En otro orden de ideas, destacó la voluntad que ha existido, por parte del Gobierno, para incluir entre los beneficiarios del proyecto de ley a los estudiantes de carreras técnicas y profesionales sin licenciatura de las universidades. De hecho, hizo hincapié, acogió los planteamientos que se le hicieron en tal sentido.

La única diferencia, prosiguió, y que se funda exclusivamente en consideraciones de prudencia fiscal y manejo presupuestario, es que el beneficio para dichos estudiantes rija a partir del tercer año de la publicación de la ley. De manera similar, recordó, como se hizo cuando se inició la política de gratuidad: primero se incluyeron solo las universidades, y solo al año siguiente fueron incorporados los CFT e IP.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que el Gobierno cuenta, desde luego, con la facultad de reponer en la Sala del Senado la indicación que contempla el régimen de transitoriedad de su preferencia. El punto, hizo ver, es que no va a encontrar el respaldo de la oposición.

Como fuere, añadió, no habría en realidad problema alguno con el financiamiento del

proyecto de ley, porque su artículo 4 prevé que se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y que, subrayó, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo al Tesoro Público. Por lo mismo, señaló que la Comisión de Hacienda estaría en condiciones de aprobar de manera pronta el proyecto.

El Honorable Senador señor García llamó la atención sobre que en diversos proyectos de ley, el Congreso Nacional ha aprobado la entrega de determinados beneficios de manera gradual, fundamentalmente por consideraciones de orden fiscal. Y eso, enfatizó, nunca ha sido visto como una discriminación.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó que, en rigor, el proyecto original del Ejecutivo no consideraba la voluntad de incluir a los estudiantes de universidades del séptimo decil en la gratuidad. Solo posteriormente, puntualizó, se allanó a hacerlo, pero con vigencia diferida.

Añadió que, en todo caso, más que gradualidad en la implementación de la política, la propuesta del Ejecutivo da cuenta de una segmentación entre, por una parte, estudiantes de IP y CFT y, por otra, estudiantes de universidades.

Con todo, agregó, y en aras de un expedito despacho del proyecto, la Comisión de Hacienda podría votarlo en los términos en los que lo está conociendo, para que luego la Sala de la Corporación se pronuncie.

En lo que importa al financiamiento, en tanto, manifestó que los recursos involucrados podrían ser cubiertos, sin mayores problemas, por reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación.

El señor Vargas acotó que aún tratándose de cerca de $ 2.700 millones, son recursos que evidentemente se van a ir incrementando en los años. Por ello, señaló, el Ejecutivo debe ir asignándolos en el contexto de las diversas necesidades presupuestarias que le corresponde cubrir.

El Honorable Senador señor García puso de relieve que el contenido del proyecto de ley que está conociendo la Comisión de Hacienda (que, como se sabe, no incluye entrada en vigencia diferenciada de la gratuidad), no se condice con lo que contempla el informe complementario N° 45 emitido por la Dirección de Presupuestos -de 20 de marzo de 2019, del que se da cuenta más adelante en el presente informe y que se acompañó a una indicación en su momento formulada por el Ejecutivo-. Este informe, hizo ver, sí distingue entre la incorporación a la gratuidad de alumnos de CFT e IP, por un lado, y alumnos de universidades, por otro, y por consiguiente da cuenta de un financiamiento que es distinto a lo que cabría entender conforme al articulado de proyecto de ley. Preguntó si acaso la Comisión de Hacienda está en condiciones de despachar un proyecto de ley que, de acuerdo con lo expuesto, está desfinanciado.

El Jefe de la División Educación Superior, señor Vargas, manifestó que, a juicio del Ejecutivo, el proyecto de ley despachado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado no está financiado, pues no se aviene con el precitado informe financiero. Los recursos, añadió, no están disponibles porque una ley así lo diga, sino en base a lo que establezcan los informes financieros que la Dirección de Presupuestos emita.

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista del debate que se ha venido sosteniendo, planteó la posibilidad de que la Comisión de Hacienda se tomara un tiempo más para el despacho del proyecto, con el propósito de que el Ejecutivo pueda analizar las diversas inquietudes.

El Honorable Senador señor García-Huidobro juzgó razonable conferir una semana de plazo al Gobierno para que efectúe los análisis pertinentes y comunique, en fin, su decisión sobre el tema que se ha estado discutiendo, presentado una indicación si así lo estimare.

No constituiría sería una buena señal, consignó, que la Comisión de Hacienda despachara un proyecto de ley que no está financiado.

El Honorable Senador señor Pizarro discrepó del criterio expresado, en torno a que el

proyecto de ley está desfinanciado. Insistió en que su artículo 4 permite resolver cualquier duda al respecto, porque queda claramente establecido de dónde se van a obtener los recursos que la ley demande.

Reiteró, asimismo, que la Comisión de Hacienda se encuentra en condiciones de despachar el proyecto y que es resorte del Ejecutivo resolver si va a reponer la indicación anteriormente rechazada o solicitar autorización para presentar otra distinta.

El Honorable Senador señor Lagos acotó que el presente proyecto de ley fue aprobado y despachado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado en el mes de abril del presente año. Y que previo a la sesión que en esta oportunidad se está llevando a cabo (2 de julio del mismo año), la Comisión de Hacienda ya la había abordado el día 4 de junio. En todo el tiempo transcurrido, empero, el Gobierno no ha solicitado plazo para presentar nuevas indicaciones ni ha emitido un informe financiero actualizado que asuma la realidad del proyecto.

Expresó, por otra parte, coincidir con que al artículo 4 del proyecto se hace cargo del financiamiento del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Montes indicó que a lo largo del debate del proyecto, tanto en esta Comisión como en la de Educación y Cultura, han sido voces no solo de oposición las que han planteado la necesidad de enmendar la discriminación hacia los estudiantes de universidades. Que es respecto de recursos, recalcó, que no son tan altos en relación al presupuesto total del Ministerio de Educación, del orden de US$ 17.000 millones.

Lo que resta por clarificar, en consecuencia, es la posición del Ejecutivo sobre un planteamiento que es más bien transversal.

Agregó que es efectivo que el artículo 4 confiere una fuente de financiamiento, y lo que cabe, entonces, es que el informe financiero sea actualizado.

Recordó un caso, el de las Becas Bicentenario, en el que se aprobaron $ 70.000 millones sin el respaldo de un informe financiero.

El Honorable Senador señor García se mostró de acuerdo con que el Ejecutivo cuente con un plazo, breve, para analizar si presenta alguna indicación al proyecto de ley mientras se tramita en la Comisión de Hacienda. Si fuera posible arribar a algún consenso, añadió, sería preferible que se hiciera en esta instancia.

El Honorable Senador señor Lagos observó que no despachar el proyecto de modo inmediato y conferir un plazo mayo al Gobierno, tendría sentido si es que este se allana al planteamiento que se le ha venido haciendo. De lo contrario, y dado que la discordancia ya está marcada, sería mejor proceder a su despacho y esperar a que se resuelva en la Sala del Senado.

El Honorable Senador señor García hizo ver que es evidente que el señor Jefe de la División Educación Superior no está en condiciones de adoptar un compromiso a nombre del Ejecutivo, sin antes consultarlo con los Ministros de las carteras de Educación y de Hacienda.

Precisó, además, que el aludido artículo 4 del proyecto de ley da cuenta de una redacción estándar, que muchas veces ha sido criticada y que, en rigor, no da cuenta del financiamiento, propiamente dicho, de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que si la Comisión despacha el proyecto, cualquier posible de acuerdo deberá construirse en torno a la indicación que el Ejecutivo decida presentar en la Sala de la Corporación, oportunidad en la que se discutirá en su mérito.

Por otra parte, observó que parece contraproducente que el Gobierno inicialmente argumente en torno a la necesidad de despachar con prontitud el proyecto de ley, y tras el debate acabe pidiendo más plazo para analizar de qué manera proceder. Lo adecuado, subrayó, hubiese sido contar con la presencia de la señora Ministra de Educación, o del señor

Subsecretario de Educación o del señor Director de Presupuestos, en la sesión en que este asunto se está resolviendo.

DISCUSIÓN

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció sobre la totalidad de las disposiciones del proyecto de ley. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación y Cultura, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se da cuenta del articulado del proyecto de ley, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo 1

Es del siguiente tenor:

"Artículo 1°.- Los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y Centros de Formación Técnica estatales creados de acuerdo a la ley N° 20.910, o Institutos Profesionales, y carreras y programas de estudios impartidos por universidades conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado, adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a las letras c) y siguientes del citado artículo.".

Artículo 2

Prescribe lo siguiente:

"Artículo 2°.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° precedente, para la obtención del Financiamiento Institucional para la Gratuidad conforme a la presente ley, tanto las instituciones de educación superior afectas como los estudiantes beneficiarios, deberán dar cumplimiento a los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.".

Artículo 3

Dispone lo que sigue:

"Artículo 3°.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).".

Puestos en votación los artículos 1, 2 y 3, resultaron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Lagos,

Letelier y Pizarro.

Artículo 4

Es del siguiente tenor:

"Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.".

Puesto en votación este artículo, se registraron las siguientes fundamentaciones.

El Honorable Senador señor García, que se abstuvo, señaló que aprobarlo significaría despachar un proyecto de ley desfinanciado. El informe financiero, argumentó, da cuenta de un cronograma en virtud del cual los estudiantes de universidades podrán acceder a la gratuidad a partir del tercer año de publicación de la ley. Pero si toda la gratuidad empieza a regir el año 2020, concluyó, no hay ningún informe financiero que así lo exprese.

El Honorable Senador señor García-Huidobro, quien también se abstuvo, manifestó que hubiese sido preferible darle al Gobierno un plazo adicional para tratar de encontrar un acuerdo, más aún tratándose de un proyecto de ley que cuenta con el apoyo de todos los sectores políticos.

Reiteró que se da una mala señala al aprobar un proyecto que es incongruente con el contenido del informe financiero de la Dirección de Presupuestos.

El Honorable Senador señor Pizarro anunció su voto a favor. El proyecto, volvió a decir, sí cuenta con financiamiento, y el Ejecutivo cuenta con la atribución de proponer una indicación que sea discutida en la Sala del Senado.

El Honorable Senador señor Montes votó también a favor. Señaló que está en manos del Gobierno buscar un punto de acuerdo que acoja las inquietudes expresadas.

Por otra parte, aprovechó la oportunidad para criticar que el Ejecutivo aún no haya procedido al nombramiento del Subsecretario de Educación Superior, en circunstancias que la ley pertinente fue dictada hace ya un tiempo.

El Honorable Senador señor Lagos insistió en dos elementos. Primero, que ya ha transcurrido demasiado tiempo sin que el Ejecutivo aborde la diferencia que se ha evidenciado en torno al proyecto de ley. Y segundo, que la voluntad del Ejecutivo por incorporar a los alumnos de las universidades a la gratuidad que se está planteando no estuvo desde el origen, sino que se incluyó a solicitud de otros actores.

El resultado de la votación fue la aprobación del artículo 4 por tres votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores García y García-Huidobro.

Una vez finalizada la votación, el Jefe de la División Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas, aclaró que la ley N° 21.091, sobre educación superior, de 29 de mayo de 2018, estableció el plazo de un año para que el Presidente de la República dictara un decreto con fuerza de ley que fijara la planta de la nueva Subsecretaría de Educación Superior. Dicho decreto, expuso, fue oportunamente enviado a toma de razón de la Contraloría General de la República, organismo que ya evacuó el trámite.

En ese decreto, añadió, se establece que solo en el mes de agosto del presente año comienza a funcionar la nueva Subsecretaría de Educación Superior, con, evidentemente, su respectivo Subsecretario.

INFORME FINANCIERO

El informe financiero N° 41 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de abril de 2018, señala, de modo textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

El proyecto de ley que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019 señala que serán aquellos estudiantes cuyos hogares pertenezcan a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, y que se encuentren matriculados en centros de formación técnica e institutos profesionales que adscriban a gratuidad.

De este modo, los estudiantes beneficiarios de este proyecto de ley quedarán eximidos de cualquier pago asociado al arancel y derechos básicos de matrícula siempre que se matriculen en carreras y programas de estudio presenciales conducentes a los títulos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, en institutos profesionales y centros de formación técnica adscritos al financiamiento institucional para la gratuidad y que cumplan los requisitos establecidos en el proyecto de Ley sobre Educación Superior.

La Ley sobre Educación Superior establece un cronograma de general aplicación para el avance de la gratuidad a los deciles superiores de ingresos. El financiamiento institucional especial, propuesto en este proyecto, adelanta este beneficio para estudiantes cuyos hogares pertenezcan al séptimo decil de menores ingresos y se matriculen en las instituciones antedichas.

Asimismo, este proyecto señala que la regulación de este avance, estará sujeto a las disposiciones tanto permanentes como transitorias de la Ley de Educación Superior en lo pertinente al cálculo de este beneficio como a los requisitos que deben cumplir, tanto las instituciones de educación superior como los estudiantes matriculados en las mismas.

En el año 2019, podrán ingresar al financiamiento de este proyecto de ley las instituciones que cumplan los requisitos de la Ley de Educación Superior al 30 de junio de 2018.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

a. El presupuesto 2018, en su asignación Financiamiento del Acceso Gratuito a Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, destina $311.980.662 miles para las instituciones que adscriban a él. En el año 2018 adscribieron 13 instituciones, de las cuales seis corresponden a institutos profesionales y siete a centros de formación técnica.

La Ley sobre Educación Superior, y su Informe Financiero N°035 del año 2017, otorga gratuidad a estudiantes matriculados en centros de formación técnica e institutos profesionales que pertenezcan a hogares de los seis deciles de menores ingresos del país. El avance de cobertura al séptimo decil de menores ingresos está condicionado a que la relación de ingresos estructurales a PIB tendencial sea de 23,5%.

Con ello, el gasto comprometido para estas instituciones en el periodo 2019 a 2021 y hasta llegar a la cobertura del séptimo decil de menores ingresos es el siguiente:

(Cifras en miles de pesos 2018)	2019	2020	2021	Gratuidad hasta el 7° decil
Gasto comprometido para gratuidad CFT e IP (1)	387.969.417	451.281.528	508.951.546	622.025.535
Gasto comprometido en Becas de Educ. Superior (2)	167.492.885	138.579.998	116.260.884	38.032.151
Total Gasto comprometido (3)=(1)+(2)	**555.462.302**	**589.861.526**	**625.212.430**	**660.057.686**

Notas:

- El gasto fiscal comprometido se ha estimado considerando la información del IF N° 35 del año 2017, actualizando los aranceles regulados y la transición de entrada de instituciones a la gratuidad regulada por la Ley sobre Educación Superior.

- Las instituciones que hoy cuentan con 3 años de acreditación y les corresponde acreditación en el año 2018 o siguientes, se supone acreditarán para el nuevo periodo por 4 años e ingresarán a gratuidad. Respecto a las IES que tienen 2 años de acreditación, se les supone una acreditación básica en primera instancia, 3 años, para luego alcanzar la acreditación de

4 años e ingresar a gratuidad.

- Supone que todas las IES acreditadas cumplen o cumplirán con ser instituciones sin fines de lucro.

- Las estimaciones se han realizado utilizando bases de datos 2017, individualizadas por estudiante que consideran datos de matrícula, beneficios de arancel, deciles socioeconómicos, carrera o programa de estudio, aranceles regulados y reales, y acreditación vigente a abril 2018. Las fuentes de dichas bases corresponden al Servicio de Información de Educación Superior (SIES), Departamento de Financiamiento Estudiantil Mineduc y la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

- Se ha supuesto un crecimiento de matrícula de primer año de 2,7% y tasas de retención por beneficio entregadas por Mineduc.

b. El mayor gasto fiscal de este proyecto está asociado al adelanto de cobertura para estudiantes del séptimo decil de menores ingresos que cumplen requisitos y estén matriculados en centros de formación técnica e institutos profesionales adscritos a gratuidad.

En el siguiente cuadro se presenta este mayor gasto para el período 2019 a 2021 y para el año 2024, en que concluye el ingreso de IES a gratuidad conforme a la transición estimada de ingreso por acreditación.

(Cifras en miles de pesos 2018)	2019	2020	2021	2024 (Todas la IES acreditadas)
Gasto Fiscal Incremental para Gratuidad CFT e IP 7° decil (1)	25.261.996	41.664.664	47.339.272	53.077.160
Gasto Fiscal Incremental en Becas de Educación Superior. considerando 7° decil en CFT e IP (2)	-5.735.104	-9.589.221	-10.672.965	-11.605.819
Total Mayor Gasto Fiscal (3)= (1) + (2)	**19.526.892**	**32.075.443**	**36.666.307**	**41.471.341**
Mayor número de estudiantes beneficiados	12.954	23.269	26.750	30.461

Notas:

- Para el cálculo de la transferencia de gratuidad se ha utilizado el procedimiento descrito en el artículo transitorio trigésimo octavo de la Ley de Educación Superior, y utilizado en el IF N° 35 de 2017.

- Para el año 2019 solo considera IES que cumplen requisitos para adscribirse a gratuidad a abril 2018. En caso que otras IES cumplan, al 30 de junio 2018, con dichos requisitos, este mayor gasto podría alcanzar $ 27.000.319 miles en el año 2019.

- Las instituciones que hoy cuentan con 3 años de acreditación y les corresponde acreditación en el año 2018 o siguientes, se supone acreditarán para el nuevo periodo por 4 años e ingresarán a gratuidad. Respecto a las IES que tienen 2 años de acreditación, se les supone una acreditación básica en primera instancia, 3 años, para luego alcanzar la acreditación de 4 años e ingresar a gratuidad.

- Supone que todas las IES acreditadas cumplen o cumplirán con ser instituciones sin fines de lucro.

- Las estimaciones se han realizado utilizando bases de datos 2017, individualizadas por estudiante que consideran datos de matrícula, beneficios de arancel, deciles socioeconómicos, carrera o programa de estudio, aranceles regulados y reales, y acreditación vigente a abril 2018. Las fuentes de dichas bases corresponden al Servicio de Información de Educación Superior (SIES), Departamento de Financiamiento Estudiantil Mineduc y la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

- Se ha supuesto un crecimiento de matrícula de primer año de 2,7% y tasas de retención por beneficio entregadas por Mineduc.

En régimen, este proyecto no tiene gasto incremental, atendiendo a que éste se encuen-

tra sujeto al cronograma de general aplicación para el avance de cobertura en gratuidad de la Ley de Educación Superior, a partir del año en que se alcance la gratuidad para el séptimo decil en todo el sistema de educación superior.

De acuerdo con lo anterior, se estima que el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de $ 19.526.892 miles en el año 2019 $ 32.075.443 miles en 2020; $ 36.666.307 miles en 2021 y $ 41.471.341 miles el año 2024.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Posteriormente, con fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección de Presupuestos emitió el Informe Financiero Complementario N° 45, que se acompañó a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

"I. Antecedentes

El proyecto de ley busca extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de hogares pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los centros de formación técnica e institutos profesionales adscritos al financiamiento institucional para la gratuidad, en conformidad a la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

La indicación a este proyecto de ley busca incorporar a este beneficio a aquellos estudiantes pertenecientes a carreras y programas de estudio establecidos en el artículo 104 de la ley N° 21.091, que sean conducentes a títulos técnicos de nivel superior o títulos profesionales sin licenciatura, impartidos por universidades adscritas al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal

La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y su Informe Financiero N°035 del año 2017, otorga gratuidad a estudiantes matriculados en universidades que pertenezcan a hogares de los seis deciles de menores ingresos del país. El avance de cobertura al séptimo decil de menores ingresos está condicionado a que la relación de ingresos estructurales a PIB tendencial sea de 23,5%.

Conforme a lo anterior, el mayor gasto fiscal de este proyecto está asociado al adelanto de cobertura para estudiantes del séptimo decil de menores ingresos que cumplan requisitos y se matriculen en carreras y programas de estudio conducentes a títulos técnicos de nivel superior o títulos profesionales sin licenciatura impartidos por universidades adscritas a gratuidad.

El mayor gasto asociado a esta indicación se presenta para el período 2022-2025 considerando que esta compromete el presupuesto fiscal a partir del tercer año desde la publicación del presente proyecto de ley y que, de acuerdo a los supuestos de entrada según acreditación, el proceso de incorporación de las universidades acreditadas a gratuidad concluiría en el año 2025.

(Cifras en miles de pesos 2019)	2022	2023	2024	2025
Gasto Fiscal Incremental para Gratuidad Universidades-7° decil Carreras Técnicas y Profesionales sin Licenciatura (1)	4.225.124	4.636.341	4.994.736	7.012.634
Gasto Fiscal Incremental en Becas de Educación Superior considerando 7° decil en Universidades-7° decil Carreras Técnicas y Profesionales sin Licenciatura (2)	-1.532.238	-1.690.877	-1.828.570	-2.180.824
Mayor Gasto Fiscal Total (1) +(2)	**2.692.886**	**2.945.464**	**3.166.166**	**4.831.810**
Número de Estudiantes Beneficiados en Universidades	2.458	2.704	2.917	3.977

Notas:

- El gasto fiscal comprometido se ha estimado considerando la información del IF N° 35 del año 2017 y la información del IF N° 41 del año 2018, actualizando los aranceles regulados y la transición de entrada de instituciones a la gratuidad.

- Para el cálculo de la transferencia de gratuidad se ha utilizado el procedimiento descrito en el artículo transitorio trigésimo octavo de la Ley de Educación Superior, y utilizado en el IF N° 35 de 2017.

- Las instituciones que hoy cuentan con 3 años de acreditación y les corresponde acreditación en el año 2019 o siguientes, se supone acreditarán para el nuevo periodo por 4 años e ingresarán a gratuidad en los plazos establecidos en la ley N° 21.091. Respecto a las IES que tienen 2 años de acreditación, se les supone una acreditación básica en primera instancia, 3 años, para luego alcanzar la acreditación de 4 años e ingresar a gratuidad.

- Supone que todas las IES acreditadas cumplen o cumplirán con los requisitos establecidos en el artículo 83 de la ley N° 21.091.

- Las estimaciones se han realizado utilizando bases de datos 2018, individualizadas por estudiante que consideran datos de matrícula, beneficios de arancel, deciles socioeconómicos, carrera o programa de estudio, aranceles regulados y reales, y acreditación vigente a marzo 2019. Las fuentes de dichas bases corresponden al Servicio de Información de Educación Superior (SIES), Departamento de Financiamiento Estudiantil Mineduc y la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

- Se ha supuesto un crecimiento de matrícula de primer año de 2,7% y tasas de retención por beneficio entregadas por Mineduc y la información del Servicio de Información de Educación Superior (SIES).

En régimen, el gasto incremental de este proyecto, incluyendo la presente indicación, es cero, atendiendo a que éste se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo transitorio trigésimo cuarto de la ley N°21.091, sobre Educación Superior, y que dicho gasto ya está considerado en los gastos comprometidos por el Fisco.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

III. Fuentes de información:

Departamento de Financiamiento Estudiantil de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Comisión Nacional de Acreditación (CNA)

Servicio de Información de Educación Superior (SIES).”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Hacienda propone aprobar el texto del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Educación y Cultura, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país,

podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y Centros de Formación Técnica estatales creados de acuerdo a la ley N° 20.910, o Institutos Profesionales, y carreras y programas de estudios impartidos por universidades conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado, adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a las letras c) y siguientes del citado artículo.

Artículo 2°.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° precedente, para la obtención del Financiamiento Institucional para la Gratuidad conforme a la presente ley, tanto las instituciones de educación superior afectas como los estudiantes beneficiarios, deberán dar cumplimiento a los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.

Artículo 3°.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de junio y 2 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

12

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR LETELIER, SEÑORA ALLENDE Y SEÑORES ELIZALDE, GALILEA Y MONTES CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.516, SOBRE DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS

(12.757-01)

Antecedentes

El crecimiento de las ciudades ha llevado a que los terrenos agrícolas adyacentes a los centros urbanos hayan disminuido de manera significativa en las últimas décadas.

Si bien es normal que exista una natural tensión respecto a los usos de suelo, nuestro marco legal ha definido instrumentos de ordenamiento territorial precisamente para planificar y regular el uso de los mismos.

Sin embargo no todas las comunas cuentan con instrumentos de planificación territorial actualizados. Esto se produce por diferentes motivos.

Existen otros instrumentos de planificación territorial, Planos Reguladores Intercomunales que en ocasiones suplen la inexistencia de Planos Reguladores Comunales actualizados.

Es evidente que la búsqueda de nuevos terrenos para la construcción de viviendas presiona, en muchas ocasiones, sobre aquellos terrenos fuera de las zonas urbanas. Este fenómeno es normal, y se debe enfrentar, con la permanente actualización de los instrumentos de planificación territorial.

Sin embargo, algo que no es normal ni positivo para la planificación urbana y menos para el uso racional de un recurso escaso, como lo es el suelo agrícola, ha sido la explosión irracional de las parcelas de agrado, facilitado por la existencia de una norma excesivamente permisiva respecto a la subdivisión de propiedades rusticas.

El fenómeno de la masiva subdivisión de suelos agrícolas para la venta de parcelas de agrado, presiona sobre un recurso escaso como es el suelo agrícola, afectado directamente los procesos agrícolas, además de la flora y fauna existente en estos lugares.

Asimismo, el loteo en unidades de 5000 metros cuadrados, de terrenos en zonas rurales, ha conllevado en muchas ocasiones a conflictivos de diferente naturaleza; 1) con los Municipios a quienes se les demanda servicios de iluminación, de agua y/o extracción de basura, entre otras situaciones; 2) con las autoridades, a través de loteos brujos y la venta de derechos sobre terrenos, con los consiguientes problemas asociados a la certeza jurídica del dominio; 3) con los vecinos originales, como por ejemplo en zonas de ganadería menor, a quienes la irrupción de parcelas de agrado en ocasiones altera la convivencia producto de fenómenos como la tenencia irresponsables de mascotas por parte de algunos de los propietarios de las parcelas de agrado, cuyos perros son responsables de matanza de sus animales,; etc.

Muchos son los argumentos para revisar la actual legislación permisiva respecto a la subdivisión de terrenos agrícolas en parcelas de agrado.

Y no es que no se pueda realizar el cambio de uso de suelo agrícolas para fines habitacionales, especialmente cuando se trate de la ejecución de planes de vivienda social. Al contrario este es un motivo para autorizar el cambio de uso de suelo de rural a urbano.

De la misma forma, es comprensible, en determinadas circunstancias asociadas a zonas

de destinos turísticos o costeros que se permita subdividir suelos de un menor valor agrícola, cuando corresponde a una política pública.

Sin embargo el subdividir terrenos agrícolas en parcelas de agrado, sin necesidad de contar con ninguna autorización cuando se trata de lotes de 5000 metros cuadrados o más, es del todo irracional.

La mantención de la actual norma permisiva, solo agudizará los conflictos en las comunas, profundizará la construcción de enclaves residenciales de carácter urbano al interior del mundo rural[1], manteniendo una segregación social, donde se desplaza a la agricultura segundo plano.

En atención a todo lo anterior, por medio de la presente se somete a consideración del siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1:

Modifíquese sustitúyase el artículo 1° del Decreto Ley 3.516, en su primer inciso, por el siguiente:

"Los predios rústicos, esto es, los inmuebles de aptitud agrícola, ganadera o forestal ubicados fuera de los limites urbanos o fuera de los límites de los planes reguladores intercomunales podrán ser divididos libremente por sus propietarios siempre que los lotes resultantes tengan una superficie no inferior a 5 hectáreas físicas."

Artículo 2.- Agrégase un nuevo inciso final al 1 Artículo del decreto Ley 3.516.

Sin perjuicio de otras normas legales, se podrá subdividir un predio rustico en menos de 5 hectáreas cuando el objeto de esta subdivisión sea para un proyecto habitacional de vivienda social, a ser construido con subsidios estatales, y para equipamiento comunitario incluyendo edificaciones propias de los servicios sanitarios rurales.

(Fdo.): Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Rodrigo Galilea Vial, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.

---

1. "El avance de la urbanización del campo en la región metropolitana de Chile y sus efectos espaciales" disponible en http://web.uchile.cl/publicaciones/anales/5/estudios4.html

13

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR GIRARDI, SEÑORAS ALLENDE Y ÓRDENES Y SEÑORES LAGOS Y QUINTANA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS MEDIOAMBIENTALES Y DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA INDUSTRIA ALGUERA (12.758-12)

Considerandos

Antecedentes:

A nivel mundial, el cultivo de algas pardas se caracteriza por su alta productividad y la gran diversidad de usos que aquellas tienen y que van desde la obtención de alginato[1], su uso como alimento, la generación de hidrocoloides espesantes (agar y carragenina), hasta la industria cosmética, la generación de biocombustibles y fertilizantes.

Se estima que globalmente existen alrededor de 30 mil especies de algas descritas, las que se clasifican en grupos multicelulares: algas verdes (Chlorophytas), algas rojas (Rhodophytas), algas pardas (Phaeophytas) y unicelulares: microalgas (Verdes-azules).[2] En nuestro país, existen alrededor de 707 especies de macroalgas, de las cuales sólo se explotan unas 15 especies de forma regular.[3]

Las algas, en especial las algas pardas (huiro palo, huiro negro y huiro) poseen una importancia ecológica y ecosistémica trascendental que está dada por constituir la base de numerosas interconexiones naturales de las cadenas alimenticias marinas, cumpliendo funciones y dando estructura y diversidad de hábitat. La existencia de bosques de estas plantas submarinas constituye el ecosistema de cientos de otras especies, sirviendo de sustrato, lugar de refugio y de asentamiento y crianza de invertebrados y peces.

Es relevante destacar que las algas no solo prestan servicios como fuente de alimento y como sostenedores de la biodiversidad marina y costeras, sino que también son importantes filtros naturales para la retención de agentes contaminantes. Prueba de ello, es el uso experimental que se le ha dado en la zona norte del país para el manejo de residuos industriales vertidos en ríos y playas, así por ejemplo en Chañaral algunas especies de algas pardas han sido utilizadas para la biorremediación de la contaminación producida por el derrame de relaves mineros, debido a su capacidad de almacenar metales pesados.[4]

En promedio, se producen a nivel mundial, 25 millones de toneladas al año. De este total, el 95% corresponde a algas cultivadas y solo un 5% a algas silvestres de praderas naturales. Chile es el mayor productor mundial de algas explotadas de poblaciones silvestres, y constituye el primer extractor y recolector a nivel mundial, con más de 500 mil t.[5]

A pesar de que por años se consideró la extracción y recolección de algas como una industria con bajo nivel de conflictividad con el medio ambiente, el incremento en la demanda del mercado internacional y de la consecuente expansión de la actividad Alguer provocó un giro radical respecto de tal afirmación. Al respecto es importante destacar, que el traslado de la actividad pesquera y bentónica a la alguera, en gran medida fue producto del colapso de aquellas actividades producto de la excesiva extracción de recursos hidrobiológicos.[6]

Actualmente las investigaciones y estudios realizados, en especial en el norte del país, arrojan una sobreexplotación de las algas pardas, a través de la técnica del barreteo, que consiste en el uso de picos o palos para desprenderlas desde su punto de anclaje a la roca,

sin dejar una parte del alga para que se regenere. Esta nueva técnica desplaza la forma tradicional, mediante la cual se recolectaban solo aquellas especies que llegaban a la costa por efecto de las marejadas, lo que dotaba la actividad de un carácter mucho más sustentable.[7]

Además de los efectos propios de la sobreexplotación, las algas pardas enfrentan las amenazas del cambio climático.[8] Diversas investigaciones han arrojado que, sólo un grado más de temperatura en los mares podría terminar afectando la disponibilidad de nutrientes y por tanto disminuir la productividad y crecimiento de las algas pardas[9].

Ambos factores, amenazan el equilibrio y sustentabilidad ecosistémica de los bosques submarinos, y en especial, la presencia y desarrollo de algas pardas.

Normativa Nacional:

Actualmente, la actividad alguera se encuentra regulada, de manera genérica, en la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA). En un intento por resguardar las praderas de algas pardas, SERNAPESCA ha utilizado lo dictaminado por el artículo 5 de dicha normativa, el que indica: "Prohíbense las actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca que afecten el fondo marino en el mar territorial dentro de una franja de una milla marina" para evitar la remoción indiscriminada, sancionando el "barreteo" y corte de alga, requisando las barretas y cursando el parte correspondiente. Sin embargo, estas medidas no han dado mayores frutos en las instancias correspondientes (Juzgados Civiles) y, aunque la autoridad lo considera un incentivo para promover mayor conciencia en cuanto al cuidado del alga entre la industria alguera, es insuficiente y no logra proteger de forma certera los bosques submarinos de algas pardas.

Con las modificaciones a partir de las leyes 20.560 y 20.657, que incorpora los Planes de manejo de los recursos bentónicos, se ha intentado establecer criterios de explotación a nivel regional, donde cada Subsecretaría establece objetivos y metas. Estos Planes de manejo, que se desarrollan desde el año 2013, establecen recomendaciones técnicas que muchas veces, no son consideradas por los pescadores, puesto que, al no ser vinculantes o no existir una sanción relacionada con su incumplimiento, torna más difícil el incentivo al cumplimiento.

Es la misma Ley General de Pesca y Acuicultura la que establece la existencia de medidas administrativas sancionatorias para los recursos algales y su control en el ámbito extractivo. Estas medidas son la veda, la suspensión transitoria en el RPA (Registro Pesquero Artesanal), las cuotas anuales de captura (Artículo 3° letra c), la definición de un tamaño mínimo de extracción por especie (Artículo 4° letra a), y la aplicación de multas y sanciones establecidas a lo largo de la ley.

La veda se define en el artículo 2, número 47, como el "acto administrativo establecido por autoridad competente en que está prohibido capturar o extraer un recurso hidrobiológico en un área determinada por un espacio de tiempo". Esta decisión de prohibición puede tener tres denominaciones, una biológica, cuyo fin es "resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie biológica. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock", una extractiva, por "motivos de conservación" y una extraordinaria "cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería". Es, la medida administrativa más común, por cuanto permite una fiscalización más amplia.

El Registro Pesquero Artesanal corresponde a la "nómina de pescadores y embarcadores artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal" (Art.2, 39)). Cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la Subsecretaría de Pesca, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. Al igual que la veda y al establecimiento de cuotas de captura, constituyen las medidas de mediano y largo plazo más aplicadas por las Subsecretarías.

Dada las características de esta pesquería, los métodos de fiscalización y las medidas establecidas por la Ley hacen muy difícil dar cumplimiento a la protección efectiva a los bosques submarinos de algas pardas. Sumando la no existencia de puertos de embarque o desembarque fijo, la incertidumbre es más amplia y cuestiona aún más el actual sistema jurídico en el que se enmarca el control de la explotación de este recurso hidrobiológico.

Es por los antecedentes anteriormente expuestos que proponemos el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Ley que establece consideraciones medioambientales y de adaptación al cambio climático para la industria alguera.

Artículo 1.- El Estado reconoce la importancia que poseen las algas marinas para el medio ambiente, especialmente como base del ciclo ecológico en ecosistemas costeros y marinos para los diversos invertebrados, peces y en general fauna acuática, así como fuente de alimento para el ser humano. Se reconoce además su rol para el desarrollo productivo del país y la necesidad de fomentar su conservación como medida de adaptación al cambio climático.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto proteger los ecosistemas marinos y costeros, así como garantizar la conservación de los recursos de algas bentónicas, tanto de los campos superficiales como los diversos tipos de bosques submarinos que se extienden a lo largo de la zona costera, a menos de 30 metros de la costa y hasta el límite de la zona económica exclusiva del país.

Se reconoce el derecho a la recolección y extracción de algas pardas por los pescadores artesanales y algueros que habitan las zonas costeras del país. El reconocimiento de este derecho no obsta a las medidas de manejo sustentable, restauración y preservación que se puedan imponer para proteger el medio ambiente o para adaptarse a los efectos del cambio climático.

Artículo 3.- El Estado de Chile protege y garantiza la conservación de los ecosistemas costeros y bosques submarinos de algas pardas, especialmente aquellos ubicados en reservas marinas. Así mismo, se reconoce el deber de velar por la preservación de los ecosistemas ubicados en parques marinos y se reconoce el deber de incrementar progresivamente estas áreas de protección oficial.

Artículo 4.- Todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen directa o indirectamente, de manera habitual o transitoria, al cultivo, recolección y extracción de algas marinas quedan sujetas a las disposiciones de esta ley.

Artículo 5.- En todo el territorio nacional, el Estado regulará que el cultivo, recolección y extracción de algas pardas se realice de manera sustentable, procurando que las tasas de regeneración de los recursos hidrobiológicos sean superiores a las tasas de recolección o extracción.

Así mismo, se fomentará el cultivo y repoblamiento de algas pardas, privilegiando aquellos programas que incluyan el mantenimiento de áreas de preservación de bosques submarinos de algas pardas, sin perjuicio a las medidas establecidas en la Ley 20925 que crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

En el plan de manejo de recursos bentónicos, el Estado deberá velará por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre la explotación de algas marinas, las que se entenderán para todos los efectos legales como normas de carácter ambiental.

e) Artículo 6.- Toda aquella persona natural o jurídica que recolecte y extraiga algas marinas, goza de los siguientes derechos y estará obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Tener acceso a los programas con que la autoridad competente promueva la extracción responsable de las algas marinas y otros afines.

b) A no ser discriminados arbitrariamente, en sus relaciones con el Estado y sus diversos organismos.

c) Deberán observar el máximo cuidado en el momento de la extracción de las algas marinas, cumpliendo con las medidas de seguridad y buenas prácticas de recolección establecidas por la autoridad competente. Deberán abstenerse de causar cualquier daño a otras personas, animales marinos que habiten en la zona y su ecosistema. Los cuidados que deberán observar serán establecidos en un reglamento emitido por la autoridad competente.

Solo se podrán recolectar las algas que se encuentren varadas naturalmente en el borde costero y su movilización o extracción podrá realizarse única y exclusivamente con los implementos y herramientas que la autoridad competente autorice para sus efectos.

d) Los algueros deberán acatar las disposiciones relativas al control de las algas marinas dictadas por la autoridad competente.

e) Todo alguero deberá cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por los organismos competentes.

Artículo 7.- La extracción de algas pardas, sólo estará permitida en aquellas áreas que cuenten con un plan de manejo. En el que se deberá fijar el tamaño y peso mínimo de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia. En ningún caso la talla mínima podrá ser inferior al valor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva.

En la extracción se deberá siempre dejar un remanente de la especie extraída para su regeneración, de acuerdo con las dimensiones y características que defina el plan de manejo.

Queda prohibido el "barreteo" como forma de recolección de algas. Se entenderá por barreteo la extracción del alga desde sus cimientos o raíz con cualquier aparejo de pesca. En el caso de que un alguero sea sorprendido realizando este acto por la autoridad competente será sancionado con el máximo establecido en el Artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y la cancelación de su registro respectivo para la realización de la actividad.

Artículo 8.- La recolección de algas pardas, sólo estará permitida en aquellas áreas que cuenten con un plan de manejo.

Se podrán recolectar las algas que se encuentren varadas naturalmente en el borde costero y su movilización o extracción podrá realizarse única y exclusivamente con los implementos y herramientas que la autoridad competente autorice para sus efectos.

Sólo se permite la recolección de algas, que se hayan desprendido naturalmente y se encuentren en el sector de playa de mar, dentro de los límites del plan de manejo. El que deberá fijar, los volúmenes máximos que se pueden recolectar diariamente.

Artículo 9.- Se fomentará la existencia de agrupaciones, organizaciones o comunidades que congregue a extractores, recolectores o cultivadores de algas, sea como personas naturales o jurídicas, a través de políticas, planes y programas, siempre que estas surjan con el objeto de mantener el cultivo y recolección sustentable de algas pardas.

Artículo 10.- Las organizaciones podrán realizar las siguientes actividades:

a) Elaborar y proponer políticas y programas destinados a la protección de las actividades de recolección y extracción de algas marinas en el país.

b) Proponer nuevas estrategias de manejo para la sustentabilidad del recurso en el tiempo.

c) Colaborar con el levantamiento de información relevante y necesaria para la protección y extracción de las algas marinas.

d) Proponer sistemas de distribución y abastecimiento de los productos derivados del alga.

e) Gestionar ante los organismos competentes apoyos y créditos destinados a la extracción responsable de algas marinas.

f) Generar programas educativos, para ser difundidos entre sus integrantes, sobre la importancia de proteger el ecosistema costero en el que habitan las algas marinas.

g) Fomentar el repoblamiento y cultivo de algas por medio de lo establecido en la Ley N° 20.925 que "Crea la bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas".

h) Fomentar el buen trato entre los socios algueros, por sobre todo en la recolección compartida y sustentable del alga.

i) Las demás que se establezcan en sus estatutos.

Artículo 11.- La inspección del borde costero, las actividades de extracción, recolección y cultivo de algas marinas y sus productos, así como de los centros de acopio, estará a cargo de la autoridad competente. La inspección se realizará en el lugar de extracción, recolección y cosecha de las algas, en la movilización de las algas y centros de acopio.

Artículo 12.- Los centros de acopio o de almacenamiento, deberán cumplir con todas las normas sanitarias y medio ambientales que establezca la autoridad competente, para la conservación y pureza del aire, evitando olores o materias que constituyan una amenaza para la salud y seguridad en la población aledaña.

Artículo 13.- Los algueros sólo podrán vender el alga, cuando esta se encuentra seca.

Artículo 14- Los algueros extractores y las organizaciones a las que estos pertenezcan, deberán facilitar a la autoridad la inspección y fiscalización en la realización de la actividad.

Artículo 15.- Corresponde a la autoridad competente investigar y sancionar las infracciones a esta ley.

Artículo 16.- En el caso de negarse a la inspección, la autoridad competente decretará una multa a beneficio fiscal entre 5 a 10 UTM, dependiendo de la cantidad extraída.

Artículo 18.- De detectarse enfermedades o plagas que pongan, en tanto, en riesgo la actividad de extracción de algas marinas o las algas marinas en sí mismas o su entorno ecosistémico, la autoridad competente dispondrá las acciones de veda, cuota, o suspensión transitoria de la actividad pesquera artesanal según corresponda a la normativa vigente.

Artículo 17.- Los casos de reincidencia, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la impuesta originariamente, en virtud de la presente ley.

Se incurre en reincidencia, cuando una persona comete dos veces, durante un periodo de dos años la misma infracción a la presente Ley.

(Fdo.): Guido Girardi Lavín, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.

---

1. El alginato es un polímero glicosídico constituido por los monosacáridos D-manurónico y L-gulurónico y es extraído de las algas pardas pertenecientes a la clase filogénica Phaeophyceae. Es utilizado como aditivo alimentario.

2. Diagnóstico del Sistema Algal de Chile -PNAL Política Nacional de Algas Junio 2016- En http://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-96301_informe_final.pdf

3. Ib ídem.

4. https://goreatacama.gob.cl/wp-content/uploads/08-10-2013_17-36-24_10488986.pdf

5. Diagnóstico del Sistema Algal de Chile -PNAL. Op Cit.

6. "La recolección de algas pardo en Chile" En: https://www.intechopen.com/books/fisheries-and-aquaculture-in-the-modern-world/the-brown-seaweeds-fishery-in-chile.

7. "Los bosques submarinos chilenos están entre los más degradados a nivel mundial", en: http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=309331

8. En este sentido el informe sobre el calentamiento global de 1,5 °C elaborado por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, estima con un alto grado de seguridad que el aumento en la temperatura impactara el crecimiento de especies como las algas. Disponible en:

https://www.ipbes.net/sites/default/files/downloads/spm_unedited_advance_for_posting_htp.pdf.

9. Investigaciones realizadas por Moss Landing Marine Laboratories: Graham, Michael et al. En: http://digital.mlml.calstate.edu/islandora/object/ir%3A1296. Y también: http://digital.mlml.calstate.edu/islandora/object/ir%3A1124.

14

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR LATORRE, SEÑORAS ALLENDE, MUÑOZ, ÓRDENES, PROVOSTE, RINCÓN Y VON BAER Y SEÑORES ARAYA, COLOMA, DE URRESTI, DURANA, ELIZALDE, GARCÍA, GARCÍA-HUIDOBRO, GIRARDI, HUENCHUMILLA, INSULZA, LETELIER, MONTES, NAVARRO, PUGH Y QUINTEROS, POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, SE SIRVA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE REINTEGRE AL SISTEMA ESCOLAR A LOS MENORES EXCLUIDOS DE ÉL

(S 2.076-12)

CONSIDERANDO:

1. Que diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por Chile y actualmente vigentes, consagran la educación como un derecho humano fundamental, y del orden de los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo tanto, al Estado le corresponde no sólo respetar, promover y proteger el derecho a la educación, sino también garantizar su ejercicio sin discriminación y adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente su plena efectividad.

2. Que nuestra Constitución Política, por su parte, en su artículo 19, número 10, asegura a todas las personas el derecho a la educación. Al efecto, establece la obligatoriedad de la educación básica y media, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población.

Por su parte, la ley N° 20.370 General de Educación dispone en el artículo 3° que "el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza". Su artículo 4 proclama que, entre otros, es deber del Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho; propender a asegurar a todas las personas una educación inclusiva y de calidad; velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo la reducción de las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales. Por último, reitera la obligatoriedad de la educación básica y la educación media, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso equitativo, inclusivo y sin discriminaciones arbitrarias, así como generar las condiciones para la permanencia en el mismo de conformidad a la ley.

3. Actualmente en Chile existen casi 222 mil niños y jóvenes entre 6 a 21 años que están excluidos del sistema escolar[1]. Dos de cada tres de estos niños y jóvenes provienen de familias clasificadas dentro de los dos quintiles con menos ingresos, en donde el 66,6% de los jefes de hogar presenta a su vez una escolaridad incompleta. En el caso de las mujeres en el rango de 12 a 21 años, un 55% de las niñas y jóvenes que se encuentra desescolarizadas han sido madres.

4. Que, como señala el estudio realizado por la Fundación Súmate del Hogar de Cristo en 2018, la experiencia internacional y nacional demuestran que la desescolarización es un fenómeno presente, incluso, en los sistemas escolares más eficientes. Implementar y

desarrollar escuelas de reingreso es una buena opción para lograr la reincorporación de los niños, niñas y jóvenes al sistema escolar y asegurar la restitución del derecho a la educación, pues estas escuelas adoptan una estructura flexible que se adapta a las necesidades y la realidad de estos niños, niñas y jóvenes, pudiendo transformarse en la puerta de entrada -o de regreso- de estos estudiantes al sistema educativo y a la posterior continuidad de sus trayectorias educativas en el sistema escolar regular.

5. Que Chile no cuenta con una política pública ni una oferta educativa pública de reingreso que aseguren calidad, una institucionalidad definida y un financiamiento estable de largo plazo. Desde 2004, el financiamiento de experiencias de reinserción educativa se ha efectuado mediante fondos concursables; no obstante, estos fondos no se han reajustado, se han empleado en financiar otras temáticas y cuentan con un periodo de ejecución efectiva insuficiente.

6. Como una forma de abordar la problemática de los jóvenes fuera del sistema escolar desde la prevención, se impulsó en 2012 un fondo para colegios de alta vulnerabilidad que tuvieran iniciativas de retención de los niños y jóvenes en riesgo de salir del sistema. Se esperaba que las escuelas regulares presentaran propuestas específicas e innovadoras, así gran parte del financiamiento del fondo concursable de programas de reinserción se destinó a esta área (2.200 millones de pesos). Sin embargo, dichos recursos financiaron experiencias propias de una escuela -actividades extra programáticas, reforzamiento escolar, apoyo sicosocial entre otras- que no apuntaban a disminuir la brecha de niños y jóvenes fuera del sistema, sino más bien a complementar la subvención SEP con la que ya contaban.

7. En el programa del gobierno anterior se estableció el compromiso de contar con Escuelas de Segunda Oportunidad. Es así como en 2015, en una iniciativa de la División General de Educación y la sociedad civil organizada, se comenzó a trabajar en la creación una institucionalidad para abordar esta problemática. Se financiaron vía asignación directa cinco experiencias de reingreso por un monto total de quinientos millones de pesos anuales, con el objetivo de observarlas y avanzar en la construcción de la política pública correspondiente. En la actualidad, solo tres experiencias de las aprobadas originalmente han tenido continuidad de financiamiento vía fondos concursables, manteniéndose la precariedad de financiamientos, lo que redunda en que las experiencias no prosperen.

8. Que el estudio realizado por la Fundación Súmate del Hogar de Cristo, ya citado, sobre los principales modelos y experiencias nacionales e internacionales en restitución del derecho a la educación y recuperación de trayectorias educativas, identificó siete elementos claves para el funcionamiento adecuado de las escuelas de reingreso y propuso noventa y cuatro recomendaciones consensuadas por un panel de expertos. A partir de esto, se diseñaron tres modelos de escuela de reingreso, con sus respectivos costos, según el grado de implementación de las recomendaciones propuestas; uno considera las recomendaciones más básicas y priorizadas por los expertos -que incluye la implementación de cinco estándares de calidad-, otro incorpora el funcionamiento de la escuela como un centro educativo abierto a la comunidad durante fines de semana y vacaciones, y un tercero sintetiza la totalidad de las recomendaciones del estudio, siendo un referente ideal de funcionamiento y un horizonte al cual orientar la política pública.

9. Para asegurar la calidad de las escuelas de reingreso se requiere, al menos, implementar establecimientos educativos y aulas de reingreso de carácter público, que trabajen sobre la base de una propuesta curricular y pedagógica flexible que, fundándose en las bases curriculares vigentes, se haga cargo de las necesidades particulares de cada estudiante desescolarizado y que considere la complejidad y diversidad de cada uno de ellos. Esto involucra la implementación de, al menos, cinco estándares de calidad: i) Mejora del coeficiente entre docentes y estudiantes; ii) incorporación de un consejero, que acompañe a los niños, niñas y jóvenes de manera personalizada; iii) fortalecimiento de los profesionales

de apoyo psicosocial del establecimiento; iv) incorporación de un mentor que apoye a los docentes, asesorándolos en sus capacidades de gestión pedagógica y trabajo de enseñanza-aprendizaje con los estudiantes; y v) mejora de las condiciones de trabajo, que considere remuneraciones adecuadas y una carga laboral pertinente.

10. En materia de institucionalidad resulta necesario, al menos, la creación de una escuela pública de reingreso por región, que garantice cobertura nacional para este tipo de establecimientos, y en la medida en que los Servicios Locales de Educación estén vigentes, lograr que cada uno cuente, al menos, con una escuela o un aula de reingreso en su territorio. Además, la nueva institucionalidad debe considerar un trato diferente a estas escuelas por parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC), que reconozca sus particularidades y establezca medios alternativos al desempeño -propio de las escuelas regulares- para evaluar su calidad.

11. Finalmente, resulta indispensable contar con financiamiento estable de largo plazo, que permita atender las necesidades de niños, niñas y jóvenes desescolarizados por dos o más años, que cuentan con un fuerte rezago escolar y múltiples experiencias de fracaso educativo previo que requieren ser reparadas. Esto exige la creación de una oferta pública con financiamiento estable, con un piso mínimo garantizado la cual pueda ser complementada con los demás mecanismos de financiamiento vigentes.

POR TANTO,

Solicitamos a S.E. el Presidente de la República lo siguiente:

- Que adopte las medidas legales y administrativas que estime necesarias para elaborar e implementar una política pública de reingreso al sistema escolar para los niños, niñas y jóvenes excluidos de él, que establezca las escuelas de reingreso públicas y las reconozca como instituciones especializadas, con características propias, que las distinguen de las escuelas regulares; y que asegure calidad, una institucionalidad definida y un financiamiento estable de largo plazo.

(Fdo.): Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Ena von Baer Jahn, Senadora.- Pedro Araya Guerrero, Senador.- Juan Antonio Coloma Correa, Senador.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- José Miguel Durana Semir, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- José García Ruminot, Senador.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Guido Girardi Lavín, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.- Alejandro Navarro Brain, Senador.- Kenneth Pugh Olavarría, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.

---

1. Esta cifra corresponde a lo reportado por el estudio realizado el año 2018 por el Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile y el Hogar de Cristo en base a las bases de datos del Ministerio de Educación. La cifra sólo considera los estudiantes desescolarizados de 6 a 21 años y que fueron excluidos del sistema escolar regular.

15

CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LAS APLICACIONES DE TRANSPORTES REMUNERADO DE PASAJEROS Y LOS SERVICIOS QUE A TRAVÉS DE ELLAS SE PRESTEN (11.934-15)

Valparaíso, 9 de julio de 2019.

C E R T I F I C O que, con fecha 3 de julio de 2019, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones prestó su aprobación, en general, al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, que regula las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten, con urgencia calificada de "simple" (Boletín Nº 11.934-15).

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso cuarto del artículo 12 del proyecto es de naturaleza orgánica constitucional, toda vez que radica en los Juzgados de Policía Local el conocimiento y fallo de las infracciones graves y leves contempladas en el artículo 11 de la iniciativa, por consiguiente, este último precepto, asimismo, comparte tal carácter, por tratarse del complemento indispensable de la primera disposición.

A su turno, el inciso segundo del artículo 13 también reviste naturaleza orgánica constitucional, ya que, de igual forma, otorga a los referidos órganos jurisdiccionales competencia en el juzgamiento de la infracción que allí se consagra.

La calificación de tales preceptos se hace en conformidad con lo contemplado en el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, las tres disposiciones referidas deben ser aprobadas por los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 del texto constitucional.

ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

El inciso tercero del artículo 3°, en lo pertinente, faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para fijar cobros por la inscripción en el registro de empresas de aplicación de transportes y conductores habilitados y por la emisión de documentos.

A su vez, el artículo 7° consagra, como exigencia para los vehículos que operen con las aplicaciones en examen, el que los mismos exhiban un distintivo que permita identificarlos como tales. Este implemento, se resalta, está contemplado dentro de las estimaciones efectuadas por el informe financiero de la iniciativa, sosteniéndose en dicho documento que su venta a los particulares permitirá solventar el costo de su adquisición.

A su turno, los artículos 12 y 13 del proyecto contemplan distintas hipótesis de infracciones sancionadas con multas a beneficio estatal, elemento considerado, asimismo, en el referido informe financiero, en términos de recaudación fiscal.

Por último, el artículo cuarto transitorio dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación del proyecto de ley en referencia, durante el primer año de vigencia, será financiado con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Hacienda de suplementar dichas cantidades con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En consecuencia, las citadas disposiciones deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda, en tanto inciden en materias financieras del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el artículo 27 del Reglamento del Senado.

A una o más de las sesiones en que la Comisión trató el proyecto, asistieron la Honorable Senadora señora Órdenes y los Honorables Senadores, señores Bianchi, Galilea, Navarro y Pérez.

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; del Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez; del Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Juan Carlos González; de la Asesora Legislativa de la Ministra, señora Josefina Hubner; del Encargado de Relaciones Institucionales de la Ministra, señor Jorge Gómez; de la Jefa de la División de Normas de la Subsecretaría de Transportes, señora Lorena Araya; del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso, señor José Emilio Guzmán y del Jefe de Gabinete de éste último, señor José Ernesto Muñoz.

Asimismo, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las siguientes entidades:

- Confederación Nacional de Taxis de Chile (CONFENATACH): el Presidente Nacional, señor Luis Reyes; el Vicepresidente, señor Raúl Morgado; el Secretario, señor Alonso Puebla; la Directora, señora Nancy Soto y los Directores, señores David González, Héctor Pino y Patricio Rodríguez.

- Confederación Nacional de Taxis Colectivos de Chile (CONATACOCH): el Presidente, señor Héctor Sandoval; el Secretario General, señor Marcelo Villalobos; el Secretario Ejecutivo, señor David Singh y los Directores, señores Sergio Rodríguez y José Becerra.

- Federación de Sindicatos de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos, Básicos y similares de la VI Región (FERETACOL): el Presidente, señor Eduardo Lillo; el Secretario, señor Jorge Carrasco y el Tesorero, señor Luis Lorca.

- Confederación de Taxis de Regiones: el Representante Nacional (Región de Coquimbo), señor Luis Dubó; el Representante y Asesor (Región del Bío-Bío), señor Juan Pablo Cuevas; el Presidente del Sindicato de Taxis Básicos y Turismo de Valparaíso, señor Alejandro Mesa; el Representante y Presidente de ASOGRIT de Temuco, señor José Luis Toledo y el Asesor de Gestión Tecnológica (Legaltaxi Chile), señor Álvaro González.

- Asociación Gremial de Conductores Privados (AGECOPVR): el Presidente, señor Javier Schlack; la Secretaria, señora Claudia Vargas; el Director, señor Danilo Toledo y el Jefe de Prensa, señor Alexis Fernández.

- Académico de la Universidad de Chile, señor Andrés Fielbaum.

- De la Multigremial del Transporte Menor de Chile (MTM): el Presidente, señor Mario Hidalgo; la Vicepresidenta señora Karen Véliz y los Directores, señores Andrés Torrejón, Érik Orellana, Rodolfo Riquelme y Luis Ahumada..

- De la Confederación de Taxis Colectivos y Transporte Menor de Chile (CONTTRAMEN C.G.): el Presidente (Región Metropolitana), señor Eduardo Castillo; la Vicepresidenta (Región Metropolitana), señora Luisa Santos; el Secretario General (Región Metropolitana), señor Héctor Prieto; el Vicepresidente (Región de Valparaíso), señor Hugo Fonseca; la Vicepresidenta (Región de Valparaíso), señora Carla Echavarría y el Director (Región del Maule), señor Héctor Castro.

- De la Confederación Nacional del Transporte Mayor y Menor (CONFENATAXI): el Presidente, señor Luis Campos y los Directores señores Osvaldo González y Cristóbal Delgado.

- Del Movimiento Ciudadano Defendamos al Taxi: el Representante, señor Ernesto Lemus.

- De la Asociación Gremial de Radiotaxis Ejecutivos, Transporte Privado Remunerado de Pasajeros y Turismo de la Región Metropolitana (ARTEM): el Presidente, señor Raúl Vásquez; el Secretario, señor Julio Araya y el Director, señor Alejandro González.

- De la Fundación Emilia Silva Figueroa: la Presidenta, señora Carolina Figueroa y la Secretaria Ejecutiva, señora Andrea Schifferly.

- De la Comisión Nacional de Productividad: el Presidente, señor Raphael Bergoeing; el Secretario Ejecutivo, señor Alfie Ulloa y la Economista, señora Mariana del Río.

- De Libertad y Desarrollo: la Directora del Programa Legislativo, señora Pilar Hazbun y el Asesor, señor Esteban Ávila.

- De Uber Chile: el Gerente de Asuntos Gubernamentales, señor Nicolás Sánchez; la Gerente de Comunicaciones, señora Verónica Jadue; la Especialista de Relaciones Gubernamentales, señora Carolina Pastor y el Analista de Extend Comunicaciones, señor David Martínez.

- De la Asociación de Conductores de Aplicaciones: el Presidente, señor Víctor Becerra y la Directora, señora Ana Cordero.

- De ALLRIDE: el Cofundador, señor Bernardo Bacigalupo.

- De LEGALTAXI CHILE: el Gerente General, señor Álvaro Gonzalez y el Jefe de Desarrollo, señor Rubén Rojas.

- De DIDI CHILE: el Director de Asuntos Corporativos, señor Felipe Simonsohn; el Asesor Comunicacional, señor Rodrigo Suárez; el Director de Comunicaciones Corporativas, señor Felipe Contreras y la Coordinadora de Comunicaciones Sociales y Corporativas, señora Millaray Lazaeta.

- De la Agrupación Intercomunal de taxis colectivos de la Ciudad de La Serena y Coquimbo (AITACOL): el Presidente, señor Javier Plaza; el Vicepresidente, señor Aníbal Muñoz; el Relacionador Público, señor Carlos Guajardo; el Primer Director, señor Patricio Rivera y el Segundo Director, señor Patricio Antiquera.

- Egresado de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Samuel Ortiz.

- De Cabify Chile: el Gerente General, señor Ignacio Gutiérrez y el Representante, señor Sergio Vidal.

- De la Federación de Taxis Colectivos de la Provincia Cordillera (FESICOR): el Presidente, señor Luis Contreras; el Vicepresidente, señor Pedro Pizarro y los Directores, señores Emiliano Pinto, Ernesto Morales y Alejandro Álvarez.

- De la Coordinadora Nacional de Taxistas Independientes (CONATAXI): el Ingeniero, señor Víctor Grimblatt y los Voceros, señores Claudio Morales, Carlos Muñoz, Eduardo Vilches, Pablo Moraga, Carlos Badilla, Juan Olave, Nelson Ponce, Freddy Martínez, Hernán Maldonado, Bernardo Navarro, Francisco Oyarce, Leonardo Zapata, Andrés Rivero y Jonathan Hernández.

- De la Asociación Gremial de Transporte Privado de Pasajeros AGETRAPP A.G: el Presidente, señor Víctor Maldonado.

- De la Coordinadora de Taxistas Independientes de Chile (CONATACH): el Presidente, señor Carlos Calderón; el Abogado, señor Rodrigo Logan y los Voceros, señores Víctor Adasme y Juan Pablo Herrera.

- De la Asociación Gremial de Conductores de Aplicaciones ACUA CHILE A.G: la Presidenta, señora Daniela Saba y el Vicepresidente, señor Eduardo Dottori.

- De Protector Chile SPA (Pinkcar & Procar Chile): el Gerente General, señor Marco

Clavería.

- De ELITETAXI CHILE: la Presidenta, señora Sandra Ruiz y el Presidente de la Asociación de Conductores de Taxis de la Zona Oriente, señor Rodrigo Aguilera.

- Directora de la Carrera de Derecho de la Universidad Central y ex Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia.

- De la Central Unitaria de Trabajadores de Chile (CUT): el Secretario General, señor Nolberto Diaz; el Asesor jurídico, señor Josué Vega y el Periodista, señor Yerko Obilinovic.

- Gerente de Operaciones de HOLA TAXI, señor Juan Carlos Castro.

- Director de la Agrupación de Conductores de Aplicaciones de Magallanes (AGECOP), señor Jaime Uribe.

- De Automóvil Club de Chile: el Gerente General, señor Alfredo Lavanchy; la Jefa Comercial, señora Carolina Gangas y del Centro de Evaluaciones y Certificación, el señor Marco Gutiérrez.

Excusaron su asistencia y enviaron por escrito sus presentaciones, el Presidente de la Asociación Gremial de Empresas Taxis Ejecutivos de Chile (AGETTECH), señor Víctor Mella; el Académico de la Universidad de Chile, señor Alejandro Tirachini, la Presidenta de la Agrupación de Mujeres Conductoras de Aplicaciones de la V Región (AGRUP), señora Lilian Arévalo y el Presidente de Contraluz Transporte y Turismo SpA, señor José Francisco Silva.

Asistieron como oyentes:

De la Asociación Gremial de Propietarios de Automóviles de Alquiler (AGRETAXIS): el Secretario, señor Alexis Hernández.

De la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM): el Coordinador Nacional señor Miguel Moreno.

De CATTRAM Chile: la Presidenta señora Susana Minguez y el Tesorero, señor Paulo Figueroa.

De CODUTACH: los Dirigentes, señores Manuel Roa, Iván Muñoz y José González.

De FRETAG: el Presidente, señor Alamiro Torres, el Tesorero, señor Carlos Delgadillo y el Representante, señor Juan Pradenas.

De CORFO: el Director de Corfo Metropolitano, señor Álvaro Undurraga, el Gestor de Proyectos del Programa Santiago Ciudad Inteligente de Corfo Metropolitano, señor Sebastián Díaz, la Ejecutiva de Corfo Metropolitano, señora María Elizabeth Díaz y el Periodista del Programa Santiago Ciudad Inteligente de Corfo Metropolitano, señor Félix Escobedo.

- La Abogada, señora María José Salazar.

De Drivers V Región: el Presidente: señor Tomás Romero y los Representantes señores Bernardo Mondaca, Iván Cabezas, Héctor Garay y Gonzalo Madariaga.

De FETRACOV: el Presidente señor Eduardo Salinas.

De Sol de Chile: el Empresario, señor Renato Forno.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señores Marcelo Sanhueza y Cristián Carvajal; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Letelier, señora Elvira Oyanguren; del Honorable Senador señor Pizarro, señora Karen Herrera; del Honorable Senador señor Soria, señor Cristián Beltrán; de la Honorable Senadora señora Órdenes, señoras Susana Figueroa y Paulina Ruz y señor Francisco Rodríguez; del Honorable Senador señor Huenchumilla, señor Nicolás Torrealba; del Honorable Senador señor Bianchi, señora Constanza Sanhueza y señor Claudio Barrientos; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García; del Comité Demócrata Cristiano, señora Javiera Cabezas y señor Julio Valladares; del Comité Renovación Nacional e Independientes, señor Octavio Tapia; de la Fundación Jaime Guzmán, señor Matías Quijada y de la Segpres, señoras Katherine Porras y Mikaela Romero.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Actualizar los marcos normativos vigentes aplicables al transporte remunerado de pasajeros, en un contexto de economía colaborativa, regulando, asimismo, el trato entre los taxis tradicionales y las empresas de aplicaciones de transporte, estableciendo los requisitos que deben reunir estas últimas para el ejercicio de sus actividades, creando para ello un registro, a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. De igual modo, se disponen determinados requisitos a los conductores asociados a tales plataformas, siendo el principal el que deban contar con licencia profesional, facultando, a su turno, a dicha Secretaría de Estado a establecer medidas para el acceso, la calidad y cobertura de los servicios de transporte. Por último, se pretenden contrarrestar eventuales impactos en la congestión vehicular, estableciendo un catálogo de infracciones y las sanciones correspondientes tanto para las Empresa de Aplicación de Transportes (EAT) como para los conductores, además de contemplar herramientas administrativas de carácter regulatorio, destinadas al mismo fin.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Código Penal, título séptimo, párrafos 5 y 6.

2.- Ley Nº 20.000, que sustituye la ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

3.- Decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29-10-2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículos 193 a 196.

4.- Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

5.- Ley Nº 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

6.- Decreto supremo Nº 80, de 13-09-2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros, y modifica el decreto supremo Nº 212, de 1992, que fija el reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros y deja sin efecto decreto que indica.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

S.E. el Presidente de la República, en su calidad de autor de la presente iniciativa, expresa que la misma pretende establecer las condiciones que deben reunir las aplicaciones de transportes, las que serán consideradas como empresas de transporte remunerado de pasajeros, entendiendo que la plataforma o aplicación forma parte integrante de un servicio global cuyo elemento principal es una prestación de transporte.

Así, agrega, se propone que las empresas tengan la obligación de inscribirse en un Registro de Empresas de Transporte de Aplicaciones (en adelante, EAT), a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el que se consigne información de la empresa y también de los vehículos y conductores asociados. Lo anterior, en miras de garantizar la

transparencia a los usuarios en este ámbito, facilitando la fiscalización de las exigencias fijadas en este contexto.

A su turno, añade, para que las EAT puedan prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros, deben estar constituidas en Chile, mantener un canal oficial para que los usuarios puedan efectuar consultas o presentar reclamos, y contratar seguros de responsabilidad civil para los conductores y pasajeros. En cuanto a su operación, deben entregar al usuario información suficiente que le permita optar por el mejor servicio disponible.

Asimismo, prosigue, con el fin de velar por la seguridad de los pasajeros, se establece que los conductores deben contar con una licencia profesional, y no tener en su certificado de antecedentes especiales anotaciones por determinados delitos de connotación social. Se delegan a un reglamento, asimismo, los requerimientos técnicos, de antigüedad, seguridad y capacidad de los vehículos.

Además, precisa, el proyecto de ley busca promover el uso de las tecnologías por parte de los taxis en cualquiera de sus modalidades, permitiéndoles de ese modo utilizar aplicaciones de transporte, tanto para contactar pasajeros, como para utilizarlas como mecanismo de cobro distinto del taxímetro.

Con esto, explica, se busca igualar el trato entre los taxis tradicionales y las empresas de aplicaciones de transporte, estableciéndoles a estas últimas exigencias sobre seguridad y vehículos, pero también incentivando a que los taxis se incorporen a las tecnologías, de manera de que internalicen sus beneficios.

Asimismo, resalta que, para adoptar decisiones adecuadas en materia de movilidad y tránsito, se establece el deber de las EAT de remitir al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones información adecuada para dichos objetivos.

En la misma línea, subraya, se faculta a la referida Secretaría de Estado a establecer medidas para el acceso, la calidad y cobertura de los servicios de transporte, así como para contrarrestar eventuales impactos en la congestión.

Finalmente, agrega, se establece un catálogo de infracciones y las sanciones correspondientes tanto para las EAT como para los conductores, que buscan incentivar la correcta prestación del servicio y el cumplimento de las normas sobre seguridad establecidas.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Se divide en cinco Títulos, los que constan de 16 artículos permanentes y 4 disposiciones transitorias.

Título I "De las Empresas de Aplicación de Transportes y su registro" (artículos 1º al 3º)

El artículo 1°, define a las Empresas de Aplicación de Transportes (en adelante EAT), como aquellas personas jurídicas que presten o pongan a disposición de las personas un servicio de plataforma digital, sistema informático o tecnología de cualquier tipo, que permita a un pasajero contactarse con el propietario, administrador o conductor de un vehículo de transporte menor de pasajeros, para ser trasladado desde un origen a un destino determinado, pagando una tarifa por el servicio recibido. Éstas serán consideradas para todos los efectos como empresas de transporte remunerado de pasajeros y, asimismo, sus servicios serán calificados como servicios de transporte remunerado de pasajeros (inciso primero).

Luego, dispone que los referidos servicios deberán prestarse por las aludidas compañías de conformidad a los requisitos que fije la presente iniciativa y el reglamento que se dicte de conformidad a ella (inciso segundo).

El artículo 2° establece la creación de un registro en el cual se consignará la nómina de las empresas de aplicación de transportes y de conductores habilitados, la que se subdividirá por regiones, a cargo de la Subsecretaría de Transportes, en el que se consignarán los siguientes antecedentes:

a) Antecedentes sobre la constitución en Chile de la EAT, incluyendo, entre otros, su razón social, rol único tributario, y domicilio en Chile.

b) La individualización de los representantes legales y ejecutivos responsables de la EAT, y su domicilio en Chile, con indicación de comuna y región.

c) La descripción y denominación de los servicios y aplicaciones ofrecidas por la EAT, con la especificación detallada de las plataformas y tecnologías con que cuenta.

d) Conductores habilitados y los vehículos adscritos por cada región; estarán habilitados sólo para tomar pasajeros e iniciar rutas de transporte remunerado de pasajeros en la región cuya inscripción corresponda.

e) La dirección de correo electrónico habilitada que provean las empresas de aplicación de transportes y los conductores para efectos de recibir notificaciones y comunicaciones, y desde la cual remitirán la información que requiera el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

f) Los demás antecedentes necesarios para la autorización, fiscalización y control de los servicios de transporte remunerado de pasajeros prestados mediante vehículos adscritos a las empresas de aplicación de transportes que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El artículo 3°, en primer término, dispone la publicidad del mencionado registro (inciso primero).

En seguida, se radica en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la responsabilidad de confeccionar y custodiar las bases de datos que integren el Registro y de aquéllas que se conformen con motivo de su operación, debiendo resguardar los datos personales que estén incluidos en ellas, conforme al marco legal vigente sobre protección de datos personales (inciso segundo).

Luego, se fija que la aludida Cartera de Estado regule las condiciones técnicas y el procedimiento de inscripción y actualización de la información en el referido Registro, estando facultada, a su vez, para establecer cobros por la inscripción en el mismo y por la emisión de documentos (inciso tercero).

En seguida, se ordena a las EAT informar a la Secretaría de Estado en comento los conductores con los que operan y la baja de éstos de sus servicios, los que serán eliminados del registro si no prestaren servicios en una de las demás empresas de aplicación de transportes inscritas. Los conductores deberán validar la información entregada por las empresas de aplicación de transportes en el plazo de diez días contado desde su notificación, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento (inciso cuarto).

Por último, se consagra que sólo podrán registrarse vehículos de propiedad de personas naturales, con un límite máximo de dos por cada propietario, los que podrán operar en distintas empresas de aplicación de transportes (inciso quinto).

Título II "De los requisitos para la prestación del servicio" (artículos 4º al 9º)

El artículo 4° dispone los requisitos que las EAT deben observar para su inscripción en el registro y para desarrollar sus actividades, según las especificaciones que señale el reglamento:

a) Ser personas jurídicas constituidas en Chile.

b) Tener giro de transporte remunerado de pasajeros y haber iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

c) Mantener de manera permanente a disposición de los usuarios medios de comunicación para consultas, reclamos o denuncias.

d) Contar con seguros de responsabilidad civil para los vehículos y pasajeros, y de vida para el conductor, conforme a las condiciones, coberturas y plazos que determine el reglamento.

e) Las demás que señale el reglamento.

A su turno, el inciso primero del artículo 5° fija los requisitos de operación que deberán cumplir las compañías

a) Otorgar información al usuario sobre las características de la aplicación, el recorrido propuesto de acuerdo al requerimiento efectuado y el tiempo y costo estimado del traslado, de manera de permitirle comparar opciones y adoptar decisiones de contratación de estos servicios de manera informada.

b) Operar sólo con conductores inscritos en el Registro.

c) Informar al usuario la tarifa en forma previa al inicio del viaje, la que no podrá variar una vez informada al pasajero, a menos que éste decida cambiar la ruta o trazado. En el caso de que el recorrido incluya pago de peajes, éstos deberán estar incluidos en la tarifa informada y no podrán cobrarse separadamente.

d) Informar al pasajero la marca, modelo y año del vehículo y su placa patente, y la identificación del conductor, con su nombre y la calificación efectuada por otros usuarios.

e) Operar sólo con vehículos que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

f) Los demás requisitos de carácter técnico y operativo que fije el reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se resalta que, en ningún caso, estos vehículos podrán recoger pasajeros en la vía pública si éstos no han concertado una reserva previa mediante la plataforma tecnológica (inciso segundo).

El artículo 6° contempla, como exigencia para los conductores de los vehículos adscritos a una EAT el contar con licencia profesional para conducir vehículos de transporte de pasajeros, con su control vigente.

Por su parte, el artículo 7° establece que los vehículos que operen con aplicaciones inscritas por las empresas de aplicación de transportes, deberán cumplir con las exigencias de seguridad, de antigüedad, técnicas y tecnológicas que se definan en el reglamento, y exhibir un distintivo que reúna las características que éste determine y cuyo uso será obligatorio (inciso primero).

Tales exigencias, agrega, deberán corresponder como mínimo a las establecidas para los taxis básicos (inciso segundo).

El artículo 8° faculta a los taxis, en cualquiera de sus modalidades, con excepción de la de taxi colectivo, a adscribirse a una o más empresas de aplicación de transportes, y utilizarlas como mecanismo de determinación de la tarifa o de cobro, distinto del taxímetro (inciso primero).

En esa línea, se consagra que los taxis que operen con estas aplicaciones deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el marco legal y reglamentario vigente para dicha modalidad de transporte (inciso segundo).

El artículo 9°, a su turno, proscribe a las EAT realizar servicios de carácter compartido, esto es, aquellos en que existe una ruta o trazado establecido y dentro de un mismo viaje se recoge a distintos pasajeros, sin relación entre sí. De ese modo se consagra que tal actividad sólo podrá prestarse mediante taxis inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en la modalidad de taxi colectivo (inciso primero).

Coherente con lo anterior, se indica que las empresas de aplicación de transportes que ofrezcan estas prestaciones, o bien a través de las mismas efectúen dichos servicios, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley, cuyo análisis se verá más adelante (inciso segundo).

Título III "De la gestión y tratamiento de la información" (artículo 10)

El artículo 10, dispone que las EAT deberán registrar y mantener a disposición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, entre otras, la información sobre zonas y horarios de operación y kilómetros recorridos por los vehículos con y sin pasajeros, en la forma, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento. La entrega de esta

información deberá cumplir con la legislación sobre protección de datos personales, y su finalidad será la aplicación, regulación, controles y fiscalización de esta ley. En tal sentido, se impone el deber a la aludida Secretaría de Estado de proporcionar el acceso a esta información a Carabineros de Chile para fines de fiscalización y control de lo dispuesto en la presente iniciativa y su normativa complementaria (inciso primero).

Para tal finalidad, se ordena a las compañías a entregar un acceso seguro al Ministerio del ramo, mediante las interfaces que defina el reglamento, para acceder a información sincronizada o consolidada, estadística e innominada, respecto de los recorridos, viajes, precios, evaluaciones de viajes, entre otros datos definidos en el reglamento. Esta información deberá entregarse de manera que no pueda asociarse en ningún caso a una persona determinada (inciso segundo).

Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a la Cartera de Estado en comento para solicitar reportes de dicha información a las empresas de aplicación de transportes (inciso tercero).

Por último, se fija como deber de este órgano público el informar anualmente al Servicio de Impuestos Internos, en la forma que este último determine mediante resolución, los antecedentes de que disponga en el registro correspondiente a los conductores habilitados para operar en estas plataformas y los vehículos adscritos para tal efecto (inciso cuarto).

Título IV "Sobre las infracciones y sanciones" (artículos 11 al 13)

El inciso primero del artículo 11 tipifica una serie de infracciones graves de las que serán responsables las compañías en caso de que incurran en las conductas que las configuran:

a) Operar sin encontrarse inscritas en el registro.

b) Entregar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones información falsa, incompleta, incorrecta o no actualizada.

c) Adulterar la información que deba ser entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aun cuando no sea requerida regularmente.

d) Operar en vehículos que no cumplan con las características establecidas en la presente ley y su reglamento, o cuyos conductores no posean licencia profesional para conducir vehículos de transporte de pasajeros o no cumplan los requisitos de la presente ley.

e) Alterar de cualquier forma el mecanismo de cobro o su funcionamiento de manera que arroje valores distintos de la tarifa informada.

f) Comprometer, ofrecer o comercializar a cualquier título las inscripciones en el registro.

g) Conducir por una ruta ineficiente, distinta de la sugerida en la aplicación.

h) Suplantar al conductor, alterar la información de usuario de la plataforma, entregar información incorrecta, imprecisa o falsa respecto de la identidad del conductor que impida al pasajero su identificación.

i) Recoger pasajeros en la vía pública sin que previamente se haya concertado el viaje mediante la EAT.

j) Prestar servicios con vehículos y/o conductores que no se encuentren inscritos en el registro señalado en la letra d) del artículo 2.

Por último, declara que se considerarán leves las demás infracciones a la presente iniciativa y a su reglamento (inciso segundo).

El artículo 12 dispone que las empresas de aplicación de transportes que incurran en alguna de las infracciones señaladas como graves en el artículo 11, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal no inferior a 10 ni superior a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en el período de un año, contado desde la aplicación de la respectiva sanción, las multas indicadas no podrán ser inferiores a 20 ni superiores a 200 unidades tributarias mensuales (inciso primero).

En esa línea, se establece que al conductor que sea responsable de alguna de las conductas señaladas en el referido artículo 11, se le sancionará con multa de entre 3 y 10 unidades

tributarias mensuales, independiente de la responsabilidad de la EAT (inciso segundo).

A su turno, se consagra que las compañías que incurran en alguna de las infracciones leves serán sancionadas con multa a beneficio fiscal no inferior a 3 ni superior a 20 unidades tributarias mensuales, y en el caso del conductor será de 1 a 3 unidades tributarias mensuales (inciso tercero).

Luego, se radica la competencia para conocer de las infracciones previamente descritas al juez de policía local de la comuna en que se haya cometido la contravención (inciso cuarto).

Por último, se ordena a la Subsecretaría de Transportes revocar la autorización concedida y cancelar a la EAT del Registro por acumulación de sanciones por infracciones graves, en los casos calificados, plazos y condiciones que señale el reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 19.880 (inciso quinto).

El artículo 13, dispone que, al conductor de un vehículo que realice servicios de transporte menor remunerado de pasajeros, sin encontrarse debidamente inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, o sin estar adscrito a una EAT registrada de conformidad al artículo 2, será sancionado con la suspensión de su licencia de conductor por el término de seis meses y se le aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 194[1] de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En estos casos, se procederá, además, al retiro del vehículo de circulación por parte de Carabineros de Chile o inspectores fiscales, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto (inciso primero).

A su vez, se consagra también como infracción la conducta ejecutada por el pasajero que, a sabiendas, acepte la prestación irregular de estos servicios de transporte, la que se sancionará por el juez de policía local con multa de 1 a 3 unidades tributarias mensuales. El pasajero que colabore con entorpecer la fiscalización o control del servicio prestado irregularmente, a su turno, será sancionado con multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales (inciso segundo).

Título V "Otras disposiciones" (artículos 14 al 16)

El artículo 14, consagra que los actos y contratos que celebren los pasajeros mediante las plataformas de las empresas de aplicación de transportes se rijan por lo dispuesto en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

El artículo 15 faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a establecer condiciones de operación a las empresas de aplicación de transportes, mediante resolución fundada (inciso primero).

Tales condiciones, se agrega, serán exigidas a las compañías y a los vehículos adscritos a las mismas en determinadas áreas geográficas, por un plazo determinado, a efectos de establecer medidas para favorecer el acceso, la calidad y cobertura de los servicios de transporte y para contrarrestar eventuales impactos en la congestión. Se podrán fijar para tales efectos requerimientos técnicos, tarifarios, de circulación, tecnológicos o administrativos, entre otros (inciso segundo).

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se permite a la referida Secretaría de Estado establecer condiciones preferentes para vehículos de transporte remunerado de pasajeros que utilicen sistemas de propulsión de cero o bajas emisiones, o que cuenten con características que permitan trasladar pasajeros que presenten necesidades especiales, o que promuevan la integración del transporte público o los medios no motorizados de transporte (inciso tercero).

El artículo 16 ordena a la aludida Cartera de Estado realizar anualmente evaluaciones y estudios que le permitan definir fundadamente el número de conductores y vehículos que

podrán operar en el Registro, de manera de atender adecuadamente las necesidades de oferta y demanda de transporte remunerado de pasajeros a nivel de cada región, considerando las condiciones de congestión y contaminación particulares de cada zona del país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El artículo primero transitorio, a su turno, dispone del plazo de seis meses para que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dicte el reglamento señalado en la presente iniciativa, contado desde la publicación de ésta en el Diario Oficial, la que a su vez comenzará a regir en los noventa días posteriores a la total tramitación y publicación del referido reglamento. Asimismo, se indica que los efectos de la presente ley y de su reglamento no modificarán las condiciones establecidas en las licitaciones, perímetros de exclusión y condiciones de operación de taxis, en cualquiera de sus modalidades, convocadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

El artículo segundo transitorio, establece que los vehículos station wagon y con tracción a las cuatro ruedas que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren autorizados para prestar servicios de transporte de turistas, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo N° 80, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que operen con una plataforma digital, sistema informático o tecnología de cualquier tipo, que permita a un pasajero contactarse con el propietario, administrador o conductor de tales vehículos, quedarán sujetos a las reglas establecidas en la presente ley.

El artículo tercero transitorio, ordena a los conductores de vehículos adscritos a las EAT, inscribirse en el registro contemplado en el artículo 2° del proyecto. Transcurrido dicho plazo, la inscripción de nuevos conductores se suspenderá por el término de doce meses. Durante ese tiempo sólo será admisible la inscripción de nuevos conductores que se den de baja del antedicho registro. Al término del referido plazo de doce meses, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones definirá fundadamente la apertura de nuevas inscripciones o la mantención de la suspensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la iniciativa (inciso primero).

De igual modo, se consagra el deber de la mencionada Secretaría de Estado de mantener información actualizada sobre la variación y la cantidad de conductores registrados y la disponibilidad para nuevas inscripciones, si es el caso, sobre las que se procederá conforme a lo dispuesto en esta ley (inciso segundo).

Por último, el artículo cuarto transitorio dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante, se faculta al Ministerio de Hacienda a suplementar dicho presupuesto, con cargo a la partida del Tesoro Público, en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

VOTACIÓN EN GENERAL

En votación el proyecto de ley en análisis, la Comisión, por cuatro votos a favor, del Honorable Senador señor Chahuán (Presidente), de la Honorable Senadora señora Goic (Honorable Senador señor Pizarro), y de los Honorables Senadores señores Letelier Y Soria, y uno en contra, del Honorable Senador señor García Huidobro, aprobó la idea de legislar respecto de la iniciativa.

Los Honorables Senadores fundamentaron su votación en los siguientes términos.

La Honorable Senadora señora Goic, señaló que, al igual que el Honorable Senador señor Letelier, es miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por lo que entiende que el debate, efectivamente, tiene un componente de regulación de servicios de transporte,

pero también otro de resguardo de normas laborales, elemento este último del cual luego se debe hacer cargo en la discusión en particular de la iniciativa.

Luego, y consignando que la voluntad del Honorable Senador señor Pizarro se orientaba en el mismo sentido, manifestó su respaldo a la idea de legislar sobre el particular, teniendo en consideración que el uso de la tecnología se debe encaminar a proporcionar un mejor servicio a los pasajeros, como también a la actividad productiva que se ha venido desarrollando, la que debe contar con las garantías necesarias del caso para su adecuada operación.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que, con posterioridad, en el debate de las indicaciones que se presenten, se debe reflexionar acerca de la mejor forma de alcanzar, en este ámbito, prestaciones de movilidad seguras para los pasajeros y condiciones equitativas de competencia, a fin de brindar un sentido de bienestar a los usuarios y actores del sistema.

Por otra parte, expresó su preocupación respecto de la existencia de empresas que se montan en este contexto, para efectuar arriendos irregulares de vehículos y otros actos de similar naturaleza, sin ajustarse a normativa alguna, imponiendo a sus contrapartes condiciones abusivas de trabajo, por los que ellos deben someterse a largas jornadas para alcanzar a generar recursos mínimos. Ello, agregó, sólo beneficia al intermediario, quien se aprovecha injustamente de su capital, a costa del conductor final que maneja los vehículos.

Tal situación, añadió, ha derivado en cuestionamientos ligados a la obtención de licencias, precisamente por la oscuridad en que tales negocios se llevan a cabo, todo lo cual deriva, finalmente, en un riesgo al pasajero en su traslado.

De ese modo, afirmó que, en su opinión, las razones expresadas previamente dan cuenta de la necesidad de regulación en este contexto, a fin de incrementar los estándares del servicio y del trabajo que se ejecutan en el sector.

El Honorable Senador señor Letelier, a su turno, señaló que su posición acerca del particular, situada en la disyuntiva de regular o no al mismo, es que estas materias deben ser normadas.

Es así, que sostuvo que las compañías de aplicaciones deben ser claramente catalogadas como empresas de transportes, y no sólo como plataformas tecnológicas. Lo anterior, resaltó, no es sólo una cuestión semántica, sino de fondo, ya que estas compañías determinan, entre otros aspectos, quién realiza los viajes o quién puede ingresar a operar en las mismas.

Luego, indicó que el presente proyecto de ley, en su actual tenor, en su opinión, resulta insuficiente, toda vez que no aborda la responsabilidad solidaria de tales entidades en materias laborales. En efecto, expresó que no es sostenible que se esté regulando a un sector vinculado al transporte, pero que se deje a los trabajadores en una situación de absoluta ambigüedad y precarización.

Del mismo modo, prosiguió, tampoco es plausible que, por la modalidad de los contratos celebrados entre las empresas y los conductores, que pretenden situarse en un espacio intermedio entre lo comercial y lo laboral, se traspasen los costos de la operación a los titulares de los vehículos.

Así, agregó, es justamente ése el punto de la tarificación, ya que, precisamente, la fijación de condiciones mínimas en tal sentido permite garantizar la mantención del capital de trabajo, de ahí que se requiera que ello sea expresamente establecido en el proyecto.

En la misma línea, explicó que es por tales motivos que a las compañías les interesa contar con el mayor número de conductores, ya que con ello logran aprovecharse de la inversión de aquéllos durante un tiempo, para que luego, lamentablemente, los mismos se den cuenta de que no se trata de un negocio rentable, quedando descapitalizados.

En consecuencia, aseveró que el propósito de regular estos tópicos debe ser la disposición de requisitos de operación a las empresas de aplicaciones, constituyendo un avance, en esa dirección, el articulado de la iniciativa, en contraste con el escenario actual del sector.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó que en el debate, a la fecha, en este segundo trámite

constitucional, se han incorporado a la discusión elementos no previstos por la Honorable Cámara de Diputados, los que, por cierto, todavía no se reflejan en el texto del proyecto, atendida la fase general de su discusión.

Posteriormente, señaló que cuando se habla de requisitos e igualdad de condiciones en este ámbito, éstos se refieren al cilindraje y calidad de vehículos, revisiones técnicas aplicables a estos últimos, licencias exigidas a los conductores e identificación de los móviles. Respecto de este último aspecto, resaltó que es partidario de que los vehículos cuenten con placas patentes especiales para que puedan ser reconocidos, disponiéndose, a su vez, como infracción gravísima, la conducta consistente en recoger a un pasajero en la vía pública sin que el viaje haya sido convenido por medio de las aplicaciones.

Lo anterior, subrayó, debe ser explícitamente consagrado en la iniciativa, superando la ambigüedad que, a su juicio, existe sobre el punto en el articulado de la misma.

En seguida, mencionó que es difícil, en este momento de la discusión, establecer todas las inquietudes acerca del proyecto, dentro de las cuales se encuentra la existencia de flotas irregulares, las que ya existen al día de hoy. Por el contrario, destacó que la idea de la iniciativa es que sean personas naturales las que se inscriban, con un máximo de dos vehículos, sin perjuicio de estimar que dicha cifra debiese ser reducida a sólo uno. A reglón seguido, expresó que la inobservancia del punto debiese ser tipificada como delito, castigado con una sanción muy gravosa.

Luego, señaló que otro eje del debate dice relación con la cantidad de vehículos o de conductores que se deberán inscribir, debiendo definirse si tal inscripción dará cuenta de los primeros o de los segundos, fijando criterios objetivos en tal sentido.

Finalmente, indicó que es partidario de regular el particular, entendiendo que no hacerlo es el peor escenario. En efecto, explicó que la disposición de requisitos tiene por finalidad establecer barreras de entrada claras en beneficio de los usuarios.

Por último, expresó que, por las razones previamente aducidas, vota a favor del proyecto, sólo en general.

El Honorable Senador señor Soria, por su parte, señaló que, en términos generales está de acuerdo con la iniciativa.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo conversado en una reunión con la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, entiende que el proyecto no obedece a la irrupción de compañías extranjeras a Chile, sin que se sujeten a la normativa fijada en nuestro ordenamiento.

En efecto, manifestó enfáticamente que ninguna compañía puede ingresar y desarrollar sus acciones en nuestro país sin ajustarse a la ley nacional, generando, de ese modo, daño a los intereses de gremios y organizaciones que, por décadas, han desarrollado labores fundamentales de transporte de pasajeros y de movilidad de las comunidades.

Así, agregó, también deben sopesarse aspectos asociados al perfil de los conductores de plataformas, los cuales ven la actividad como un segundo trabajo o una labor complementaria a sus estudios, lo que puede repercutir negativamente en las funciones ejecutadas por los taxistas legalmente establecidos.

De ese modo, con todas las prevenciones y observaciones formuladas precedentemente, manifestó su voto favorable a la aprobación general del proyecto.

El Honorable Senador señor García Huidobro, a su turno, manifestó su histórica preocupación por la falta, durante años, de fiscalización en el sector por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En seguida, recalcó que las regiones del país, y parte de la Región Metropolitana, se movilizan, mayoritariamente, gracias a los gremios de taxis colectivos, cuestión que valoró significativamente.

Luego, indicó que la irrupción de las plataformas generó un escenario inimaginable

hace un tiempo atrás, lo que, a su vez, hace difícil proyectar cómo será el transporte en el futuro próximo, ya que, por ejemplo, ya existen vehículos y buses que operan sin conductores en algunas ciudades de China.

Por ende, resaltó la necesidad de comenzar a entender de buena forma el contexto en actual desarrollo.

A continuación, y retomando nuevamente el déficit de fiscalización, señaló que, precisamente, por tal razón es que se ha vulnerado la ley vigente, en concreto, el congelamiento del parque de taxis, el que fue dispuesto, justamente, con la finalidad de ordenar al rubro, fijándole, asimismo, condiciones mínimas y rigurosas a quienes transportan pasajeros.

Posteriormente, reparó en que las acciones de transporte por medio de aplicaciones se encuentran fuera del marco normativo establecido por el Decreto Supremo N° 212, del año 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que da pie, según algunas posiciones sobre el particular, a la necesidad de regular el punto.

Sin perjuicio de lo anterior, prosiguió, resulta interesante saber porqué sólo se propone regular a las aplicaciones de transporte y no a las demás, debiendo, en su opinión, generarse una legislación que abarque a todas las plataformas, independientemente del tipo de prestación que realizan.

En tal sentido, manifestó que la normativa siempre llega tarde a fijar reglas en distintos escenarios, cuestión que, en el caso en análisis, se ha producido por la ineficiencia del Estado y su irresponsabilidad, resultando perjudicados con ello quienes se han dedicado una vida entera al transporte de pasajeros.

Es así, como expresó que votará en contra de la idea de legislar sobre el proyecto, estimando que la iniciativa generará mayores conflictos de los que existen en la actualidad, sin que se solucionen los problemas, los que, por el contrario, se acrecentarán.

Lo anterior, prosiguió, teniendo como base la idea de que lo que debe respetarse es la ley actual. En esa línea, indicó que, al menos es positivo que se haya aprobado, en general, la prórroga del congelamiento actual del parque de taxis.

En seguida, resaltó que la irrupción tecnológica de las plataformas también podría configurar problemáticas en el transporte mayor, como buses y microbuses, precisamente porque ya se hizo vista gorda en el control de los actuales vehículos menores adscritos a aplicaciones, lo que puede dar pie a que las compañías extiendan sus servicios de los primeros medios.

En resumen, destacó, con el proyecto de ley se abre un flanco cuyos efectos se desconocen.

Por consiguiente, señaló que lo que se necesita es de un acuerdo transversal sobre estas materias, respetando a quienes han dedicado toda sus trayectorias y vocaciones a la movilidad de pasajeros.

Así, solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que dialogue y escuche más a los gremios del sector, de quienes conoce los esfuerzos que diariamente despliegan.

En efecto, indicó que, al ser un representante de regiones, conoce las labores de tales organizaciones, destacando que sin ellas el mundo rural de nuestro país no tendría mayor conexión con las ciudades, resaltando, además, que en dichas zonas las plataformas no presentan cobertura de sus servicios.

De ese modo, agregó, los gremios en comento han contribuido, durante décadas, a movilizar a gran parte de las comunidades de nuestro territorio.

Finalmente, reiteró que, en su opinión, legislar sobre esta iniciativa emporará la situación actual, ya que generará una diferenciación difícil de explicar, en tanto habrá algunos medios congelados, otros regulados y otros no, lo que sólo fomentará la piratería, especialmente si muchos de los conductores no podrán cumplir con las exigencias fijadas en el proyecto.

Por último, expresando nuevamente su rechazo a la iniciativa, solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que fiscalice las actividades de plataformas, a fin de reafirmar el compromiso de dicha Secretaría de Estado con la legalidad vigente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, por su parte, expresó que ha tomado la decisión de legislar sobre estas materias, ya que de no hacerlo se generan externalidades negativas más complejas.

En ese contexto, y como declaración de principios, subrayó que no permitirá que se establezca una competencia desleal con los taxis y taxis colectivos, ni posibilitar una especie de dumping de las aplicaciones a costa de los propios trabajadores, quienes son explotados por las mismas. En la misma línea, resaltó que no permitirá que existan empresas dedicadas al transporte de pasajeros disfrazadas de compañía de aplicaciones, ni que ellas no tributen ni se constituyan legalmente en Chile, inobservando, además, la normativa laboral aplicable.

En tal sentido, impulsará con fuerza el proyecto, del que es coautor, que regula la relación laboral que existe entre los conductores y las plataformas, las que, en este caso, son empresas de transporte.

De igual modo, manifestó que resguardará el cumplimiento de todas las normas legales, laborales y tributarias de nuestro país, velando para que no se configuren escenarios de competencia desleal.

Posteriormente, expresó que el transporte público debe ser eficiente y seguro, y, en esa lógica, no permitirá, en la discusión en particular, que se habiliten a conductores a operar en este ámbito sin que cuenten con licencia profesional para ello, los que, además, deberán observar normas procedimentales mínimas. A su vez, recomendó que aquéllos se vean impedido de ejercer dichas labores en caso de que se encuentren condenados por delitos de carácter sexual, siendo importante la relación del proyecto, en este punto, con los registros que actualmente existen para advertir tales situaciones.

Por otra parte, en lo referente al congelamiento del parque, indicó que la iniciativa en cuestión, que prorroga dicho cierre, debe ser legislada en conjunto con el presente proyecto de ley, ya que los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión han legislado estos tópicos teniendo en consideración el impacto vial de las medidas que se estudia, sin considerar apropiada la existencia de un mercado completamente liberalizado.

De esa forma, se manifestó a favor de legislar sobre la iniciativa en estudio, consignando los reparos previamente descritos, reiterando su firme compromiso a evitar la competencia desleal, no sólo respecto de los taxis, sino también del transporte privado remunerado de pasajeros, evitando, asimismo, que en esta última modalidad se generen ganancias a costa de los conductores o de los asociados a las compañías, debiendo fortalecerse, en consecuencia, la sostenibilidad de dichos trabajos.

Finalmente, abogó para la consagración de condiciones para el transporte seguro de pasajeros, para lo cual es imprescindible establecer, como requisito, que los conductores deban contar con licencia profesional.

Por último, señaló que todas esas consideraciones deben ser reflexionadas en el presente debate, al momento de discutir luego el proyecto en particular.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os propone aprobar, en general:

PROYECTO DE LEY:

TÍTULO I
DE LAS EMPRESAS DE APLICACIÓN DE TRANSPORTES Y SU REGISTRO

Artículo 1.- Se denominará Empresa de Aplicación de Transportes, en adelante "EAT", a toda persona jurídica que preste o ponga a disposición de las personas un servicio de plataforma digital, sistema informático o tecnología de cualquier tipo, que permita a un pasajero contactarse con el propietario, administrador o conductor de un vehículo de transporte menor de pasajeros, para ser transportado desde un origen a un destino determinado, pagando una tarifa por el servicio recibido. Éstas serán consideradas para todos los efectos como empresas de transporte remunerado de pasajeros y, asimismo, sus servicios serán calificados como servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Los servicios a que se refiere el inciso anterior deberán prestarse por las empresas de aplicación de transportes de conformidad a los requisitos que fije la presente ley y el reglamento que se dicte de conformidad a ella.

Artículo 2.- Créase un registro que contendrá la nómina de las empresas de aplicación de transportes y de conductores habilitados, que se subdividirá por regiones, en adelante el "Registro", a cargo de la Subsecretaría de Transportes, en el que se consignarán los siguientes antecedentes:

a) Antecedentes sobre la constitución en Chile de la EAT, incluyendo, entre otros, su razón social, rol único tributario, y domicilio en Chile.

b) La individualización de los representantes legales y ejecutivos responsables de la EAT, y su domicilio en Chile, con indicación de comuna y región.

c) La descripción y denominación de los servicios y aplicaciones ofrecidas por la EAT, con la especificación detallada de las plataformas y tecnologías con que cuenta.

d) Conductores habilitados y los vehículos adscritos por cada región; estarán habilitados sólo para tomar pasajeros e iniciar rutas de transporte remunerado de pasajeros en la región cuya inscripción corresponda.

e) La dirección de correo electrónico habilitada que provean las empresas de aplicación de transportes y los conductores para efectos de recibir notificaciones y comunicaciones, y desde la cual remitirán la información que requiera el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

f) Los demás antecedentes necesarios para la autorización, fiscalización y control de los servicios de transporte remunerado de pasajeros prestados mediante vehículos adscritos a las empresas de aplicación de transportes que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 3.- El Registro será de consulta pública.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones será el responsable de la confección y custodia de las bases de datos que integren el Registro y de aquéllas que se conformen con motivo de su operación, debiendo resguardar los datos personales que estén incluidos en ellas, conforme al marco legal vigente sobre protección de datos personales.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones regulará las condiciones técnicas y el procedimiento de inscripción y actualización de la información en el referido Registro, y estará facultado para establecer cobros por la inscripción en el Registro y por la emisión de documentos.

Las empresas de aplicación de transportes deberán informar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones los conductores con los que operan y la baja de éstos de sus servicios, los que serán eliminados del registro si no prestaren servicios en una de las demás empresas de aplicación de transportes inscritas. Los conductores deberán validar la

información entregada por las empresas de aplicación de transportes en el plazo de diez días contado desde su notificación, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento.

Sólo podrán registrarse vehículos de propiedad de personas naturales. No podrán registrarse más de dos vehículos totales en el registro por cada propietario, los que podrán operar en distintas empresas de aplicación de transportes.

TÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4.- Para prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros, las empresas de aplicación de transportes deberán inscribirse en el Registro y cumplir con los requisitos que se señalan a continuación, según las especificaciones que señale el reglamento:

a) Ser personas jurídicas constituidas en Chile.

b) Tener giro de transporte remunerado de pasajeros y haber iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

c) Mantener de manera permanente a disposición de los usuarios medios de comunicación para consultas, reclamos o denuncias.

d) Contar con seguros de responsabilidad civil para los vehículos y pasajeros, y de vida para el conductor, conforme a las condiciones, coberturas y plazos que determine el reglamento.

e) Las demás que señale el reglamento.

Artículo 5.- Las empresas de aplicación de transportes inscritas en el Registro deberán cumplir con, a lo menos, los siguientes requisitos de operación:

a) Otorgar información al usuario sobre las características de la aplicación, el recorrido propuesto de acuerdo al requerimiento efectuado y el tiempo y costo estimado del traslado, de manera de permitirle comparar opciones y adoptar decisiones de contratación de estos servicios de manera informada.

b) Operar sólo con conductores inscritos en el Registro.

c) Informar al usuario la tarifa en forma previa al inicio del viaje, la que no podrá variar una vez informada al pasajero, a menos que éste decida cambiar la ruta o trazado. En el caso de que el recorrido incluya pago de peajes, éstos deberán estar incluidos en la tarifa informada y no podrán cobrarse separadamente.

d) Informar al pasajero la marca, modelo y año del vehículo y su placa patente, y la identificación del conductor, con su nombre y la calificación efectuada por otros usuarios.

e) Operar sólo con vehículos que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

f) Los demás requisitos de carácter técnico y operativo que fije el reglamento.

En ningún caso estos vehículos podrán recoger pasajeros en la vía pública si éstos no han concertado una reserva previa mediante la plataforma tecnológica.

Artículo 6.- Los conductores de los vehículos adscritos a una EAT deberán poseer licencia profesional para conducir vehículos de transporte de pasajeros, con su control vigente.

Artículo 7.- Los vehículos que operen con aplicaciones inscritas por las empresas de aplicación de transportes deberán cumplir con las exigencias de seguridad, de antigüedad, técnicas y tecnológicas que se definan en el reglamento, y exhibir un distintivo que reúna las características que éste determine y cuyo uso será obligatorio.

Tales exigencias deberán corresponder como mínimo a las establecidas para los taxis básicos.

Artículo 8.- Los taxis en cualquiera de sus modalidades, con excepción de la de taxi colectivo, podrán adscribirse a una o más empresas de aplicación de transportes y utilizarlas

como mecanismo de determinación de la tarifa o de cobro, distinto del taxímetro.

Los taxis que operen con estas aplicaciones deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el marco legal y reglamentario vigente para dicha modalidad de transporte.

Artículo 9.- Prohíbese a las empresas de aplicación de transportes realizar servicios de carácter compartido, esto es aquellos en que existe una ruta o trazado establecido y dentro de un mismo viaje se recoge a distintos pasajeros sin relación entre sí, los que sólo podrán prestarse mediante taxis inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en la modalidad de taxi colectivo.

Las empresas de aplicación de transportes que ofrezcan estos servicios o bien a través de las mismas presten dichos servicios, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

TÍTULO III
DE LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 10.- Las empresas de aplicación de transportes deberán registrar y mantener a disposición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, entre otras, la información sobre zonas y horarios de operación y kilómetros recorridos por los vehículos con y sin pasajeros, en la forma, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento. La entrega de esta información deberá cumplir con la legislación sobre protección de datos personales, y su finalidad será la aplicación, regulación, controles y fiscalización de esta ley. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones proporcionará acceso a esta información a Carabineros de Chile para fines de fiscalización y control de lo dispuesto en la presente ley y su normativa complementaria.

Para los efectos indicados en el inciso precedente, las empresas de aplicación de transportes deberán entregar un acceso seguro al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante las interfaces que defina el reglamento, para acceder a información sincronizada o consolidada, estadística e innominada, respecto de los recorridos, viajes, precios, evaluaciones de viajes, entre otros datos definidos en el reglamento. Esta información deberá entregarse de manera que no pueda asociarse en ningún caso a una persona determinada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá también solicitar reportes de dicha información a las empresas de aplicación de transportes.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar anualmente al Servicio de Impuestos Internos, en la forma que este último determine mediante resolución, los antecedentes de que disponga en el Registro correspondientes a la letra d) del artículo 2.

TÍTULO IV
SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Las empresas de aplicación de transportes y los conductores, según corresponda, serán responsables por las siguientes infracciones graves:

a) Operar sin encontrarse inscritas en el Registro.

b) Entregar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones información falsa, incompleta, incorrecta o no actualizada.

c) Adulterar la información que deba ser entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aun cuando no sea requerida regularmente.

d) Operar en vehículos que no cumplan con las características establecidas en la presente ley y su reglamento, o cuyos conductores no posean licencia profesional para conducir vehículos de transporte de pasajeros o no cumplan los requisitos de la presente ley.

e) Alterar de cualquier forma el mecanismo de cobro o su funcionamiento de manera que arroje valores distintos de la tarifa informada.

f) Comprometer, ofrecer o comercializar a cualquier título las inscripciones en el Registro.

g) Conducir por una ruta ineficiente, distinta de la sugerida en la aplicación.

h) Suplantar al conductor, alterar la información de usuario de la plataforma, entregar información incorrecta, imprecisa o falsa respecto de la identidad del conductor que impida al pasajero su identificación.

i) Recoger pasajeros en la vía pública sin que previamente se haya concertado el viaje mediante la EAT.

j) Prestar servicios con vehículos y/o conductores que no se encuentren inscritos en el registro señalado en la letra d) del artículo 2.

Se considerarán leves las demás infracciones a la presente ley y a su reglamento.

Artículo 12.- Las empresas de aplicación de transportes que incurran en alguna de las infracciones señaladas como graves en el artículo anterior serán sancionadas con multa a beneficio fiscal no inferior a 10 ni superior a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en el período de un año, contado desde la aplicación de la respectiva sanción, las multas indicadas no podrán ser inferiores a 20 ni superiores a 200 unidades tributarias mensuales.

Al conductor que sea responsable de alguna de las conductas señaladas en el artículo 11, se le sancionará con multa de entre 3 y 10 unidades tributarias mensuales, independiente de la responsabilidad de la EAT.

Las empresas de aplicación de transportes que incurran en alguna de las infracciones leves serán sancionadas con multa a beneficio fiscal no inferior a 3 ni superior a 20 unidades tributarias mensuales, y en el caso del conductor será de 1 a 3 unidades tributarias mensuales.

Será competente para conocer de éstas infracciones el juez de policía local de la comuna en que se haya cometido la infracción.

La Subsecretaría de Transportes deberá revocar la autorización concedida y cancelar a la EAT del Registro por acumulación de sanciones por infracciones graves, en los casos calificados, plazos y condiciones que señale el reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 19.880.

Artículo 13.- Al conductor de un vehículo que realice servicios de transporte menor remunerado de pasajeros sin encontrarse debidamente inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, o sin estar adscrito a una EAT registrada de conformidad al artículo 2, será sancionado con la suspensión de su licencia de conductor por el término de seis meses y se le aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 194 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En estos casos, se procederá, además, al retiro del vehículo de circulación por parte de Carabineros de Chile o inspectores fiscales, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto.

El pasajero que a sabiendas acepte la prestación irregular de estos servicios de transporte será sancionado por el juez de policía local con multa de 1 a 3 unidades tributarias mensuales. El pasajero que colabore con entorpecer la fiscalización o control del servicio prestado irregularmente será sancionado con multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales.

TÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 14.- Los actos y contratos que celebren los pasajeros mediante las plataformas de las empresas de aplicación de transportes se regirán por lo dispuesto en la ley N° 19.496,

que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

Artículo 15.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer condiciones de operación a las empresas de aplicación de transportes, mediante resolución fundada del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Las condiciones a que se refiere el inciso anterior se exigirán a las empresas de aplicación de transportes y a los vehículos adscritos a las mismas en determinadas áreas geográficas, por un plazo determinado, a efectos de establecer medidas para favorecer el acceso, la calidad y cobertura de los servicios de transporte y para contrarrestar eventuales impactos en la congestión. Se podrán fijar para tales efectos requerimientos técnicos, tarifarios, de circulación, tecnológicos o administrativos, entre otros.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer condiciones preferentes para vehículos de transporte remunerado de pasajeros que utilicen sistemas de propulsión de cero o bajas emisiones, o que cuenten con características que permitan trasladar pasajeros que presenten necesidades especiales, o que promuevan la integración del transporte público o los medios no motorizados de transporte.

Artículo 16.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones realizará anualmente evaluaciones y estudios que le permitan definir fundadamente el número de conductores y vehículos que podrán operar en el Registro, de manera de atender adecuadamente las necesidades de oferta y demanda de transporte remunerado de pasajeros a nivel de cada región, considerando las condiciones de congestión y contaminación particulares de cada zona del país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá de seis meses para dictar el reglamento señalado en esta ley, contados desde la publicación de ésta en el Diario Oficial, la que a su vez comenzará a regir en los noventa días posteriores a la total tramitación y publicación del referido reglamento. Los efectos de la presente ley y de su reglamento no modificarán las condiciones establecidas en las licitaciones, perímetros de exclusión y condiciones de operación de taxis, en cualquiera de sus modalidades, convocadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo segundo.- Los vehículos station wagon y con tracción a las cuatro ruedas que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren autorizados para prestar servicios de transporte de turistas, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo N° 80 , de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que operen con una plataforma digital, sistema informático o tecnología de cualquier tipo, que permita a un pasajero contactarse con el propietario, administrador o conductor de tales vehículos, quedarán sujetos a las reglas establecidas en la presente ley.

Artículo tercero.- Durante los primeros tres meses de vigencia de esta ley, los conductores de vehículos adscritos a las empresas de aplicación de transportes deberán inscribirse en el Registro a que alude el artículo 2. Transcurrido dicho plazo, la inscripción de nuevos conductores se suspenderá por el término de doce meses. Durante ese tiempo sólo será admisible la inscripción de nuevos conductores que se den de baja del Registro. Al término del referido plazo de doce meses, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones definirá fundadamente la apertura de nuevas inscripciones o la mantención de la suspensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mantendrá información actualizada sobre la variación y la cantidad de conductores registrados y la disponibilidad para nuevas inscripciones si es el caso, sobre las que se procederá conforme a lo dispuesto en esta ley.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante

su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.".

Acordado en sesiones celebradas los días 24 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel, Jorge Pizarro Soto y Jorge Soria Quiroga; 8 de mayo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto; 15 de mayo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira (Jorge Soria Quiroga), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto; 22 de mayo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel, Jorge Pizarro Soto y Jorge Soria Quiroga; 5 de junio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel, Jorge Pizarro Soto y Jorge Soria Quiroga; 12 de junio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel; 19 de junio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto y 3 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic (Jorge Pizarro Soto), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Soria Quiroga.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2019.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Abogado Secretario Accidental de la Comisión.

---

1. Art. 194.- El que sin tener la licencia de conducir requerida, maneje un vehículo para cuya conducción se requiera una licencia profesional determinada, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio (inciso primero).